

PARA EL DESARROJO TOTAL



5.
2y
UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC, A. C.

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACION
PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL ESTADO DE MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA DEL CARMEN LARRALDE PINEDA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

	Página.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.	
1.1 Concepto de Sistema Penitenciario	7
CAPITULO II.	
EVOLUCION EN MEXICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.	
2.1 México Prehispánico	18
2.2 Antecedentes hasta la etapa Colonial y en el -- México independiente	24
2.3 Antecedentes del Sistema Penitenciario hasta -- 1871	34
2.4 El Derecho Penitenciario con la Legislación de -- 1929.	39
a) Plutarco Elías Calles (1924-1928)	41
b) Emilio Portes Gil (1928-1930)	42
c) Pascual Ortiz Rubio (1930-1932)	44
2.5 El nuevo Derecho Penitenciario.	45
a) Abelardo L. Rodríguez (1932-1934)	45
b) Lázaro Cárdenas del Río (1934-1940)	46
c) Manuel Avila Camacho (1940-1946)	50
d) Miguel Alemán Valdés (1946-1952)	51
e) Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958)	52

	Página
f) Adolfo López Mateos (1958-1964)	54
g) Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970)	56
h) Luis Echeverría Alvarez (1970-1976)	60
i) José López Portillo (1976-1982)	63
j) Miguel De la Madrid Hurtado (1982-1988)	65
k) Carlos Salinas de Gortari (1988-octubre de -- 1990)	68

CAPITULO III.

REGIMEN JURIDICO ACTUAL.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	76
3.2 Comparación entre Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, - -- Código Penal para el Estado de México y Código Penal Federal.	86
3.3 Comparación entre Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y Código Federal de Procedimientos Penales.	102
3.4 Comparación entre Código Civil para el Distrito Federal y Código Civil para el Estado de México--co.	112
3.5 Ley que esyablece las Normas Mínimas para la -- Readaptación Social de Sentenciados.	114
3.6 Tratados, Convenciones y Congresos.	123

CAPITULO IV.**ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEY DE EJECUCION DE
PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD -
DEL ESTADO Y EL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CEN-
TROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

4.1 Régimen de tratamiento.	138
4.2 Régimen Ocupacional.	151
4.3 Régimen Educativo.	175
4.4 Régimen Disciplinario.	181
4.5 Relaciones con el Medio Exterior.	190
4.6 De la asistencia médica, psicológica y psiquiá- trica.	202

CAPITULO V.

SINTESIS Y CONCLUSION GENERAL.	227
--------------------------------	-----

ANEXOS

1.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readapta- ción Social de Sentenciados.	253
2.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.	258
3.- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.	280
4.- Reglamento General de los Centros Preventivos y de_ Readaptación Social.	296

5.- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. 309

BIBLIOGRAFIA. 311

ABREVIATURAS. 315

"... La terapia en cautiverio no tiene
por cometido crear excelentes
prisioneros, sino producir, por lo menos,
hombres medianamente calificados para la
libertad"

SERGIO GARCIA RAMIREZ.

INTRODUCCION.

En la actualidad, el hecho de la readaptación social de los sentenciados es de trascendental importancia en lo que respecta a sistemas penitenciarios establecidos.

Para entender lo que esto significa literalmente y los elementos de interés que encierra, es necesario analizar que el Estado a través de los tiempos se ha preocupado por el bienestar de sus ciudadanos, de forma tal que, en nuestro país, gozamos de la seguridad que éste nos brinda en el sentido de que serán respetados y cumplidos los derechos humanos que como tales y como gobernados nos corresponden.

El individuo, si bien es cierto que va goza de las prerrogativas que le brinda el Estado por medio de las garantías individuales, también lo es que debe limitar su conducta a lo va establecido por la ley.

Una de nuestras garantías individuales consagradas en la Constitución Política es la seguridad jurídica, en la que se nos garantiza una situación pacífica y confiable ante la justicia y que debe ser entendida como aquella que determina a la autoridad los procedimientos a que se deberá ajustar al momento de afectar los intereses jurídicos de sus gobernados y de esta manera se protege al ciudadano de dichos actos que le pueden perjudicar.

En el artículo 18 constitucional, se otorga una garantía de seguridad jurídica a los gobernados, señalándose en el mismo que la prisión preventiva sólo procederá por un delito que merezca pena corporal. Los artículos siguientes, hasta el 23, consagran disposiciones que protegen la seguridad jurídica de las personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de delitos o faltas y aquellas que se encuentren compurgando una condena.

Y en atención a que como ciudadanos a cada momento corremos el riesgo de ser perjudicados por acciones dañinas por parte de individuos delincuentes, es por lo que se busca solución a estas conductas perjudiciales, castigando al infractor con una pena, mismas que han evolucionado a través de los tiempos, desde aquellas en las que se trataba con crueldad inhumana a los malhechores, hasta las que en la actualidad se llevan a cabo después de enorme cantidad de cambios y búsqueda no solo del mejor castigo para el delincuente, sino de la mejor manera de prevenir la criminalidad en la sociedad, así como la forma en que este sea orientado para su resocialización entendiéndolo nocivo que son estas conductas para la sociedad, y no sólo eso, sino que en la actualidad, como en la constitución se establece, se busca reeducar al condenado, prepararlo en cierta forma mediante un tratamiento durante su estancia en un centro de reclusión. De tal forma que este tiempo no sea una pérdida, sino que le ayude en algo, es por esto que se le prepara, el interno sigue trabajando, además de que se le capacita para la ejecución de algún oficio.

Para lograr la paz dentro de la sociedad, y hacer que los delincuentes entiendan esta necesidad, debe tomarse la medida correccional adecuada según el tipo de persona de que se trate, los elementos objetivos y subjetivos de su conducta, atendiendo tiempo, modo y lugar de ejecución, así como las características personales del delincuente, para así poder determinar de manera eficaz si hay necesidad de reclusión y en qué lugar, así como el tratamiento que deberá seguirse para lograr su readaptación.

De modo que el Estado ha procurado tomar las medidas necesarias para que los delincuentes hagan conciencia del mal que han causado y en ocasiones no sólo de ello, sino de ayudar a su resocialización, en

caso de que se le haya privado de su libertad, por motivo de su conducta.

Se debe tomar en cuenta la diferencia que existe entre prisión para el caso de una pena impuesta en sentencia definitiva, siendo esta la que se deberá cumplir como castigo; con la prisión preventiva, que es la que se da antes de dictar la resolución definitiva e imponer la pena de prisión correspondiente.

Dicha privación o restricción de la libertad como pena que deberá cumplir un sentenciado, se lleva a cabo en lugares especiales destinados a tal efecto. Tales lugares serán distintos, no únicamente con base en las posibilidades económicas, arquitectónicas o lugar de ubicación del centro, sino también y fundamentalmente, en atención al tipo de privación de la libertad o de prisión, así como de la edad, sexo, peligrosidad, estado mental, entre otros aspectos de los reclusos.

Estas instituciones, al igual que cualquier otra de diversa índole, serán regidas por determinadas ordenanzas organizadas de acuerdo a sus necesidades y llevarán a cabo sus actividades en razón de sus posibilidades.

Todo este conjunto de elementos es lo que va a integrar el sistema que se desarrollará en el establecimiento.

En materia de Derecho penitenciario, se habla de diversos sistemas adoptados como forma en que serán llevados a cabo las actividades de readaptación dentro de un centro carcelario.

Es importante señalar que sea cual fuere el régimen aplicado para la corrección del sujeto que comete una conducta delictuosa, la finalidad principal que se busca o debe buscarse, es la resocialización.

Con todo lo anterior se puede ya tener una leve idea de lo que significa el sistema penitenciario y la importancia que tienen estos en cuanto que de aquí depende mucho la readaptación del sentenciado.

Hay diversos sistemas penitenciarios dentro del campo de estudio de este Derecho, entre los que encontramos: el celular o pensilvánico, el auburniano, el progresivo, el all'aperto, las prisiones abiertas, etc.

Pero ¿es posible que se lleve a cabo el establecimiento y desarrollo correctos de un buen sistema penitenciario?

No únicamente fijando las bases porque estas ya lo están, sino que se lleven a efecto los fines de tal sistema, el ayudar realmente al ciudadano, que sea cual fuere la razón de sus actos, lo cierto es que causó un daño a sus semejantes, individualmente o en comunidad y que el Estado lo ha privado de su libertad con base en un ordenamiento constitucional y una sentencia de autoridad judicial que así lo determina.

Por otro lado dicho delincuente probablemente piense en enderezar su vida, en corregir sus actos, o por lo menos, no tener la intención de volverlos a cometer poniéndolo nuevamente en tal situación porque desde luego que este tuvo sus razones para actuar de ese modo, motivos que tal vez deban ser comprendidos y ayudados a desaparecer. ¿Y si en esta nueva escuela de la vida se encuentra con una orientación deshonesta, llena de traumas, corrupción, que en lugar de ayudarlo a salir adelante lo hundan más?

La finalidad de la privación de la libertad debe ser lograr por medio de la readaptación social que el delincuente al reingresar a la sociedad quiera llevar una vida bien adaptada y proveer a sus necesidades como miembro útil de la misma.

Eso ha traído como consecuencia que el Estado, defensor de los valores de sus gobernados tales como la libertad, seguridad, paz, etc., se vea en la necesidad de crear y llevar a cabo un procedimiento de protección, contribuyendo a esta resocialización de los delincuentes.

Por esta razón se ha creado la rama del Derecho Público encargada de regular la ejecución de las penas privativas de libertad, así como de vigilar el exacto cumplimiento del régimen penitenciario con base en el sistema adoptado, con miras al cumplimiento del objetivo principal y que es la mejor rehabilitación de los penados por medio del tratamiento aplicado.

Así se puede uno percatar de la importancia que tiene este Derecho y en general todo el campo para las personas no solo delincuentes, sino posibles ofendidos en cuanto que como ciudadanos tenemos la protección por parte del Estado por el simple hecho de ser la parte que le corresponde proteger.

Es importante conocer los aspectos tan humanos que contemplan este problema de la resocialización para el caso de delincuentes privados de su libertad por la comisión de conductas antisociales.

El sistema penitenciario es importante sección en las comunidades, puesto que en todas existen relaciones interpersonales, conflictos y necesidades de sanción, prisión y resocialización, pero por sobre todo, necesidad de mejores ciudadanos, quienes quizá hayan cometido una conducta que fué sancionada, pero quienes al mismo tiempo han sabido y podido reincorporarse tanto a su comunidad cuanto a su familia.

En el presente trabajo, estudio comparativamente el régimen penitenciario del Distrito Federal y del Estado de México, de tal forma que encuentro y expongo diferencias que existen entre ellos,

así como principalmente, ubico los preceptos que no son claramente estudiados, o aspectos que no son siquiera mencionados y que hacen falta en alguno de ellos.

Cabe hacer mención que el presente trabajo es exclusivamente sobre régimen penitenciario aplicado a delinquentes sentenciados, adultos imputables, por lo que es un tema de carácter criminológico, dentro del Derecho Penitenciario. Y como mi hipótesis refiere: "tomando como base una buena legislación penitenciaria en las distintas entidades federativas de la República, se llevarán a cabo con mayor precisión las finalidades del Derecho Penitenciario y principalmente del sistema adoptado en nuestro país con miras a la mejor readaptación de los internos", a continuación se estudiarán los elementos de los que puede valer un verdadero fracaso en los ideales de un ser humano. Es decir, que lo que el penado viva en un centro carcelario, pueda ser de trascendente importancia en su vida futura, con su familia, en sus ocupaciones y decisivo en él respecto a su carácter, inquietudes o planes a realizar, así como puede contribuir a mejorar su situación, o puede orillararlo a convertirse en una persona a quien importen cosas o situaciones que no imaginaron las personas que supuestamente lo trataron con miras a su readaptación.

CAPITULO I

SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

1.1. CONCEPTO DE SISTEMA PENITENCIARIO.

Es importante analizar todos y cada uno de los conceptos que tienen relación con el tema de estudio, así como comparar y diferenciar aquellos que tienden a confundirnos y en consecuencia, utilizamos erróneamente por pensar en ellos como sinónimos.

En primer lugar, ¿qué es sistema penitenciario y qué diferencia existe con régimen penitenciario?

La primera frase se encuentra por separado: sistema y penitenciario, ó relativo a penitenciaria, así como junto en el sentido que interesa.

Así se tiene que en el Diccionario Hispánico Universal sistema es definido como: "Conjunto de reglas o principios sobre una materia enlazados entre sí., Conjunto de cosas que, ordenadamente enlazadas entre sí, contribuyen a determinado objeto"(1).

Y en la misma enciclopedia, en la parte tocante a sinónimos, se encuentra que sistema también puede ser llamado: "Metodo, conjunto, plan, procedimiento, norma, suerte, estilo"(2).

(1) DICCIONARIO HISPANICO UNIVERSAL, Enciclopedia Ilustrada en Lengua Española, W.W. Jackson Inc. Editores. México, -- 1979, 23a. ed., tomo II, página 1293.

(2) IBIDEM., Tomo IV, página 1165.

En el Diccionario para Juristas encontré la definición anterior y se agrega a ésta el significado de la frase que interesa: "Sistema. Penitenciario. Régimen penitenciario"(1).

En la definición anterior se toma como sinónimos a régimen y sistema penitenciarios, siendo completamente distinto, como a continuación lo explicaré:

Régimen es definido como: "Modo de gobernarse o regirse. Reglamentos o prácticas de un gobierno o de una de sus dependencias"(4).

En el texto respectivo encontré la palabra regir, derivada de régimen como sinónimo de: "Mandar, gobernar, ordenar, encarrilar, encauzar, senderear, guiar, dirigir, conducir, administrar"(5).

Tanto el régimen como el sistema han quedado explicados, pero, al referirse a la penitenciaría, ¿qué sucede?

En el Diccionario para Juristas se adiciona: "Régimen. Conjunto de reglas que se imponen o se siguen. Carcelario. Régimen penitenciario. Penitenciario. Conjunto de normas legislativas o administrativas que se dirigen a encaminar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas"(6).

Por lo que hasta el momento he transcrito, es fácil advertir que el régimen, como su significado lo indica, va a regular o regir el sistema, sus formas, sus elementos, su organización y administración, etc. El sistema va a ser todo el "conjunto" en sí de elementos que van desde las instituciones, hasta el tratamiento aplicado y el personal que trabajará en su aplicación y los objetivos que tendrán éstos que cumplir, etc.

(1) PALOMAR DE NIGUEL, JUAN. Diccionario para Juristas, Mayo Ediciones, México, 1981, página 125.

(4) Diccionario Hispánico Universal, Op. Cit., tomo II, página 1215.

(5) IBIDEM., Tomo IV, página 1180.

(6) Palomar de Niguel., Op. Cit., páginas 1159 y 1160.

El régimen es la parte normativa, la base y fundamento legal del sistema.

Cabe hacer mención de lo que es una penitenciaria, que de igual forma que los vocablos anteriormente estudiados, se presta a confusión en su acepción y en su uso.

En el texto respectivo, se encuentra a la voz penitenciar como análogo de: "Sancionar, castigar, condenar, penar" (7).

Por su parte, Clemente Soto define penitenciaria como: "Establecimiento penitenciario donde sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora" (8).

Este autor en su definición, hace uso de un pleonasma, puesto que repite la palabra que está explicando. Al consultar otros textos encontré lo siguiente:

El Diccionario Hispánico Universal define de la manera siguiente "Penitenciario, ria. Aplicase a los sistemas modernamente adoptados para castigo y corrección de los penados y a los establecimientos destinados a éste objeto" (9).

El Diccionario para Juristas señala que: "Penitenciaria. (De penitenciario)...". es el "Establecimiento penitenciario en que cumplen su condena los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va encaminado a su mejora y enmienda". continuando con esta, se apunta que "penitenciario, ria. (De penitencia)... Se dice de cualquiera de los sistemas adoptados actualmente para castigar y corregir a los penados, y del régimen o del servicio de los establecimientos que se destinan a éste

(7) Diccionario Hispánico Universal, Op. Cit., Tomo IV, página 1171.

(8) SOTO ALVAREZ, CLEMENTE, Selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociológicos, Ed. Lusa, México, 1991, página 221.

(9) Diccionario Hispánico Universal, Op. Cit., Tomo IV, página 1093.

objeto..." y por último, "penitencia. (lat. poenitentia)... Dolor y arrepentimiento que se tiene de una mala acción. o sentimiento de haber ejecutado una cosa que no se quisiera haber hecho. Castigo público que imponía el tribunal de la Inquisición a algunos reos. Casa donde vivían estos penitenciados"(10).

Como puede ser visto, esta definición tiene estrecho enlace con el significado de las penas, a éste respecto Soto Alvarez dice que son: "El castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta con deliberación o malicia, es también la privación (o restricción) por parte del Estado de algún o algunos de los bienes jurídicos que afectan a la vida, la libertad, propiedad, integridad corporal, buen nombre o demás derechos de la persona, como consecuencia de la comisión de un delito"(11).

En el Diccionario para Juristas encontré una acepción más amplia de éste vocablo: "Castigo que impone la autoridad legítima al que ha cometido una falta o delito. Corporal. La que recae sobre la persona física del delincuente. Privativas de libertad. Aquellas que recluyen al condenado en un establecimiento especial, sometiéndole a un régimen determinado"(12).

Aunada a la definición anterior, a continuación se localiza otro concepto de la pena, el cual en su texto cita la finalidad actual de la misma y que es la readaptación social del infractor con la misma, buscando por sobre todo el respeto a la dignidad humana que como tal le corresponde en los siguientes términos: "PFNA.- Sanción impuesta al que ha cometido alguna falta o delito. Los fines sociales que se persiguen con la imposición de la pena son dirigidos hacia la corrección o enmienda del delincuente, por lo que se procura que

(10) Palomar de Miguel, Op. Cit., página 1003.

(11) Soto Alvarez, Op. Cit., página 220.

(12) Palomar de Miguel, Op. Cit., páginas 1000 y 1001.

responda a ese sentido reformador, proporcionado a la magnitud del daño producido, evitando así mismo que su cumplimiento rebaje la dignidad humana para evitar las reacciones que podrían contrariar el fin propuesto.

"Las penas se dividen en corporales y pecuniarias. Para cumplir las primeras es preciso la reclusión del condenado en establecimientos adecuados, y para las otras basta el pago de multas"(13).

De lo anteriormente estudiado puedo decir que si la penitenciaria es el lugar donde van a cumplir sus penas los condenados, el sistema de este lugar va a ser integrado por el personal, las organizaciones internas, etc., y el régimen va a ser la regulación jurídica de todos y cada uno de los elementos que conforman el sistema adoptado.

Para explicar más claramente estos aspectos y su conexión entre sí, a continuación indico algunas de las conclusiones del Sexto Congreso Nacional Penitenciario, llevado a cabo en Monterrey, Nuevo León, en 1976.

Por lo que respecta a la frase "sistema penitenciario", la cual ya ha sido tratada y lo mejor explicada posible, se define como: "...la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como requisito sine qua non para su efectividad"(14).

En relación con las penas privativas y restrictivas de la libertad, las primeras han sido precisadas en el concepto de penas(15), por lo que se refiere a las segundas, son aquellas que "... sin

(13) "Pena", ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE, Ed. Cumbre, S.A. 2da. ed., México, 1984, Tomo II, página 35.

(14) SEXTO CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO, Ponencias Oficiales, Monterrey, Nuevo León, México, 1976, página 2.

(15) Vid. Infra., páginas 10 y 11.

suprimir del todo la libertad, la limitan en parte, al imponer al condenado el cumplimiento de ciertas obligaciones o al prohibirle determinados actos"(16).

Continuando con el estudio y enlace, además de comparación y diferenciación de estos términos, se tiene que en el mismo Congreso, al manejar el régimen penitenciario, se sostiene que "... es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que se asigne a la sanción penal, con relación a una serie de delinquentes criminológicamente integrada"(17).

Por lo que puedo concluir que ellos usaron la palabra sistema como el organismo, constitución o estructura -como sinónimos de aquel-, encargado de ejecutar las penas de los condenados, tratándose de privación de la libertad, y esta es precisamente la sanción sin la cual no podría llevarse a cabo la finalidad buscada.

Por lo que respecta al régimen, es el grupo de características, índole, o situación especiales que deben ser propias del establecimiento correspondiente, sin las cuales es más difícil obtener el objetivo marcado y que es característico de la sanción penal, esto llevado a cabo sobre una población de delinquentes; todo ello integrado con base en estudios especializados en el ramo de ejecución de sanciones y tratamiento sobre los delinquentes.

El sistema ya ha sido adoptado, el régimen establecido, pero, ¿de qué forma se lograrán los objetivos y metas marcadas?

El propósito de este trabajo es, precisamente, el estudiar el régimen, las disposiciones que norman al sistema penitenciario adoptado en nuestro país en relación a los medios que se marcan

(16) Palomar de Miguel, Op. Cit., página 1001.

(17) SEXTO CONGRESO... Op. Cit., página 3.

constitucionalmente como los básicos para lograr la readaptación social de los delincuentes.

Es decir, será todo lo que tiene correspondencia con la legislación que regulará las circunstancias dentro de un establecimiento (régimen), como son educación, trabajo, capacitación para el mismo, personal, entre otros (sistema) de los mismos centros preventivos y de readaptación social.

Pero no hay que olvidar que el objetivo de todo esto es la "readaptación" social del delincuente, término que es fácilmente confundible con "rehabilitación", por lo que el tratamiento que se les dé es muy significativo, por ser el medio por el que el individuo será devuelto a la sociedad, es decir, preparado para volver a integrarse a la comunidad a la que pertenece.

El Diccionario para Juristas define readaptación como "...Acción y efecto de readaptar." Y continúa que readaptar es "...Volver a adaptar."(18)

Y al referir éste término, se denota también que adaptar significa: "... Aplicar, acomodar una cosa a otra... Dicho de personas, acomodarse, avenirse a condiciones, circunstancias, etc..."(19)

Por otra parte, la rehabilitación, tratándose "... Del delincuente.- Es un beneficio que se concede al condenado en virtud del cual es reintegrado en sus derechos políticos y civiles que había perdido a consecuencia de la sentencia que se le había impuesto. Al rehabilitado se le reintegra al estado de plena capacidad jurídica"(20).

(18) Palomar de Miguel, Op. Cit., página 1138.

(19) Diccionario Hispánico, Op. Cit., tomo I, página 35.

(20) Soto Alvarez, Op. Cit., páginas 244 y 245.

De manera que esta readaptación, así como la rehabilitación son las finalidades de la privación de la libertad, con miras a que después de ello, el reo lleve una vida normal, satisfacer sus necesidades siendo un miembro útil a la sociedad.

Para lograr la readaptación, la aplicación del tratamiento debe valerse de todos los medios posibles para lograrlo, sean estos médicos, psicológicos, educativos, etc., todo para aplicar el debido tratamiento individualizado con base en los estudios de personalidad de cada interno

En una de las ponencias presentadas en el Sexto Congreso Nacional Penitenciario, se hizo referencia a que el tratamiento penitenciario consiste "... en la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente"(21).

Esta definición, así como algunos de los elementos citados en las anteriormente anotadas tienen influencia del sistema progresivo técnico, que es una de las formas que han existido hasta nuestros días y que es la que se ha adoptado en México para corrección de los penados.

En el Congreso nombrado, han concluido que: "El régimen penitenciario, entonces, forma parte de un sistema general, trazado con la más pura visión penológica de otorgar al interno el tratamiento que le corresponda"(22).

Para entender mejor lo que el sistema progresivo técnico ofrece y la consistencia de éste, a continuación transcribo algunas ideas referentes al mismo.

(21) Sexto Congreso... Op. Cit, página 3.

(22) IBIDEM.

El Diccionario para Juristas define al sistema progresivo como: "Aquel que en materia de rehabilitación penitenciaria tiene como fin la readaptación social del penado mediante el cumplimiento de la pena dividiéndose esta en diversas etapas, cada vez menos rigurosas y según la conducta que el reo vaya demostrando"(23).

No cabe duda de que hemos evolucionado, los delincuentes no dejarán de existir y seguramente eso pensaron nuestros antepasados, y probablemente al igual que nosotros se preguntaron de qué forma serían sancionados en el futuro.

Lo cierto es que a través del tiempo se han dado cambios trascendentes tanto en beneficio de la sociedad, como de la integridad física y mental de las personas que la integran, incluyendo a los delincuentes.

La historia de la pena ha pasado desde la privación de la vida por medios escalofriantes, sangre, azotes, galeras, calabozos, etc., hasta la idea de readaptar al condenado a su sociedad desarrollando aptitudes que lo harán más útil.

Al Estado le preocupa crear los métodos apropiados, así como llevarlos a cabo, con la finalidad de hacer del delincuente una persona digna de pertenecer a donde debe estar, de regresar a su medio consciente de su papel como miembro de una familia y de una colectividad.

No todos los delincuentes tienen la misma peligrosidad, ni formación, estado mental, posición económica, cultural, intelectual o social, y por lo tanto, tampoco las mismas razones para cometer actos delictivos.

En el caso de los jóvenes delincuentes se encuentra diversidad de causas, tratándose desde trastornos emocionales hasta condiciones

(23) Palomar de Miguel, Op. Cit., página 1257.

sociales, o consecuencias producidas por su medio ambiente; por ejemplo: mala habitación, padres inadecuados, etc. Lo cierto es que tanto las condiciones psicológicas como de medio ambiente influyen a la vez en estos individuos. Es por esto que la criminalidad se pueda dar con determinadas características dependiendo de determinada zona(24).

Algo similar sucede con los menores y con los adultos, estos también reciben influencia de su medio y es lo que hace que tengan sus motivos para cometer actos delictivos.

Es por esto que con base en el sistema progresivo, se estudia a fondo a la persona, se clasifica y se tratará, misma que debe atravesar ciertas fases cada vez menos fuertes y más cercanas de su vida como hombre libre.

Según sea su carácter, la estructura económica de la sociedad favorece o impide la delincuencia.

"Lombroso hizo el primer estudio científico del criminal. Creía que el criminal se caracteriza por ciertos rasgos físicos que él suponía hereditarios. Se sabe hoy que la mayor parte de estos rasgos son adquiridos, y la biología ha comprobado definitivamente que lo adquirido no se hereda. Algunos enfermos neuróticos parecen tener cierta predisposición al crimen, pero no es posible afirmar que todo criminal sea un loco"(25).

La clasificación atiende a diversos factores como los referidos, individualizando así la pena y el tratamiento.

El sistema progresivo técnico individualizado comprende los capítulos de estudio, tratamiento y prueba(26).

(24) "Delincuencia juvenil", *Enciclopedia Ilustrada Cumbre*, Op. Cit., Tomo V, páginas 42 y 43.

(25) "Criminología", *IBIDEM.*, Tomo IV, página 270.

(26) CARRANCA Y RIVAS, RAUL. *Derecho Penitenciario, Cárcel y penas en México*, Ed. Porrúa, 3a. ed., México, 1986, página 514.

Pero todo lo anterior necesita estar ordenado, regulado, es por ello que existen leyes, reglamentos cuya materia de normación es precisamente todo lo que rodea al sistema penitenciario adoptado en nuestro país.

La Licenciada Adato de Ibarra apunta que no sería posible llevar a cabo los periodos del sistema, si faltara alguno de los elementos que señala en los siguientes términos: "Tres son las bases fundamentales sobre las cuales debe descansar la reforma penitenciaria y correccional, a saber: a) Disposiciones legales adecuadas y eficaces; b) Reclusorios construidos específicamente para la readaptación social; y c) Personal idóneo, debidamente seleccionado y preparado para el desempeño de sus funciones"(17).

He ahí los elementos que en mi opinión, compartiendo con la de la autora, son fundamentales para la mejor readaptación de las personas privadas de su libertad, además deseo agregar que, ni el personal, ni los reclusorios como instituciones de tratamiento van a lograr sus objetivos si éstos no se encuentran debidamente delineados, específica y claramente regulados jurídicamente.

De esa manera se tendrán señaladas correctamente sus funciones, las que se deberían llevar a cabo estrictamente como lo marca la ley y como ésta es creada por el Estado y a él le interesa la paz social, siguiendo estos lineamientos, la habrá.

(17) ADATO DE IBARRA, VICTORIA. Preparación del personal penitenciario. Ponencia Oficial. Quinto Congreso Nacional Penitenciario, Hermosillo, Sonora, México, 1974, página 14.

CAPITULO II

EVOLUCION EN MEXICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

2.1. MEXICO PREHISPANICO.

México tiene una historia realmente preciosa, el sólo hecho de pensar en nuestras culturas prehispánicas, nos conduce a un mundo encantador, con lugares, personas y cosas increíbles.

Todas estas culturas tuvieron sus muy singulares características, con aspectos dignos de admirarse, sobre todo tratándose de organización social; cómo ellos muy a su manera conocieron y ordenaron su sociedad, sistema de gobierno y establecieron sus reglas de conducta para mantener la paz en su comunidad, debiéndose tomar en cuenta que todo ello estaba íntimamente ligado con sus ideas religiosas, pues eminentemente lo eran.

Buscaban pues, tranquilidad, respeto, seguridad en su vida tanto individual como colectiva y es por eso que, como en la actualidad, se sancionaba a quien debido a sus conductas trajera lo contrario a esa paz esperada.

La situación legal de cada uno de los antiguos pueblos, tenía estrecha relación, como hoy en día, con la organización social de la comunidad, como ejemplo se tiene que entre los aztecas "... cada calpulli poseía sus funcionarios militares y civiles que

administraban la comunidad. cuidaban el orden. atendían las escuelas y castigaban los delitos...

"El gobierno bien estructurado y una justicia ejecutiva, simple y dinámica habían creado, en el estado azteca el orden y la policia de costumbres que maravilló a los españoles cuando entraron a las tierras de la alta meseta. La justicia era administrada por jueces y funcionarios, y también por verdaderos tribunales, que consideraban y resolvían con rapidez los casos más difíciles. El robo de los mercados y caminos, la traición y la cobardía, los delitos contra la honestidad eran castigados con la muerte, que se ejecutaba a garrotazos o a pedradas"(1).

Estas sanciones a que hago referencia, no buscaban la prevención por medio de la ejemplaridad del castigo, sino que su objetivo era castigar por el simple hecho de hacer escarmentar al delincuente.

Tampoco existía una pena reglamentada para determinada conducta antisocial, sino que influían mucho tanto las condiciones en la esfera social de las partes, como la voluntad del ofendido para la imposición del castigo. Además de que generalmente estas sanciones eran tan bárbaras hasta el grado de llegar a la muerte, pero no como en la actualidad la concebimos, sino a través de métodos o castigos que acertadamente se han calificado de inhumanos.

Así el maestro Carrancá y Rivas refiere con respecto a los aztecas, que: "Concebían el castigo por el castigo en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin"(2).

Actualmente el castigo tiene otras finalidades: la prevención, la ejemplaridad, el castigo en sí y la readaptación.

(1) "La América Precolombina", Los señores del Anáhuac, Organización política, NOVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA, Ed. Cumbre, 2da. ed., México, 1978, Tomo XII, página 200.

(2) CARRANCA Y RIVAS RAUL. DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y PENAS EN MÉXICO, Ed. Porrúa, S.A., 3a. ed., México, 1988, página 18.

Por lo tanto, hoy en día una persona que ha cometido una conducta que va en contra de lo ordenado, no será sancionada por medio del descuartizamiento en vida, ni dándole muerte a golpes para que entienda que esos actos han ofendido a la sociedad.

Además de éstas y otras salvajes sanciones con que escarmentaban los antiguos mexicanos, se habla de que "...el deudor incumplido pagaba con sus bienes o con prisión en cárcel especial"(3)

Aunque no se sabe mucho de ellas, es fácil imaginarse que en estas cárceles el trato que recibían los presos, tomando en cuenta las penas que entre ellos se utilizaban, pues es lógico, serían igualmente feroces y desalmadas.

El maestro Carrancá y Rivas refiere respecto de estos lugares y por descripciones de Fray Diego de Durán que "... las cárceles de los antiguos mexicanos es por demás elocuente: ya se tratara del cauhtalli o del petlacalli, estos se reducían a una galera grande, ancha y larga, donde de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y turnaban a tapar, y poníanle encima una losa grande, etc."(4), por su parte, Clavijero al referirse a estas prisiones dice que "... a los reos de muerte se daba el alimento muy escaso, para que comenzasen con anticipación a gustar las amarguras de la muerte. A los cautivos, por el contrario, regalaban cuanto podían para que se presentasen con buenas carnes al sacrificio"(5).

(3) IBIDEM.

(4) IBIDEM., página 18.

(5) CASTAÑEDA GARCÍA, CARMEN. Prevención y Readaptación Social en México. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984, página 10.

No únicamente tomaron como penas a la muerte y la prisión, sino que también la esclavitud era preferida en algunos casos(1).

Así es fácil percatarse de que los aztecas sí tomaron en cuenta a la prisión como castigo, y aunque todas las demás sanciones fueron usadas con más preferencia, el antecedente existe en esta cultura, no teniendo como fin algún beneficio para el acusado, pero sí utilizada como una forma de sanción.

"El estado azteca imponía... una disciplina casi militar a toda la población, a la vez que un espíritu comunal forjado al calor de sus ideas religiosas"(1).

Es por esto que la absolución de ofensas y delitos, hasta después del arribo español era muy importante para los antiguos mexicanos y es que esta era considerada "... Uno de los aspectos más curiosos de la religión y aun del derecho azteca... por intermedio del sacerdote, la cual evitaba cualquier castigo posterior. Hecha la confesión de un delito, y la penitencia consiguiente, se entregaba un certificado que amparaba al culpable de toda penalidad legal y lo libraba del arresto. La repetición del mismo delito, sin embargo, era inexpiable. Por lo mismo, no solía hacerse la confesión mas que una vez en la vida y, generalmente, a edad avanzada. Todavía mucho tiempo después de la Conquista, los indios podían presentar su certificado de absolución ante los jueces españoles, creyendo así salvarse de toda condena"(8)

Dice el maestro Carrancá y Rivas que "... las sanciones en el Derecho Penal azteca ofrecían la siguiente perspectiva: penas al margen de la privación de la libertad -que comenzaban con la muerte-

(1) "Aztecas", Organización del imperio, ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUNBRE, Ed. Cumbre, S.A., 2da. ed., México, 1984, Tomo II, páginas 234 y 235.

(7) "Aztecas", Organización económica, política y social, ENCICLOPEDIA DE MEXICO, 4a. ed., México, 1978, Tomo I, página 532.

(8) "Absolución", ENCICLOPEDIA DE MEXICO, Op. Cit., Tomo I, página 11.

v penas de privación de la libertad -cárcel- que se reducian al mínimo, según lo vemos. Porqué? Porque la organización jurídica azteca, queda visto, no le daba importancia a las cárceles. La pena debía afligir, torturar, satisfacer un instinto primitivo de justicia en las diferentes clases sociales"(9).

Es claro que la venganza era de sangre o privada.

Y como es lógico, el tiempo transcurrió, las ideas evolucionaron y en otros lugares las reglas y las sanciones eran diferentes.

Como ejemplo está la cultura maya, donde se dió la privación de la libertad como sanción y cuya finalidad principal era la reparación pecuniaria del daño: "... si el homicida era un menor, pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia del occiso para compensar con su fuerza de trabajo el daño reparable pecuniariamente"(10).

Ni los mayas ni los aztecas entendieron el castigo como medio para lograr un fin.

Los mayas muy singularmente demostraron su tendencia dirigida además del castigo al delincuente, a la expiación religiosa, a la enmienda o sanción al espíritu.

Ellos pensaban que al ofender a la sociedad, también ofendían a los dioses y por esta causa debía ser sancionado el criminal reparando el daño tanto a sus semejantes como a sus ídolos, entendiéndo así más claramente el porqué de los sacrificios en casos de sanción de un delincuente con ritos y demás cuestiones religiosas(11).

Esta cultura ideó los lugares donde los cautivos esperarían su castigo o sacrificio correspondiente, siendo reclusos en jaulas, mientras que los aztecas dieron nombre a estas dependiendo del

(9) Carranca y Rivas... Op. Cit., página 20.

(10) IBIDEM., página 36.

(11) IBIDEM., página 37.

destino y personas que en ellos aguardaran, así existieron el cauhtalli, el telpiloyan y el petlacalli. Los lugares de encierro de los mayas eran para esperar la ejecución de las penas.

El maestro Carrancá y Rivas al referirse a los zapotecas, hace mención de que en esta cultura se dio un "...antecedente de las modernas cárceles sin rejas"(12).

La explicación a lo anterior es breve: en esta civilización mexicana existían lugares en donde a manera de cárcel, internaban a los indígenas que delinquant y aunque existía la posibilidad de evadirse dada la notoria inseguridad de las mismas como centro o lugar de reclusión, esto no sucedía.

Con base en lo anterior, puedo concluir lo siguiente: en nuestros pueblos primitivos se desconoció el valor de la cárcel, éstas sólo se ocupaban como lugares de prisión para algunos delincuentes dependiendo su falta, o para esperar el día de ejecución de la sentencia.

Dice Carrancá y Rivas que "Tan exiguo panorama en materia carcelaria lleva a una inevitable conclusión: nuestros pueblos primitivos desconocieron el valor de la cárcel. Ahora bien, esto conduce a otra conclusión: el advenimiento de la cárcel en la historia de la Penología, implica un paso hacia la humanización, aunque esa historia se refiera a veces a cárceles abominables"(13).

Y por algo debía empezar la historia de la readaptación social, pues de concebir a la prisión como simple medio de castigo, ahora existe la meta de hacer del delincuente una persona útil para su sociedad, prepararlo para su vida en libertad, proporcionándole la posibilidad de desarrollar aptitudes laborales e intelectuales

(12) IBIDEM., página 44.

(13) IBIDEM., página 48.

durante su estancia en prisión, y la oportunidad de ser reincorporado a la comunidad a la que pertenece.

2.2. ANTECEDENTES EN LA ETAPA COLONIAL Y EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

La etapa colonial, la nueva vida de México, hombres blancos, un nuevo Dios, nuevas reglas y sanciones, autoridades diferentes.

Un nuevo paso en la vida de los hombres y de la Penología se había dado, "... este representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano"(14).

Las normas jurídicas que rigieron la conducta durante la Colonia en materia penal fueron, entre otras, las Leyes de Indias, que en algunas de sus partes trató temas relativos a la cárcel, a las penas y su aplicación, etc. Esta recopilación de normas es considerada como una muy buena obra de su tiempo.

"En el riguroso debate de ideas promovido en el Nuevo Mundo y en España con respecto del indigena, su naturaleza y su capacidad intelectual, corresponde destacar que siempre existió en la Corona un profundo sentimiento de justicia y humanidad hacia el indio. Asesorados los reyes y las personas de su Consejo de Indias por ilustres teólogos y juristas, la legislación que se produjo expresa perfectamente tan noble disposición de los monarcas españoles.

"Toda esta extensa legislación, recopilada en las Leyes de Indias, no solo es una evidencia de esa preocupación, sino que muestra también un constante afán de evitar los abusos y de procurar la incorporación real y efectiva del individuo a la cultura, a los modos de vida y al mundo de las ideas europeas.

(14) ZLOTCHW., página 61.

"Hubo que conciliar, sin embargo, los regios deseos v los conceptos teológicos v metafísicos acerca de la libertad del indio, con los muchos problemas que planteó la realidad americana"(15).

Eso es por lo que respecta a la historia de esta compilación de leyes, sus razones v creación, v por lo que se refiere a su contenido, se puede decir que: "Los reyes de España se ocuparon en distintas épocas de mandar poner en orden las leyes dictadas v de reunir las metódicamente en un corpus...

"El corpus se divide en nueve libros, con 218 títulos v 6,377 leyes... Libro I: De la Santa Fé Católica;... tribunales de la Inquisición y sus ministros;... Libro II:..., alcaldes del crimen... Libro VII:... de las cárceles, carceleros, visitas, delitos y aplicación de las penas...

"El corpus tiene lagunas, deficiencias y defectos técnicos. Las leyes no están redactadas con precisión. Carece de plan orgánico y de distribución y ordenación adecuada del material legislativo. En un mismo libro aparecen materias heterogéneas. Es un código sancionado con atraso, después de un largo proceso de elaboración, y contiene, por eso mismo, muchas disposiciones en desuso. A pesar de ello v por su amplio espíritu humanitario v de protección en favor de los súbditos americanos del rey, representa avances mayores a todo cuanto se hizo en las colonias inglesas, francesas u holandesas en el mismo sentido... el choque de intereses en el Nuevo Mundo, las desmedidas ambiciones, el espíritu individualista v rebelde, la incultura de la sociedad colonial v la diferencia v mezcla de razas contribuyeron a hacer pedazos gran parte de estas disposiciones escritas... resultando vicios en la organización jurídica, injusticias en el

(15) "La vida en la Colonia", Indios y españoles. ENCICLOPEDIA DE MÉXICO, Tomo III, página 305.

gobierno de los indios y grave corrupción pública, que estimulaba el cohecho, el soborno y el contrabando"(16)

Las conductas o actos delictuosos de ese tiempo eran sancionados en su mayoría por causas de ideología religiosa, es por eso que: "Se perseguía... a los sospechosos de pacto con el demonio, a los judaizantes, a los herejes y a los delincuentes comunes"(17).

Así, al cometer un delito, hay a quien se le privaba de la libertad, además de alguna pena accesoria.

El maestro Carrancá y Rivas apunta que tratándose de higiene, de la revoltura de delincuentes en cuanto a su peligrosidad, etc., el medio seguramente fue muy desagradable.

Nadie desearía verse en esas condiciones, pero aún hasta nuestros días sigue delinquiendo nuestra especie y aun cuando las penas han cambiado, siempre se ha buscado, con base en el principio de ejemplaridad, la paz social por medio de sanciones en contra de quien la agrede.

Tomando como base el párrafo anterior, se puede entender porqué Carrancá y Rivas designa al castigo como "... ejemplaridad mal entendida. ..."(18), si se medita en el tipo de penas tan crueles y frías que se imponían a los delincuentes frente a todos los miembros de la comunidad.

Es decir, que la ejemplaridad ellos la concebían como la claridad con que debía ser entendido el castigo como venganza de la sociedad en contra del delincuente, con actos crueles, no con el ejemplo a la comunidad de que al cometer un delito, se hace acreedora la persona a una sanción.

(16) "Indias. Leyes de.", ENCICLOPEDIA DE MÉXICO, Op. Cit., Tomo VII, páginas 101 a 103.

(17) Carrancá y Rivas..., Op. Cit., página 84.

(18) IBIDEM., página 88.

Y qué decir de quienes se encargaban de ejecutar tales sanciones en el caso de infractores a la religión? Organización de hombres insensibles. Con una frialdad como para ver a sus semejantes ahorcados, descuartizados, degollados, amputados de algún miembro, etc.. dicho grupo fue conocido como el Santo Oficio o Santa Inquisición.

Respecto de la historia de esta institución, a continuación refiero algunas etapas importantes en ella: "...En 1535, el Inquisidor general de España, Alfonso Manrique, Arzobispo de Toledo, expidió el título de inquisidor apostólico al primer Obispo de México Juan de Zumárraga. Este no creyó prudente establecer aún la Inquisición en México, pero cometió el error de formar proceso a un indio, señor principal de Tezcoco, bautizado con el nombre de Carlos y probablemente nieto de Nezahualcóyotl, a quien se acusaba de seguir sacrificando a sus dioses. El inquisidor apostólico le mandó quemar vivo en la plaza pública el domingo 30 de noviembre de 1539. Esa fue la primera víctima de la Inquisición en la Nueva España, Zumárraga recibió una represión del inquisidor mayor de España, pues estaba dispuesto por las disposiciones reales y las constituciones del Santo Oficio que no se ejerciera rigor contra cristianos nuevos de raza india.

"En 1571, el doctor Pedro Moya de Contreras, nombrado inquisidor mayor de la Nueva España, estableció en México, el Tribunal de la Fé. Este año puede considerarse como el del establecimiento del Santo Oficio en México.

"Las instrucciones dadas el año de 1484 por el inquisidor Fray Tomás Torquemada, de acuerdo con el rey, (pues además de que ambos tenían sangre judía en sus venas, el religioso era confesor de Fernando), dispusieron que el secreto de los testigos fuera

inviolable; que se adoptaran el tormento y la confiscación de bienes, exceptuando de esta pena solamente a los que en el término llamado de gracia se denunciaran a sí mismos y abjuraran sus errores; que se recibieran las denuncias y disposiciones de padres contra hijos y de estos contra sus padres; y que se permitiera separarse del derecho común y del orden de proceder en todos los tribunales conocidos. Estos métodos se justificaron en virtud del gran número de herejes que existían en los reinos de Castilla y Aragón; es decir, los judaizantes. La principal razón de la persecución contra los judíos es que gozaban de grandes riquezas y poder. Llorente acusa a Fernando el Católico de haberse movido en esto por el estímulo de las confiscaciones, deseoso de apoderarse de la fortuna de un hombre a la menor sospecha.

"La inquisición en México, las instrucciones de Fray Tomás Torquemada se aplicaron al pie de la letra en la Nueva España.

"Las penas impuestas a los reos de delitos que no se castigaban con la muerte eran generalmente "el auto, vela y sogas y mordaza y abjuración de levi" y a veces también el destierro. Eran de rigor de cien a doscientos azotes. Abundaban entre los reos los negros, los mulatos y los mestizos, por lo cual un historiador se pregunta si la Inquisición no era racista. Entre los delitos figuraban, no sólo el renegar a Dios, de sus Santos y de nuestra Señora, sino el amancebamiento, la fornicación y la sodomía. A las mujeres, muchas de las cuales eran judías portuguesas, no se las azotaba: su principal delito era "guardar la ley muerta de Moisés", sus ritos y ceremonias, y no comer los sábados tocino ni manteca ni cosa de puerco, y guardar las pascuas del cordero.

"Su indumentaria denunciaba al reo. Así quedaba segregado. A los judaizantes se les condenaba a llevar ad perpetuum un hábito

penitencial amarillo con dos aspas coloradas de San Andrés; es lo que llamaban el sanbenito. Remataba el atuendo un gorro de papel de forma cónica y color de azafrán.

"Cuando iba a celebrarse un auto de la fé, la ciudad se engalanaba como para una fiesta de toros: "La Inquisición de la Nueva España llegó a celebrar los autos de fé con una magnificencia y una suntuosidad increíbles...

"... La Inquisición quedó definitiva (SIC) abolida en 1820.

"Durante la Colonia, el edificio de la Inquisición llevó el nombre de "la casa de la esquina chata". Se decía: "se lo llevaron en la calesita verde" para indicar que alguien estaba en las cárceles del Santo Oficio"(18).

Esta organización se caracterizaba por el medio que utilizó para obtener la confesión o las declaraciones de los que ante ella se presentaban, siendo este la tortura o el tormento, siendo "... la práctica consistente en infligir a alguna persona, que se supone culpable de algún hecho punible o en posesión de un secreto que se quiere conocer, un dolor físico (tortura) hasta lograr obtener la confesión. El uso del tormento, que es muy antiguo, forma parte del procedimiento judicial denominado inquisitivo, que consiste en someter al sospechoso de un delito a la acción de un dolor físico para obligarlo a confesar...

"Una de las formas más corrientes de dar tormento era la del potro, instrumento que, mediante una combinación de cuerdas y tornillos, provocaba la dislocación de las extremidades del atormentado...

.....

(18) "Inquisición", ENCICLOPEDIA DE MÉXICO, Op. Cit., tomo VII, páginas 220 a 235.

"La flagelación, es decir, el suplicio de azotes, se ha usado desde los tiempos más remotos como tormento, castigo, penitencia o purificación. Suele emplearse también como procedimiento terapéutico y como medio de alcanzar la excitación máxima necesarias en ciertas prácticas religiosas o mágicas. En las iniciaciones religiosas que se celebraban en los pueblos antiguos solía servir como medio de purificación. Los cristianos la usaron desde los tiempos más remotos como penitencia corporal y por imitar a Cristo y a los apóstoles azotados. Más tarde los monjes la emplearon como sanción de las transgresiones a la disciplina monacal. De aquí que el instrumento flagellum fuera denominado disciplina. La flagelación como castigo consistía en un número de golpes, en relación con la intensidad de la pena, dadas con un látigo, una vara u otro instrumento por un verdugo en un lugar generalmente público. El poste o la columna en que se ataba al reo para flagelarlo se hallaba muchas veces en el foro o en la plaza pública.

"El tormento de la garrucha consistía en atar al reo a una cuerda que pasaba por la estría de una polea y suspenderlo en vilo con los brazos acodados detrás de la espalda. Para acentuar los dolores tiraban de él o le añadían un peso a los piés. El suplicio de toca se reduce a hacer beber al reo gran cantidad de agua mezclada con tiras de gaza hasta provocarle náuseas y desvanecimientos...

"Cada país tenía aparatos propios para la aplicación de torturas y cada una de estas máquinas poseía un nombre especial. A fines del siglo XVII y durante el siglo XVIII el tormento fue paulatinamente abolido en las legislaciones. Sin embargo, aún hoy la policía de muchos países utiliza en secreto tales procedimientos. Aparte del carácter esencialmente inhumano y brutal que la tortura encierra, la experiencia demuestra su falta de capacidad para lograr el fin que se

proboe. Muchos de los torturados confiesan delitos que no cometieron para librarse del dolor de los tormentos y los culpables se resisten, a veces, a la confesión"(20).

Continuando con la historia de ésta organización, a Fray Juan de Zumárraga se le faculta para proceder "... contra todas o cualquier personas", así hombres como mujeres vivos o difuntos, ausentes o presentes, de cualquier estado o condición, prerrogativa o preeminencia, dignidad que fuesen, exentos o no exentos, vecinos o moradores que fueren o hubieren sido en toda la diócesis de México y que se hallasen culpados, sospechosos o infamados de herejía y apostasía y contra todos los factores defensores y receptores de ellas"(21).

Esta agrupación, como lo mencioné antes, estaba integrada por personas que favorecían la pena capital a través del sufrimiento de la gente a causa de los tormentos de que eran víctimas como castigo a sus conductas delictuosas(22)(23). Su objetivo, además de castigar sin humanidad, era sumamente religioso, convencer a los colonos de sus ideologías, existe un sólo Dios y no hay porqué venerar más.

Se puede uno imaginar la confusión que creó todo esto entre los indígenas y en consecuencia, cuántos de ellos fueron castigados por idolatrar dioses que para los españoles no tenían valor alguno y, mientras que para el indígena era una de las herencias más bellas que le dejaron sus antepasados, así como el lugar donde depositar toda su fe y su devoción como ser inferior respecto al superior, al no material, al poderoso ó mejor dicho, a los señores de los cielos y de toda la naturaleza.

(20) "Tormento y tortura", ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUBARE, Op. Cit., Tomo XIII, página 306.

(21) Carrancé y Bivas, Op. Cit., página 64.

(22) "Familiares", ENCICLOPEDIA DE MÉJICO, Op. Cit., Tomo IV, página 4.

(23) "FAMILIARES. En la época colonial, nombre de ayudantes de la Inquisición que desempeñaban funciones de informadores, espías, carceleros y testigos en procesamientos".

En esta época se abre camino un nuevo avance de la venganza privada a la pública, y vaya que lo es, aunque como ya se dijo anteriormente, con objetivos y consecuencias mal orientadas hacia un buen resultado y que definitivamente han sido la base para lo que hasta el día de hoy se ha logrado.

Regresando al tema de las penas en este tiempo, cabe nombrar que las mutilaciones de miembros eran muy favorecidas como penas accesorias.

Y aunque si bien existían varias penas que de verdad harían sentir al delincuente su mala conducta, así como a los demás miembros de la sociedad sensaciones de terror y deseos de no encontrarse en esas circunstancias, mantenían muy arraigada la idea de la venganza privada, pues las víctimas preferían no decir el nombre de su agresor, aunque sabían iban a ser castigados, y hacer justicia por su propia mano(21).

Por lo que puedo decir que la venganza privada, aunque se supone fue ya parte anterior a la Nueva España, esta siguió manifestándose por mucho más tiempo.

Este fue el paso de la venganza privada a la pública. Y qué mejores ejemplos para representar lo anteriormente escrito que los casos en que los ya muertos por suicidio o por otra causa antes de ser ejecutados, se les hacía cumplir su pena como si estuvieran vivos, igualmente, claro está, frente a toda la comunidad.

Qué cuadro aquel en el que se azotaba a un muerto o en el que se le degollaba o mutilaba, he aquí la presencia de la venganza que contemplaban los integrantes de la colectividad de ese tiempo; y a nosotros, marco por el cual se puede uno percatar que la función punitiva del Estado era exclusivamente la de castigar y asustar a la

(21) Carrancá y Rivas..., Op. Cit., página 102.

gente, Carrancá y Rivas califica a todo ésto como "... un medio para mantener el orden y despertar terror"(25).

Otros de los castigos usados en el tiempo de la Conquista fueron el de aperrear(26)(27) y el de las galeras(28)(29).

Y realmente mantendría el orden? El hecho de imaginarse morir o ser descuartizado y esparcido con certeza que sí haría dudar hasta a un decidido delincuente. Lo anterior seguramente ha hecho pensar a aquéllas personas que están en favor de la pena capital como medio para disminuir la criminalidad.

Las penas tan crueles que fueron aplicadas pretendiéndose sirvieran de ejemplo, fueron inútiles, porque por una parte, al delincuente ya no le sirvió en nada y a los integrantes de la comunidad les hizo sentir miedo hacia ese tipo de castigos.

La venganza pública en auge.

Además la sustentante puede percatarse que en ésta época, dada la confusión de ideas que con respecto a los dioses existía, las costumbres, ritos y ceremonias que se realizaban, etc., dió lugar a que las penas tuvieran enlace con ideas de magia o con rituales.

La llegada de los españoles fue un movimiento muy fuerte que les exigía cambios radicales en toda su forma de vida.

Por una parte un indígena realizando ceremonias para sus dioses y para alejar a los malos espíritus; y por otro un grupo de extranjeros, conquistadores, señores que conocían los delitos más

(25) *IBIDEM.*, página 110.

(26) "Aperrear", *ENCICLOPEDIA DE MÉXICO*, Op. Cit., Tomo I, página 340.

(27) "APERREAR". Inhumano castigo consistente en atar a la víctima y echarle encima perros bravos para que lo muerdan, a veces con pérdida de la vida. Usábase en tiempos de la Conquista de México'.

(28) "Galera", *ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUBARE*, Op. Cit., Tomo I, página 310.

(29) Respecto a las galeras, durante el siglo XVII: "... hubo un tiempo en que el oficio de remero de galera fuera un empleo honorable y codiciado, pues permitía viajar y conocer otras tierras, pero luego se les destinó a los prisioneros de guerra, delincuentes y reos políticos, a quienes se mantenía ahorrados..."

estructurados, con normas diferentes y severas reglas bien aplicadas, pero a los actos de los avanzados europeos.

Es cierto que las Leves de Indias son hasta la fecha una magnífica obra jurídica, pero que para ser correctamente aplicada sobre los indígenas de la Nueva España, debían pasar muchos años, muchos personajes, muchos acontecimientos y sobre todo, debía ser preparada la gente para poderlas aplicar con toda la conciencia, seguridad y confianza y por el total convencimiento de sus destinatarios.

La Nueva España debía desarrollar sus propias reglas de conducta, y en cambio, se les impusieron otras mucho más complejas, más avanzadas, de otro pueblo y para otro tipo de delincuentes.

El pueblo mexicano tenía que vivir sus propias experiencias, crear sus propias leyes con base en lo conocido, aplicarlos de acuerdo a sus circunstancias y necesidades reales.

2.3. ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO HASTA 1871.

Después de la independencia de México, surgieron acontecimientos más propios del país, de sus necesidades. Es entonces cuando aparecen aquellos personajes a que hice referencia en el capítulo anterior y que fueron quienes dieron origen, con base en sus ideas benéficas para la sociedad, de los ordenamientos necesarios en distintas áreas de la convivencia social, sea ya entre ciudadanos o de estos con el Estado.

"Hasta comienzos del siglo pasado los criminales recibían durísimos castigos. Se les obligaba a confesar sus delitos -reales o supuestos- por medio de la tortura, y a los convictos se les

condenaba a muerte, al exilio o a la mutilación de alguna parte de su cuerpo"(30)(31).

"A pesar de que en la Constitución de 1857 se repudió la pena de muerte y, por tanto, la ejecución por fusilamiento, las recomendaciones expresas de los legisladores fueron olvidadas. En 1869, Juárez ordenó, por ejemplo, fusilar a Julio López Chávez, líder agrarista, en Chalco, Estado de México. El propio Código Penal del Distrito federal y Territorio de la Baja California -el de Quintana Roo no se declaraba aún como tal- expedido por el Congreso de la Unión el 1º de abril de 1871, ordenaba, respecto a la pena de muerte, en el Artículo 248, que no se ejecutara en público, sino en la cárcel o en otro lugar cerrado; ni en domingo ni en otro día festivo, concediéndose al penado un plazo de tres días y no menor de 24 horas para que "se le suministren los auxilios espirituales que pida, según su religión". La ejecución debía, además, participarse al público por medio de carteles en los sitios en que, habitualmente, se fijaran las leyes, en el lugar de la ejecución "y en el domicilio del reo, expresando su nombre y su delito". El cuerpo del fusilado debía sepultarse sin pompa alguna. La contravención a lo anterior sería causa de arresto, mayor o menor según las circunstancias del caso.

"Estos ordenamientos no siempre cumplidos respecto de los fusilamientos en público, fueron aplicados durante los 33 años de gobierno de Porfirio Díaz"(32).

(30) "Prisión", *IBIDEM.*, Tomo XI, páginas 227 a 228.

(31) "Las cárceles en ese tiempo eran horribles mazmorras, privadas de aire y luz, donde criminales empedernidos alternaban con jóvenes inocentes. El hacinamiento provocaba epidemias que solían propagarse al vecindario. Este estado de cosas se prolongó hasta fines del siglo XVIII, pero ya en 1784 el insigne Beccaria, en un célebre alegato afirma que la única justificación del castigo legal era la protección de la sociedad, y que la pena capital no debía aplicarse sino en casos excepcionales. John Howard, humanista abnegado, se esforzó por mejorar las prisiones, haciendo conocer al público las terribles condiciones en que funcionaban. Abogó por cárceles limpias con carceleros pagados por el gobierno, celdas separadas, instrucción moral y religiosa, y la posibilidad para los presos de realizar algún trabajo útil. Sus prédicas no fructificaron hasta años después".

(32) "Fusilar", *ENCICLOPEDIA DE MEXICO*, Op. Cit., Tomo IV, página 516.

Lo anterior es una referencia a la situación que prevalecía en esta época con respecto a las penas, observándose que en México, el fusilamiento era pena común.

A continuación hago mención de los acontecimientos más importantes correspondientes a la Constitución llevados a cabo hasta éste periodo, principalmente en materia penitenciaria, según sea la aportación del ordenamiento tratado.

"Desde 1821 que se consolida la independencia mexicana, hasta 1917, en que se promulga la ley fundamental vigente, se reunieron en México, además de otros que no cumplieron su fin, 8 congresos constituyentes... pero sólo adquirieron este rango la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824; las dos constituciones centralistas, conocidas con los nombres de las Siete Leyes y las Bases Orgánicas; el Acta de Reformas de 1847, que innovó el texto original de 1824; la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

"La Constitución de Cádiz de 1812... Funda tribunales y regula la administración de justicia civil y criminal; dispone que todo español deberá ser juzgado por tribunales establecidos por la ley y que no podrá ser aprehendido sin que preceda información sumaria del hecho, sin que exista mandamiento escrito de la autoridad judicial y sin que el delito merezca ser castigado con pena corporal; el arrestado debe ser presentado al juez antes de ir a prisión, pero si esto no pudiera verificarse, su declaración ante la autoridad judicial deberá efectuarse antes de 24 horas; y prohíbe los apremios, el tormento, las molestias en la cárcel y la confiscación de bienes...

"La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824...

"... Aunque dispersos en su articulado, salvaguarda los derechos del hombre y del ciudadano:... prohíbe que en las causas criminales ningún hombre sea juzgado si no es por leyes dadas y tribunales establecidos antes del acto...

"La Constitución de las Siete Leyes. A la caída de Iturbide principiaron a gestarse dos corrientes políticas: la federalista, republicana y de inspiración democrática; y la centralista, monárquica y defensora de privilegios, cuya pugna se fomentó por el defectuoso sistema de elección presidencial instituido en la Constitución de 1824, que hacía del Vicepresidente de la República un "rival vencido" del presidente...

"Las Bases Orgánicas. De 1836 a 1843 ocurrieron en el país revueltas y pronunciamientos auspiciados unas veces por los adictos al sistema unitario, y otras por los defensores del régimen federal...

"Las Bases Orgánicas se componen de XI títulos y 202 artículos. El estatuto reitera la independencia de la Nación y organiza ésta en República Centralista;...

"... los detenidos tienen el derecho de que los jueces, dentro del tercer día, recaben su declaración preparatoria, manifestándoles previamente el nombre de su acusador, la causa de su detención, los datos que haya contra ellos y el nombre de los testigos; garantiza que el lugar de la detención sea distinto al que corresponde a los sentenciados; y prohíbe:... la pena de muerte,...

"El Acta Constitutiva y de Reforma de 1847. Las Bases Orgánicas tuvieron vigencia poco más de tres años, pero lejos de impedir las discordias internas, avivadas por la guerra de Estados Unidos a México, los partidos continuaban luchando por la forma de gobierno.

"La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. Restablecida la Constitución de 1824 con el Acta de Reforma de 1847 y firmado el Tratado de Guadalupe que puso fin a la guerra de Estados Unidos a México (1848).

"... Enfatiza que los derechos del hombre son la base de las instituciones y que el ser humano es libre e igual ante la ley... en el procedimiento penal ordena: que nadie puede ser detenido, en exceso de 3 días, sin que medie auto de formal prisión e ignore el motivo (prohibiéndose el maltrato), el nombre de los testigos de cargo (con quienes será careado) y omite nombrar defensor (nombrándole el juez al de oficio, si no lo hace); reserva a los tribunales el derecho exclusivo de imponer penas (proscribe las "infamantes, inusitadas y trascendentales"); y estatuye que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, como tampoco prorrogar el juicio más de 3 instancias:..."(33)

El asunto más novedoso y significativo del estudio del presente capítulo es que "... el presidente Benito Juárez dispuso que se redactara un código penal bajo la dirección de Antonio Martínez de Castro. Promulgado en 1871, en ciertos aspectos es una adaptación del código penal español de 1870, pero incorpora las ideas fundamentales de la Constitución de 1857, ofrece numerosas garantías al inculpado y permite la pena relativamente indeterminada gracias a la libertad preparatoria, al sistema de retención y a otros aspectos novedosos".

Todo esto trajo consecuencias en toda la República, particularmente en cada uno de los Estados, ya que "La Constitución de 1824 adoptó para la nación la forma republicana federal... En esa virtud, los estados federados gozaron de libertad e independencia en todo lo relativo a su régimen interior, estando capacitados para

(33) "Constituciones", ENCICLOPEDIA DE MÉXICO, Op. Cit., Tomo III, páginas 71 a 98.

dictar sus propios códigos civiles, penales y procesales... La Constitución de 1857 consagró también el federalismo (art. 40) y el Congreso General decretó el Código penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del fuero federal, promulgado por el presidente Benito Juárez el 7 de diciembre de 1871... Los castigos tienen carácter retributivo y se acepta la pena de muerte (art. 130). Como novedades de singular importancia se cuentan... la "libertad preparatoria" (art. 98) o disminución de la condena en prisión a causa de buena conducta:..."(1).

En resumen, a los Estados de la República se otorga autonomía legislativa, por lo que pueden crear sus propios ordenamientos; se promulga el Código Penal, se habla ya de la libertad preparatoria y de la remisión parcial de la pena.

2.4. EL DERECHO PENITENCIARIO CON LA LEGISLACION DE 1929.

Esta época también es de trascendental importancia en la vida penitenciaria del país. Hay avances en materia penal y en consecuencia, en los sistemas adoptados para la mejor ejecución de las sanciones privativas de libertad, con base en los ordenamientos que se crearon y desarrollaron, como a continuación referiré.

"En 1912 se revisó el código de 1871, aunque sin tomar en cuenta los adelantos en materia penal, sociología, sicología de la delincuencia y otras materias. Se incorporaron, en cambio, la condena condicional...

"En 1929 se dió cima a otro trabajo de codificación, cuyo lema fue "No hay delitos, sino delincuentes": y su filosofía la de la

(1) "Códigos Penales Mexicanos", ENCICLOPEDIA DE MÉXICO, Op. Cit., Tomo II, páginas 384 y 385.

escuela positiva. Su propósito esencial era la defensa de la sociedad. Bajo la dirección del Licenciado José Almaraz, en el nuevo sistema se proponía no tanto el castigo del delincuente, sino el mejoramiento del ambiente social.

"Para combatir las penas de corta duración, se procuró sustituirlas con multas o con restricción de derechos. Amplió la mayoría de edad penal a los 16 años y procuró la reforma, por medio de la educación, de los delincuentes juveniles. La reparación del daño se instituyó en vez de la responsabilidad civil, siempre que fuera posible, y se especificó el monto de las multas por medio de "días de utilidad".

"Finalmente se creó un Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, para individualizar las penas y estudiar a los sentenciados. En la práctica, el código de 1929 no produjo los resultados que se esperaban, en parte por la carencia de las instituciones que requería y en parte por el poco tiempo que estuvo en vigor... El mérito de éste código consistió en haberse amoldado a las realidades del país, en vez de seguir las corrientes ideológicas de moda.

"Liquidó definitivamente la pena como venganza o sanción expiatoria, para poner en su lugar la sanción correctiva y la individualización de la pena; fijó conceptos generales para evitar el causismo y estableció grados de delito y de responsabilidad; de acuerdo con la criminología moderna, reconoció que una multitud de factores, no únicamente económicos, son las causas principales de la comisión de actos punibles; rechazó los supuestos de la Escuela Positiva (lombroso, Ferri) y procuró la rehabilitación de los sentenciados. En virtud de este código, se han organizado penitenciarias y otros centros de retención; se ha dejado a los niños fuera de la función penal represiva; se ha esbozado un programa de

rehabilitación moral y social de los presos; y se han acentuado las medidas de prevención en sus aspectos social y económico"(35).

A) PLUTARCO ELIAS CALLES. - 1924-1928.

El Presidente Calles tuvo en mente que los establecimientos penitenciarios fueran lugares de verdadera "regeneración", y pensó que un buen medio de convertir al interno en hombre útil para su sociedad era proporcionándole un trabajo remunerado de lo que el preso pudiera disponer al regresar a la libertad.

Debido a que las Islas Marías (36) era la institución que más preocupaba al gobierno, se optó por que en ella hubiera trabajo para los internos, cosa que no existía en la mayoría de las prisiones del país.

"El último día de gobierno del presidente, 30 de noviembre de 1928, entró en vigencia la Ley del Indulto, que puso en libertad a los presos del orden común que estaban compurgando una condena de no más de diez años, que habían observado buena conducta y que llevaban cumplida cuando menos una cuarta parte de su sentencia. La Cámara de Diputados aprobó por unanimidad ésta Ley, que fue planeada más bien para dar solemnidad al régimen de Calles." (37)

(35) "Derecho Penal", ENCICLOPEDIA DE MÉXICO, Op. Cit., Tomo III, páginas 435 a 437.

(36) Como Colonia Penal que es, debe entenderse aquella "Organización de penados organizada bajo el régimen de confinencia al aire libre combinada con una disciplina de trabajo. Tiene sus orígenes en la doctrina de Garófalo, Ferri, -- Krohne, etc., quienes al comprobar las crueles condiciones de vida que imperaban en los penales idearon la creación de un sistema más compatible con la dignidad humana. Se hallan situadas en campamentos, procurándose que los penados tengan la sensación de desempeñar un trabajo más que de cumplir su condena. Las modernas colonias penitenciarias poseen campos de deportes, piscinas de natación, bibliotecas y locales de esparcimiento y espectáculos. Se ha demostrado que este sistema penitenciario, además de ser menos costoso para el Estado que el de prisiones, contribuye a la rehabilitación de los reclusos, a los que evita, por otra parte, las peligrosas consecuencias que se derivan del aislamiento, la ociosidad y la falta de higiene que generalmente hay en las cárceles" "Colonia Penal", ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUBERA, Op. Cit., Tomo IV, página 121.

(37) Prevención y Readaptación Social en México, Op. Cit., páginas 24 y 25.

Sintetizando lo anterior, las reformas penitenciarias más trascendentes ocurridas en este periodo presidencial fueron: la idea de que el interno trabajara en el centro, para así obtener un ingreso que le fuera útil dentro y fuera del establecimiento, asimismo, que las actividades que desarrollaran les sirvieran en su futuro regreso a la sociedad libre; la promulgación de la Ley del Indulto, propiciando de ésta manera que muchos sentenciados dejaran de permanecer por temporadas largas en los centros de readaptación.

B) EMILIO PORTES GIL.- 1928-1930.

Este gobierno, como uno de los primeros después de la Revolución, quiso solucionar diversos problemas que exigía la sociedad, como lo fue la impartición de justicia, por lo que el Presidente de la República pugnó entre otras cosas, por la renovación de la legislación penal de 1871. Las comisiones culminaron sus trabajos y para el 30 de septiembre de 1929 fue expedido el nuevo Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. Y en consecuencia, se reformó también la legislación procesal, creándose así el Código de Organización de Competencia y Procedimientos en Materia Penal para el Distrito y Territorios Federales.

Este nuevo Código Penal establecía el principio de la defensa social, con el que se justificaba la intervención del Estado en casos de comisión de actos que pusieran en peligro a la sociedad, por lo que se pensó en la aplicación de un tratamiento y de medidas preventivas adecuadas más que en venganza, expiación o castigo, alcanzando así la readaptación social del delincuente. Este principio de defensa social traía como consecuencias: la individualización de las sanciones, así como la adopción de un sistema de sanciones

indeterminadas en cuanto a su duración. Para llevar a cabo los objetivos planteados, se creó el Consejo Supremo de Defensa Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, que se encargaría de "ejecutar las sanciones, someter a los delincuentes al tratamiento adecuado y de observar sus efectos". Como todo ello implicaría una selección más minuciosa de los delincuentes de acuerdo a sus condiciones personales y faltas cometidas; establecimientos especiales y tratamiento con base en el trabajo, y ello significaría mucho por realizar, aún así se creó una sección especial para mujeres en las Islas Mariás, fomentando la creación de lugares para trabajar, y para recreación.

Otra esencial aportación fue el destierro de la pena de muerte, pensando que esta medida era más humana, aún tomando en consideración la presencia de elementos de difícil readaptación, pensando además en el principio de defensa social que se había ya establecido en la legislación.(38)

Algunos de los temas más valiosos relacionados con el código penal de que se habla, son que "La Constitución Política promulgada el 5 de febrero de 1917 mantuvo inalterable el sistema federal:... (art. 40). En esa virtud, el presidente Emilio Portes Gil, en uso de las facultades extraordinarias que al efecto le confirió el Congreso de la Unión, por decreto del 9 de febrero de 1929, expidió el Código penal para el Distrito y territorios Federales en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, del 30 de septiembre de 1929... prisión con sistema celular (arts. 32, 125 a 128); la supresión de la pena de muerte;... la condena condicional...."(39).

(38) IBIDEM., páginas 27 a 30.

(39) "Códigos Penales Mexicanos", ENCICLOPEDIA DE MÉXICO, Op. Cit., Tomo II, páginas 364 y 365.

Concretamente, los hechos más notables en el campo de estudio que sucedieron en este lapso de tiempo fueron: la renovación de la legislación penal de 1871, promulgándose el 30 de septiembre de 1929 un nuevo Código Penal, basado en el principio de la defensa social, que consistía en la individualización de las sanciones y adoptaba un sistema de sanciones indeterminadas en cuanto a su duración, para lograr ese resultado se creó el Consejo Supremo de Defensa Social.

También se desterró la pena de muerte y se estableció la prisión regida por el sistema celular.

C) PASCUAL ORTIZ RUBIO.- 1930- 1932.

Aún la renovación del Código Penal no había culminado, después de una nueva revisión, el Presidente Ortiz Rubio promulgó el trece de agosto de 1931, el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del fuero común y de toda la República en materia federal.

Esta nueva legislación también dispuso sobre la reglamentación interior de los reclusorios, algunas determinaciones sobre el trabajo, el ingreso de los internos y la distribución del mismo. El 14 de septiembre de 1931, el presidente Ortiz Rubio emitió un decreto que transformaba al Consejo Supremo de Defensa Social, en el Departamento de Prevención Social, dependiendo ya no solamente de la Secretaría de Gobernación sino también del Departamento del Distrito Federal, organizándose en secciones de sociología y estadística, otra médico-psicológica, ambas con campos de acción en los establecimientos penales y correccionales y una secretaría general para los asuntos administrativos.

La mayoría de los hechos llevados a cabo en beneficio de los establecimientos penales fueron primeramente realizados en las Islas Marias, y posteriormente llevados a las cárceles de la ciudad de México, y a algunos de las pertenecientes a los distintos Estados de la República.(40)

Abreviando el contenido de los párrafos anteriores, se puede decir que lo más importante ocurrido en materia penitenciaria dentro de ésta etapa fue lo siguiente: la promulgación del Código Penal del 13 de agosto de 1931; el cual ordenaba sobre trabajo de los internos, ingreso y distribución del mismo dentro de los reclusorios.

Se transforma el Consejo Supremo de Defensa Social, en el Departamento de Prevención Social dependiendo ahora no sólo de la Secretaría de Gobernación, sino también del D.D.F.

2.5. EL NUEVO DERECHO PENITENCIARIO.

Continuando con los periodos presidenciales en México, y en etapa posterior a la creación de los Códigos Penales de 1929 y 1931, corresponde ahora estudiar los siguientes:

A) ABELARDO L. RODRIGUEZ. - 1932-1934.

La política del general aspiró a informarse sobre la situación en Europa de las modernas orientaciones penitenciarias. A principios de 1934 se procuró información sobre regimenes penitenciarios, sistemas de segregación, lugares de retención y reglamentos a que se sujetan, medios y prácticas empleados para la regeneración de los delincuentes, educación que se les imparte, organización de colonias

(40) Prevención y Readaptación Social en México, Op. Cit., páginas 27 e 36.

penales agrícolas, actividades establecidas en los centros penales, reglamentos de visitas, etc.

En este período la Sociedad de Naciones en Asamblea acerca del tratamiento a los presos recomendó a los gobiernos que adoptaran en lo posible las reglas elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria como mínimo para el tratamiento de todo individuo privado de la libertad.(41)

En éste periodo no hubo reforma trascendente alguna en materia penitenciaria.

B) LAZARO CARDENAS DEL RIO.- 1934-1940.

En este sexenio también se considera al trabajo como el medio más adecuado para la regeneración de los delincuentes y se estudian las condiciones requeridas con base en las necesidades de los establecimientos correccionales para la mejor readaptación social de los internos.

La Cárcel del Carmen y Lecumberri son los centros que más reforma necesitaban, por su situación, siendo la primera de ellas una especie de prisión preventiva en la que reinaba la falta de higiene, mientras que en la segunda, siendo la Penitenciaría del Distrito Federal, se revolvían hombres, mujeres, sanos y enfermos, sentenciados, procesados, y todos acusados de muy diversos delitos. Además era mala la alimentación y el trabajo en los talleres se encontraba en tan malas condiciones, que no alcanzaba para dársele más que a una quinta parte de la población.

(41) *IBIDEM.*, página 41.

La organización del personal era mafiosa y corrupta, existían privilegios en favor de algunos reos, olvidando la condición igualitaria que debiera prevalecer.

Otras situaciones como el tráfico de narcóticos, las riñas, los robos, sobornos, y vejaciones de orden sexual no faltaron. "... Lecumberri no cumplía su función de readaptación social, sino al contrario, era un centro de insalubridad y representaba un ambiente grandemente corrupto".

Era urgente una reforma penitenciaria y entonces se creó y organizó, en 1936, la Convención Nacional para la Unificación de la Legislación Penal e Intensificación de la Lucha contra la Delincuencia, para llevar a cabo los objetivos del Plan Sexenal referentes a la reforma penal y penitenciaria.

En primer lugar, se aceptó al Código Penal de 1931 como Código tipo para todos los Estados de la República, esto con la intención de que no se encontraran incoherencias de los ordenamientos penales estatales. Entre otros acuerdos aprobados, se pidió a los Estados la completa abolición de la pena de muerte, la supresión de la "nota roja", sugirió la creación de patronatos de excarcelados, utilizar a las Islas Marías como Centro de readaptación social, (por lo que se comenzaron a enviar a ese establecimientos a reos sentenciados, desalojando así Lecumberri por su exceso de población) y principalmente "...poner al frente de los establecimientos de reclusión personas con adecuada preparación técnica".

Fue nombrado el Licenciado Franco Sodí Director de la Penitenciaría, quien como pretensiones inmediatas señaló: "...eliminar a los empleados que traficaban con las necesidades de los reos; mejorar las condiciones materiales del edificio para lograr una mayor seguridad y un principio siquiera de vida higiénica...;

disminuir la promiscuidad hasta donde fuera posible...; separar a los procesados de los sentenciados, y entre estos a los adultos de los jóvenes y a los reincidentes de los ocasionales; combatir la introducción y el uso del alcohol, la marihuana y la heroína; reorganizar los servicios de vigilancia, médico y de educación y poner en vigor un reglamento conforme... al Código Penal".

La educación también empezó a ser un fuerte y significativo medio de readaptación social por lo que se obligaba a los internos a recibir, por lo menos, la educación elemental. No se dejó esperar la renovación del personal, todo lo cual fue apoyado fuertemente por el gobierno, al sancionar el reglamento interno de la penitenciaría, que entre otros puntos, ordenaba que los delincuentes serían clasificados "...tomando en consideración sus tendencias criminales, condiciones personales, las causas... que se hubieran averiguado en los procesos, las especies de delitos cometidos y su peligrosidad".

También en correspondencia con el trabajo de los internos, se creó el "Reglamento del trabajo de los reclusos...", señalándose en el mismo: "1º Deber de todo recluso de trabajar en los talleres industriales establecidos en la Penitenciaría. 2º Por su trabajo percibirán los reclusos un salario que no podrá ser menor al fijado como mínimo para el Distrito Federal. 3º Designación del trabajo correspondiente de acuerdo con la vocación de los reclusos y tratamiento prescrito, teniendo en cuenta la edad, salud, constitución física y ocupación anterior de los mismos. 4º Exención de trabajo a los enfermos, inválidos o imposibilitados físicamente para trabajar. 5º Obligación de los reclusos de pagar su alimentación y vestido con el producto de su trabajo, distribuyendo el resto en la forma siguiente: a) un 40% para el pago de la reparación el daño; b) un 30% para la familia del reo, cuando lo necesite; c) un 30% para

formar sus fondos de reserva. Las utilidades que produzcan los talleres o industrias de la Penitenciaría se distribuirán en un 50% que se destinará a la reparación y mejoramiento de los mismos y el otro 50% para formar un fondo de previsión social que servirá para pagar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que sufran los reclusos.

Se reconoce a los reclusos el derecho de organizarse en asociaciones con el objeto de mejorar sus condiciones físicas, morales, culturales, económicas, sociales y penitenciarias, sin que por ello se perjudique la disciplina". Se instituyó el procedimiento de conceder visita conyugal a los reos sentenciados, bajo las siguientes condiciones: "a) examen médico para conocer el estado de salud; b) examen de la conducta del reo dentro del Penal, especialmente en lo concerniente a que no fuera toxicómano de cualquiera naturaleza o traficante en drogas; c) ficha de identificación proporcionada por la oficina correspondiente"

Igualmente formaban los grupos que debían ser enviados a las Islas Mariás para compurgar sus sentencias, "...La selección se hacía con el siguiente criterio: "1. Se envían... sólo los sentenciados a disposición de Prevención Social. 2. Se envían reos de alta peligrosidad. 3. De sentencias corporales largas. 4. Reincidentes. 5. Con delitos en los que no caben recursos (vagancia y malvivencia, delitos federales, contra la salud, etc.). 6. Aquellos que no se encuentran bajo ningún recurso legal (amparos, apelaciones, etc.. en cuyo caso no están a disposición de Gobernación, sino de los jueces respectivos). 7. En todo caso, sólo aquellos a los que les falte por compurgar más de un año (excepción hecha de los relacionados en el punto 5)" La Sección de Prevención Especial, a principios de 1940,

tomó a su cargo la vigilancia de ...los reos liberados o que tenían condena condicional.

Otro problema al que se trató de dar solución, fue al de las mujeres reclusas, a las que se dió una parte de Lecumberri para estar separadas de los demás internos, así como enseñanza elemental y talleres de costura, también surgió el proyecto de una penitenciaría para mujeres.(42)

Los aspectos en materia penitenciaria que más destacan en éste período presidencial, son los siguientes: Creación y organización en 1936, de la Convención Nacional para la Unificación de la Legislación Penal e Intensificación de la Lucha Contra la Delincuencia; aceptación del Código Penal de 1931 como código tipo para todos los Estados de la República; abolición de la pena de muerte en todo el país y supresión de la "nota roja", sugiriéndose también la creación de patronatos de excarcelados y utilizar a las Islas Marias como Centro de Readaptación Social (por lo que comenzaron a enviarse reos de toda la República a éste lugar, principalmente de Lecumberri); creación del Reglamento del Trabajo de los Reclusos: se instituye el procedimiento de conceder la visita conyugal a los reos sentenciados: las mujeres reclusas son separadas de los demás internos en Lecumberri y surge un proyecto de penitenciaría para ellas.

C) MANUEL AVILA CAMACHO 1940-1946.

El Departamento de Prevención Social se empeñó en que todas las cárceles de la República cumplieran con lo dispuesto por el artículo 18 constitucional), además ofreció cooperación de psiquiatras especializados en Criminología para que "emitieran opinión acerca de

(42) IBIDEM., páginas 45 a 59.

las condiciones mentales de los delincuentes y de su peligrosidad social". El Departamento de Prevención Social esperaba que tales estudios permitieran "sugerir a las autoridades... el tratamiento médico que debía impartirse al recluso, el trabajo al que debía dedicársela y el tratamiento específico a que debía sometersele dadas las características de su personalidad". Pero en sí no hubo acontecimientos de verdadera importancia en este período de gobierno.(43)

Al parecer el único asunto sobresaliente fue el de la proposición de la intervención de psiquiatras para estudiar la personalidad y condiciones mentales de los internos, probablemente dando lugar a la creación de los C.T.I.

D) MIGUEL ALEMAN VALDES.- 1946-1952.

Durante esta etapa, se dió mucha importancia a la readaptación social por medio del trabajo y la educación.

Los trabajos iniciados en el régimen anterior por el Departamento de Prevención Social continuaron, con la finalidad de conocer la personalidad del delincuente para darse cuenta de la evolución mediante el tratamiento. En 1947 comenzaron a practicarse a partir del auto de formal prisión.

Si bien es cierto que en el Distrito Federal no se advierten cambios en esta área, también lo es que en los Estados si se hace notar esa preocupación por las mejores condiciones posibles en los establecimientos carcelarios, ya sea seguridad, higiene, instalación de talleres, escuelas, etc. Y todos estas materias repercutieron y fueron discurridos en el Primer Congreso Nacional penitenciario.

(43) ICIJEN., páginas 81 a 88.

celebrado en la Ciudad de México a fines del periodo de Alemán, del 26 de octubre al 1º de noviembre de 1952, y entre otros temas se pueden mencionar los siguientes: la prisión, sistemas penitenciarios y su organización, biotipología criminal, resocialización de los delincuentes, servicio social y médico en las penitenciarías, arquitectura penitenciaria, el problema de los reos liberados y los reclusos militares.

"En las ponencias presentadas se habló de que el tratamiento del delincuente requiere previamente el estudio completo del reo, luego una clasificación (con el diagnóstico de peligrosidad y el pronóstico de readaptación social); enseguida la aplicación de un tratamiento técnico y humano; pero sobre todo un respeto a la dignidad humana y personalidad del reo. En éste último punto insistió Celestino Porte Petit y agregó que las deficiencias del sistema penitenciario podrían ser suplidas "con la preparación de los funcionarios".(44)

Como se puede uno percatar, en el Primer Congreso Nacional Penitenciario celebrado en ésta etapa, se habla ya de las etapas del sistema progresivo técnico, desde el estudio de los delincuentes, su clasificación y tratamiento para lograr la readaptación social.

E) ADOLFO RUIZ CORTINES. - 1952-1958.

Es el primer presidente que afronta el problema de las cárceles en general de toda la República, así como también recomienda que se utilice el sistema de "producción agrícola industrial" experimentado en las Islas Marias para "obtener una máxima y auténtica reincorporación social de los delincuentes y reducir al mínimo el costo del sostenimiento de las prisiones. El doctor Alfonso Quiroz

(44) *IBIDEN.*, páginas 71 a 76.

Cuarón destaca un progreso carcelario para estos años; la abolición del uniforme a ravas, que se consiguió por las gestiones de José Angel Ceniceros y la Academia Mexicana de Ciencias Penales (45). El Departamento de Prevención Social amplió sus funciones, siguiendo la política de Ruiz Cortines atendió las necesidades de la nueva Cárcel de Mujeres (46), de la Colonia Penitenciaria y algunas de las prisiones de provincia.

El problema que había constituido la Penitenciaría del Distrito Federal, de Lecumberri, desde que absorbió a los presos de la Cárcel de Belén, se vió resuelto en 1957 con la inauguración de la Penitenciaría del Distrito Federal de Santa Martha Acatitla. Al nuevo edificio fueron trasladados los primeros reos en 1958. El Departamento de Prevención Social, en octubre de 1954, al quedar a cargo de María Lavalle Urbina, fue reorganizado:

La sección jurídica tramitaba las libertades preparatorias. La oficina médico-criminológica realizaba los estudios médicos necesarios para la externación de adultos y menores. Diversos asuntos relativos a los menores infractores se resolvían en una sección especial. Los integrantes de la sección de trabajo social hacían estudios sobre el ambiente familiar y social que habían tenido los reos y los menores detenidos, y efectuaban visitas a los hogares, a los trabajos y a las escuelas donde se encontraban adultos o los menores sujetos a vigilancia. Por último, la sección de estadística e

(45) Academia Mexicana de Ciencias Penales. Fue fundada en la Ciudad de México el 21 de diciembre de 1940. Reúne a los más destacados estudiosos mexicanos del derecho penal y de la criminología. Sus secciones trabajan en relación con las siguientes especialidades: el derecho penal, el derecho procesal penal, la organización judicial punitiva, la penología, las ciencias penitenciarias, la biología criminal, la medicina legal la criminalística y la delincuencia *juve nil*. Entre los objetos que persigue la Academia figuran: "colaborar con los órganos de la administración pública para adaptar la ley penal a las necesidades de la lucha contra la delincuencia" y "fomentar la política del Estado para disminuir la criminalidad de los menores y proteger a los moralmente abandonados". *ENCICLOPEDIA DE MÉJICO*, Op. Cit., tomo I, página 15.

(46) La obra comenzó en 1952 y dos años después, 130 reclusas internas en la "Ampliación de Mujeres" de la Penitenciaría del Distrito Federal pasaron a la nueva institución. *Prevención y Readaptación Social en México*, Op. Cit., página 80.

investigaciones tenía a su cargo la investigación y procesamiento de la información proveniente de las instituciones penitenciarias y de menores. Esta misma sección inició una serie de trabajos estadísticos e investigaciones sobre delincuencia y funcionamiento y situación de establecimientos penales y además orientó algunas tesis sobre temas de prevención y readaptación social.

Un interés cada vez más serio por estos problemas caracterizó los años de gobierno de Ruiz Cortines.⁽¹¹⁾

Esta etapa en la historia de México, en que al Presidente Ruiz Cortines correspondía hacer algo por su país, se notaron las siguientes reformas en materia penitenciaria: abolición del uniforme a rayas; atendió las necesidades de la nueva cárcel de mujeres, cuya obra comenzó en 1952; en 1957 se inaugura la Penitenciaría del Distrito Federal de Santa Martha Acatitla; el Departamento de Prevención Social es reorganizado y se integra por las siguientes secciones: a) Sección jurídica, b) Oficina médico-criminológica, c) Sección de trabajo social d) Sección de estadística e investigaciones y e) Sección especial.

F) ADOLFO LOPEZ MATEOS.- 1958-1964

En general, se continuó con la política penitenciaria de los gobiernos anteriores. Se creó un Patronato de Reos Liberados, (ya en 1934 por acuerdo presidencial se había expedido un "Reglamento del Patronato para Reos Liberados"), quedando bajo la dirección del Departamento de Prevención Social. Tal Patronato proporcionaba ayuda de tipo económico, laboral o de protección asistencial para ellos o sus familias, por lo que efectuaba las gestiones pertinentes con la

(11) Prevención y Readaptación Social en México, Op. Cit., páginas 77 a 83.

Secretaría del Trabajo, Departamento Central del Distrito Federal y Agrupaciones Privadas. El Departamento de Prevención Social, seguiría integrado por la sección jurídica, la oficina de trabajo social, la oficina médico criminológica, la sección de tratamiento de menores, la clínica de conducta, la policía tutelar y la sección encargada del casillero nacional de sentenciados.

En la nueva Cárcel de Mujeres, el trabajo se desarrollaba como tratamiento, lo que permitía a las internas "equilibrar su mundo interno", además se les capacitaba para desarrollar un oficio, con lo que podrían trabajar dentro del penal y así obtener un pequeño salario.

Con el establecimiento de la Penitenciaría del Distrito Federal, de Santa Martha Acatitla, Lecumberri queda convertida en la Cárcel Preventiva del Distrito Federal.

Debido al incumplimiento del artículo 18 constitucional, el Presidente López Mateos lo reforma en 1964 (48), exactamente el 1º de octubre lo puso en conocimiento de la Cámara de Diputados. Ahí señaló que "el constante incumplimiento del artículo 18 en muchos Estados, por razones económicas, y puso de manifiesto la necesidad de proveer a la adecuada organización del trabajo en los reclusorios", propuso "un mejor aprovechamiento de recursos técnicos y económicos":

"Los gobernadores de los Estados, con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el Ejecutivo Federal para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la Federación".

Siendo este texto el anterior al definitivamente aprobado por la Cámara de Diputados, quedando como sigue: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus

(48) ÍBIDEM., página 16.

respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para dicho efecto. Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación, convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal".

"El punto que se refiere a la capacitación para el trabajo y la educación como medios necesarios para el tratamiento y la readaptación de los delincuentes, fue la adición más importante".(19)

Este sexenio se caracterizó por las siguientes reformas y acontecimientos: Creación de un Patronato de Reos Liberados, del cual ya se había expedido un reglamento desde 1934, quedando bajo la dirección del Departamento de Prevención Social; A dicho Departamento se añadieron otras secciones como lo fueron las siguientes: a) Clínica de conducta, b) Policía tutelar, y c) Sección encargada del Casillero Nacional de Sentenciados. Reforma al artículo 18 constitucional en 1964.

G) GUSTAVO DIAZ ORDAZ.- 1964-1970.

El artículo 18 constitucional quedó completamente reformado durante los primeros meses de éste nuevo gobierno, el cual fue publicado el 23 de febrero de 1965 en el Diario Oficial, quedando como sigue: "Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del

que se destinare para la extinción de las penas v estarán completamente separados. Los Gobiernos de la Federación v de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones. sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados. sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden comun extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. La Federación v los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

Antes de 1965 únicamente dos Estados tenían su legislación penitenciaria especial: Veracruz la "Ley de ejecución de sanciones" de 22 de diciembre de 1947, y Sonora la "Ley que establece las bases para el régimen penitenciario y para la ejecución de las sanciones privativas v restrictivas de la libertad" de 1948.

Sin embargo, a raíz de la reforma al artículo 18. el Estado de México promulgo la "Ley de ejecución de penas privativas v restrictivas de la libertad" en 1966, y Puebla expidió la "Ley de organización del sistema penal" en 1968.

La Ley de Ejecución de Penas del Estado de México v el artículo 18 constituyen la teoría de todo un planteamiento de política penitenciaria que se hará realidad en el Estado de México. Por primera vez en la historia de México, en un Estado se da una planeación programada para establecer un auténtico sistema penitenciario, es decir, a la vez que se expide una Ley de ejecución de penas se proyecta un verdadero sistema penitenciario. Esta ley

aprovechó las experiencias nacional y estatal y los conceptos modernos de teoría penitenciaria de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955.

No han sido únicamente de tipo material los adelantos penitenciarios que ha aportado el Centro Penitenciario del Estado de México. Desde un principio su personal directivo y técnico ha sido seleccionado cuidadosamente. El personal de vigilancia ha recibido cursos previos de adiestramiento. También por primera vez en México el Centro estableció un régimen penitenciario progresivo técnico, basado "... en el estudio individual de la personalidad de los internos... con el propósito... de servir de fundamento al tratamiento penitenciario".

El sistema progresivo sigue tres periodos: observación (con las fases de estudio y diagnóstico), tratamiento y el preliberacional o de reintegración. Tanto el estudio como el tratamiento se enfocan desde los aspectos médico, psiquiátrico, psicológico, socioeconómico, pedagógico y laboral.

El tratamiento preliberacional tiene en el Centro varias modalidades: "trabajo vigilado en el exterior, permiso de salida diurna -para trabajo libre en el exterior- sin vigilancia y con obligación de reclusión nocturna, ...y destino al establecimiento penal abierto". Dirige el sistema progresivo el Consejo Técnico del Centro Penitenciario, integrado por el director, subdirector, el auxiliar de la Secretaría General, dos médicos, el psiquiatra, los psicólogos, las trabajadoras sociales, el maestro, los jefes de personal de vigilancia, el administrador y el supervisor del trabajo.

La disciplina del Centro se basa "en el conocimiento, por parte del recluso, de sus derechos y obligaciones". A la vez se respeta "el derecho de audiencia y defensa del interno". Además de todo esto, el Centro penitenciario del Estado de México ha sido "un instituto de formación de personal y de investigación".

Vino a redondear esta labor el Tercer Congreso Nacional Penitenciario, celebrado en la ciudad de Toluca del 6 al 9 de agosto de 1969. Este Congreso tuvo por objeto "estudiar los sistemas... de ejecución de penas privativas de la libertad y recomendar... la adopción de normas y criterios técnicos" que permitieran "llevar a cabo la reforma penitenciaria en el país, dentro del propósito de obtener la readaptación social del recluso en los términos del artículo 18 de la Constitución".

El 24 de mayo de 1968 se inició la concesión de permisos de salidas y el 6 de agosto de 1969 se inauguró la prisión abierta anexa al Centro penitenciario. (50)

Resumiendo, con motivo de la reforma realizada al artículo 18 constitucional, ésta fue publicada en el Diario Oficial de 23 de febrero de 1965, dicha reforma trajo como consecuencia la promulgación de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, que tomando como base las Reglas Mínimas aprobadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención y Tratamiento del Delincuente, estableciendo además un auténtico sistema penitenciario: el progresivo técnico, basado "en el estudio individual de la personalidad de los internos... con el propósito... de servir de fundamento al tratamiento penitenciario".

H) LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.- 1970-1976.

Los esfuerzos realizados por el Presidente Echeverría, han sido verdaderamente sobresalientes, fomentó el trabajo no solo industrial sino agrícola dentro de los reclusorios, así como someter al Congreso de la Unión la Iniciativa de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, siendo expedida el 6 de febrero de 1971.

El criterio de la Ley de Normas Mínimas derivó de lo prescrito por el artículo 18 constitucional y resumió las Reglas Mínimas para el Tratamiento y Rehabilitación de los Delincuentes de las Naciones Unidas.

Aunque eran destinadas a tener aplicación en el Distrito y Territorios Federales, desde un principios las Normas Mínimas estuvieron "llamadas a servir de fundamento a la reforma penitenciaria nacional", porque establecen un sistema de coordinación convencional entre la Federación y los Estados de la República". Para desarrollar toda esta labor se creó como dependencia de la Secretaría de Gobernación la D.G.S.C.P.R.S., organismo que sustituyó el Departamento de Prevención Social.

A la expedición de la Ley que establece las Normas Mínimas siguieron las reformas a los Códigos penal, de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios y al Federal de Procedimientos Penales, aprobadas el 12, 17 y 19 de febrero de 1971, respectivamente. El principal objetivo de estas reformas fue la readaptación social del delincuente. Al mismo tiempo ampliaron "la posibilidad de aplicar... medidas... que permiten el uso flexible de: multa combinada con reparación del daño; condena condicional;

libertad preparatoria y reducción del tiempo en prisión de un día por cada dos de trabajo".

Una de las ideas esenciales de las reformas de 1971 "es que el deber del delincuente de indemnizar a la víctima del delito", tiene naturaleza penal, así como "la sentencia que condene al pago de una multa". También subyacen en las reformas "las ideas de prevención, readaptación más eficiente del delincuente y protección a los familiares del reo".

La reforma penal de 1971 quedó ampliada con la expedición de las leyes orgánicas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Procuraduría General de la República; asimismo con la reforma de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

La nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal reorganizó a esta institución y le confirió funciones preventivas. Con la Ley de la Procuraduría General de la República se logró mejorar "el desempeño de sus funciones" y agilizar "los procedimientos en beneficio de la protección de la sociedad".

En 1976 cesó de funcionar Lecumberri y entraron en servicio las cárceles preventivas del Norte, del Oriente y el Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal.

La tarea importante que implica capacitar al personal penitenciario fue emprendido a partir de 1971 por la Secretaría de Gobernación a través de la D.G.S.C.P.R.S. y por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Con el objeto de complementar todas estas labores se realizaron dos congresos penitenciarios.

El IV Congreso Nacional penitenciario se reunió en Morelia en 1972, bajo el signo de la... "reforma penitenciaria" y con el objetivo principal de contribuir a la formación del personal penitenciario.

El V Congreso Nacional penitenciario se realizó en Hermosillo los días 24 y 25 de octubre de 1974, auspiciado por la Secretaría de Gobernación y el gobierno del Estado de Sonora. El propósito de este Congreso fue "actualizar el análisis de la situación penitenciaria nacional y evaluar, en sus distintos aspectos, la obra realizada a partir de la expedición de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados". El examen del sistema penitenciario moderno comprendió diez temas: preparación de personal, sistema progresivo, consejos técnicos, trabajo, educación, servicio médico, arquitectura, régimen de preliberación, remisión de la pena y sistemas penitenciarios integrales en los Estados. Cada uno de estas cuestiones fue desarrollado por una comisión de trabajo. Al finalizar el Congreso todas las comisiones presentaron recomendaciones.

La D.G.S.C.P.R.S., siguió desarrollando sus funciones relacionadas con ejecución de sanciones y traslado a las Islas Marias, libertades preparatorias de los reos federales en toda la República y del fuero común en el Distrito Federal, así como efectuar trámites para conceder la remisión parcial de la pena.

Nace PRODINSA (Promoción y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V.), surgida de la empresa Hensquen del Pacífico S.A. de participación estatal mayoritaria, siendo esta un instrumento empresarial que con base en las necesidades del sistema penitenciario, avudaría a la adecuada producción y manejo de la misma en los reclusorios. Por esta razón se lleva a cabo la Primera Exposición Nacional de la Industria Penitenciaria, en la ciudad de México en 1975.(51)

(51) *IBIDEM.*, páginas 101 a 115.

I) JOSE LOPEZ PORTILLO.- 1976-1982.

La cárcel preventiva de Lecumberri causó baja en agosto de 1976, mes en que entraron en servicio los reclusorios del Norte y del Oriente. Posteriormente el del sur y el del Poniente. También dejaron de funcionar prisiones cautelares dentro del Distrito Federal (52).

En éste período se celebra el primer tratado internacional que México suscribe en el orden de la repatriación de sentenciados, celebrado con los Estados Unidos de América (53).

Posteriormente, se crea la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Reglamento de la Secretaría de Gobernación (54), que preside labores en materia de prevención de la delincuencia y readaptación de adultos delincuentes, así como la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (55). La segunda incorpora novedades en materia de participación ciudadana y formación de personal (56). El reglamento de la ley referida anteriormente, ha sustituido a la Comisión Técnica de los reclusorios del Distrito Federal, establecida en 1976 y sucesora de la Comisión

(52) Prevención y Readaptación Social en México, Op. Cit., páginas 117 a 130.

(53) El tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la ejecución de sentencias penales se suscribió el 25 de noviembre de 1976, y fue aprobado por decreto publicado en el D.O. de 28 de enero de 1977. El texto del tratado consta en el propio D.O.F. de 10 de noviembre de 1977. En este nuevo instrumento, se recogieron los siguientes principios: a) de readaptación social; b) de libre disposición por parte del recluso; y c) de ejecución natural de la pena en el país al que llega el reo.

(54) De 4 de julio de 1977, publicado en el D.O.F. de 8 de julio. Entre las unidades administrativas de la Secretaría, el Reglamento incluye la Dirección General (creada en 1971; antes fue Departamento y anteriormente, bajo la legislación de 1929, Consejo Supremo) de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. La competencia de esta Dirección se precisa en el artículo 13. Otros órganos importantes son... el Patronato de Reos Liberados, que "tendrán las atribuciones que corresponda y se organizarán de acuerdo a lo que establezcan los ordenamientos legales y reglamentosarios, o los decretos o acuerdos que los estatuyen y norman su funcionamiento".

(55) Esta Ley Orgánica, de 27 de diciembre de 1978, publicada en el Diario Oficial del 29 de diciembre, encomienda al Departamento "fijar las normas generales conforme a las cuales serán administrados los reclusorios para procesados o sentenciados como para infractores de reglamentos administrativos..." (artículo 17, fracción III). El artículo 2 del reglamento de 28 de enero de 1978 (D.O. de 8 de febrero siguiente) crea la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, con las atribuciones que le asigna el artículo 23.

(56) Hay una Dirección General de Participación Ciudadana (artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica), que tiene a su cargo promover y organizar aquella en las actividades de la Procuraduría, con el fin de hacer más efectiva la procuración de justicia.

Administrativa, por una Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, autoridad a la que se encuentran subordinados todos los establecimientos de éste género para adultos de la ciudad de México (57).

A raíz de la iniciativa del Ejecutivo de 4 de septiembre de 1976, se incluyó entre los eventuales beneficiarios de la libertad preparatoria a los delincuentes contra la salud, que no fueron considerados a tal fin en la reforma de 1971 del artículo 85 del Código Penal, lo que amplió las posibilidades de liberación provisional y excarcelación y evita la consignación de usuarios primerizos de la droga. También fue expedida la Ley de Amnistía en 1978 (58).

Entre otros acontecimientos trascendentes se puede citar que en 23 de enero de 1979, se publicó en el Diario Oficial el decreto por el que se aprobó el Tratado de extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado en la Ciudad de México, D.F., a los 4 días del mes de mayo de 1978.

Se celebra el Tratado de extradición y asistencia mutua en materia penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el reino de España, firmado en la Ciudad de México, D.F., el 21 de noviembre de 1978, publicándose el decreto de aprobación en fecha 7 de noviembre de 1979.

Con fecha 26 de marzo del año de 1979, se publicó en el D.O.F. el decreto de promulgación del tratado sobre ejecución de sentencias penales entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá, firmado en la Ciudad de Ottawa, Canadá el 22 de noviembre de 1977.

(57) La fracción I del artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica del D.O.F. precisa que corresponde a dicha Dirección General: "Conducir y desarrollar el sistema penitenciario del Distrito Federal y administrar los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, para arrestados, procesados y sentenciados".

(58) De 27 de septiembre de 1978, publicado en el Diario Oficial del 28 de septiembre.

Otro tratado firmado en éste período presidencial fue el de ejecución de sentencias penales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de México, D.F., el 17 de agosto de 1979, publicado en el D.O.F. el 24 de julio de 1980.

Después se empezó a trabajar con el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal (59), el cual aportaría novedades como la preliberación de procesados, también contenía normas reglamentarias para el Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal.

Se expide el Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal, sustituyendo en denominación al anterior Reglamento del "Patronato de Reos Libertados", mismo que en su exposición de motivos señala que "...la orientación que lo identifica es su interés por asistir, de la manera más extensa y completa, a quienes han tenido la experiencia de la vida en reclusión;..."(60)

En fecha 24 de junio de 1982, se publicó en el D.O.F. de la Federación el Convenio de Cooperación que celebraron la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de proporcionar capacitación para el trabajo como terapia de rehabilitación a los internos de los centros de orientación para menores infractores y de centros penitenciarios para adultos.

J) MIGUEL DE LA MADRID HURTADO.- 1982- 1988.

En éste período presidencial, los acontecimientos más esenciales ocurridos en materia penitenciaria fueron los siguientes:

(59) Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de agosto de 1979.

(60) Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 1982.

En fecha 14 de enero de 1984, se publicó en el D.O.F. un decreto de reforma y adición a algunos preceptos del Código Penal para el Distrito Federal, entre los que se encuentran: el artículo 24, 31 que se adicionan los incisos 1, 3, 8 y 15 relativos a penas y medidas de seguridad; se restablecen los artículos 27, 70, 71, los dos últimos en relación con la aplicación de sanciones; se reforman los artículos 55, 67, 68, 69, 74, correspondientes también a aplicación de sanciones; se crea y adiciona el artículo 50 bis que regula sobre vigilancia de la autoridad; todos ellos para quedar como actualmente se encuentran en nuestra legislación, a excepción del último párrafo del artículo 67, también sobre medidas de seguridad, que fue adicionado en 1985 y publicado el 10 de enero de 1986.

Asimismo, en el D.O.F. en publicación de fecha citada en el párrafo anterior, se adiciona en el Libro Primero del C.P.D.F., en el Título Segundo, el Capítulo XI, relativo a Vigilancia de la Autoridad, con la creación del artículo 50 bis; y en el Título Quinto el Capítulo VII, denominado Extinción de las medidas de Tratamiento de Inimputables con la creación del artículo 118 bis.

Se reforma y adiciona la L.N.M.R.S.S., por decreto publicado en el D.O.F. en fecha 10 de diciembre de 1984, en sus preceptos 3º, último párrafo, que fue creado; 16 en su segundo párrafo, que fue reformado; 18 en su segundo párrafo que fue creado.

Con fecha 4 de diciembre de 1984, se publicaron reformas a la Ley de Extradición Internacional.

Se reformaron posteriormente, en publicación del D.O.F. de fecha 23 de diciembre de 1985, los artículos 116, 117 y 118 del C.P.D.F. También se crean los capítulos VII, VIII, IX y X del Título Quinto, para quedar como en la legislación vigente. Todo lo anterior es sobre la extinción de la responsabilidad penal.

En el D.O.F. de fecha 10 de enero de 1986. aparecen las reformas a los artículos 1º, fracción V y 5º del C.F.P.P., así como la adición del tercer párrafo del artículo 67 del C.P.D.F., creándose, consiguientemente el Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Primero, denominado "Tratamiento de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos en internamiento o en libertad", y al que pertenece el mencionado artículo 67.

El 17 de enero de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se aprobó la Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, señalándose en el artículo único de dicho decreto que "... Se aprueba la Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 del mes de diciembre de 1984".(61)

En fecha 3 de febrero del mismo año de 1986, se publicó el decreto por el que se aprobó el tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia sobre la ejecución de sentencias penales, y el 15 de mayo del mismo año, se publicó el decreto de promulgación, suscrito en la Ciudad de la Paz, Bolivia, el día 9 del mes de diciembre de 1985, expedido y firmado el día 28 del mismo mes y año (62).

En fecha 27 de mayo de 1986, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Expedición de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, expedido el 25 de abril de 1986.

El 3 de febrero de 1987, se publicó en el D.O.F., el decreto por el que se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir y

(61) Vid. Supra., página 131.

(62) Vid. Supra., página 131.

Sancionar la Tortura, adoptada en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985. El día 11 de septiembre de 1987, se publicó el decreto de promulgación de dicha Convención.(63)

En fecha 9 de octubre del año de 1986, se publicaron los decretos por los que se aprobaron los convenios celebrados entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice, así como el primero y España, ambos sobre ejecución de sentencias penales, firmados en la Ciudad de México el día 18 del mes de noviembre de 1986 y 6 de febrero de 1987 respectivamente.(64) El 26 de enero de 1988, se publicó el decreto de promulgación del primero de los convenios citados.

Con fecha 11 de mayo de 1988, se publicó una reforma al artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene relación con el tema de los tratados.(65)

El 10 de junio de 1988, se publicó el decreto por el que se declaró sujetos de los servicios de solidaridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social, a los habitantes del archipiélago de las Islas Marias para los efectos de la Ley del Seguro Social, así como a los asentamientos humanos menores que al expedirse ese decreto o en el futuro se encontraren dentro del área que se indica.

K) CARLOS SALINAS DE GORTARI. - 1988- OCTUBRE DE 1990.

Con fecha 3 de enero de 1989, se publicó en el D.O.F. la reforma hecha al artículo 25 del C.P.D.F., misma que es vigente a la fecha. En la cual, se hace referencia ya a las conductas que merecen pena de prisión máxima y que es la de cincuenta años.

(63) Vid. Supra., página 135.

(64) Vid. Supra., página 131.

(65) Vid. Supra., páginas 123 y 124.

El 27 de enero de 1989 se publicó en el D.O.F., el decreto por el que se aprobó el Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice, firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal el 29 de agosto de 1988, y el 12 de febrero de 1990 se publicó el decreto de promulgación del mismo.(66)

Se reformaron también los artículos 97 y 98 del C.P.D.F., para quedar como actualmente es vigente, en fecha de publicación 31 de octubre de 1989, así como los artículos 612, 614 fracciones IV y V y 618 bis del C.P.P.D.F., así como el 558, 560 fracciones V y VI y 568 del C.F.P.P., en la misma fecha citada; todos ellos pertenecientes a los capítulos de Indulto y Reconocimiento de Inocencia.

En el D.O.F. de fecha 4 de enero de 1990, se publicó un acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, regulador de las averiguaciones previas, en lo que se refiere al trato de los indiciados en hechos delictivos, en la que se señala: "... CONSIDERANDO... que nuestro país ratificó el 23 de enero de 1986 la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984:

"Que en cumplimiento de dicho convenio el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decretó la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1986, bajo cuyo artículo 1º comete el delito de tortura cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que, por sí o valiéndose de tercero o en ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión o de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido; y el sucesivo artículo 2º señala al que comete el delito de tortura, entre otras, una pena privativa de la libertad de dos a diez años:

"Que por lo demás ya con anterioridad la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el último párrafo de su artículo 19, precisa que deberán ser corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, y toda molestia que se infiera sin motivo legal, los cuales son con-

(66) Vid. Supra., página 132.

siderados como abusos de las autoridades;..."(67)

El 9 de febrero de 1990, se publicó en el D.O.F. el decreto por el que se aprobó el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.(68)

El 20 de febrero de 1990 se publicó en el D.O.F., la expedición del nuevo Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, abrogándose el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, del 24 de agosto de 1979, así como todas aquellas disposiciones administrativas que se opusieran al nuevo reglamento.

El 8 de junio de 1990 se publicó en el D.O.F. el decreto de promulgación del tratado sobre ejecución de sentencias penales celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y España.(69)

Hasta esta nueva etapa en el asunto de estudio han ocurrido importantes hechos como la legislación de 1929, "...esforzada en la colocación del delincuente en el primer plano del drama penal; las reformas constitucionales de 1965 y 1976-1977; la aparición y el desarrollo de los órganos específicos de la justicia para menores, hasta arribar a los Consejos Tutelares; La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, piedra angular en la aparición de un Derecho penitenciario de alcance nacional; la preocupación por crear una auténtica profesión correccional y penitenciaria; la construcción y la mejora de instituciones de ejecución de penas."(70)

(67) Vid. Supra., página 311.

(68) Vid. Supra., página 132.

(69) Vid. Supra., página 131.

(70) Prevención y Readaptación Social en México, Op. Cit., páginas 11 y 12.

Sin embargo. "A pesar de sus grandes progresos, el método penitenciario moderno no es todavía perfecto. Los sociólogos señalan que la mayoría de los reclusos salen de la cárcel convertidos en delincuentes más encallecidos y hábiles que al entrar. El reajuste del preso liberado es muy arduo; todo el mundo rehuye su compañía y nadie se atreve a darle empleo. Además, las cárceles están llenas de individuos anormales que debieran hallarse en hospitales o asilos. Por todo eso más valioso que los sistemas de represión son los planes constructivos de reforma social que por diversos medios tratan de impedir el desarrollo de la delincuencia, en especial la juvenil y organizada. A la cabeza de las instituciones que luchan por prevenir el crimen figuran las Naciones Unidas, cuya acción mundial de defensa social está dirigida por especialistas empeñados en una obra de grandes alcances"(11).

Como se puede uno fácilmente percatar, tanto los sistemas como los regímenes y los planes para un futuro son cada vez mejores, de tal modo que "los tormentos han sido suprimidos en todas las legislaciones progresistas y las penas se cumplen en los establecimientos penitenciarios creados por el Estado, en los que impera una disciplina encaminada a lograr la readaptación social del delincuente.

"Juntamente con dichos establecimientos existen los reformatorios o correccionales para la delincuencia juvenil, organizados bajo un plan educacional, pues al propio tiempo que se busca la readaptación social del recluso se le enseña un oficio con el que pueda ganarse honradamente la vida cuando recobre su libertad"(12).

(11) IBIDEM.

(12) "Pena", ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUBARE, Op. Cit., Tomo XI, página 35.

Así, al igual que los tormentos como pena, han existido otras de diversa índole como trabajos forzados o cadenas perpetuas, amputación de miembros, o la más fuerte que es la muerte, y que conocemos como pena capital. (13)

En la actualidad la pena de muerte va no se entiende como en la antigüedad, en que se mataba a los delincuentes por hacerlos escarmentar por delitos que hoy no son castigados de dicha forma. Hoy en día, excepcionales delitos merecen esta pena porque "...el castigo más severo para los criminales es la pena de muerte. Algunos países suprimen en su legislación esta pena y la sustituyen por la de prisión perpetua o de trabajos forzados. El concepto hasta hoy más humanitario es el que considera a las cárceles no como lugares de castigo, sino de reeducación del criminal" (14).

Es por eso que "El derecho penal se ocupa de los delitos y de las penas. Aunque el delito es, por lo general, un ataque contra los derechos individuales, la sociedad no puede permitir que el damnificado se haga justicia por su cuenta. Por eso el poder público,

(13) La pena de muerte en la actualidad la concebimos como: "Sanción por la que se priva de la vida a los reos de determinados delitos que implican una violación grave de las leyes naturales y sociales y peligro e incorregibilidad. Su fundamento racional procede de la teoría de la legítima defensa, según la cual la sociedad se ve en la triste situación de eliminar definitivamente a todos aquellos que, por atacar en sus bases fundamentales, terminarían por destruir la. La Ley del Talión, de acuerdo con su famoso principio punitivo: ojo por ojo y diente por diente, era invocada por los partidarios de aplicar la pena de muerte a todo aquel que voluntariamente mata, y Platón admitía lo mismo cuando se demostraba que el delincuente resultaba incorregible. Rousseau decía que como el malhechor se hace por sus crímenes rebelde y traidor a la sociedad, es necesario que ésta o aquél perezcan, de suerte que cuando se priva de la vida a un asesino se hace más como enemigo que como ciudadano. Frente a esas corrientes en favor de la pena de muerte se alzan las teorías abolicionistas iniciadas por Beccaria, quien estimaba que un hombre, por malvado que sea, resulta más útil a la sociedad vivo que muerto, pudiéndose conjurar el peligro que su convivencia representa aislándolo, vigilándolo y obligándolo a trabajar como castigo. Otro de los problemas que entraña la pena de muerte es el de su ejemplaridad, o efecto saludable que su aplicación produce entre los posibles delincuentes. Este aspecto ha sido muy discutido, tanto desde el punto de vista estadístico como desde el psicológico. Los modos de aplicación de la pena de muerte son muy diversos y dependen de la época y del lugar respectivo. En los tiempos modernos se ha restringido su publicidad tratando se de que los únicos asistentes sean los imprescindibles (magistrados, abogados, sacerdotes, médicos forenses, personal de la cárcel, etc.). Antiguamente y en la Edad Media se practicó el sepultamiento, lapidamiento, estrangulación, hoguera, descuartizamiento, crucifixión, etc. Entre los romanos al reo condenado a la pena capital se le despedaba desde la famosa roca Tarpeya y a los parricidas se les introducía, con la cabeza tapada, en un saco juntamente con un gallo, una víbora, un perro y un mono, arrojándolos luego al río. Actualmente se emplea la horca, la guillotina, el garrote, la silla eléctrica, etc... En todos los países el jefe del estado tiene el privilegio de poder conmutar la pena capital". "Pena de muerte", *IBIDEM.*, páginas 35 y 36.

(14) "Criminología", *IBIDEM.*, Tomo IV, páginas 35 y 36.

teniendo en cuenta el orden de la sociedad, se encarga de castigar al delincuente. La infracción penal, que es toda acción prohibida por la ley bajo amenaza de una pena, se divide en tres categorías: crimen, delito y contravención. El crimen lesiona derechos naturales del hombre (la vida, en especial); el delito lesiona derechos creados por la sociedad (la propiedad, por ejemplo); la contravención viola disposiciones de policía (los reglamentos de tránsito). El delincuente, sujeto activo de las infracciones, puede cometer delitos comunes, que lesionan bienes individuales, o delitos políticos, que atacan el orden del Estado.

"La noción del delito político, bastante imprecisa, se presta a abusos por parte del gobierno. El delincuente puede ser culpable de dos maneras: por dolo o por culpa. El dolo es la voluntad deliberada de ejecutar un hecho ilícito; la culpa es el hecho de actuar sin intención dolosa, pero con imprudencia o negligencia. La culpa puede disminuir si existen las llamadas "circunstancias eximentes": legítima defensa, necesidad extrema, locura, cumplimiento de la ley, fuerza mayor, etc.; puede aumentar en virtud de las "circunstancias agravantes": premeditación, alevosía, reincidencia, etc."(15). Lo anterior debe tenerse en cuenta al hablar con posterioridad de la individualización de la pena, que es una figura notable dentro de la cuestión de estudio y a la que la historia ha llevado.

"Las prisiones y cárceles de nuestros días han perdido mucho del tétrico aspecto que caracterizaba a las antiguas. Los especialistas afirman que los edificios deben adaptarse a la clase de delincuentes que albergan. Para aquellos endurecidos, imposibles de reformar, se construyen cárceles especiales, cuyo ejemplo más característico es el penal de Alcatraz, en la bahía de San Francisco, California. Para los

(15) 'Derecho', IBIDEM., Tomo V, página 55.

delincuentes menos peligrosos se construyen cárceles con menores precauciones. Por último, los individuos sin malos antecedentes son confinados en instituciones que carecen de murallas exteriores y que han implantado sistemas de orientación profesional, bibliotecas y facilidades para deporte. A muchos se les deja salir para visitar a sus familias, y pocos son los casos en que aprovechan esa libertad para procurar escaparse" (16).

Resumiendo, la historia de la ejecución de las penas y su finalidad entre las personas se puede comprender analizando el siguiente párrafo: "La zoología hace notar que entre los animales son considerados actos delictuosos aquellos que van contra el interés de la especie. Se sabe que los animales reaccionan contra esos actos, impulsados quizá por el instinto de conservación. En las tribus primitivas es a veces un crimen ir contra las costumbres generales. Esas costumbres tienden generalmente a la conservación de la propia tribu y a mantener apartada la influencia maligna de los poderes mágicos. El hombre que se atreve a desafiar esas fuerzas enemigas en perjuicio de su propia tribu, debe ser castigado. Estos castigos eran ejecutados por cualquier miembro de la tribu, sin autorización especial. Desde que aparecieron las primeras leyes represivas del delito sólo pueden hacer ejecutar el castigo los poderes constituidos, en representación de la sociedad" (17).

En la actualidad, se habla de un estudio del delincuente, análisis que se llevará a cabo desde varios puntos de vista, médico, psicológico, social, etc., y con base en lo cual se propondrá un "tratamiento" por el que deberá atravesar el individuo para obtener su libertad merecidamente después de haber sido readaptado y

(16) "Prisión", IBIDEM., Tomo XI, páginas 227 a 229.

(17) "Criminología", IBIDEM., Tomo IV, página 210.

considerarse como persona que podrá ser útil a la sociedad en que vive.

Es decir, que a través de la historia, como puede uno ver a lo largo del presente capítulo, se han dado diversas maneras de castigo a los delincuentes, desde unas tan crueles como las que se utilizaron en el México Prehispánico, hasta las que buscan ayudar al delincuente, no únicamente castigarlo.

Actualmente, la pena de prisión, que es la más común en nuestra legislación penal, busca readaptar al individuo a su sociedad después de cumplir con dicha pena, proporcionándole los medios más adecuados para lograrlo desde su ingreso a los centros penitenciarios.

Con base en estudios de personalidad, se propondrá el tratamiento que se crea más apropiado para el sentenciado y así devolverlo más consciente de su papel de miembro de una sociedad que busca prevenir la delincuencia.

CAPITULO III

REGIMEN JURIDICO ACTUAL.

3.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A continuación haré un estudio de las disposiciones constitucionales más importantes en relación con el tema de estudio:

"La Constitución de 1917. La Revolución Mexicana de 1910, reanudada en 1913, es el antecedente histórico inmediato de la carta magna vigente, promulgada el 5 de febrero de 1917 en la ciudad de Querétaro".(1)

Dentro de los primeros 29 artículos se encuentran órdenes relativas a las garantías individuales, basadas en los derechos humanos que como tales, corresponden a todos los habitantes del planeta de acuerdo a lo establecido por sus leyes supramas. Las cuales en México son consideradas como "...aquellas que el Estado reconoce a todos los habitantes del territorio de la Nación.

"Las garantías individuales son atribuibles a todo individuo, y no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro (Arts. 1 y 29)...

(1) "Constituciones", ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE, Ed. Cumbre, S.A., 2da. ed., México, 1994, Tomo III, páginas 11 a 38.

"En materia de justicia, nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales (Art. 13); ninguna ley tiene efecto retroactivo y nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades y derechos (Art. 14), ni molestado en su persona, familia, domicilio o posesiones (Art. 16), sin que medie un juicio seguido ante los tribunales, o un mandamiento escrito de la autoridad. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos (Art. 15). Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil (Art. 17) y sólo por delitos que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva (Art. 18), la cual no podrá exceder de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión (Art. 19). Las garantías de que goza el acusado en todo juicio criminal constan en el Art. 20; ningún juicio de ésta clase puede tener más de tres instancias y nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito (Art. 23). La imposición de las penas sólo corresponde a la autoridad judicial (Art. 21), pero están prohibidas las de mutilación y las infamantes (Art. 22).

"Tanto la proposición como la discusión y promulgación de las garantías individuales han sido hechas por los liberales: es decir, por los individuos de la corriente ideológica y política que procuró descolonizar al país y encauzarlo democráticamente en la forma republicana de gobierno".(2)

En el capítulo anterior se hizo mención de los tres puntos básicos de todo sistema penitenciario(3); y respecto a mandamientos legales adecuados, en nuestro país contamos con el fundamento legal del sistema penitenciario.

(2) "Garantías constitucionales", IDEM., Tomo V, páginas 158 a 160.

(3) Vid. infra., página 11.

En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como ordenamiento máximo en nuestro medio legal regula en su artículo 18 este aspecto, mismo que a la letra dice:

"ART. 18.- Salvo delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto al que se destinare para la extinción de penas y estarán completamente separados.

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para ese efecto.

"Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común, extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

"La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

"Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal.

con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

Puedo darme cuenta al analizar detalladamente este precepto, que abarca puntos tan amplios y significativos de nuestro sistema penitenciario: De forma que al ir estudiando poco a poco los párrafos de éste precepto constitucional, iré ampliándolos haciendo referencia a otros ordenamientos de menor jerarquía pero de íntima correspondencia con éste y a figuras jurídicas que ameritan alguna explicación para su mejor comprensión.

Cabe citar que ordenamientos como la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Código Penal para el D.F., Código de Procedimientos Penales para el D.F., Código Federal de Procedimientos Penales y leyes o reglamentos, entre otros, cada cual en su respectiva jerarquía, y territorio, tratan más detalladamente los elementos que conforman el artículo constitucional transcrito anteriormente y están basados en éste último por ser la determinación primordial del régimen penitenciario nacional.

Por otra parte, una de nuestras garantías individuales consagradas en la Constitución Política, es la seguridad jurídica, con la que se nos brinda una situación pacífica y confiable ante la justicia, y la que Clemente Soto define como la: "Garantía que representa la organización estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo nacional o extranjero (De Pina). El Estado a cada momento con sus actos de autoridad afecta los intereses jurídicos de los gobernados, por eso es necesario que esos actos de autoridad se ajusten a determinados procedimientos y se fundan en leyes previas para que el particular no se vuelva una víctima del capricho de los gobernantes... El artículo

18 otorga una garantía de seguridad jurídica, indicándonos que la prisión preventiva sólo procederá por un delito que merezca pena corporal. Son complementarios del artículo 18 los artículos 19 al 23. Todas estas disposiciones consagran garantías de seguridad jurídica para aquellas personas que hayan sido detenidas por haber cometido un delito o falta o estén compurgando una condena. Del 18 al 23 se otorgan derechos a los procesados en el orden criminal y a los reos sentenciados".(4)

El primer párrafo del precepto constitucional en estudio, se refiere a la prisión, descomponiéndose este concepto en "... dos modalidades diversas:

"I. La prisión preventiva que consiste en coartar la libertad a los procesados por delitos que merecen penas privativas de libertad, de manera temporal, y que tiene por objeto mantenerlos en lugar seguro durante la instrucción de sus causas.

".....

La pena de prisión... consiste en la privación de la libertad corporal en el establecimiento que para el efecto se designe (cárcel, prisión, penitenciaría, etc.), por el tiempo a que hubiere sido sentenciado el delincuente por la autoridad jurisdiccional y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables... Nuestro ordenamiento punitivo encuentra como fundamento a la pena de prisión".(5)

De tal manera que debe entenderse que una cosa es la prisión preventiva y otra la pena de prisión impuesta por sentencia.

(4) SOTO ALVAREZ, CLEMENTE. Selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociológicos, Ed. Limusa, México, 1961, páginas 265 y 151.

(5) SOTO ALVAREZ, CLEMENTE. Selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociológicos, Ed. Limusa, México, 1961, páginas 256 y 257.

La prisión también tiene otro significado que puede ser el lugar o "... establecimiento en que se confina a las personas convictas de violar las leyes penales."(6)

Es necesario diferenciar los diferentes tipos de libertades y lo que significan, tales como "... la libertad provisional, condicional y la vigilada, que son modos de la condena de las gentes que han incurrido en los rigores de la Ley. La primera es la que se concede a los penados en ciertas condiciones y en razón de su delito. Llámase libertad condicional a la que seconcede en el último período de su condena a los sentenciados como prueba en vista de la libertad definitiva. La libertad vigilada se caracteriza por la vigilancia especial a que queda sometido el delincuente, el cual tiene que justificar su buena conducta ante los tribunales."(7)

Ahora bien, continuando con el estudio, se debe entender que la prisión preventiva se llevará a cabo en lugar distinto de aquel en el que se cumplan las penas de prisión, siendo estos separados totalmente.

Y se trató lo que es el sistema penitenciario y su diferencia con el régimen(8). Hice también referencia al tratamiento, siendo este un elemento trascendente para lograr la readaptación social del delincuente.

En el segundo párrafo del precepto en estudio se tiene que tanto a nivel nacional como estatal se encontrará organizado el sistema penal, o sistema penitenciario.

Es decir, que a nivel nacional debe existir un sistema penitenciario para llevar a cabo los objetivos de la reforma penitenciaria.

(6) "Prisión", ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUBARE, Op. Cit., Tomo XI, página 221.

(7) "libertad", IBIDEM, Tomo VIII, página 171.

(8) Vid Infra., páginas 7 a 12.

Este sistema penitenciario mexicano tiene como medios fundamentales del tratamiento al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación para lograr la readaptación social del delincuente.

Los elementos indicados anteriormente, se encuentran señalados en la L.N.M.R.S.S., en los Códigos Penales y en cualquier otro texto sobre Derecho Penitenciario y leyes o reglamentos de los Centros Preventivos y de Readaptación Social y, principalmente, en la Constitución.

Si anteriormente se dijo que tratamiento va a ser el medio por el cual se va a ayudar al delincuente a reincorporarse a su sociedad, esto no va a ser únicamente el asignarle un lugar para dormir, qué comer y dónde estar, sino que esto implica mucho más, desde estudios de su personalidad, psicológicos y físicos, un diagnóstico y una decisión sobre el trato individualizado de acuerdo a los resultados obtenidos.

Precisamente el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación que se le van a brindar al interno es lo que va a ayudarle a prepararse en la medida de sus necesidades, y desde luego, las posibilidades de la institución, así como hacerlo una persona útil durante su estancia en el centro de prisión.

El artículo 2º del R.G.C.P.R.S. establece que las "actividades del personal de los centros estarán orientadas a la realización de los fines que asignan al sistema penal, la Constitución de la República..."(9), siendo esto, desde luego, la readaptación social de los internos.

El interno va a recibir educación básica o la que corresponde a su nivel de preparación, también va a aprender algún oficio y a

(9) Vid. Supra., página 236.

desarrollar al que se dedicaba, así como recibir capacitación sobre el mismo y muchos más aspectos que influirán en su vida y desenvolvimiento personal.

De esta manera el interno estará siendo preparado para su nueva vida en libertad.

Las mujeres y los menores estarán separados de los hombres, así como los dos primeros también lo estarán entre ellos.

Los gobernadores de los Estados podrán llegar a acuerdos con el Ejecutivo Federal para que aquellas personas que cometan delitos del orden común puedan cumplir sus penas en lugares dependientes del Ejecutivo Federal.

Entiéndase por delito común "El que sin ser político, está penado en el Código ordinario. El incluido en el Código penal, a diferencia del especial, que se encuentra penado en leyes particulares."(10)

Delito especial es aquel que "... está castigado por leyes distintas del Código Penal Común"(11), y que se encuentran regulados por distintos ordenamientos de tipo federal.

Y delito federal es el "... previsto por leyes del fuero federal".(12)

El cuarto párrafo se refiere a la separación que debe existir entre los internos: menores infractores y adultos, hombres y mujeres, y con base en su estado mental y peligrosidad.

Los menores infractores y los delincuentes juveniles son internados en centros denominados tutelares o reformativos siendo estos un "... establecimiento dedicado a la reeducación de los menores descarriados o delincuentes... el menor que delinque no pueda

(10) PALOMAR DE MIGUEL, JOAN, Diccionario para Juristas, Mayo Ediciones, México, 1981, página 394.

(11) IBIDEM.

(12) IBIDEM.

cumplir su condena en un presidio ordinario, ya que de la convivencia con los penados comunes obtendrá pésimas enseñanzas. Además, el menor obra casi siempre sin reflexionar, a impulsos del ambiente o de las influencias perniciosas del cine o de lecturas en las que se hace, más o menos directamente, la apología del criminal. su moral se relaja por diversas causas, como la falta de autoridad paterna o una vida de familia desordenada, por lo que conviene aplicar enseguida las medidas necesarias para rectificar su conducta. El régimen de los reformatorios considera todas esas circunstancias y dentro de una disciplina suave y persuasiva trata de inculcar al internado los principios de una moral sana y de una ética social, al propio tiempo que lo habitúa al trabajo enseñándole un arte u oficio cualquiera, ya que la ociosidad, según ha demostrado la experiencia, es una de las fuentes principales del delito."(1)

La Clasificación de los internos en los Centros Preventivos y de Readaptación Social, tomará como base diferentes cosas, por ejemplo, tratándose de sexos: hombres de mujeres; de edades: menores de edad de adultos; de estado físico: alcohólicos de toxicómanos; de estado mental: psicópatas de depresivos; de peligrosidad: a reincidentes de primerizos; etc., y principalmente, a los que se encuentren compurgando pena de prisión preventiva de los que ya sean sentenciados.

Esta clasificación es una de las fases del sistema progresivo técnico, que es el adoptado en nuestro país.

La última parte de nuestro precepto constitucional, se refiere a la extradición, entendiéndose por ésta "Aquella que se dá cuando un

(1) "Reformatorio". ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMARE, Op. Cit., Tomo II, página 294.

Cabe hacer la observación en esta transcripción, que a los menores no se les debe llamar delincuentes, por ser inapropiados, aunque es cierto que cometen conductas antisociales. Además de que en la actualidad se denomina a los antiguos reformatorios como consejos tutelares.

Estado requiere la entrega de un delincuente a otro Estado donde reside. Pasiva, aquella en que el Estado requerido tiene en su poder a un delincuente, lo entrega para ser juzgado, o, en su caso, para que se le castigue."(14)

Más adelante se estudiarán los tratados internacionales, lo que deberá relacionarse con el último párrafo de nuestro precepto constitucional en estudio, donde se hace referencia a los mismos.

Hay otros puntos regulados en la Constitución, que tienen íntimo enlace con la materia de estudio, aunque estos no son referidos en el artículo 18, que es el principal en nuestra Carta Magna sobre este particular.

Entre estos tenemos a los citados en párrafos anteriores como consagradores de garantías individuales relacionadas con el artículo 18 constitucional.

Como ejemplo de lo anterior, puedo citar al artículo 19 en conexión con la fracción XVIII del artículo 107 constitucional, que como al principio de este capítulo se nombró, el primero de estos es uno de los que consagran garantía de seguridad jurídica(15), los cuales respectivamente establecen que:

"Art. 19.- Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, ... la infracción a ésta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención, o la copulada, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten".

"Art. 101.- ...

"XVIII.- Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquel está a disposición de su Juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia referida, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad."

(14) PALOMAR DE NIGUEL..., Op. Cit., página 877.

(15) Vid. Infra., página 33.

Claro que este tipo de preceptos se refiere a la prisión preventiva.(16)

3.2. COMPARACION ENTRE CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y CODIGO PENAL FEDERAL.

El C.P.D.F. vigente, es del 13 de agosto de 1931.

"En cuanto a los Códigos Penales de los Estados de la Federación, todos han tomado como modelo al de 1931 del Distrito y territorios Federales:... México (31 de diciembre de 1960)..."(17)

En estos ordenamientos, al igual que en la Constitución de la República, pero en menor jerarquía, se contemplan cada uno de los elementos integrantes del sistema penal y de los medios para lograr la readaptación social de los sentenciados.

El Código Penal adquiere importancia puesto que, como en la Constitución Política se establece, en éste ordenamiento se designan las conductas con base en las cuales se puede o no obtener el beneficio de la libertad provisional, conductas estas conocidas como delitos, pudiendo ser estos comunes o federales.(18)

En el Código Penal, así como en otros ordenamientos legales correspondientes al tema, se encuentra que los medios fundamentales del tratamiento en México son el trabajo, la educación para el mismo y la educación.

(16) Vid. *Infra.*, página 74.

(17) "Códigos Penales Mexicanos", *ENCICLOPEDIA DE MEXICO*, 6a. ed., México, 1978, Tomo II, páginas 364 y 365.

(18) Vid. *Infra.*, página 83.

Todas las leyes, desde la Carta Magna hasta los reglamentos internos de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, tienen relación estrecha unos con otros, pero definitivamente, como en cualquier otra rama del Derecho, todo está basado en la Constitución.

En el R.R.C.R.S.D.F., así como en la L.E.P.P.R.L.E.M., se establecen las bases para la ejecución de penas previstas en los Códigos Penal para el Distrito Federal y para el estado de México.

El Código Penal es un ordenamiento que continuamente se toma en cuenta para fundar algunas prevenciones de las legislaciones estudiadas, es decir, todas están enlazadas de una u otra forma.

Analizando en forma más detallada los preceptos del C.P.D.F. y del C.P.E.M., encontré algunos de ellos de interés conectados con el presente estudio, por tratarse de asuntos que se regulan en la Constitución, Códigos Penales, Códigos de Procedimientos Penales, Leyes y Reglamentos de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, principalmente.

Entre dichos puntos puedo citar los siguientes:

I.- C.P.D.F.	C.P.E.M.	C.P.F.
Título Segundo, Capítulo I, Penas y Medidas de Seguridad, "Art. 24.- Las penas y medidas de seguridad son:	Título tercero, Capítulo I, Penas y Medidas de Seguridad, "Art. 25.- Las penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a éste Código, son las siguientes:	Título Segundo, Capítulo I, Penas y Medidas de Seguridad, "Art. 24.- Las penas y medidas de seguridad son:
I.- Prisión.	I.- Prisión;...	I.- Prisión:
II.- Tratamiento en libertad, semi libertad y trabajo en favor de la comunidad.	<u>No regulado.</u>	II.- Tratamiento en libertad, semi libertad y trabajo en favor de la comunidad;
III.- Internamiento o tratamiento en	<u>No regulado.</u>	III.- Internamiento o tratamiento en

1.- ... C.P.D.F.

*Art. 24.- III.- ...

libertad de inmutables o de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos...

III.- Suspensión o privación de derechos:

No regulado.

C.F.E.M.

*Art. 25.- ...

IX.- Suspensión y privación de derechos;

XI.- Reclusión^a.

C.P.F.

*Art. 25.- III.- ...

libertad de inmutables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos;

XII.- Suspensión o privación de derechos:

No regulado.

Los artículos siguientes se relacionan con el primero de los incisos fijados en la comparación anterior, es decir, se refieren a la prisión.

2.- C.P.D.F.

Título Segundo, Capítulo I, Prisión,

*Art. 29.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años,

con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 365, - en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años;

y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares

que al efecto señalen las leyes

o el órgano executor de sanciones por

C.F.E.M.

Título Tercero, Capítulo II, Prisión

*Art. 28.- La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres días a cuarenta años.

No regulado.No regulado.

y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en la Ley de Ejecución de Penas

No regulado.

C.P.F.

Título segundo, Capítulo II, Prisión

*Art. 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años,

con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 365, - en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años;

y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares

que al efecto señalen las leyes

o el órgano executor de las sancio-

2.- ... C.P.D.f.

*Art. 29.- ...

nales

ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención*.

No regulado

No regulado.

3.- C.P.D.f.

Título Tercero, Capítulo I, La prisión, *Art. 26.- Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos

C.P.E.M.

*Art. 26.- ...

No regulado.

No regulado.

Las sanciones privativas de libertad siempre que excedan de un año se entienden impuestas en calidad de retención hasta por una mitad más de su duración, así se expresará en la sentencia, sin que la omisión a este requisito sea obstáculo para hacerla efectiva.*

La retención se hará efectiva cuando a juicio del Ejecutivo, el inculcado tenga mala conducta durante la segunda mitad de su condena, se resista al trabajo e incurra en faltas graves de disciplina o en graves infracciones a los reglamentos del establecimiento penal, o bien muestre que no ha cesado su peligrosidad*.

C.P.E.M.

No regulado.

C.P.F.

*Art. 25.- ...

nes penales

ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.*

No regulado.

No regulado.

C.P.F.

Título Segundo, Capítulo II, La Prisión, *Art. 26.- Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos

3.- ... C.P.D.F.

"Art. 26.- ...

políticos serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales".

1.- C.P.D.F.

Título Segundo. Capítulo III. Tratamiento en libertad, semiliberación y trabajo en favor de la comunidad, --

"Art. 27.- El tratamiento en libertad de inimputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley o conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alteración de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará según las circunstancias -- del caso, del siguiente modo:

externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana,

salida de fin de semana con reclu-

C.P.E.N.

No se regula.

C.P.E.N.

No regulado.No regulado.

C.P.F.

"Art. 26.- ...

políticos serán recluidos en establecimientos especiales."

C.P.F.

Título Segundo. Capítulo III. Tratamiento en libertad, semiliberación y trabajo en favor de la comunidad, --

"Art. 27.- El tratamiento en libertad de inimputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida."

La semilibertad implica alteración de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará según las circunstancias -- del caso, del siguiente modo:

externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana,

salida de fin de semana con reclu-

1.- ... C.P.O.F.

*Art. 27.- ...

sión durante el resto de ésta:
o salida diurna, con reclusión nocturna.

La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de traba-

C.P.E.H.

No regulado.

Título Tercero, Capítulo V, Trabajo en favor de la comunidad. *Art. 41.-

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el inculcado, en jornadas de trabajo dentro de los periodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Cada día multa podrá substituirse por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

No se regula.

C.P.F.

*Art. 27.- ...

sión durante el resto de ésta:
o salida diurna, con reclusión nocturna.

La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de traba-

4.- ... C.P.D.F.

*Art. 27.- ...

jo será fijada por el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma tal que resulte degradante o humillante para el condenado.*

C.P.E.N.

*Art. 41.- ...

No se regula.

C.P.F.

*Art. 27.- ...

jo será fijada por el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma tal que resulte degradante o humillante para el condenado.*

En los preceptos penales anteriormente transcritos, se hace referencia a la influencia que tiene la legislación laboral en este campo, lo cual es muy valioso debido a que todo ello debe ser regulado perfectamente, pues lo que establezcan los reglamentos de los Centros Preventivos y de readaptación Social no puede abarcar tan específicamente temas significativos que si son singularizados en otro tipo de ordenamientos, por ser más especializadas.

5.- C.P.D.F.

Título Segundo, Capítulo IX, Suspensión de derechos, *Art. 45.- La suspensión de derechos es de dos clases:

I.- La que por ministerio de ley resulta de una sanción, como consecuencia necesaria de ésta; y

II.- La que por sentencia formal se impone como sanción.

En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.

C.P.E.N.

Título Tercero, Capítulo I, Suspensión de derechos, *Art. 49.- La suspensión de derechos es de dos clases:

I.- La que por ministerio de ley es consecuencia necesaria de otra pena, y

II.- La que se impone como pena independiente.

En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la pena de que es consecuencia.

C.P.F.

Título Segundo, Capítulo IX, Suspensión de derechos, *Art. 45.- La suspensión de derechos es de dos clases:

I.- La que por ministerio de ley resulta de una sanción, como consecuencia necesaria de ésta; y

II.- La que por sentencia formal se impone como sanción.

En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.

5.- ... C.P.D.F.

"Art. 45.- ...

En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia."

C.P.E.N.

"Art. 49.- ...

En el segundo caso, si se impone con otra pena privativa de libertad, comenzará al quedar concurrida ésta, - si la suspensión no va acompañada de prisión, empezará a contar desde que cause ejecutoria la sentencia".

C.P.F.

"Art. 45.- ...

En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y en duración será la señalada en la sentencia".

En los artículos transcritos se refiere precisamente a la suspensión de derechos acompañada o no de privación de libertad y en el segundo caso, los efectos de la pena de prisión.

6.- C.P.D.F.

No se regula.

C.P.E.N.

Título Tercero, Capítulo II, Reclusión, "Art. 52.- Cuando exista alguna de las circunstancias excluyentes de imputabilidad a que se refiere el artículo 17 de este Código, el inculgado será declarado en estado de interdicción y recluido en hospitales psiquiátricos o establecimientos especiales por el término necesario para su curación, bajo vigilancia de la autoridad."

C.P.F.

No se regula.

7.- C.P.D.F.

No se regula.

C.P.E.N.

"Art. 53.- Si el Juez lo estima prudente, los trastornados mentales o sordomudos no peligrosos, serán confiados al cuidado de las personas -- que deban hacerse cargo de ellos pa-

C.P.F.

No se regula.

7.- ... C.P.D.F.

No se regula.

C.P.E.M.

*Art. 53.- ...

ra que ejerciten la vigilancia y tratamiento necesario, previo el otorgamiento de las garantías que el Juez estime adecuadas.*

C.P.F.

NO se regula.

Con base en lo anterior, se puede uno percatar que no es lo mismo reclusión que prisión.(19)

8.- C.P.D.F.

Título Tercero, capítulo I, Aplicación de las sanciones, Reglas Generales, *Art. 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente.

Título Tercero, Aplicación de las Sanciones, Capítulo I, Reglas Generales, *Art. 52.- En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

1ª La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido;

C.P.E.M.

Título Cuarto, Capítulo I, Aplicación de sanciones, Reglas Generales *Art. 59.- El Juez al dictar sentencia, fijará la sanción que estime justa, dentro de los límites establecidos por el Código para cada delito, apreciando la personalidad del inculpado, su peligrosidad, los móviles del delito,

... los daños morales y materiales causados por el mismo, el peligro corrido por el ofendido o el propio inculpado,

C.P.F.

Título Tercero, Capítulo I, Aplicación de las sanciones, Reglas Generales *Art. 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente.

Título Tercero. Capítulo I, Aplicación de las sanciones, Reglas Generales, *Art. 52.- En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

1ª La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla, y la extensión del daño causado y del peligro corrido;

(19) Según el C.P.E.M., la reclusión es la privación de la libertad de personas que se encuentran en estado de interdicción, mientras que la prisión es la pena privativa de libertad, no especificándose para qué tipo de personas en ninguno de los dos establecimientos.

8.- ... C.P.D.F.

*Art. 52.- ...

2° La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.

3° Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse,

así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales,

la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temeridad...

El Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerido para cada caso.

Para los fines de este artículo el Juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás ele-

C.P.E.M.

*Art. 59.- ...

No se regula.

No se regula.

La calidad del primero y sus relaciones con el segundo.

No se regula.

las circunstancias de ejecución del hecho

No se regula.

No se regula.

El Juez ordenará de oficio la realización de los estudios tendientes a la correcta individualización de la pena."

C.P.F.

*Art. 52.- ...

2° La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas;

3° Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse,

así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales.

La calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que demuestren su mayor o menor temeridad...

El Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

Para los fines de este artículo, el Juez requerirá los dictámenes tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducen-

9.- ... C.P.D.F.

C.P.E.M.

C.P.F.

"Art. 52.- ...

"Art. 52.- ...

mentos conducentes, en su caso, a la aplicación de las sanciones penales."

tes, en su caso, a la aplicación de las sanciones penales."

En los artículos respectivos del C.P.D.F. y del C.P.F., se distinguen los aspectos que son estudiados en los Centros Preventivos y de Readaptación Social para efectos de clasificación, tales como edad, ilustración, educación, costumbres, motivos que tuvieron para sus actuaciones delictuosas, condiciones personales, económicas, antecedentes, temibilidad, entre otros, siendo esto regulado en el mismo artículo 59 del C.P.E.M., y que se tomarán en cuenta para la correcta individualización de la pena al imponerla a los sentenciados.

9.- C.P.D.F.

C.P.E.M.

C.P.F.

Título Tercero, Capítulo I, Aplicación de las Sanciones, Reglas Generales, "Art. 55.- Cuando el agente hubiese sufrido consecuencias graves en su persona, que hicieren notoriamente innecesario e irracional la imposición de una pena privativa de libertad, el juez podrá prescindir de ella."

No regulado.

Título Tercero, Aplicación de las Sanciones, Capítulo I, Reglas Generales "Art. 55.- Cuando el agente hubiese sufrido consecuencias graves en su persona que hicieren notoriamente innecesario e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez podrá prescindir de ella".

10.- C.P.D.F.

C.P.E.M.

C.P.F.

"Art. 59 bis.- Cuando el hecho se realice por error o ignorancia invencible sobre la existencia de la Ley Penal o del al-

"Art. 67.- En caso de que queriéndose cometer un delito se cometa otro, por error en la persona o en el objeto,

No se regula.

"Art. 59 bis.- Cuando el hecho se realice por error o ignorancia invencible sobre la existencia de la ley penal o del al-

10.- ... C.P.D.F.

*Art. 99 bis.- ...

cance de ésta, en virtud del extremo
atraso cultural y el aislamiento so-
cial del sujeto,

se le podrá imponer hasta la cuarta_
parte de la pena correspondiente al_
delito de que se trate

o tratamiento en libertad, según la_
naturaleza del caso.*

C.P.E.N.

*Art. 67.- ...

se impondrá la pena del delito come-
tido, la cual podrá ser aumentada --
hasta la mitad de la correspondiente
correspondiente al delito que se qui-
so cometer.*

No se regula.

C.P.F.

*Art. 59 bis.- ...

cance de ésta, en virtud del extremo
atraso cultural y el aislamiento so-
cial del sujeto,

se le podrá imponer hasta la cuarta_
parte de la pena correspondiente al_
delito de que se trate

o tratamiento en libertad, según la_
naturaleza del caso*.

De acuerdo con los preceptos anteriores, no hay que confundir los casos de error a que se refiere la legislación del Estado de México, con aquellos de desconocimiento de la legislación penal a que se refiere el ordenamiento penal del Distrito Federal.

Además de que un punto trascendente que se menciona es el relativo al derecho de tratamiento en libertad, a lo que se considera como uno de los adelantos en materia penitenciaria.

11.- C.P.D.F.

Título Cuarto, Capítulo I, Ejecución
de las Sentencias, *Art. 77.- Corres-
ponde al Ejecutivo Federal

la ejecución de las sanciones,

con consulta del órgano técnico que_
señale la ley.*

C.P.E.N.

Título Cuarto, Aplicación de sancio-
nes, Capítulo I, Ejecución de penas,

*Art. 86.- ...

... corresponde al Ejecutivo del Es-
tado...

...La ejecución de las penas privati-
vas y restrictivas de la libertad...

No se regula.

C.P.F.

Título Cuarto, Capítulo I, Ejecución
de las Sentencias, *Art. 77.- Corres-
ponde al Ejecutivo Federal

la ejecución de las sentencias

con consulta del órgano técnico que_
señale la ley.*

11.- ... C.P.D.F.

C.P.E.N.

C.P.F.

"Art. 88.- ...

No se regula.Este no podrá ejecutar ninguna pena No se regula.

en otra forma que la expresada en la
ley de ejecución de penas ni con --
otras circunstancias o accidentes --
que los expresados en su texto."

Este órgano técnico a que se refiere la legislación penal del Distrito Federal, es el Consejo Técnico Interdisciplinario que deberá existir en cada uno de los Centros Preventivos y de Readaptación Social.

Existió un Capítulo II, denominado Trabajo de los Presos, que comprendía de los artículos 79 a 83 del C.P.D.F., el cual fue "...derogado por el decreto de 16 de diciembre de 1985, publicado en el "Diario Oficial" de 23 del mismo mes y año, en vigor treinta días después."(20)

12.- C.P.D.F.

C.P.E.N.

C.P.F.

Título Cuarto, Ejecución de senten- No se regula.
cias, Capítulo III, Libertad Prepara-
toria y Retención, "Art. 84.- Se con-
cederá libertad preparatoria al conde-
nado, previo el informe a que se re-
fiere el Código de Procedimientos Pe-
nales(21) que hubiere cumplido las --
tres quintas partes de su condena, si
se trata de delitos intencionales, o
la mitad de la misma en caso de deli-

Título Cuarto, Ejecución de Senten-
cias, Capítulo III. Libertad Prepara-
toria y retención "Art. 84.- Se con-
cederá libertad preparatoria al con-
denado, previo el informe a que se -
refiere el Código de Procedimientos
Penales, que hubiere cumplido las --
tres quintas partes de su condena, -
si se trata de delito instencionales
o la mitad de la misma en caso de de

(20) Código Penal para el Distrito Federal, LEGISLACION PENAL MEXICANA, Ediciones Andrade. S.A., 8a. ed., México, 1989, Tomo I, página 20-8.

(21) Vid. Supra., páginas 99 y 100.

12.- ... C.P.D.F.

Art. 84. ...

tos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II.- Que del examen de personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y

III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos la autoridad competente podrá conceder la libertad...⁹

Esta libertad estará sujeta además de todo, a ciertas condiciones, designadas en el mismo precepto.

Posteriormente, en el artículo 85 del mismo C.P.D.F. se señala en qué casos no se concederá dicho beneficio; en el artículo 86 se citan los casos en que se revocará esta libertad.

C.P.E.N.

No se regula.

C.P.F.

Art. 84. ...

litos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II.- Que del examen de personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y

III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijan para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos la autoridad competente podrá conceder la libertad...⁹

13.- C.P.D.F.

Título Cuarto, Capítulo III, Libertad Preparatoria y retención, "Art.

87.- Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la D.G.S.C.P.R.S."

C.P.E.M.

No se regula.

C.P.F.

Título Cuarto, Capítulo III, Libertad preparatoria y retención, "Art.

87.- Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la D.G.S.C.P.R.S."

En el precepto anterior se hace referencia a la D.G.S.C.P.R.S., siendo que ésta ha cambiado su denominación por la de Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

14.- C.P.D.F.

Título Quinto, Capítulo V, Extinción de la responsabilidad penal, Rehabilitación, "Art. 99.- La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que habrá perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso."

C.P.E.M.

Título Quinto, Extinción de la responsabilidad punitiva, Capítulo VI, Rehabilitación, "Art. 99.- La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en el ejercicio de los derechos políticos, civiles o de familia que hubiere perdido o estuvieren en suspenso."

C.P.F.

Título Quinto, Capítulo V, Extinción de la responsabilidad penal, Rehabilitación, "Art. 99.- La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso."

En los preceptos anteriores se fija la finalidad de la rehabilitación, figura que no debe confundirse con readaptación social.

Lo anterior es en razón a que la rehabilitación es "... un beneficio que se concede al condenado en virtud del cual es reintegrado en sus derechos políticos y civiles que había perdido a consecuencia de la sentencia que se le había impuesto. Al

rehabilitado se le reintegra al estado de plena capacidad jurídica."(22)

Mientras que la readaptación social puede ser definida como la "acción y efecto de readaptar"(23), significando volver a adaptar, "... aplicado a personas, acomodarse, avenirse a condiciones, circunstancias..."(24), a su medio familiar y social que lo rodeaba hasta antes de ser privado de la libertad por sentencia condenatoria impuesta por autoridad competente.

15.- C.P.D.F.

Título Quinto, Extinción de la Responsabilidad Penal, Capítulo VII, --
Cumplimiento de la pena o medida de seguridad, "Art. 116.- La pena y la medida de seguridad se extinguen, -- con todos sus efectos por el cumplimiento de aquellas o de las sanciones por las que hubiesen sido sustituidas o conmutadas. Asimismo la sanción que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos al otorgarla, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables."

16.- C.P.D.F.

No se regula.

C.P.E.N.

No se regula

C.P.E.N.

Título Cuarto, Capítulo IX, Aplicación de sanciones, Remisión judicial de la pena, "Art. 84.- El Juez, al -

C.P.F.

Título Quinto, Capítulo VIII, Extinción de la responsabilidad penal. Capítulo VII, Cumplimiento de la pena o medida de seguridad, "Art. 116.- La pena y la medida de seguridad se extinguen con todos sus efectos, por cumplimiento de aquellas o de las sanciones por las que hubiesen sido sustituidas o conmutadas, Asimismo la sanción que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos al otorgarla, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables."

C.P.F.

No se regula.

(22) Soto Alvarez..., Op. Cit., página 245.

(23) Palomar de Miguel..., Op. Cit., página 113B.

(24) IBIDEM, página 44.

16.- ... C.P.D.F.

No se regula.

C.P.E.N.

"Art. 84.- ...

dictar sentencia, podrá recomendar -
al ejecutivo la remisión de la pena -
si concurren las siguientes circuns-
tancias:

I.- Que el inculpaado haya obrado por
motivos excepcionales;

II.- Que no revele peligrosidad.

La remisión de la pena no exime de -
la obligación de reparar el daño."

No se regula.

"Art. 85.- La recomendación deberá -
ser confirmada por el tribunal de al
zada correspondiente."

C.P.F.

No se regula.No se regula.

3.3. COMPARACION ENTRE CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO Y CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Otra de las ramas del Derecho que tienen correspondencia con el tema de estudio, es el Derecho Procesal Penal.

Tienen enlace en cuanto que los ordenamientos respectivos contienen disposiciones sobre ejecución de sentencias penales, tratándose de imposición de penas privativas de la libertad corporal.

En primer término, debe quedar claro que el Derecho procesal "... regula la tarea de los tribunales y jueces. Sus dos fundamentos básicos son la jurisdicción y la competencia; la primera es la

facultad de "decir el derecho" (juris dicere, en latin); la segunda es la parte de la jurisdicción que corresponde a cada juez. Algunos jueces tienen competencia en cuestiones civiles, otros en asuntos penales, otros en litigios comerciales, etc."(25)

A continuación haré indicación de aquellas disposiciones que regulan sobre algún tema del presente estudio:

I.- C.P.P.D.F.	C.P.P.E.N.	C.F.P.P.
<p>Título Sexto, Capítulo I, De la ejecución de las sentencias, "Art. 575. La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la D.G.S.C.P.R.S.</p>	<p>Título Décimosegundo, Ejecución de penas, "Art. 432.- Las restantes sanciones se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Penas y por los órganos en ella enumerados".</p>	<p>Título Décimotercero, Ejecución, Capítulo I, Disposiciones generales, "Art. 529.- La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo, quien por medio del órgano que designa la ley, determinará el lugar y las modalidades de ejecución....</p>
<p>Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad,</p>	<p><u>No se regula.</u></p>	<p>ne la ley, determinará el lugar y las modalidades de ejecución....</p>
<p>ejercerá todas las funciones que señalen las leyes y reglamentos, -</p>	<p><u>No se regula.</u></p>	<p><u>No se regula.</u></p>
<p>practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y</p>	<p><u>No se regula.</u></p>	<p><u>No se regula.</u></p>
<p>reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos, en pro o en contra de los sentenciados."</p>	<p><u>No se regula.</u></p>	<p><u>No se regula.</u></p>
<p>Título Sexto, Capítulo I, De la ejecución de sentencias,, "Art. 582.-</p>	<p><u>No se regula.</u></p>	<p></p>
<p>Para la ejecución de las sanciones la Dirección General de Servicios -</p>	<p><u>No se regula.</u></p>	<p></p>

(25) "Derecho" ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CHARRI, Op. Cit., Tomo V, página 55.

I.- ... C.P.P.D.F.

C.P.P.E.M.

C.F.P.P.

*Art. 502.- ...

No se regula.No se regula.

Coordinados de Prevención y Readapta
ción Social

se sujetará a lo prevenido en el Có-
digo Penal, en éste y en las leyes y
en los reglamentos respectivos.*

No se regula.

... ajustándose a lo previsto en el
Código Penal, en las normas sobre --
ejecución de penas y medidas
y en la sentencia."

En la legislación procedimental penal para el Distrito Federal, es apuntado clara y precisamente a quién corresponde la ejecución de las sanciones penales, como en los preceptos transcritos anteriormente se hace notar.

En el artículo 453 del C.P.P.E.M., se distingue que las sanciones (refiriéndose a las privativas y restrictivas de la libertad corporal), se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Penas y por "los órganos en ella enumerados", es decir, los señalados en el artículo 1º de la misma.

Mientras tanto, el organismo a que hice referencia en el precepto transcrito del C.P.P.D.F. ha cambiado ya su denominación por el de Dirección General de Prevención y readaptación Social.

En el R.R.C.R.S.D.F., se fijan las funciones de dicha institución.

Esta medida también se contempla en el artículo 529 del C.F.P.P. Aunque el artículo 5º del mismo ordenamiento hace referencia también a ejecución de sanciones.

Mientras tanto en el C.P.E.M., Título Cuarto, Capítulo Décimo, en su artículo 86, se ordena sobre la ejecución de las penas privativas de la libertad, no refiriendo a quién corresponde llevar a cabo esta situación, designándose en el mismo ordenamiento que se

cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en la L.E.P.P.R.L.E.M., como se puede deducir de los preceptos transcritos.

A este respecto, en la L.E.P.P.R.L.E.M., se apunta que la ejecución de las penas en el Estado de México corresponde al Ejecutivo del Estado, no singularizando algún organismo en especial. Esto se puede encontrar si se remite uno a los artículos 86 en relación con el 26, ambos del C.P.E.M.

1.- C.P.P.D.F.

C.P.E.M.

C.F.P.P.

Título Sexto, Capítulo Primero, De la ejecución de sentencias, "Art. 580.-

No se regula.

No se regula.

El Juez estará obligado a tomar las providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y readaptación Social."

El artículo 580 del C.P.P.D.F. regula que los jueces o tribunales estarán obligados a poner a los reos correspondientes a disposición de la D.G.S.C.P.R.S.

Puesto al reo a disposición de esta dependencia, y recibida la copia a que se refiere el artículo 578 del mismo ordenamiento, esta decidirá sobre el lugar a que el reo debe ser enviado a cumplir su pena privativa de libertad.

2.- C.P.P.D.F.

C.P.P.E.M.

C.F.P.P.

Título Sexto, capítulo II, De la libertad preparatoria, "Art. 583.-

No se regula.

Título Décimotercero, Ejecución, Capítulo III, Libertad preparatoria, -

Cuando algún reo que esté cumpliendo una sanción privativa de libertad, crea tener derecho a la liber-

"Art. 583.- Cuando algún reo que esté cumpliendo una pena privativa de libertad crea tener derecho a la liber-

3.- C.P.P.D.F.

"Art. 583.- ...

tad preparatoria por haber cumplido con los requisitos que exigen los artículos 84 y siguientes del Código Penal, ocurrirá a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, solicitándola y acompañando los certificados y demás pruebas conducentes."

C.P.P.E.M.

No se regula.

C.F.P.P.

"Art. 540.- ...

bertad preparatoria, la solicitará del órgano del Poder Ejecutivo que señale la ley,

a cuyo efecto acompañará los certificados y las demás pruebas que tuviere."

La libertad preparatoria, controlada por la D.G.S.C.P.R.S.D.F., ahora Dirección General de Prevención y Readaptación Social, indicado así en el Capítulo II, Título Sexto del C.P.P.D.F., mientras que en el C.F.P.P. es regulado en el Capítulo III, Título Décimotercero. En e. C.P.P.E.M., no se regula. es esencial porque de la conducta desarrollada por el interno dentro de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, dependerán estas situaciones.

Los trámites posteriores a la solicitud se realizarán ente el referido órgano y éste resolverá sobre la misma.

Otro punto regulado por el C.P.P.D.F., es el capítulo denominado De la Retención, en el que se señala cómo se llevará a cabo, a iniciativa de quién, en qué casos, y desde luego, el procedimiento que deberá seguirse para obtenerla (Artículos 594 a 600 del C.P.P.D.F. y 549 a 552 del C.F.P.P.). Y al igual que la situación referida anteriormente, de la conducta desarrollada por el reo en prisión, dependerá esta circunstancia.

No regulado en el C.P.P.D.F., sin embargo, se hace citación de la retención en el C.F.E.M.(26)

El Capítulo Cuarto, relativo a la Conmutación de sanciones, también controlado por la D.G.S.C.P.R.S., prevee situaciones como la expedición de una ley más favorable al reo, que la aplicada al imponer la condena(27), la disposición del Ejecutivo para el caso de delitos políticos, así como cuando el reo acredite que por alguna causa de su situación personal no pueda compurgar la sanción impuesta.

Regulando estos aspectos los artículos 601, 602 del C.P.P.D.F. y 553, 554 del C.F.P.P.

No regulado en el C.P.P.E.M.

Con respecto a la Rehabilitación, se indica de qué forma se otorgará esta, cuando procede y los requisitos para obtenerla, así como el procedimiento (Artículos 603 a 610 del C.P.P.D.F. y 569 a 576 del C.F.P.P.).

En el C.P.P.E.M., las determinaciones tocantes a Rehabilitación de derechos, se encuentran en el Título Décimotercero (Artículos 456 a 460).

L.- C.P.P.D.F.

C.P.P.E.M.

C.F.P.P.

Título Séptimo, Organización y Competencia, Capítulo I, de la D.G.S.C.P.R.S., "Art. 673.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, depende de la Secretaría de Goberna--

No se regula.

No se regula.

(26) Vid. Infra., página 83.

(27) Estos aspectos son regulados en el artículo 601 del C.P.P.D.F., sin embargo, este hace referencia en su texto a un artículo que ya ha sido derogado y que no se ha hecho el arreglo correspondiente, este artículo es el 57 del C.P.D.F., señalando la Legislación Penal Mexicana de Ediciones Andrade que fue derogado por el "Artículo Tercero del decreto de 15 de diciembre de 1985, publicado en "Diario Oficial" del 23 del mismo mes y año, en vigor treinta días después.

A.- ... C.P.P.D.F.

*Art. 673.- ...

ción, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes y los menores infractores en los términos a que alude el artículo siguiente.*

*Art. 674.-Compete a la D.G.S.C.P.R.S.:

I.- Dirigir y ordenar la prevención especial de la delincuencia en el Distrito federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;

II.- Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienables que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, así como crear y manejar instituciones para el tratamiento de estos sujetos;

III.- Investigar las situaciones en que quedan los familiares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieron sentencias y, en su caso, gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieran;

C.P.P.E.N.

No se regula.

C.F.P.P.

No se regula.

A.- ... C.P.P.D.F.

C.P.P.E.N.

C.F.P.P.

'Art. 87A.- ...

No se regula.No se regula.

IV.- Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad;

V.- Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa calificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos;

VI.- Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales;

VII.- Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que presta sus servicios en las instituciones de readaptación social;

VIII.- Crear y organizar una o más sociedades que funcionen como patronatos -

4.- ... C.F.P.O.F.

C.P.P.E.M.

C.F.P.P.

*Art. 614.- ...

No se regula.

No se regula.

para liberados o agencias de las mismas, o procurarles correspondientes, -- sea por diversos partidos judiciales, sea por delegaciones, sea por municipios, así como una fundación de dichas sociedades;

II.- Conceder y revocar la libertad preparatoria, así como aplicar la disminución de la pena privativa de la libertad, o aplicar la retención, en uno y otro casos, en los términos previstos por el Código Penal;

I.- Ejercer orientación y vigilancia sobre los menores externados, los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o a condena condicional.

II.- Resolver en los casos del artículo 15 del Código Penal, sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo;

III.- Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instru-

A.- ... C.P.P.D.F.

C.F.P.E.M.

C.F.P.P.

"Art. 674.- ..."

No se regula.No se regula.

mentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquellos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección;

XIII.- Formar listas de jurados para el Distrito federal;

XIV.- Formular los Reglamentos Internos de la Dirección y de los establecimientos a que se refiere la fracción VI de este artículo, y someterlos al secretario de Gobernación, para su aprobación; y

XV.- Las demás que fijen las leyes y los reglamentos."⁽²⁸⁾

En el Título Séptimo del C.P.P.D.F., denominado Organización y Competencia, encontré que en el Capítulo X del mismo, titulado de la D.G.S.C.P.R.S., los artículos 673 y relativos resuelven sobre este valioso organismo dentro de la presente materia de estudio, por lo que anteriormente se transcribieron los artículos que hacen referencia a dicha institución.

(28) Me resultó muy interesante transcribir esta disposición, puesto que ella se señalan las principales funciones y atribuciones de la D.G.S.C.P.R.S., las cuales no son señaladas en el R.R.C.E.S.D.F., ni en la L.M.N.R.E.S., y por otro lado, notar que algunas son las mismas que las señaladas en la L.E.P.P.R.L.E.M., a la Dirección respectiva, y otras podrían incluirse en la legislación penitenciaria del Estado de México, para completarla.

Aunque este organismo ha cambiado ya su denominación por Dirección General de Prevención y readaptación Social, dependiendo aún de la Secretaría de Gobernación.

Las funciones enumeradas en el C.F.P.D.F. competencia de la nombrada institución, también son singularizadas en el R.R.C.P.R.S.D.F.(28)

Tales funciones son mencionadas en los artículos 10º de la L.E.P.F.R.L.E.M. y en el R.R.C.R.S.D.F.

3.4. COMPARACION ENTRE CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

Estos Códigos, aunque no de mucha relación con el presente estudio, como los demás que se han tratado, hace referencia a un punto correspondiente al mismo, y que como tal, debe ser tomado en cuenta.

Este tema es el que refiere el registro de los niños nacidos dentro de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, y que si bien es cierto nacieron en estas instituciones, también lo es que no se debe asentar en las actas de nacimiento respectivas el nombre del centro preventivo como lugar del hecho, ni alusión parecida a ésta, sino única y exclusivamente designar como lugar de nacimiento el del Distrito Federal, en el caso de ésta entidad.

El ordenamiento respectivo del Estado de México no señala que se siga alguna excepción en estos casos al indicar el lugar de nacimiento del niño.

Los preceptos referidos respectivamente establecen:

(28) Vid. Supra., página 258.

1.- C.C.D.F.

Título Cuarto, Del Registro Civil, Capítulo II, De las actas de nacimiento. "Art. 58.-... si el nacimiento ocurre dentro de un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, - el Distrito Federal."

C.C.E.M.

No se regula.

Título Cuarto, Del Registro Civil, Capítulo II, De las actas de nacimiento. "Art. 57.- El acta de nacimiento - ... Contendrá el día, la hora y el lugar de nacimiento...."

"Art. 62.- Toda persona ve encontrarse un recién nacido, o en cura casa o propiedad fuera expuesto alguno, deberá presentarlo ante el Juez del Registro Civil con los vestidos, papeles, o cualesquiera otros objetos encontrados con él, y declarará el día y el lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en el caso hubieren concurrido."

"Art. 63.- La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de las prisiones y de cualquiera cada de comunidad..., respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas."

"Art. 64.- En las actas que se levante en estos casos, se expresarán con especificación todas las circunstancias que designa el artículo 62..."

El precepto del C.C.D.F. anteriormente transcrito, es previsto por el artículo 97 del R.R.C.R.S.D.F., no así en disposición alguna de la L.E.P.P.R.L.E.M. Y si se siguen los ordenamientos al pie de la letra, en el Estado de México se asentará en las actas de nacimiento como lugar de éste el Centro Preventivo y de Readaptación Social,

mientras que en el Distrito Federal se indican nacimientos en lugares de reclusión, no de prisión, siendo que aquellos son para inimputables. Pero al fin será asentado como lugar del hecho, el del Distrito Federal.

3.5. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Esta ley es la reglamentaria del artículo 18 constitucional, regula al igual que los Códigos Penales, elementos integrantes del sistema penitenciario adoptado en México, como son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, así como todo lo que rodea a éstos y otros puntos de notable trascendencia para la readaptación social de los internos. Así, Alicia González y Augusto Sandoval en su texto apuntan que: "En el dictamen de las Comisiones de la Cámara de Diputados sobre la Iniciativa de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se hizo constar que:

"El tratamiento de rehabilitación de los internos se finca en su educación dentro del establecimiento penal y en el desarrollo de un trabajo adecuado al individuo. Ambos conceptos se aplican en forma especial y en función de la personalidad propia de cada interno, pero teniendo en cuenta la naturaleza socioeconómica del medio en que ha vivido. Esto es, se busca la reincorporación de la articulación del interno no a una sociedad abstracta, sino al medio humano que habitualmente lo ha rodeado."(30)

(30) GONZALEZ VIDAVERI, ALICIA Y SANCHEZ SANDOVAL, AUGUSTO, Traslado Nacional e Internacional de Sentenciados, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Número 28, México, 1985.

En el Capítulo correspondiente a la evolución en México del Sistema Penitenciario, se hace mención de la creación de esta ley.(31)

En el Primer Informe de Gobierno del Presidente Luis Echeverría, en el año de 1971, dicho mandatario señaló con respecto a la ley en estudio que: "... Fue promulgada la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para que se haga posible la regeneración del delincuente por medio de la educación y el trabajo, y a través de un sistema progresivo que culmine en instituciones abiertas que faciliten su reincorporación cabal a la comunidad. Estas normas de aplicación en el Distrito Federal y Territorios Federales, podrán ejecutarse en los estados mediante convenios con la federación, y, si nos lo proponemos, permitirán transformar en pocos años a las cárceles cuyas deficiencias bien conocemos."(32) Y en el cuarto informe, continuó "No es el castigo lo que habrá de cambiar la actitud de aquellos que han infringido el orden legal, sino la rehabilitación mediante la educación y el trabajo que les permita reintegrarse a la vida social. Quien ha delinquido está privado de la libertad, no así de la dignidad que consagran nuestras leyes."(33)

Por ser ley reglamentaria de artículo constitucional, se toma como base para legislar este campo en todas y cada una de las entidades de la república Mexicana. Contempla puntos bastante generales, más específicamente que en la Constitución sobre el sistema penitenciario adoptado en México.

Carlos Madrazo considera a la Ley de Normas Mínimas como "... la declaración fundamental para el tratamiento de los reclusos que

(31) Vid. Infra., página 54.

(32) MADRAZO, CARLOS, Educación, derecho y Readaptación Social, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Número 23, México, 1985, página 190.

(33) IBIDEM., página 191.

permiten su rehabilitación para devolverle a la sociedad y de esta suerte poder reanudar una vida normal." (14) Este mismo autor, al referirse al ordenamiento respectivo como regulador de los actos de los sujetos a proceso, indica que: "... La Ley de Normas Mínimas, como su nombre lo indica, es aplicable a los sentenciados por resolución ejecutoria. La propia ley prevé en su articulado la adopción de éstas normas a los procedimientos; donde todavía no existe una sentencia definitiva inician un tratamiento para prepararlo a su eventual regreso a la sociedad, de ésta suerte, se procederá a iniciar el estudio de la personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la aquel dependa.

"El procedimiento que se les siga a los sentenciados será de acuerdo con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que rige en el Distrito Federal y en toda la República en materia Federal.

"El tratamiento será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

"Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas entre los que podrán ser establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciones e instituciones abiertas.

"El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y tratamiento. dividido este último en fases de tratamiento en

(14) IBIDEM., páginas 172 y 173.

clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

"La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las actitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio.

"Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que éste tenga como resultado del trabajo que desempeñe. Dicho pago se establecerá con base en los descuentos correspondientes a una proporción adecuada a la remuneración. proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento.

"Por otra parte, la educación que se les imparta debe ser múltiple y especializada como una disciplina del tratamiento penitenciario, no como una actividad más en la terapia penitenciaria.

"En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, claramente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento tras procedimiento sumario, en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa.

"Existe también en el Distrito Federal, concurrencia de autoridades encargadas de desarrollar los sistemas de readaptación social de los delincuentes como son la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, y también la Dirección General de Reclusorios, que forma parte del D.D.F., y es precisamente el

Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal (Diario Oficial 24-VIII-1979) el que en forma precisa señala las etapas del sistema de tratamiento de readaptación que se efectuará a través el trabajo y la educación."(15)

Por lo tanto, se puede pensar que el tratamiento penitenciario busca la resocialización o la reintegración de un delincuente a su sociedad, a éste respecto el Doctor Luis Rodríguez Manzanera dice que la función de la pena será "... que el delincuente deje de serlo, pero además sea útil y quede integrado a la comunidad...

"Es así mismo aceptable la opinión de Bergalli de que "Actualmente se admite de modo pacífico que resocialización es la reelaboración de un estatus social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales en que se desempeña quien por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, había visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía.

"Ya en 1927 José Natividad Macías, miembro del Congreso Constitutivo Mexicano defendiendo un proyecto de reformas de las cárceles del país, presentado por el entonces primer jefe de la República, Don Venustiano Carranza, decía: "Hoy la cárcel y los sistemas penales deben tener exactamente el mismo objeto que tiene la educación de los niños en la escuela y en la familia: preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo, pudiendo subsistir y convivir tranquilamente con sus semejante".(16)

En esta ley si bien es cierto que no se refiere el objeto de la ejecución penal, también lo es que se hace referencia en ella del tratamiento penitenciario y que en todo caso, se puede considerar

(15) IBIDEN., páginas 172 a 178.

(16) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS, La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Número 12, México, 1984, páginas 32 y 33

como el medio para lograr la finalidad de dicha ejecución penal y que es la readaptación social del reo. En el artículo 6° de la L.N.M.R.S.S., se dice que "El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales". Es decir, que el tratamiento penitenciario se basará en los estudios de personalidad del delincuente previamente realizados por un Consejo Técnico o grupo de profesionales en distintas áreas de interés para la proposición del tratamiento individualizado más conveniente con fines a la obtención de la readaptación social del reo.

Además de que dichos estudios también ayudan al juzgador a decidir sobre la imposición de una pena, con base en esas características del delincuente, por lo que debería ser obligatoria esa consulta del Juez al Consejo Técnico Interdisciplinario que realice los estudios.(37)

Sin embargo, para el Doctor Luis Rodríguez Manzanera no es ésta resocialización el objeto único de la ejecución penal, y dice que "la pena no puede aspirar únicamente a la readaptación social del sentenciado por las siguientes razones: a) Hay penas que por su naturaleza excluyen el fin reformador (muerte, pecuniaria, prisión de corta duración, privativas de algunos derechos, etc.). b) Hay delincuentes que por su moralidad y por sus sentimientos de dignidad personal no necesitan ser reformados (pasionales, imprudenciales, ignorantes, políticos, etc.). c) Hay delincuentes para los que no hay, o no se ha encontrado un tratamiento adecuado (psicópata, profesional, habitual)."(38)

(37) IBIOEM., página 46.

(38) IBIOEM., página 33.

Sin embargo, en otro de los textos consultados, por sobre todas las cosas se defiende el tratamiento individual, reforzando la personalidad del individuo, aunque si es verdad, como se cita en el párrafo anterior, la existencia de situaciones que limitan estas finalidades o que, en determinado momento, dificultan o eliminan totalmente cualquier posibilidad de readaptación social. En el texto a que hago alusión, se sostiene que "... Las funciones primordiales de la pena o de las medidas de seguridad son la readaptación y rehabilitación de las personas que han delinquido.

"Para lograrlo, los nuevos sistemas criminológicos y penitenciarios han recurrido a las más variadas técnicas que van desde el cambio total de las instalaciones de los establecimientos de tratamiento y del régimen de organización y funcionamiento de ellos, hasta la institución de verdaderos centros de estudio y observación integral de la personalidad y de la conducta.

"Si se acepta que una de las mejores formas de adaptación al medio consista en reforzar la personalidad, lo óptimo en el tratamiento penitenciario sería lograrlo."(39)

Carlos Madrazo opina que la educación es un medio muy importante para lograr la readaptación social de los delincuentes, puesto que va a ser un "... remodelador de conductas... la herramienta única y necesaria en la remodelación de la conducta para transformar y reintegrar a sujetos antes anti-sociales en individuos con posibilidades reales de readaptación al conjunto social"(40)

Es decir, que la educación juega un papel significativo entre los demás medios de readaptación social (el trabajo y la capacitación para el mismo), pues en sí, la capacitación para el trabajo no deja

(39) GONZALEZ VIDAUERT..., Op. Cit., páginas 19 y 21.

(40) RODRIGUEZ MANZANERA..., Op. Cit., páginas 166 y 167.

de ser también una preparación, una educación desde el punto de vista de instrucción, formación o perfeccionamiento.

Por lo que deberán tomarse muy en cuenta las condiciones en que se encuentra el interno, para proponer y posteriormente aplicar el tratamiento más conveniente (terapias ocupacional, psicológica, médica y social, ya que la interacción entre todas ellas formará la dinámica de la reintegración al núcleo social del sujeto desadaptado), es decir, pensar en educación, capacitación y trabajo para esta persona con base en los estudios de personalidad llevados a cabo previamente en el interno. Madrazo apunta que la "...individualización de la personalidad del delincuente es básica en el proceso de readaptación del que más adelante se hable, de tal suerte que de no existir exámenes profundos que arrojen luz para la debida comprensión del sujeto, muy probablemente, el esfuerzo para devolverle a la sociedad, en la persona de quien purga una condena a un sujeto útil, puede quedarse en sólo buenos propósitos.

".....

"De ahí nuestra coincidencia con el Doctor García Ramírez cuando dice que la idea de la readaptación social es básica en la concepción moderna del derecho penitenciario, y que la define como: "la reinserción del individuo en una comunidad determinada, con capacidad para observar los valores medios que en ésta rigen y para ajustar su conducta al sistema jurídico vigente.

"Es por ello que la readaptación social sólo es comprensible si se observa como un proceso curativo y pedagógico susceptible de modificar, en sentido socialmente adecuado, el comportamiento de un sujeto, con el objeto de rendir un favorable diagnóstico de su readaptación a la vida social, es decir, como persona capaz de

incorporarse al mínimo ético social que forma el fundamento de la legislación penal."(41)

También a nivel internacional existen Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, "... elaboradas y aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)..."(42)

Por todo lo anterior es tan interesante conocer desde un principio las condiciones de los delincuentes, para así poder comenzar a tratarlos o, en su caso, trasladarlos al lugar adecuado para su tratamiento.

El trabajo de readaptación social incluye principalmente el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, mientras que el de la prevención, siendo más amplio y valioso, es integrado por legislación, las nuevas instituciones, la formación de personal para la defensa social, y la docencia e investigación en ésta área, así como la asistencia a menores externados y reos liberados y la orientación a sus familias." (43)

Los títulos de los capítulos que integran la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados son los siguientes:

CAPITULO I.- Finalidades.

CAPITULO II.- Personal.

CAPITULO III.- Sistema.

CAPITULO IV.- Asistencia a liberados.

CAPITULO V.- Remisión parcial de la pena.

CAPITULO VI.- Normas instrumentales.

(41) MADRAZO, CARLOS, Op. Cit., páginas 188 y 169.

(42) RODRIGUEZ MANZANERA..., Op. Cit., página 78.

(43) CASTAÑEDA GARCIA, CARMEN. Prevenición y Readaptación Social en México, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Número 3, México, 1988, páginas 115, 118 y 119.

Carlos Madrazo indica que el "... sujeto desadaptado social y psicológicamente, debe ser ayudado a través de una pedagogía especializada que permita una readaptación al núcleo en el que se desenvuelve y que le proporciona los medios suficientes para su aprendizaje. Es necesario hacerlo sentir realmente útil y seguro de sí mismo: la adquisición de determinada técnica de trabajo le permitirá una autonomía económica, la fortaleza de espíritu y la actividad educativa le permitirán tener acceso a la independencia social.

"Para ello es necesario que la organización de las instituciones y el personal que colabora en la readaptación, proporcione al interno seguridad afectiva y material, así como adaptarle a las justas exigencias sociales que impone el hecho mismo de la convivencia humana, promover el sentido de responsabilidad de sus actos ante sí mismo y ante los demás." (44) Y en la L.H.M.R.S.S. se establecen las bases sobre las cuales se erigirá la ayuda que se brindará a las personas delincuentes que se encuentran cumpliendo la pena privativa de libertad impuesta.

3.6. TRATADOS, CONVENCIONES Y CONGRESOS.

Los tratados internacionales son significativos para el país no únicamente porque logran mantener la paz entre los Estados al existir situaciones que pudieran provocar conflictos en este campo, sino porque al celebrarlos, nuestro país se enlaza con otros sistemas, avances en los mismos y posibles beneficios para el nacional.

Es por esto que en nuestra Carta Magna se denota: "Art. 89.- Las facultades del Presidente son las siguientes:

(44) MADRAZO, CARLOS, Op. Cit., páginas 180 y 181.

"...I.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales."(45)(46)

En primer lugar quiero establecer la diferencia que existe entre los términos enumerados en el título de esta sección.

El concepto de tratado dado en el Diccionario para Juristas y que se menciona como sinónimo de convenio, es el "... ajuste o conclusión de un negocio o materia, después de haberse conferido y hablado sobre ella (se dice sobre todo del que celebran entre sí dos o más príncipes o gobiernos). Escrito o discurso, de relativa extensión, que comprende o explica las especies concernientes a una materia determinada..."(47)

La Enciclopedia Ilustrada Cumbre significa que tratado es también el convenio "... que se suscribe entre dos o más gobiernos independientes y soberanos para resolver y preveer dificultades, o acordar medidas convenientes a sus intereses. El término de tratado generalmente se reserva para designar los acuerdos de mayor trascendencia que puedan celebrarse entre naciones, mientras que otros acuerdos de menor trascendencia suelen designarse con los nombres de convención o convenio. Esa diversidad de nombres es simplemente convencional, ya que tanto en su concertación como en su cumplimiento de los derechos y obligaciones que imponen los tratados, sea cual fuere su designación, tienen siempre los mismos efectos.

(45) Reforma del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de publicación de fecha 11 de mayo de 1989 en el G.O.F.

(46) Vid. Infra., página 85.

(47) Palomar de Miguel..., Op. Cit., página 1354.

"En líneas generales, la concertación de un tratado comprende dos partes, la negociación y la ratificación. Para la primera, cada nación designa a sus representantes plenipotenciarios, a los que, como su nombre lo indica, se les han conferido plenos poderes, pero solo para negociar con los representantes de otra nación. Los que, a su vez, deberán estar investidos de iguales atribuciones. Se celebran las reuniones y conferencias que sean necesarias para llegar a un acuerdo y, entonces, se formulan las estipulaciones por escrito, lo que constituye el documento que recibe el nombre de tratado, el cual se firma por los delegados plenipotenciarios de las naciones participantes.

"Para que el tratado tenga validez es necesaria su ratificación por el Jefe de Estado y en los países de organización constitucional y democrática mediante la presentación y estudio del tratado por los organismos correspondientes de la nación, que suelen ser los del poder legislativo; Congreso, Parlamento, etc., los que, según el caso, le impartirán su aprobación y ratificación. Una vez así ratificado, en la forma que estatuyan las leyes de cada nación, el tratado entra en vigor."⁽⁴⁰⁾

En el segundo párrafo del concepto dado anteriormente se citan las dos fases esenciales de la realización de los tratados, señalándose en primer término la negociación y en segundo la ratificación.

La definición dada por la Enciclopedia de México sobre tratados y que los denomina convenios, al igual que las anteriores, refiriéndose a la ratificación, indica que "... está determinada por la fracción I del artículo 76 de la Constitución, que expresamente otorga al Senado de la República la facultad de "aprobar los tratados

(40) *Tratado*; ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CONARE, Op. Cit., Tomo XIII, páginas 350 y 352.

y convenios diplomáticas que celebre el Presidente con las potencias extranjeras"..."(49)

En el Diccionario para Juristas, con respecto a la ratificación de los tratados, dice que es la "... Aprobación final que suele corresponder al Parlamento, respecto de los convenios internacionales cuyo texto ya ha sido aceptado inicialmente entre las partes en la primera fase aprobatoria."(50)

Puedo también decir que el tipo de tratados a que se refiere el presente estudio, entre otros, son los de extradición, siendo definido aquel en el que "... se concierta entre dos o más países las condiciones en que se autorizará, para cada uno de ellos, la extradición de los sujetos reclamados por la justicia penal, para ser juzgados en el lugar donde delinquieron, del que se ausentaron para residir en el suelo del otro firmante."(51)

En el artículo 13 fracción III del R.R.C.R.S.D.F., en conexión a los tratados se establece que:

"Art. 13.- La internación de una persona a cualesquiera de los reclusorios del Distrito Federal se hará únicamente:

".....

".....

"III.- En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 16 constitucional".

El artículo 16 constitucional, al referirse a los tratados establece que:

"Art. 16.-

".....

"Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establecen las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común -

(49) "Tratados y convenios", ENCICLOPEDIA DE MEXICO, Op. Cit., Tomo XIX, página 217.

(50) Palomar de Miguel..., Op. Cit., página 135A.

(51) IBIDEM.

extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo federal.

.....
 "Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República, para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."

Y como se desprende del precepto constitucional transcrito, los convenios también pueden ser celebrados entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los Estados para que los reos del orden común extingan sus condenas en establecimientos dependientes del Ejecutivo.

"El traslado de sentenciados del fuero común a la penitenciaría federal de las Islas Marías, se realiza de acuerdo al párrafo tercero del artículo 18 constitucional, para lo cual se suscriben convenios entre los estados y la Federación."(52)

Carlos Madrazo sostuvo que el Poder Ejecutivo Federal juega un papel muy importante en la vida penitenciaria del país, puesto que "... podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados. En dichos convenios se determinará lo conducente a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose, la participación en cada caso correspondiente a los gobiernos federales y locales."(53)

(52) GONZALEZ VIDAUERRI..., Op. Cit., página 113.

(53) MADRAZO, CARLOS..., Op. Cit., página 178.

En el período Presidencial de Lázaro Cárdenas el departamento de Prevención Social (ahora Dirección general de Prevención y Readaptación Social), "... formaban los grupos que debían ser enviados a las Islas Marias para compurgar sus sentencias... La selección se hacía con el siguiente criterio: 1. Se envían... sólo los sentenciados a disposición de Prevención Social. 2. Se envían reos de alta peligrosidad. 3. De sentencias corporales largas. 4. Reincidentes. 5. Con delitos en los que no caben recursos (vagancia y malvivencia, delitos federales, contra la salud, etc.). 6. Aquellos que no se encuentran bajo ningún recurso legal (amparos, apelaciones, etc.), en cuyo caso no están a disposición de Gobernación, sino de los jueces respectivos). 7. En todo caso, sólo aquellos a los que les falta por compurgar más de un año (excepción hecha de los relacionados en el punto 5).⁽⁵⁴⁾

Es esencial que quede claro que "Los tratados sobre "Ejecución de Sentencias Penales" facilitan la rehabilitación de los detenidos, permitiéndoles que cumplan sus condenas en el país del cual son nacionales.

"De esta manera se logra la mejor comunicación de sentenciados con su medio social natural, coadyuvándose así a su mayor readaptación y a la más fácil comprensión de su realidad vital.

"En líneas generales los... tratados coinciden en su operatividad y aplicabilidad. Todos establecen que para que el traslado sea posible, se requiere la concurrencia de tres voluntades: la voluntad del Estado Trasladante, la voluntad de la persona sentenciada y la voluntad del estado receptor. Por otra parte, los tratados suscritos..., prohíben que puedan beneficiarse con el traslado, las personas que han sido sentenciadas por delitos

⁽⁵⁴⁾ CASTAREDA GARCÍA..., Op. Cit., página 56.

políticos o por la transfresión de leyes de carácter estrictamente militar. Otro aspecto que coincide en los... tratados es el relativo con el cumplimiento de la sentencia de un reo trasladado, se sujetará a las leyes y procedimientos del Estado Receptor, mientras que el Estado Trasladante se reserva la facultad de induitar y mantiene la jurisdicción exclusiva respecto de todo procedimiento que tenga por objeto impugnar, modificar o dejar sin efectos las sentencias dictadas por sus tribunales."(55)

En el ámbito internacional, algunos de los tratados sobre ejecución de sentencias penales celebrados entre México y otros países, son los siguientes:

1.- Tratado celebrado entre México y los Estados Unidos de América sobre la Ejecución de Sentencias Penales.- firmado en la Ciudad de México, D.F., el día 25 de noviembre de 1976, "... aprobado por decreto publicado en el D.O. de 28 de enero de 1977..."(56) y "...El intercambio de ratificaciones se efectuó el 21 de octubre de 1977..."(57). Se encuentran entre "... Los principios recogidos por éste nuevo instrumento: a) de readaptación social; b) de libre disposición por parte del recluso; y c) de ejecución natural de la pena en el país al que llega el reo."(58)

2.- Tratado celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá sobre la Ejecución de Sentencias Penales.- firmado y "...suscrito en la Ciudad de Ottawa el 22 de noviembre de 1977. Los instrumentos de ratificación fueron canjeados el 27 de febrero de 1979 y fue publicado en el Diario Oficial el 26 de marzo de 1979".(59), "... el anterior tratado fue aprobado por la H. Cámara de

(55) GONZALEZ VIDAURRI..., Op. Cit., páginas 59 y 60.

(56) CASTAÑEDA GARCIA..., Op. Cit., páginas 121 y 122.

(57) GONZALEZ VIDAURRI..., página 77.

(58) CASTAÑEDA GARCIA..., páginas 121 y 122.

(59) GONZALEZ VIDAURRI..., Op. Cit., página 75.

Senadores del Congreso de la Unión, el día treinta del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y ocho, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día veintidos del mes de diciembre del propio año. Animados por el deseo de facilitar la rehabilitación de los reos permitiéndoles que cumplan sus condenas en el país del cual son nacionales."(60)

3.- Tratado celebrado entre México y la república de Panamá sobre la Ejecución de Sentencias Penales.- "... se firmó en la Ciudad de México, D.F., el 17 de agosto de 1979. El canje de ratificaciones se efectuó en la Ciudad de Panamá, Panamá, el 11 de junio de 1980 y fue publicado en el Diario Oficial el 24 de julio de 1980".(61) "...La autoridad ejecutiva federal encargada de ejercer todas las funciones previstas en los tratados sobre ejecución de sentencias penales que México ha suscrito con Panamá, Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica, es el Procurador General de la República."(62)

Punto interesante que corresponde a los tres anteriores tratados es el referente a la retención a que alude el Código Penal para el Distrito Federal en sus artículos 88 y 89, ya que "... estos agravan la situación del detenido y además, los tres tratados coinciden en que "ninguna sentencia de prisión será ejecutada por el Estado receptor de manera a prolongar la duración de la pena más allá de la fecha en que quedaría extinguida de acuerdo con la sentencia del Estado Trasladante". Este requisito se ve corroborado taxativamente en los tratados suscritos por México por Canadá y con los Estados Unidos de Norteamérica, que establecen: "No se llevará a cabo el traslado de reo alguno a menos que la pena que esté cumpliendo tenga

(60) IBIDEM., páginas 143 y 144.

(61) IBIDEM., página 16.

(62) IBIDEM., página 114.

una duración determinada o que las autoridades administrativas competentes hayan fijado posteriormente su duración".(83)

"... La figura jurídica de la retención presenta dificultad para ser aplicada al tenor de los tratados internacionales, porque es requisito indispensable para efectuar el traslado, que la pena quede determinada para el resto del tiempo que falte al sentenciado para cumplirla".(84)

4.- Tratado celebrado entre México y España sobre Ejecución de Sentencias Penales.- "Publicado en "Diario Oficial" de 8 de octubre de 1987", firmado el día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete"(85), publicándose en el D.O.F. de fecha 8 de junio de 1990 el decreto de publicación.

5.- Tratado celebrado entre México y Belice sobre la Ejecución de Sentencias Penales.- firmado el día dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis".(86)

6.- Tratado celebrado entre México y Bolivia sobre la Ejecución de Sentencias Penales: suscrito en la Ciudad de la Paz, Bolivia, el día 9 del mes de diciembre de 1985, expedido y firmado el día 28 del mismo mes y año, publicada su aprobación en el D. O. F. de fecha 3 de febrero de 1986.(87)

Otro tipo de tratados que mencionaré, son los de extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal, como los siguientes:

1.- Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el reino de España.- firmado en la Ciudad de México, D.F., el 21 de noviembre de 1978, publicándose

(83) IBIDEM., páginas 67, 68 y 70.

(84) IBIDEM., página 115.

(85) "Extradición Reos entre Estados de la República", LEGISLACION PENAL MEXICANA, Op. Cit., Tomo II, página 728-102.

(86) Vid. Infra., página 84.

(87) Vid. Infra., página 61.

el decreto de aprobación en el D.O.F. de fecha 7 de noviembre de 1979.

2.- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice.- firmado en la Ciudad de México el 29 de agosto de 1988, publicándose los decretos de aprobación y de promulgación en los D.O.F. de fechas 27 de enero de 1989 y 12 de febrero de 1990 respectivamente,

3.- Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua entre los Estados Unidos Mexicanos y la república de Costa Rica.- firmado en la Ciudad de San José, Costa Rica, el 13 de octubre de 1989, cuyo decreto de aprobación fue publicado en el D.O.F. de fecha 9 de febrero de 1990.

Los tratados anteriormente listados revisten mucha significación para todas aquellas personas condenadas a cumplir con una pena privativa de libertad en otro país.

CONGRESOS .

Los congresos pueden ser nacionales e internacionales y al igual que los tratados, son de interés, pues éstos determinan en gran parte la vida penitenciaria en un país.

Inicialmente puedo referir qué es "Congreso... Reunión de varias personas con el fin de deliberar acerca de un asunto y más frecuentemente la que tiene lugar con el fin de tratar negocios de gobierno y concertar las paces entre naciones... Internacional. Reunión de representantes de Estados o de gobiernos para tratar asuntos que les afectan o les interesan..."(68)

(68) PALOMAR DE MIGUEL..., Op. Cit., páginas 299 y 300.

Otra definición de "CONGRESO. Reunión de varias personas agrupadas para deliberar sobre un tema, resolver un litigio o sancionar leyes. Toda suerte de preocupaciones humanas pueden ser objeto de un congreso, desde el estudio de una enfermedad o el análisis de un problema filosófico hasta la elaboración de un texto constitucional o la declaración de una guerra. Los congresos pueden revestir carácter cultural o político. En el primer caso sus delegados son integrantes de instituciones o universidades, que se consagran a analizar aspectos comprendidos en el ámbito de una ciencia, intercambiando opiniones, comunicando experiencias o redactando conclusiones que luego son aprobadas. En el segundo caso los congresos pueden ser nacionales, cuando sus miembros representan al pueblo de un estado y se reúnen para elaborar las leyes y debatir los problemas del mismo, o internacionales, cuando son delegados de varios países y se reúnen para elaborar un tratado de paz o arreglar diferencias. Los congresos nacionales, que reciben nombres diversos según los países se componen generalmente de dos cuerpos, la Cámara de Senadores o Senado y la Cámara de Diputados o de Representantes. estas dos cámaras juntas integran el Congreso Nacional o Poder Legislativo de una nación. En cuanto a los internacionales tuvieron gran importancia en el siglo pasado, pero en el actual se prefiere llamar "conferencias" a las reuniones de representantes gubernativos".(88)

Como ejemplos de Congresos internacionales se pueden citar:

1.- Congreso de las Naciones Unidas en Materia de Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes.- Celebrado en Ginebra, Suiza, del 22 de agosto al 5 de septiembre de 1985.

(88) "Congreso", ENCICLOPEDIA ILUSTRADA SUMASE, Op. Cit., Tomo IV, página 188.

Entre las convenciones, que no hay que confundir con congreso y tratado(70), se encuentran los siguientes:

1.- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro(71), la cual fue creada tomando como base lo que se enumera a continuación, según los párrafos introductorios de la misma:

"Los Estados partes en la presente convención,

"Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

"Reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana,

"Considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

"Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 7 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

"Teniendo en cuenta así mismo la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975,

(70) Vid. Infra., páginas 123 y 128.

(71) Vid. Supra., página 309.

"Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo..."(72), después se encuentran los preceptos relacionados.

2.- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.- firmada el día diez de febrero de mil novecientos ochenta y seis, suscrita en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. El decreto de la anterior convención fue "... publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de septiembre de 1987".(73)

En México la secretaría de Gobernación ha celebrado tratados con diferentes Estados para acatar lo dispuesto pro el artículo 16 de la Constitución, al indicar que "Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo federal".

En dichos convenios, los cuales son bastante similares unos de otros, se ordena sobre cuestiones muy en común. Anteriormente, hablando de los años cuarentas, estos convenios eran celebrados por el Departamento de Prevención Social, y algunos de los puntos que eran tomados en cuenta para enviar grupos de reos a las Islas Marias para purgar sus sentencias eran los siguientes: "... La selección se hacía con el siguiente criterio: 1. Se envían... sólo los sentenciados a disposición de Prevención Social. 2. Se envían reos de alta peligrosidad. 3. De sentencias corporales largas. 4. Reincidentes. 5.- Con delitos en los que no caben recursos (vagancia y malvivencia, delitos federales, contra la salud, etc.). 6. Aquellos que no se encuentran bajo ningún recurso legal (amparos, apelaciones, etc., en cuyo caso no están a disposición de Gobernación, sino de los

(72) Vid. Supra., página 309.

(73) LEGISLACION PENAL MEXICANA, Extradición Reos..., Op. Cit., Tomo II, página 728-96.

jueces respectivos). 7. En todo caso, sólo aquellos a los que les falte por cumplir más de un año (excepción hecha de los relacionados en el punto 5)."(74)

Actualmente algunos de los aspectos que se tratan en los convenios referidos, son los siguientes:

"a) Que la sentencia condenatoria, privativa de libertad, haya causado estado, es decir, que no esté pendiente de resolución ningún recurso ni se encuentre el reo a disposición de autoridad judicial por algún otro motivo.

"b) Que esté física y mentalmente sano.

"c) Que su edad no sea inferior de dieciocho años ni superior a 55.

"d) Que la pena impuesta sea consecuencia de un delito intencional.

En ningún caso se aceptará el traslado de reos sentenciados por delitos de los llamados de orden político, ni por delitos de violación o de corrupción e menores.

"e) Que la pena pendiente por cumplir no sea inferior a un año ni mayor de cinco años.

"f) En todo caso es potestativo de la Secretaría de Gobernación hacer la selección definitiva de los reos que puedan ser objeto de este convenio de traslado a la Colonia Penal, para ello, la secretaria examinará las condiciones personales del reo, tomando en cuenta la necesidad de favorecer una ordenada y segura convivencia familiar en la Colonia Penal de las Islas Marias.

"El envío podrá hacerse en grupos o en forma individual cuando así se juzgue conveniente.

(74) Prevención y Readaptación Social en México, Op. Cit., página 56.

"Para el caso que los reos no puedan ser enviados directamente a la Colonia Penal de las Islas Marias, se remitirán en tránsito a la cárcel pública que determine la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, por el tiempo mínimo que sea necesario para su traslado definitivo a la mencionada Colonia Penal."(75)

Así, durante los últimos 40 años se han celebrado congresos nacionales penitenciarios en los que se ha tratado de crear un derecho Penitenciario, un sistema que busque readaptar y que se sitúa en las condiciones especiales y propias del apis. De esta forma, hasta el año de 1968 se habían creado cuatro leyes de la materia: la de Veracruz 1947, la de Sonora en 1948, la del Estado de México en 1966 y la de Puebla en 1968. Estas constituyen los principales documentos antecedentes del Derecho Penitenciario Mexicano."(76)

Los Congresos han sido de verdadero valor y trascendencia en la historia penitenciaria de México, en ellos, se ha reunido a personas cuya obra se ha llevado a cabo dentro de las prisiones, de la mano de los reclusos y de sus problemas y necesidades, personas interesadas en mejorar las condiciones de vida de los sistemas.

Es por ello que al comparar uno a uno los congresos nacionales penitenciarios con la historia de la reforma penitenciaria mexicana, se pueda uno percatar de los cambios tan benéficos que se han hecho en favor de los internos, los centros y los sistemas penitenciarios en nuestro país.

(75) GONZALEZ VIGAUERRI, ALICIA Y SANCHEZ SAMDOVAL, AGUSTO. Traslado Nacional e Internacional de Sentenciados. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Número 20, México, 1985, páginas 128 y 129.

(76) MADRAZO, CARLOS, Op. Cit., página 171.

CAPITULO IV.

ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MEXICO Y EL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Procedo a analizar, comparar y comentar aspectos importantes del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, tomando como base lo ordenado en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, por ser éste el ordenamiento reglamentario del artículo 18 constitucional en el que se basa el sistema penitenciario mexicano.

Siendo que los ordenamientos de estudio contemplan gran variedad de temas y detalles relativos a la reglamentación penitenciaria, he seleccionado uno sólo de ellos y que se refiere al tratamiento de los internos y medios para lograrlo, por lo que a continuación hago cita de los temas que serán estudiados, en los ordenamientos respectivos:

L.N.M.R.S.S.

Capítulo III Sistema.

R.R.C.R.S.D.F.

Capítulo V. Sistema de Tratamiento --

PRIMERA.- Generalidades.

SEGUNDA.- Del trabajo.

TERCERA.- De la educación.

L.E.P.R.L.E.M.

Título Tercero. Sistema Institucional.

I.- Régimen de tratamiento.

II.- Régimen ocupacional.

III.- Régimen educativo.

L.N.R.S.S.

R.E.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

CUARTA.- De las relaciones con el --

exterior.

V.- Relaciones con el medio exterior.

No se menciona.

IV.- Régimen disciplinario.

QUINTA.- De los servicios médicos.

VI.- De la asistencia médica, psicológica y psiquiátrica.

A éste respecto, en la exposición de motivos de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, se lee: "Tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 111 constitucional, del cual emana y se deriva el progreso en la función penitenciaria, la eficacia rehabilitadora de la pena, la legitimación de decisiones de la Autoridad Penitenciaria que conduce y gobierna el tratamiento intramuros, así como la consagración de la finalidad o signo terapéutico que reviste el Sistema Penitenciario Mexicano, es que ... se haga el tratamiento de los internos en tres postulados fundamentales: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, considerándose a estos como los peldaños insustituibles y requeridos para la modificación de las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como propiciar la adquisición de conocimientos que puedan serles de utilidad en su vida libre.

"Sin pasar por alto la importancia que adquiere dentro del cuadro del tratamiento reeducativo la organización de las actividades culturales, recreativas y deportivas es que son contempladas éstas como derivado y complemento del factor educativo. Tales actividades tienen por objeto mejorar el nivel cultural, las funciones fisiopsíquicas de los detenidos, además de apagar aquella carga de agresividad que generalmente se acumula en los sujetos sometidos a un régimen privativo o restrictivo de la libertad personal"(1).

El objetivo es claro: "... modificación de las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como propiciar la adquisición de conocimientos que puedan serles de utilidad en su vida libre"(2). Todo ello buscando obtenerlo por medios educativos, culturales, de recreación, médicos, etc.

(1) LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Gobierno del Estado de México, Secretaría de Gobierno, Subsecretaría A, Dirección de Prevención y Readaptación Social, páginas 5 y 6.

(2) Ley de Ejecución de Penas... Op. Cit., página 6.

4.1. RÉGIMEN DE TRATAMIENTO.

Debe tomarse en consideración el concepto de sistema y los elementos que lo constituyen para entender el porqué la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México tituló al capítulo en estudio "Sistema o Tratamiento Institucional"(3).

A continuación presento algunas definiciones tratadas con anterioridad. Siendo en primer término, que el sistema es el método, el procedimiento, el estilo, el conjunto de los elementos que van a integrar el centro carcelario, entonces, al referir en el título "o Tratamiento Institucional", deberá entenderse como los elementos que van a constituir el tratamiento dentro de la institución.

Por otro lado, el sistema penitenciario es el conjunto de reglas adoptadas para castigo y corrección de los penados y a los establecimientos destinados a este objeto (4).

Entrando en materia y por lo que respecta al primero de los puntos a tratar, puedo decir que en ambas entidades el régimen que se aplica está basado en el sistema penitenciario establecido y que es el progresivo técnico, que consta de las fases de estudio de la personalidad, diagnóstico y tratamiento en clasificación y preliberacional, esto último contemplado de igual manera en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, no así en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, como a continuación se verá:

(3) Vid. *infra.*, páginas 7 a 17.

(4) Vid. *infra.*, página 8.

I.- I.M.N.R.S.S.

Capítulo III, Sistema, - - - - -

"Art. 75.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento,

dividido este último en fases de tratamiento en clasificación

y de tratamiento preliberacional.

El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa."

R.R.C.R.S.D.F.

Capítulo IV, Del sistema de Tratamiento, Sección Primera, Generalidades, - des, "Art. 80.- En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico que constará de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y de tratamiento de internos...

No se regula.

No se regula.

...los estudios de personalidad, base de del tratamiento se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso."

No se regula.

No se regula.

L.E.P.P.R.L.E.M.

Título Segundo, De la Organización, Ca

pítulo II De las Condiciones Generales

"Art. 40.- El régimen institucional de tratamiento tendrá carácter progresivo y técnico y constará de los períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento.

dividido este último en de clasificación

y de tratamiento preliberacional.

Se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al interno, los que deberán ser actualizados periódicamente."

"Art. 81.- Se procurará iniciar dicho estudio desde que el interno quede formalmente preso...

..., en cuyo caso se deberá turnar copia de dicho estudio a la autoridad judicial de la que aquél dependa."

En nuestro país se ha adoptado el sistema progresivo técnico, es por ésta causa que hay secciones de estudio comunes en las legislaciones tratadas en este trabajo, como lo son las bases para el estudio de los internos, su diagnóstico, clasificación y tratamiento, que son los períodos de dicho sistema.

El medio entonces del sistema es el tratamiento dentro de la institución a los internos para lograr su readaptación social, con base en los estudios y clasificación previos.

Si existiera un capítulo de Generalidades dentro del Título Tercero de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, colocaría en ese a los artículos 40 a 43, porque considero que deberían pertenecer a la sección en estudio.

2.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

"Art. 7º.- ... El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al rec...

"Art. 61.- En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo."

Título Preliminar, Disposiciones Generales, "Art. 3º El tratamiento penitenciario debe ser aplicado con absoluta imparcialidad, sin ningún tipo de discriminación en relación a nacionalidad, raza, condiciones económicas y sociales, ideología política o creencias religiosas de los internos."

El artículo 61 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se complementaría perfectamente con el 3º de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

3.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

No se resule.

"Art. 62.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, propiciará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de ca-

Título Tercero, Sistema Institucional, Capítulo V, De las relaciones con el Medio exterior. "Art. 87.- La finalidad de la reincorporación de los internos debe ser alcanzada solicitando y organizando la participación de los ciudadanos y de instituciones o asocia-

3.- ... L.M.N.R.S.S.

R.R.C.R.S.O.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

No regulado.

"Art. 82.- ...

"Art. 83.- ...

rácter voluntario, existentes o que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos."

ciones públicas. En consecuencia, los Centros Preventivos y de Readaptación Social podrán ser visitados con autorización del Director por todas aquellas personas que teniendo un concreto interés por la obra de resocialización de los internos, demuestren poder útiles para promover el desarrollo de los contactos entre la comunidad de internos y la sociedad libre.

No se regula.No se regula.

Se combatirá a través de esta participación social, la toxicomanía, el alcoholismo y todos los vicios que degradan al individuo."

Aunque en realidad el artículo 62 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal no señala si se refiere a organizaciones dentro del establecimiento o de influencia exterior, por lo que, si se entiende ésta disposición en el segundo sentido indicado, resultaría más conveniente ubicarlo en la sección de relaciones con el exterior.

4.- L.M.N.R.S.S.

R.R.C.R.S.O.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

Capítulo I, Finalidades,

Capítulo I, Disposiciones Generales.

Título Tercero, Sistema Institucional.

"Art. 2º.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

"Art. 4º.- En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educa-

Capítulo I, Del Régimen de Tratamiento
"Art. 44.- El tratamiento de los internos tendrá como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación."

L.M.W.&S.E.

A.R.C.R.S.D.F.

L.F.F.P.R.L.E.K.

"Art. 2º.- ...

"Art. 4º.- ...

ción

No se regula,y la recreación que faciliten al No se menciona,

interno sentenciado, su readaptación_ "Art. 45.- La finalidad inmediata del_ a la vida en libertad y socialmente - trabajo, la capacitación para el mismo productiva y eviten la desadaptación_ y la educación, será la de modificar - de indiciados y procesados." las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos,

No se regula,No se regula,

así como facilitar la adquisición de - conocimientos que puedan ser útiles en su vida libre."

Del tratamiento depende en mucho la readaptación social del delincuente. Debe ser aplicado tomando en consideración las características personales del delincuente, así como el tiempo, modo, lugar y circunstancias de ejecución para así poder aplicarlo eficazmente.

Entonces la finalidad de la privación de la libertad es la readaptación social con base en un tratamiento, intentando aquella por todos los medios posibles.

En líneas anteriores se dijo que el tratamiento es "... la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente"⁽⁵⁾.

Por lo que deberá buscarse lo más adecuado para orientar al interno hacia una vida correcta, con miras a la utilidad y no a los traumas que en ocasiones se originan por los malos tratos.

(5) Vid. Infra., página 14.

S.- L.W.M.R.S.S.

Capítulo III, Sistema. "Art. 13.- ... Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso.

así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

R.R.C.R.S.O.F.

Capítulo I, Disposiciones Generales,

"Art. 9.- Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos;

No se regula,

L.E.P.P.R.L.E.M.

"Art. 18.- La privación de la libertad de los internos, no tiene por objeto infringirles sufrimientos físicos, morales o psíquicos."

No se regula,

en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas...'

Otro punto significativo del tratamiento, es que dentro de los centros, el trato que se les dé a los internos debe ser completamente igual, (y no hay que confundir el trato como relación, con el tratamiento penitenciario como procedimiento de cura), sin más condiciones que las que se deriven de sus condiciones física y mental (6), así como de tratamiento con base en los estudios de personalidad llevados a cabo en el interno (7), esto será la clasificación (8).

(6) Vid. Infra., página 141.

(7) Vid. Infra., página 142.

(8) Los estudios de personalidad llevados a cabo por las secciones de Ingreso y Observación (art. 20 en relación con el 37 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México), para efectos de clasificación se realizarán por especialistas integrantes del C.T.I., quienes con base en un diagnóstico, propondrán el tratamiento individualizado de los internos, vigilando su progresividad y renovando dichos estudios para efectos de avance en su readaptación y en su caso, también de traslado. Y según ésta clasificación será el tratamiento que se

6.- L.N.W.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

No se menciona.

Capítulo I, Del régimen interior en -

los reclusorios, "Art. 137.- El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las instituciones de reclusión, sin imponer más restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los establecimiento y su eficaz funcionamiento."

"Art. 47.- El régimen disciplinario se rá empleado en modo tal, que permita estimular el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol de los internos, y será adecuado a las condiciones físicas y psíquicas en cada uno de ellos."

Los anteriores preceptos tratan sobre temas que deben ser mencionados en la sección relativa a régimen disciplinario, por lo que el artículo transcrito de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México debería ser cambiado al capítulo correspondiente.

Es decir, en el título referente a Sistema Institucional, en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, Capítulo I, denominado Régimen de Tratamiento, estoy de acuerdo con los artículos que lo integran, a excepción del 47, puesto que éste contempla objetivo o finalidad del régimen disciplinario, por lo que yo lo colocaría como primero de aquel capítulo.

7.- L.N.W.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

No se regula.

Capítulo XIII, De los traslados, - -

"Art. 167.- Los internos de un reclusorio podrán ser llevados fuera del -

No se menciona.

aplicar como se hace mención en el artículo 4º de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, no así en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

I.- ... L.N.M.B.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

I.E.P.P.R.C.C.F.M.

*Art. 163.- ...

establecimiento con las medidas de seguridad previstas en el manual correspondiente.

No se regula.

Los traslados serán permanentes, eventuales o transitorios a otro reclusorio

No se menciona.No se regula.

cuando cambie su situación jurídica; cuando pasen a depender de otra autoridad judicial

No se regula.No se regula.

por motivos de seguridad individual -

No se regula.No se regula.

o institucional

No se regula.No se regula.

*Art. 48.- El traslado de un interno a otro centro, puede ser impuesto por graves y comprobados motivos de seguridad,...

No se regula.

o para la observancia del régimen de visitas, establecido en el sistema de reclusorios

No se regula.No se regula.

o para la resolución de emergencias - ... estudio o integración familiar.* por problemática sociofamiliar.

No se regula.

Los traslados podrán verificarse para la práctica de diligencias judiciales

No se regula.No se regula.

o para la atención médica especial -- ... o por motivos de salud...* que deban recibir en otra institución

No se regula.

Deberán fundamentarse en petición escrita, debidamente requisitada, de la autoridad solicitante...

No se regula.

Los artículos anteriores son sobre traslados, lo que en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del

Distrito Federal se regula en capítulo separado, mientras que en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México se hace mención en diferentes preceptos de las secciones que la integran.

Los internos pueden ser trasladados a otro lugar si con base en los estudios realizados, esto es conveniente para su tratamiento.

Sin embargo, esta no será la única causa existente para el traslado de un interno, también lo podrán ser los motivos procesales, de índole familiar, seguridad, etc., pero siempre procurando aplicar el tratamiento individualizado más conveniente, como se ha visto.

Al artículo 48 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, lo quitaría de ahí, puesto que es una disposición que contempla una sola situación (el traslado de un interno), dependiendo de alguna de las diversas circunstancias que se enumeran (peligrosidad, salud, proceso, etc.) y en si el tratamiento está integrado por los medios que coadyuvarán a la readaptación como para pertenecer a éste capítulo, así que lo pondría en un Capítulo dedicado a los traslados como se hace en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Es decir, que éste precepto se está contemplando en un capítulo referente al tratamiento, donde debe indicarse reglamentación sobre los diferentes regímenes de los medios para lograr la readaptación social, mientras que los traslados son parte de todos ellos pero de distinta forma, por lo que si veo la conveniencia de ocupar una sección especial.

S. L. N. M. E. S. S.

E. R. C. E. S. D. F.

L. E. P. P. R. L. E. N.

Capítulo III, Sistema, 'Art. 48.- El 'Art. 183.- ...

Título Quinto, De las liberaciones, Ca
pítulo I, Del Tratamiento Preliberación

D.- ... L.H.N.R.S.S.

"Art. 8º.- ...

tratamiento preliberacional podrá com-
prender:

IV.- Traslado a la institución abier-
ta ...

No se regula.

No se regula.

R.R.C.R.S.D.F.

"Art. 163.- ...

No se regula.

...El traslado de un interno a otro -
reclusorio por cambio de su situación
jurídica sólo podrá realizarse con ba-
se en la determinación formulada por
la autoridad competente.

El Director General de Reclusorios y
Centros de Readaptación Social, está
facultado para ordenar, por razones
de seguridad de las personas o de las
instituciones, el traslado de inter-
nos a otro reclusorio del mismo géne-
ro, debiendo ratificarlo al Consejo
de la Dirección General de Recluso-
rios en sesión posterior...

En estos casos se dará aviso por es-
to dentro de las 24 horas siguientes,
a la autoridad a cuya disposición se
encuentran el o los internos traslada-
dos, así como a sus defensores y fami-

L.E.F.P.R.L.E.N.

nal, "Art. 105.- El tratamiento Preli-
nal comprenderá:...

IV.- Traslado a la institución abier-
ta..."

Título II, Sistema Readaptatorio, Capí-
tulo V, Del Régimen Disciplinario, - -

"Art. 82.- El Director o Subdirector -
del Centro, sancionará al interno in-
fractor, previa garantía de audiencia
y calificación de la falta, imponiend-
ole, según la gravedad del hecho y las
necesidades del tratamiento en cada ca-
so y escuchando a las áreas que deban
opinar, alguna de las siguientes co-
rrecciones disciplinarias:...

VIII.- El traslado a otro Centro."

R.S.C.P.R.S.

Título Segundo, Sistema Readaptatorio,
Capítulo VI, Relaciones con el Medio -

Exterior, "Art. 75.- En casos de ...-
traslado para internamiento en una ins-
titución de salud, el Director inform-
ará de inmediato a la cónyuge o concubij-
na, al pariente más cercano o a coal-

B.- ... L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.R.L.E.N.

*Art. 163.- ...

*Art. 75.- ...

litares.

quier otra persona designada previamente por el recluso.*

Cuestión interesante del traslado, es que en el R.G.R.C.R.S. se contempla como una corrección disciplinaria, en su artículo 62 fracción VIII, siendo que en ninguno de los ordenamientos se marca como tal ni por motivos de faltas o infracciones a la disciplina.

En el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal hay otras disposiciones que se refieren al traslado de internos por razones de salud, por ejemplo el 40 y el 87, los cuales caen en la repetición en sus párrafos tercero y segundo respectivamente.

B.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.R.L.E.N.

*Art. 163.- ...

No se regula....Para los efectos de la visita ínti No se regula.

ma, los internos podrán ser trasladados previos los estudios técnicos y la autorización correspondiente, al reclusorio a donde se encuentre su pareja. Precisamente o al término de la visita íntima, podrán disfrutar de visita familiar en el área respectiva.*

Los internos deben ser trasladados al lugar adecuado para su tratamiento, entonces, esto tiene relación con el régimen de tratamiento mientras que en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se contempla el artículo 11 primera parte, correspondiente a generalidades, disponiéndose que el traslado del interno puede ser por causa de salud física y mental, y

en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México se contemplan, además de éstas, otras razones como lo son seguridad, exigencias procesales o materiales de los centros por motivos de estudio, o de integración familiar en el capítulo de tratamiento.

Y si bien ya en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal existe una sección dedicada a los traslados, éste párrafo referido puede ser ubicado en éste lugar por ser más adecuado.

4.2. RÉGIMEN OCUPACIONAL.

El artículo 18 constitucional denota que "los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

Es por esto que en el sistema penal mexicano, el interno trabajador ocupa un lugar trascendente.

En la exposición de motivos de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, se lee que el trabajo se requiere "... para la modificación de las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como propiciar la adquisición de conocimientos que puedan serles de utilidad en su vida libre"(1)

El tratamiento consistirá en el medio por el cual se logrará o pretenderá lograr la readaptación social del sentenciado.

Dos de los medios esenciales para lograr la readaptación social son el trabajo y la capacitación para el mismo, por lo que son aspectos que deben ser regulados minuciosamente y que a continuación comenzaré a exponer:

(1) Vid. Supra., página 281.

L.M.W.R.S.S.

R.R.C.R.S.O.F.

L.E.P.P.R.L.L.M.

Capítulo I, Finalidades, "Art. 2º.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo como medios para la readaptación social del delincuente."

No se regula.

"Art. 10º.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes y la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio..."

Capítulo IV, Del Sistema de Tratamiento, Sección Segunda, Del trabajo, "Art. 65.- El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno..."

"Art. 63.- La Dirección General de Regresos y Centros de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación."

"Art. 67.- Fracción III.- Se tendrá en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales."

Título Tercero Sistema Institucional, Capítulo II, Del Régimen Ocupacional, "Art. 49.- El trabajo y la capacitación para el mismo, deberá fundamentalmente significar tratamiento."

"Art. 51.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social, procurará proporcionar a los internos, trabajo suficiente y adecuado..."

siendo asignado a los internos tomando en consideración sus aptitudes y habilidades, en correlación con las fuentes ocupacionales que ofrezca cada centro."

En los preceptos anteriormente transcritos se habla de incapacidad y capacitación. Mientras en el Reglamento de Regresos y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal parece referirse a inhabilitación física, puesto que no hace referencia a algún tipo de capacitación o adiestramiento, en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, se designa la capacitación como tal.

Es decir, que en el Reglamento de Regresos y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal debería especificarse a qué tipo de persona se refiere: a incapaz o a incapacitado, porque este

precepto da a entender que sólo las personas que no hayan recibido algún tipo de adiestramiento pueden ser las idóneas o las que deberán realizar un trabajo dentro del centro, y entonces las personas que tienen ya un oficio o profesión, parecen no tener ese mismo derecho, o se refiere a inhabilitación física.

Y por otro lado, en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, se generaliza la capacitación para los reclusos sin especificar si la tuvieren o no con anterioridad al internamiento.

El artículo 49 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, no debería existir, puesto que la primera parte, donde dice "...deberá fundamentalmente, significar tratamiento,...", es repetitiva del artículo 44 en el que se considera al trabajo y a la capacitación para el mismo como medios de tratamiento.

La segunda parte del mismo artículo es repetitiva del 52 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, por lo que a éste último nadamás podrían agregarse las palabras "el trabajo" en la parte posterior a "...a los internos,..." para complementarlo, desapareciendo así totalmente el artículo 49.

El artículo 63 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, contempla igualmente estos casos manejados en los artículos 49 y 52 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

2.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.O.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

R.G.R.C.R.S.

Capítulo V, Del Régimen Disciplinario,

*Art. 82.- El Director o Subdirector -

No se regula.

2.- ... L.N.R.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

"Art. 62.- ...

No se regula.

del Centro, sancionará al interno infractor previa garantía de audiencia y calificación de la falta, imponiéndole, según la gravedad del hecho y las necesidades del tratamiento en cada caso y escuchando a las áreas que deban opinar, alguna de las siguientes correcciones disciplinarias:...

No se regula.No se menciona.

"Art. 65.- ... y no podrá imponerse como corrección disciplinaria..."

IV.- Asignación del interno a labores y servicios no retribuidos benéficos para sí mismo y para el Centro..."

No creo que sea válida la fracción IV del artículo 62 del R.G.R.C.R.S., pues ya ha sido mencionado anteriormente que el trabajo no podrá ser impuesto como corrección disciplinaria.

Sin embargo cabe hacer notar que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prohíbe el destino a trabajos forzados, por lo tanto los internos se ven favorecidos por éste precepto, fomentándose así la holgazanería dentro de los reclusorios, porque de cualquier modo, aún sin trabajo en el centro, los reclusos comen y duermen.

Y si bien es cierto que no perciben un salario que le ofrezca los beneficios que apuntaré en precepto posterior, también lo es que los mismos familiares de los internos o sus visitas, proporcionan a éstos los medios para sus gastos dentro del centro.

3.- L.N.R.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

No regulado.

"Art. 65.- El trabajo en los reclusorios... no podrá..."

"Art. 51.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social procurará propoz

3.- ... L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

"Art. 65.- ...

"Art. 51.- ...

cional a los internos, trabajo...

... ser objeto de contratación por...

...el que en ningún caso podrá ser ob-

jeto de contratación directa de

No se regula.No se menciona.

los internos con particulares,

No se regula.No se menciona.o personal de los centros.⁴No se regula.otros internos.⁴No se menciona.

En el artículo 51 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México puede agregarse al final del párrafo "ni imponerse como corrección disciplinaria" para complementarlo con base en el artículo 65 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Aunque se sabe perfectamente que dentro de los reclusorios los internos tienen que buscar el modo de obtener ingresos, por lo que negocian con sus mismos compañeros productos de diversa especie, a falta en muchas ocasiones, de trabajo dentro de los centros por no tener éstos los medios para proporcionarlo a los reclusos.

4.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

No se regula.No se regula.

"Art. 53.- Todo trabajo realizado en el interior de los centros será contratado por la industria penitenciaria en coordinación con la Dirección del centro.⁴

En el Estado de México el trabajo será organizado y administrado por la Dirección de Prevención y Readaptación Social, a través del Departamento de Industria Penitenciaria (arts. 50, 51 y 53 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México).

S.- L.N.M.R.S.S.

Mo se regula.Mo se regula.

R.R.C.R.S.D.F.

Mo se regula.Mo se regula.

L.E.P.P.R.L.E.M.

"Art. 52.- El Ejecutivo proporcionará de acuerdo a sus posibilidades en esta materia a los internos la capacitación y formación técnica necesarias para -- desarrollar sus habilidades y aptitudes a juicio de las áreas técnicas, de tal modo que puedan dedicarse a un oficio, arte o actividad productivas en su vida en libertad."

"Art. 10º.- ...El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial,...

"Art. 66.- Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción, comercialización -- que establezca el Departamento del Distrito federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social...

"Art. 55.- El trabajo penitenciario, se realizará técnicamente de acuerdo con el mercado de mano de obra regional..."

"Art. 50.- La organización y administración del trabajo en los Centros, responderá en forma inmediata a la Dirección de Prevención y Readaptación Social a través del Departamento de Industria Penitenciaria."

a fin de favorecer la correspondencia entre las demás de éste y la producción penitenciaria con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Para este último efecto se trazará un plano de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del con-

Mo se regula.

El Consejo de la Dirección General, elaborará y supervisará programas semanales de organización del trabajo y de la producción. Asimismo, vigila-

"Art. 55.- ... procurando siempre lograr la autosuficiencia en cada Centro."

"Art. 50.- La organización y administración del trabajo en los Centros, responderá en forma inmediata a la Dirección de Prevención y Readaptación --

5.- ... L.M.N.R.S.S.

"Art. 16.- ...

venio respectivo de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento.

El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de este y diez por ciento para los gastos menores del reo.

Si no hubiese condena a reparación del daño o este ya hubiere sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes igual

R.R.C.R.S.D.F.

"Art. 88.- ...

rá el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos."

No se regula.No se regula.No se regula.No se regula.

L.E.P.P.R.L.F.N.

"Art. 50.-...

Social a través del Departamento de Industria Penitenciaria."

"Art. 54.- Los internos coadyuvarán a su sostenimiento con cargo a la percepción que reciban como resultado del trabajo que desempeñen."

No se regula.

"Art. 53.- De la remuneración alcanzada por el interno trabajador, se asignará 10% para la reparación del daño, 50% para sus dependientes económicos, 10% para la formación del fondo de ahorro, 10 % para el sostenimiento del interno en el centro, y 20 % para gastos menores del reo.

En caso de que el interno no tenga dependientes económicos o no haya sido condenado a la reparación del daño el porcentaje correspondiente se aplicará al fondo de ahorros."

S.- ... L.M.N.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

'Art. 10.- ...

'Art. 57.- ...

les a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.'

Aunándose a la finalidad fijada, puedo decir que el trabajo dentro de la institución es para que el interno desarrolle una actividad laboral y por medio de la retribución que obtenga satisfaga sus necesidades económicas dentro y fuera del centro (art. 54 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México), es decir, destinarlo a sus dependientes económicos, al pago de la reparación del daño, etc.

En el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal no se contempla distribución alguna del ingreso, y pienso que es porque se designa ya en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, aún cuando también la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México depende de ésta y en ella sí se menciona.

Sin embargo, en el artículo 28 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se hace referencia al 10º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, disponiendo en forma distinta sobre el salario de los internos que en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de La Libertad del Estado de México en su artículo 57, pues se toma en cuenta un descuento por el pago de uniformes para aquéllos que lo necesitan, señalándose en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México y Reglamento de Reclusorios y Centros de

Readaptación Social del Distrito Federal, qué internos necesitarán uniforme.(10)

Mientras tanto, en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se denota que el uniforme será GRATUITO,(11), no debiéndose olvidar que estos dependen de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y esta última señala que se hará un descuento por dicho concepto, no regulándose en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

Es decir, que el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal no se apega a lo ordenado por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

6.- L.N.N.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

*Art. 10.-

Capítulo I, Disposiciones Generales,

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno,

No se regula.

*Art. 21.- Queda prohibido que los internos de los centros de reclusión desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los reclusorios

o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades...'

*Art. 61.- Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejecutar, empleo o cargo alguno dentro del centro.

No se regula.

(10) Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México señala en su Art. 31.- -- Las prendas de vestir que utilicen los internos, no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. El uniforme de los procesados será diverso al de los sentenciados, pero a los primeros, se les autorizará a que utilicen sus prendas personales siempre que sean semejantes al uniforme reglamentario. Y en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en su Art. 21.- El uniforme que usarán de manera obligatoria los internos no será en modo alguno denigrante ni humillante, sus características serán determinadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Los arrestados e indiciados podrán usar sus prendas de vestir.

(11) El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito federal señala en su Art. 20.- El Departamento del Distrito Federal está obligado a proporcionar a los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad, ésta deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, más de ropa de casa, zapatos y uniforme apropiados al clima, en forma GRATUITA.

6.- ... L.N.M.R.S.S.

R.R.C.L.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

*Art. 10.- ...

*Art. 61.- ...

salvo cuando se trate de institucio-
nes basadas, para fines de tratamien-
to, en el régimen de autogobierno.*

No se regula.No se regula.No se regula.No se regula.

Queda prohibido el establecimiento de
negocios particulares por parte de los
internos y del personal del centro.*

*Art. 16.- Por cada dos días de traba-
jo se hará remisión de uno de pri-
sión...*

*Art. 64.- El trabajo de los internos
en los reclusorios en términos del ar-
tículo 16 de la Ley de Normas Mínimas
será indispensable para el efecto de
la remisión parcial de la pena y para
el otorgamiento de los incentivos y -
estímulos a que se refiere el artícu-
lo 23 de éste Reglamento.*

*Art. 100.- Por cada dos días de traba-
jo del interno se hará remisión de uno
de prisión...*

Analizando la parte respectiva en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito federal puedo percatarme en primer lugar que en el artículo 64, el ordenamiento hace referencia al papel que desempeña el trabajo para efectos de la remisión parcial de la pena, así como del otorgamiento de incentivos y estímulos, puntos no contemplados en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México en el capítulo correspondiente.

7.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

*Art. 18.- Por cada dos días de traba-
jo se hará remisión de uno de pri-
sión,

*Art. 64.- El trabajo de los internos
en los reclusorios... será indispensa-
ble para el efecto de la remisión par-

Título Cuarto, De la Remisión Parcial
de la pena, *Art. 100.- Por cada dos -
días de trabajo del interno se hará re-
misión de uno de prisión,

7.- ... L.M.N.S.S.S.	S.F.C.E.S.D.F.	L.E.P.P.R.(L.E.N.
*Art. 18.- ...	*Art. 84.- ...	*Art. 106.- ...
siempre que el recluso observe buena conducta,	<u>No se regula.</u>	siempre que observe buena conducta,
participe regularmente en las actividades educativas	<u>No se regula.</u>	participe regularmente en las actividades educativas
<u>No se menciona.</u>	<u>No se regula.</u>	recreativas y deportivas
que se organicen en el establecimiento	<u>No se regula.</u>	que se organicen en el establecimiento.
<u>No se regula.</u>	<u>No se regula.</u>	y que a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario,
y revele por otros datos efectiva readaptación social.	<u>No se regula.</u>	revele por otros datos, efectiva reeducación.
Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena,	<u>No se regula.</u>	Este último criterio será en todo caso factor determinante para la concesión o negación de la remisión parcial de la pena.
que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentencedo...*	<u>No se regula.</u>	<u>No se regula.</u>
<u>No se regula.</u>	<u>No se regula.</u>	A los internos que por falta de ocupación laboral asistan regularmente a la escuela les serán tomadas en cuenta dichas actividades para el efecto de la remisión parcial de la pena y cualquier otra medida alternativa útil tendiente a su reincorporación social.*

7. ... L.M.W.R.S.S.

R.R.C.E.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

*Art. 16.-...

La remisión funcionará independiente-
mente de la libertad preparatoria. Pa-

No se regula.No se regula.

ra este efecto, el cómputo de plazos
se hará en el orden que beneficie al

reco. El Ejecutivo regulará el sistema

No se regula.No se regula.

de cómputos para la aplicación de es-
te precepto, que en ningún caso queda

rá sujeto a normas reglamentarias de

los establecimientos de reclusión o a

disposiciones de las autoridades en-
cargadas de la custodia y de la rea-

daptación social...⁴

El trabajo es importante para los internos al poder obtener así la remisión parcial de la pena (Art. 100 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y restrictivas de la Libertad del estado de México), más que otro tipo de actividades (Art. 22 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal), así como de estímulos e incentivos.

Las actividades laborales son controladas en el expediente respectivo en ésta área (Arts. 41 del reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y 37 fracción V de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de México), para los efectos señalados como beneficios en el párrafo anterior.

En el artículo 100 segundo párrafo de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México,

se menciona que por falta de ocupación laboral se tomarán en cuenta los días de escuela.

L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

*Art. 67.- El trabajo de los internos en los Reclusorios se ajustará a las siguientes normas...

En el artículo 67 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se dispone muy detalladamente sobre algunas situaciones valiosas en actividades laborales dentro de los reclusorios.

8.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

*Art. 67.- ...

No se regula.

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;...

*Art. 69.- El trabajo y la capacitación para el mismo deberán fundamentalmente significar tratamiento, siendo asignado a los internos tomando en consideración sus aptitudes y habilidades,...

Estos preceptos tienen relación con el sistema progresivo técnico.

9.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

*Art. 67.- ...

No se regula.

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;...

No se regula.

En la fracción II del artículo 67 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se dice que la capacitación también será retribuida al interno, punto no considerado

en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

10.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.O.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

Título Segundo, De la Organización, Capítulo Segundo, De las Condiciones Generales, "Art. 37.- A todo interno se le formará un expediente clínico criminológico que contendrá el resultado de los estudios practicados, estando dividido en las siguientes secciones:

"Art. 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes y la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio..."

"Art. 67.- ...

III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

... V.- Ocupacional, que comprenderá el grado inicial de aptitud para el trabajo, así como las labores desempeñadas y el grado de capacitación para el mismo;..."

R.G.C.P.R.S.

Título I, Organización y Funciones, Capítulo II, De las funciones, "Art. 23.

La fracción III del dispositivo en estudio del Distrito Federal, debería ser parte de la I para complementarla.

El área laboral en el estado de México es la encargada de ubicar a los internos donde mejor les convenga para su tratamiento. (Art. 23 fracción I del Reglamento General de los Centros Preventivos y de Readaptación Social).

11.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.O.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

Título Tercero, Sistema Institucional, Capítulo IV.- Del régimen disciplina-

11.- ... L.N.W.R.S.S.	R.R.C.R.S.D.F.	L.E.P.P.R.L.E.M.
	*Art. 67.- ...	rio. *Art. 71.- Queda prohibido... el
Art. 13.- ...Se prohíbe todo castigo consistente en... tratamientos crueles...	IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;	destino a labores y servicios no retribuidos o... cualesquiera otros actos que menoscaben la dignidad humana de los internos.

Cabe hacer mención que en el artículo 62 del R.G.C.P.R.S., se apunta que en casos graves a la disciplina del centro, se puede imponer trabajo como medida disciplinaria.

12.- L.N.W.R.S.S.	R.R.C.R.S.D.F.	L.E.P.P.R.L.E.M.
<u>No se regula.</u>	*Art. 67.- ...	*Art. 68.- ... El trabajo de los internos deberá realizarse en lo posible bajo las condiciones que rigen para los trabajadores en el Estado.*
	V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;	

Cabe hacer un comentario en relación con la última fracción transcrita del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en la exposición de motivos de la Ley Penitenciaria del Estado de México, se indica que "Se procurará que... el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y, hasta donde sea posible, administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre."⁽¹²⁾

13.- L.N.W.R.S.S.	R.R.C.R.S.D.F.	L.E.P.P.R.L.E.M.
<u>No se regula.</u>	*Art. 67.- ...	Título Tercero, Sistema Institucional, Capítulo III, Del Régimen Educativo, *
	VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y...	*Art. 68.- En los Centros,... organizarán conferencias, veladas literarias, presentaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos y cívicos. Estas actividades tienen --

(12) Vid. Supra., página 272.

13.- ... L.M.N.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

*Art. 67.- ...

*Art.

de recreación;

por objeto reforzar el sistema de tratamiento Institucional.*

Lo apuntado en la fracción VI del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal es obvio, puesto que el trabajo no es corrección disciplinaria y las actividades señaladas son parte del tratamiento seguido para la readaptación social del interno.

14.- L.M.N.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

*Art. 67.- ...

No se regula.

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;

No se regula.

La disposición de la fracción VII anteriormente transcrita, no está regulada en la Legislación federal, ni en la del Estado de México.

15.- L.M.N.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

*Art. 67.- ...

No se regula.

VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución,

No se regula.No se regula.

mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

*Art. 60.- ... El trabajo de los internos deberá realizarse en lo posible bajo las condiciones que rigen para los

15.- ... L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.O.F.

L.E.P.P.K.L.E.M.

*Art. 61.- ...

*Art. 60.- ...

trabajadores en el Estado.*

*Art. 10.- ... El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial,...

11.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.*

ríos

16.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.O.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

No se regula.

Art. 68.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.

*Art. 60.- ...

El trabajo de los internos deberá realizarse en lo posible bajo las condiciones que rigen para los trabajadores en el Estado.*

El artículo 68 contempla a grandes rasgos aspectos como lo son la seguridad e higiene del trabajo (el relativo a la maternidad ya será atendido(13)), los cuales no se mencionan en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México y, que sin embargo, son muy importantes para todo trabajador.

17.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.O.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

No se regula.

*Art. 69.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable y del cómputo de días laborados se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades

No se regula.

(13) Víd. Supra., página 167.

17.- ... L.W.K.R.5.5.

R.R.C.R.S.O.F.

L.E.P.P.R.L.E.W.

"Art. 69.- ...

de producción, de servicios genera-
les, de mantenimiento, de enseñanza
y, cualesquiera otras de carácter in-
telectual, artístico o material que,
a juicio del Consejo Técnico Interdis-
ciplinario y con la aprobación de éste,
sean desempeñadas en forma progra-
mada y sistemática por el interno.

"Art. 58.- Los internos que realicen
actividades intelectuales, artísticas,
profesionales productivas, podrán ha-
cer de éstas si lo desean, su única
ocupación, si fuere compatible con su
tratamiento."

No se regula.

Se excluye de lo dispuesto en el pá-
rrafo anterior, la asistencia como
alumno a los cursos regulares de las
instituciones educativas.

No se regula.No se regula.

Queda prohibida la práctica de la "fa-
jina", debiendo realizarse los traba-
jos de limpieza de las áreas comunes,
por los internos de manera volunta-
ria, en horarios diurnos y se tomarán
en cuenta para el efecto de cómputo
de días laborados. Mediante el pago
respectivo en los términos del artícu-
lo 87 del presente reglamento.

No se regula.No se regula.

Asimismo, queda prohibido realizar es-
tas actividades de las 20:00 a 6:00
horas."

No se regula.

El artículo 58 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México debería ser complementado con el 69 del Reglamento de Reclusorios y Centros de

Readaptación Social del Distrito Federal, especificando lo que es el trabajo en los centros y de qué forma se tomará en cuenta a favor de los internos, sea cual fuere el tipo de actividad que desarrollen.

También el trabajo debe ir acorde con el tratamiento, es decir, que se debe distinguir cual o cuales son las actividades adecuadas para que desarrolle el interno dentro del establecimiento, de las que han sido enumeradas como actividades laborales ó trabajo (Art. 69 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social).

En el artículo 69 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se hace referencia de lo que significa trabajo para fines de tratamiento y de computo de días laborados para efectos de la remisión parcial de la pena, punto no conferido por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

En el artículo mencionado en el párrafo que antecede, se hace referencia a las actividades que para el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal son consideradas como trabajo dentro de la institución, mientras que en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México se menciona parte de esto pero en distintas disposiciones como lo son la 58 y la 65, siendo este punto más claramente discursado en el artículo 45 del R.R.C.R.S.D.F.

En este artículo, al igual que en el correspondiente en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, se debería especificar de qué forma se contarán los días para efectos de la remisión parcial de la pena.

En relación con la segunda parte del precepto, no creo que los que vayan a cursos educativos carezcan del derecho a la remisión parcial de la pena por esta causa y no trabajar, además de que en

líneas anteriores se ha señalado que también se toma en cuenta, al menos para el Estado de México. (Art. 100 Última parte).

18.- L.N.W.R.S.S.

No se regula.

No se regula.

R.R.C.R.S.D.F.

"Art. 70.- Para los efectos de los artículos 18 de la Ley de Normas Mínimas y 23 Fracción I del presente Reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior."

L.E.P.P.R.I.E.M.

No se regula.

No se regula.

19.- L.N.W.R.S.S.

No se regula.

No se regula.

No se regula.

20.- L.N.W.R.S.S.

No se regula.

R.R.C.R.S.D.F.

"Art. 71.- Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23 Fracción I del presente ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena."

L.E.P.P.R.I.E.M.

No se regula.

No se regula.

No se regula.

R.R.C.R.S.D.F.

"Art. 72.- La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana."

L.E.P.P.R.I.E.M.

No se regula.

21.- L.N.W.R.S.S.

No se regula.

R.R.C.R.S.D.F.

"Art. 73.- Por cada cinco días de tra

L.E.P.P.R.I.E.M.

No se regula.

21.- ... L.M.W.R.S.S.

E.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

"Art. 73.- ...

bajo disfrutará el interno de dos -
 días de descanso computándose éstos -
 como laborados, para efectos tanto de
 la remuneración cuanto de la remisión
 parcial de la pena.

No se regula.No se regula.No se regula.

El interno que deliberadamente no cum
 pla con sus obligaciones laborales, -
 quedará sujeto a las correcciones - -
 disciplinarias contenidas en la frac-
 ción II del artículo 148 de este orde
 namiento."

"Art. 58.- Los internos que se nieguen
 a continuar con la terapia laboral in-
 dicada, sin causa justificada, serán -
 corregidos disciplinariamente conforme
 al reglamento respectivo."

El artículo 59 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México corresponde a un acto que amerita corrección disciplinaria y por lo tanto debe contemplarse en el capítulo correspondiente a infracciones como el 147 fracción XIV del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Esta disposición debería ser tratada en un capítulo dedicado a correcciones disciplinarias.

22.- L.M.W.R.S.S.

E.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

No se regula.No se regula.

"Art. 60.- Están exceptuados de trabajar:

No se regula.No se regula.

1.- Los que padezcan alguna enfermedad o incapacidad que los imposibilite para el trabajo...

Artículo 60 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, si en la

disposición que encabece el capítulo tocante al Régimen Ocupacional, se contemplara que "... todo interno que no esté incapacitado...", como en el artículo 63 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, no habría necesidad de ésta fracción I, siempre y cuando fuera debidamente aclarado el sentido de ésta incapacidad. (14).

23.- L.N.N.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.R.L.E.N.

*Art. 60.- Están exceptuados de trabajar...

No se regula.

No se regula.

II.- Las mujeres durante las seis semanas anteriores al parto y las seis semanas posteriores al mismo.

No se regula.

Art. 74.- Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los periodos pre- y postnatales.

No se regula.

No se regula.

No se regula.

Las personas comprendidas en estos casos y que voluntariamente desearan trabajar, podrán dedicarse a la ocupación que elijan, siempre que no fuera perjudicial a su salud y congruente con su tratamiento.

*Art. 67.- El trabajo de los internos en los reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

No se regula.

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los que se aplican en el mundo libre.

El trabajo de los internos deberá realizarse en lo posible bajo las condi

(14) Vid. Infra., página 152.

23.- ... L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.O.F.

L.E.P.R.L.E.N.

"Art. 67.- ...

"Art. 60.- ...

del trabajo en libertad..."

ciones que rigen para los trabajadores en el estado."

En el Estado de México se permite a las personas que tienen el derecho a dejar de trabajar, que lo hagan siempre y cuando esto no perjudique su salud y sea congruente con su tratamiento, complementándose con la disposición del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en que señala que los periodos pre y post natales serán computado para efectos de la remisión parcial de la pena.

La última parte de la disposición transcrita de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México debería ser una disposición única y aparte por tratarse de condiciones de trabajo.

24.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.O.F.

L.E.P.R.L.E.N.

No se regula.

No se regula.

"Art. 56.- Los internos estarán obligados a cuidar las herramientas y utensilios de trabajo y capacitación. En caso de destrucción deberán pagar el importe de los mismos si los dañan intencionalmente, descontándoseles del fondo de ahorros."

Entre otros temas no mencionados en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México se puede mencionar la jornada de trabajo, los accidentes y riesgos de trabajo, horas extraordinarias, salario en estos casos, límites de horas extraordinarias y su cómputo para efectos de la remisión

parcial de la pena (arts. 70 a 73 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal).

En relación a las horas extraordinarias de trabajo, no se singulariza tampoco en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México bajo qué condiciones se podrán trabajar, mientras que en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal la autorización para trabajar horas extraordinarias es un incentivo y/o estímulo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 fracción I.

Cuestión no regulada por ninguna de las dos leyes es el de especificación de los días de descanso obligatorios, aunque sí se habla de los merecidos por cada seis días de trabajo, precisamente en el artículo 73, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, pero como día de descanso general.

En el Reglamento Interior de cada centro, se dispondrá sobre actividades laborales en éstos (art. 126 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal).

El trabajo de los empleados del centro es completamente independiente al de los internos.

El trabajo también se toma en cuenta para calificar la buena conducta del interno (art. 81 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México y 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados), para la remisión parcial de la pena (art. 100 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México y 64 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal), así como para la libertad

condicional (art. 111 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México).

4.3. RÉGIMEN EDUCATIVO.

La Constitución Política indica que los medios para lograr la readaptación social serán el trabajo, la educación para el mismo y la educación, los cuales a su vez son la base del sistema penal y del tratamiento.

L.M.N.R.S.S.	E.R.C.R.S.D.F.	L.E.P.P.R.L.E.N.
Capítulo I, Finalidades, "Art. 2º.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."	Capítulo I, Disposiciones Generales - "Art. 4º.- En el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación y la recreación	Título Tercero, Sistema Institucional, Capítulo I, Del Régimen de Tratamiento "Art. 44.- El tratamiento de los internos tendrá como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación."
<u>No se señala.</u>		<u>No se menciona.</u>
<u>No se regula.</u>		"Art. 45.- La finalidad inmediata del
<u>No se regula.</u>	que faciliten su readaptación a la vida	trabajo, la capacitación para el mismo
<u>No se regula.</u>	y socialmente productiva	y la educación, será la de
<u>No se regula.</u>	y eviten la desadaptación de iniciados y procesados."	modificar las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como facilitar la adquisición de conocimientos para que puedan serles útiles en su vida libre."
		<u>No se menciona.</u>

Si en un capítulo referente a generalidades en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del

Estado de México se colocara el artículo 44 en correspondencia con el 45, ya no habría necesidad de mencionar en el 49 y en el 62 que el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación deberán ser factores primordiales para la readaptación social del interno.

2.- L.M.W.R.S.S.	R.R.C.R.S.D.F.	L.E.P.P.R.L.E.N.
Capítulo III, Sistema, "Art. 11.- La educación que se imparta a los internos	Capítulo IV, Del Sistema de Tratamiento, Sección Tercera, de la Educación, "Art. 75.- La educación que se imparta en los reclusorios ...	Capítulo III, Del Régimen Educativo, "Art. 62.- En los Centros Preventivos y de Readaptación Social, la educación de los internos
no tendrá solo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético,...	<u>No se regula.</u>	deberá ser factor primordial para su readaptación
<u>No se menciona.</u>	<u>No se regula.</u>	teniendo además el carácter académico, elementos cívicos, sociales, artísticos, físicos, éticos sociales,...
<u>No se menciona.</u>	<u>No se regula.</u>	procurando afirmar con ellos, el respeto a los valores humanos y a las Instituciones Nacionales."
Será, en todo caso, orientada por las técnicas de pedagogía correctiva y -	se ajustará a las formas de pedagogía	"Art. 63.- Los planes y programas educativos deberán reunir las características propias de la educación para -
<u>No se regula.</u>	aplicables a los adultos privados de libertad.	adultos
<u>No se regula.</u>	En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado.	conforme a los planes oficiales."
quedará a cargo preferentemente, de maestros especializados."	Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido.	<u>No se regula.</u>
<u>No se regula.</u>	Asimismo se establecerán las condiciones	"Art. 63.- La enseñanza primaria será obligatoria,
<u>No se regula.</u>	se procurará instaurar dentro de los -	

2.- ... L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

"Art. 75.- ...

"Art. 63.- ...

nes para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran -- completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios."

Centros de Readaptación la enseñanza -- secundaria y preparatoria, así como la educación profesional en su modalidad -- abierta y cursos de capacitación y -- adiestramiento técnico conforme a los -- planes y programas oficiales."

Los artículos anteriores se relacionan con el 60 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, lo cual tal vez resultaría repetitivo con el 75 del mismo ordenamiento.

En la exposición de motivos de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, se denota que en éste ordenamiento se "... establece la instrucción académica no sólo como factor primordial de readaptación, sino también como fuente reafirmadora del respeto a los valores humanos y a las Instituciones Nacionales. Se señala la instauración dentro de los Centros Penitenciarios de la enseñanza primaria, la cual posee el carácter de obligatoria, secundaria y preparatoria, así como cursos de capacitación y adiestramiento técnico conforme a los planes y programas oficiales."(15)

3.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

No se regula.

"Art. 76.- La educación obligatoria -- en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de -- Educación Pública para este tipo de -- establecimientos.

"Art. 63.- La enseñanza primaria será -- obligatoria..."

La Dirección General de Reclusorios -- y Centros de Readaptación Social po-

"Art. 68.- Los planes y programas educativos deberán reunir las características propias de la educación para -- adultos conforme a los planes oficiales."

"Art. 70.- La educación que se imparta en los Centros, deberá ser apoyada por las --

(15) Vid. Supra., página 281.

3.- ... L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

"Art. 76.- ...

"Art. 70.- ...

drá convenir con la propia Secretaría de Educación, o con otras instituciones educativas públicas, los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el período de reclusión."

Dependencias Educativas que tienen a su cargo los servicios de Educación Oficial."

Por lo que respecta al artículo 63 de la misma Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, éste va demasiado adelante, sin especificar que de acuerdo a las posibilidades de cada centro, pues si para impartir la educación primaria y secundaria, se necesitan elementos como personal docente y materiales didácticos básicos y es difícil tenerlos, para otro tipo de educación, lo será mucho más.

Esto es mejor explicado por el artículo 76 segundo párrafo del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en el que se menciona que se podrán hacer convenios con la S.E.P. o con otras instituciones educativas públicas para que los internos puedan continuar con sus estudios durante el período de reclusión. Situación no regulada en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, pues en ésta se menciona que la enseñanza será con base en los programas oficiales, pero no distingue que serán los especiales para éste tipo de personas que se tratan en el presente estudio.

4.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.⁴No se regula.

"Art. 77.- La documentación de cualquier tipo, que expidan los centros -

"Art. 86.- La documentación de cualquier tipo, que expidan las autoridades -

4.- ... L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

*Art. 77.- ...

*Art. 64.- ...

escolares en los reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.*

des educativas en los Centros, no contendrá referencias o alusión a éstos.*

5.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

No se regula.No se regula.

*Art. 65.- Cada Centro tendrá un coordinador de área educativa quien será auxiliado del personal docente, tendrá a su cargo la Dirección y administración de la enseñanza, representará a dicha área en el Consejo Interno Interdisciplinario, sin perjuicio de que existan otros Directores en los demás niveles de enseñanza.

No se regula.No se regula.No se regula.No se regula.No se regula.

Art. 69.- ... se considera trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades... de enseñanza...

A juicio del Área Educativa, algunos internos podrán auxiliar en la tarea docente a los profesores, sin que esto implique posibilidad de mando o superioridad frente a sus compañeros de la comunidad interna.*

El artículo 65 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México hace referencia a algunos puntos no estudiados en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

El primero de ellos es que en esta se menciona quién será el coordinador del área educativa en el centro, su papel dentro del C.T.I., así como sus principales atribuciones.

Otro aspecto es el que se refiere a las actividades auxiliares de los internos a los profesores.

En la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México se hace mención de la posibilidad de ayudar, sin que implique mayor jerarquía respecto a sus compañeros.

Mientras tanto, en el artículo 69 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal las actividades de enseñanza por parte de los internos a sus compañeros son tomadas en cuenta como trabajo, y en consecuencia, tendrá efectos enlazados con la remisión parcial de la pena, mientras que en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México no se indica si estas actividades de auxilio al personal docente en actividades de enseñanza tendrá alguna trascendencia en el área de trabajo.

El artículo 57 del R.G.C.P.R.S. dispone sobre la remisión parcial de la pena para estudiantes en conexión a este artículo.

S.- L.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.O.F.

L.E.P.R.L.E.M.

No se regula.

No se regula.

"Art. 66.- En los centros, los profesores con la participación de los Directores de los mismos, organizarán conferencias, veladas literarias, presentaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos y cívicos. estas actividades, tienen por objeto reforzar el sistema de Tratamiento institucional."

En la exposición de motivos de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México se indica que se considera "... la falta de instrucción no como la causa principal de la delincuencia, -

pero sí como concausa de muchas manifestaciones criminales. De allí el particular interés por impartir la instrucción pedagógica en las Instituciones Penitenciarias, pero no limitada a la simple alfabetización o educación básica, la Política Criminal del Estado en materia educativa pretende ir más allá."(16)

7.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

No se regula.

"Art. 78.- Cada reclusorio contará -- con una biblioteca cuando menos."

"Art. 87.- En cada Centro se facilitará la formación de una biblioteca, a la cual tendrán acceso los internos, debiendo cuidar que las obras que lo integren, sean propias y adecuadas para la superación de aquéllos."

No se regula.

No se regula.

8.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

No se regula.

No se regula.

"Art. 88.- El Consejo Técnico Interdisciplinario, establecerá el régimen educativo bajo el que quedarán sujetos los ancianos, los enfermos mentales, sordomudos y ciegos."

Aunque en realidad ésta última disposición trata sobre inimputables, siendo que en la sección en estudio se refiere a adultos privados de la libertad, pero no precisamente a éstos enfermos, éste es tema de otra parte de la legislación.

4.4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El régimen disciplinario como sección del ordenamiento, es únicamente contemplado en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, no así en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del

(16) Vid. Supra., página 281.

Distrito Federal, que regula puntos de éste tema en diferentes partes del mismo.

Si bien es cierto que en la Constitución Política se señalan como medios de tratamiento para la readaptación social de los internos al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, también lo es que en éste mismo trabajo de investigación que realiza la sustentante se ha indicado la existencia y necesidad de aplicación de otros elementos como lo son disciplinarios.

A éste respecto, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados fija, en su artículo 14 que "se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en éstas Normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos."(17)

1.- L.N.W.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

No se regula.

No se regula.

Título Tercero, Sistema Institucional, Capítulo I, Del Régimen de Tratamiento, "Art. 47.- El régimen disciplinario será empleado en modo tal, que permita estimular el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol de los internos y será adecuado a las condiciones físicas y psíquicas en cada uno de ellos."

2.- L.N.W.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

No se regula.

"Art. 73.- ... El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedará sujeto a... -- correcciones disciplinarias contení-

Capítulo II, Del Régimen Ocupacional, "Art 59.- Los internos que se nieguen a continuar con la terapia laboral indicada, sin causa justificada, serán corregidos disciplinariamente conforme

(17) Vid. Supra., página 255.

2.- ... L.N.W.R.S.S.

E.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

*Art. 13.- ...

*Art. 58.- ...

das en... este ordenamiento."

al reglamento respectivo."

3.- L.N.W.R.S.S.

E.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

Capítulo III, Sistema, *Art. 13.- En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo.

No se regula.

*Art. 19.- En el Reglamento Interior del Centro, se señalarán las faltas e infracciones y las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores los internos, así como los hechos que merezcan que se les otorguen estímulos."

sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas -- por el reglamento,

No se regula.

*Art. 16.- Las medidas disciplinarias, así como los estímulos serán impuestas u otorgadas por la Dirección del Centro, previa consulta y opinión del Consejo Interno Interdisciplinario."

No se menciona.No se regula.

*Art. 18.- Los internos sólo podrán -- ser sancionados por un hecho que esté expresamente previsto como falta o infracción en el Reglamento Interior del mismo."

No se regula.No se regula.

tras un procedimiento sumario en que se compruebe la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa.

*Art. 25.- ...En todo caso estas medidas incluirán sistemas de audiencia a cargo, directamente, tanto de funcionarios de los establecimientos, como de sus superiores jerárquicos."

*Art. 17.- Ningún interno será sancionado sin haberse cumplido con la garantía de audiencia en relación a la falta que se le atribuya."

El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del Direc-

*Art. 25.- ... El D.O.F., a través de la contraloría general, establecerá un sistema que facilite la tramita-

*Art. 17.- Ningún interno será sancionado sin haberse cumplido con la garantía de audiencia en relación a la fal-

3.- ... L.M.W.R.S.S.

"Art. 13.- ...

for del establecimiento..."

No se regula.

R.D.C.R.S.D.F.

"Art. 25.- ...

ción de quejas y denuncias, mismas --
que serán tratadas en los términos --
previstos en la Ley Federal de Respon-
sabilidades de los Servidores Públi-
cos..."

L.E.F.P.R.L.E.M.

"Art. 77.- ...

ta que se le atribuya."

4.- L.M.W.R.S.S.

No se regula.

R.D.C.R.S.D.F.

No se regula.

L.E.F.P.R.L.E.M.

Capítulo IV, Del Régimen Disciplina-

rio, "Art. 11.- Los internos, al ingre-
sar al centro, están obligados a obse-
var las normas y disposiciones que re-
gulen la vida interior de éste.

Para tal efecto, las autoridades harán
del conocimiento de los internos, las
disposiciones a que quedan sujetos."

Se entregará a cada interno un ins- - No se regula.

tructivo, en el que aparezcan detallá-
dos sus derechos, deberes y el régi-
men general de vida en la institu- --
ción...

No se regula.No se regula.

"Art. 73.- Los internos están obliga-
dos a acatar las normas de conducta --
que se dicten para lograr su readapta-
ción y una adecuada convivencia en los
centros."

Las disposiciones de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México transcritas anteriormente son repetitivas en cuanto a la obligación por parte de los internos de acatar las normas del establecimiento, pudiendo ser complementarias por el demás contenido en una sola disposición.

En la Exposición de motivos de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México sobre éste tópico se lee: "El Régimen Disciplinario se configura a través de lineamientos de carácter general, normativos de la conducta que los internos deberán observar desde el momento de ingresar a la Institución, concretamente en sus relaciones interpersonales con los demás detenidos, en sus relaciones de subordinación y respeto hacia el personal penitenciario, así como la obligación que poseen de respetar las normas que regulan la vida penitenciaria en sus múltiples aspectos, a fin de que sea garantizado el ordenado desarrollo de la vida interna de la Institución.

"Se excluyen las disposiciones relativas al sistema de recompensas y sanciones disciplinarias, que si bien como otro aspecto del Régimen constituye un medio de control del tratamiento reeducativo del interno en cuanto que está dirigido a estimular el sentido de responsabilidad y las dotes de autocontrol del sujeto, creemos que deben ser objeto de regulación, no de la Ley, sino del Reglamento que al efecto se expida."(18)

S.- L.M.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

"Art. 13.- ...

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

"Art. 25.- ...El D.D.F., a través de la contraloría general, establecerá un sistema que facilite la presentación de quejas y denuncias,..."

"Art. 17.- Ningún interno será sancionado sin haberse cumplido con la garantía de audiencia en relación a la falta que se le atribuya."

Esta última parte transcrita de la L.M.M.R.S.S., parece ser repetitiva de la transcrita anteriormente en el punto 4, donde se regula sobre el derecho que tienen los internos para inconformarse con las medidas disciplinarias. Pienso que éstos dos párrafos se podrían complementar perfectamente.

(18) Vid. Supra., página 282.

G.- I.M.N.R.S.S.

P.R.C.E.S.O.F.

L.E.P.F.C.L.E.M.

"Art. 13.- ...

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, ...

No se menciona.

No se regula.No se regula.No se regula.No se regula.

"Art. 14.- Queda prohibido todo castigo consistente en torturas o en tratos crueles,

físicos o morales. ..."

"Art. 15.- El orden y la disciplina se impondrán con firmeza, teniendo en cuenta que la seguridad de los centros se mantendrá técnicamente como producto de una buena organización, científica y humanitaria, ajena a cualquier principio de represión.

El uso de la fuerza sólo podrá emplearse en la medida estricta y necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro del establecimiento, o se altere el orden o la seguridad del mismo."

... con uso innecesario de violencia No se regula.

en perjuicio del recluso, ...

No se menciona.

No se regula.

... así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión."

No se regula.No se regula.

"Art. 16.- ... así como aislamiento en celdas distintas ...

No se regula.

"Art. 15.- El trabajo en los reclusorios... no podrá imponerse como corrección disciplinaria..."

... y el destino a labores o servicios no retribuidos

8.- ... L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

No se regula.No se regula.

"Art. 14.- ...

o el traslado a otra sección diferente a la de su tratamiento y en general -- cualesquiera otros actos que menoscaben la dignidad humana de los internos."

No se señala.No se señala.

Sin embargo, la disposición transcrita de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México es contradictoria con otro precepto que aunque sí bien es cierto no es del mismo ordenamiento, también lo es que pertenece al Reglamento General de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, que depende directamente de aquel y que es el 62.(19)

7.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

"Art. 10.- ...Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno,..."

"Art. 24.- Queda prohibido que los internos de los centros de reclusión desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades..."

"Art. 72.- Ningún interno tendrá dentro del establecimiento, primacías o privilegios sobre otros, ni ejercerá poder disciplinario respecto a sus compañeros."

El artículo 61 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México manda sobre la igualdad de jerarquías entre los internos dentro del establecimiento, denotando que no podrán desempeñar "...funciones de autoridad..., empleo o cargo alguno dentro del centro.", sumándose además a lo anterior lo regulado en el artículo 24 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del

(19) Vid. Infra., página 149.

Distrito Federal que complementa adecuadamente esta frase especificando: "... o que ejerzan funciones de autoridad...", lo cual se entiende como cierta superioridad en cuanto a la búsqueda de disciplina o cierto tipo de control que puedan ejercer sobre sus compañeros.(20)

8.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

Mo se regula.

Mo se regula.

"Art. 80.- Queda prohibido que los internos posean materiales obscenos, bebidas alcohólicas, estupefacientes, -- psicotrópicos, sustancias tóxicas o explosivos, así como armas de toda clase."

9.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

Mo se regula.

Mo se regula.

"Art. 81.- Para efectos de ésta Ley, - se entiende por buena conducta, además de la fiel observancia de la disciplina, el mejoramiento cultural, la aplicación en la instrucción pedagógica, - la superación en el trabajo, la cooperación para el mantenimiento del orden interno, así como cualquier otra manifestación que revele un firme deseo de readaptación social."

10.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

Mo se regula.

Mo se regula.

Título Quinto, De las Liberaciones, Capítulo III, De la Retención, "Art. 118. La retención se hará efectiva cuando a juicio de la Dirección de Prevención y Readaptación Social y tomando en consi

(20) Vid. Infra., página 159.

10.- ... L.N.W.R.S.S.

R.R.C.B.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

"Art. 111.- ...

deración la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, el interno observe mala conducta durante la segunda mitad de su condena, resistiéndose al tratamiento, incurriendo en faltas graves de disciplina o en infracciones graves al Reglamento del centro, o bien huyere por cualquier medio que no ha cesado su peligrosidad."

Señala la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México: "Pasando a otro punto y considerando a la Retención como figura institucional de nuestro Derecho y cuya utilidad práctica se encuentra fuera de todo cuestionario, además de establecerse como elementos indispensables para su aplicación fáctica que el interno observe mala conducta durante la segunda mitad de su condena, se resista al trabajo o incurra en faltas graves disciplinarias, se adiciona a ellos, las infracciones al Reglamento Interior de la Institución, así como la peligrosidad del interno, manifestándose ésta, por cualquier medio."

"Estimamos pues, que la presencia del elemento peligrosidad debe ser considerado como determinante para la ejecución de esta medida."⁽²¹⁾

En el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal no se ordena sobre la retención, mientras tanto, en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, lo único que encontré sobre éste tema es que corresponde al C.T.I. opinar sobre la aplicación de ésta medida a los internos.

(21) Vid. Supra., página 202.

4.5 RELACIONES CON EL MEDIO EXTERIOR.

Como lo mencioné en el capítulo anterior, aunque la Constitución Política denota en su artículo 18 que los medios para la reincorporación social del interno son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, se necesitan otros elementos que complementan todo el tratamiento a que estará sujeto cada uno de éstos individuos. Es por lo anterior que se señala en la exposición de motivos de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México: "Se incluye un capítulo dedicado especialmente a las relaciones que los internos podrán sostener con la sociedad libre, comprendiéndose dentro de ésta categoría, los coloquios familiares o afectivos, las comunicaciones epistolares y telefónicas, información periodística, radial y televisiva, visitas familiares, la visita íntima que jamás podrá ser concedida o negada en base a la mala o buena conducta desarrollada por el interno, y las salidas del establecimiento que en ocasiones y por motivos excepcionales de índole familiar o afectivo particularmente graves o importantes, podrán serles concedidas."(22)

1.- L.N.W.R.S.S.	R.R.C.R.S.D.F.	L.E.P.P.R.L.E.W.
Capítulo III, Sistema, "Art. 12.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas conafientes del exterior.	Capítulo V, Sistema de Tratamiento, Sección Cuarta, De las Relaciones con el Exterior, "Art. 79.- Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo,	Título Tercero, Sistema Institucional, Capítulo V, De las Relaciones con el Medio Exterior, "Art. 82.- Durante estancia de los internos en el centro, se fomentará la conservación y el fortalecimiento de las relaciones de éstos con personas del exterior, principalmente con sus familiares o quienes constituyan su núcleo afectivo
Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social fentencionario en cada centro de reclu-	<u>No se regula.</u>	<u>No se regula.</u>

(22) Vid. Supra., página 282,

1.- ... L.M.N.R.S.S.

R.E.C.R.S.O.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

*Art. 12.- ...

*Art. 19.- ...

*Art. 82.- ...

sión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior...'

para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las medidas de tratamiento.'

No se regula.

No se regula.

No se regula.

Las autoridades de cada centro, con sujeción a las normas contenidas en el Reglamento, difundirán entre los internos y sus visitantes, instructivos que contengan los derechos y obligaciones de cada uno.'

Las relaciones con el exterior dependerán igualmente del tratamiento a que esté sujeto el recluso, por lo que se dictarán las medidas apropiadas, siendo este otro notable medio para la reincorporación social.

En el Reglamento General de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, se distingue que al área de Trabajo Social es a quien corresponde la función de ayudar a los internos en todo lo posible para que sus relaciones con el exterior sean lo mejor posible, en todos los sentidos. Esto se encuentra en el artículo 21, fracciones II y III del ordenamiento referido.(23)

Asimismo regula el Reglamento General de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, en el capítulo referente al Régimen Disciplinario, sobre la trascendencia de la conducta de los reclusos en sus derecho a recibir visitas. Como ejemplo se tiene el artículo 62 fracción VI, en que se suspende la visita familiar por determinado tiempo, así como también y a contrario sensu, en el caso de estímulos

(23) Vid. Supra., página 299.

por buena conducta en que se haya el artículo 63, fracción III, concediendo extraordinariamente comunicaciones y visitas.

Es significativo analizar el punto anteriormente indicado, pues como se desprende de él, se tomará como base la conducta desarrollada por el interno dentro del centro para conceder o no la visita íntima, siendo que ya se ha apuntado con base en la exposición de motivos de la misma Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, que no debe ser tomada la conducta como base para determinar si se concede o no la visita íntima.(24)

Por otro lado, se toma en consideración la relación que puede existir entre reclusos de diferentes áreas, por ejemplo, tratándose de distinto sexo, a los que se procurará brindar facilidades para sus encuentros, sobre todo si va en pro de su tratamiento.

2.- L.N.W.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

*Art. 12.- ...

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia

*Art. 81.- La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

*Art. 86.- La visita íntima tendrá por objeto principal el mantenimiento de la relación marital del interno en forma sana y moral; se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales correspondientes...

de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.*

No se regula.

No se menciona.

No se regula.

No se regula.

... jamás será concedida o negada en base a la buena o mala conducta desarrollada por el interno.*

(24) Vid. Supra., página 305.

2.- ... L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

"Art. 81.- ...

No se regula.En todos los casos, será gratuita la No se regula.

asignación y uso de las instalaciones
para la visita íntima."

Como se puede observar, la última parte del precepto transcrito de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, denota que la conducta no tiene que ver con la concesión de la visita íntima, siendo que en su mismo Reglamento señala que será un estímulo, o en su caso, una corrección disciplinaria.(25)

3.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

R.G.C.P.R.S.

Capítulo V, Del Régimen Disciplinario,

No se regula.No se regula.

"Art. 82.- El Director o Subdirector del Centro, sancionará al interno infractor previa garantía de audiencia y calificación de la falta, imponiéndole, según la gravedad del hecho y las necesidades del tratamiento en cada caso y escuchando a las áreas que deban opinar, alguna de las siguientes correcciones disciplinarias;...

VII.- suspensión de visita conyugal -- por un término hasta de treinta días ..."

Capítulo II, De Las Funciones, "Art. -

21.- Son atribuciones del área de tra-

No se regula.No se regula.

(25) Vid. Supra., página 305.

3.- ... L.N.W.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

R.S.C.P.R.S.

"Art. 21.- ...

bajo social:...

IV.- Promover, propiciar y fomentar --
las relaciones maritales a través de --
la visita conyugal..."

L.E.P.P.R.L.E.M.

4.- L.N.W.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

No se regula.

"Art. 62.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, propiciarán el funcionamiento de instituciones culturales, educativas y asistenciales de carácter voluntario existentes o que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos"

"Art. 67.- La finalidad de la reincorporación social de los internos, deberá ser alcanzada solicitando y organizando la participación de los ciudadanos y de Instituciones o Asociaciones Públicas.

No se regula.No se regula.

En consecuencia, los Centros Preventivos y de Readaptación Social, podrán ser visitados con autorización del Director por todas aquellas personas que teniendo un concreto interés por la obra de resocialización de los internos, demuestren poder útilmente promover el desarrollo de los contactos entre la comunidad de internos y la sociedad libre.

No se regula.No se regula.

Se combatirá a través de esta participación social, la toxicomanía, el alcoholismo y todos los vicios que degra

4.- ... L.N.W.R.S.S.

R.E.C.R.S.O.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

*Art. 87.- ...

dan al individuo.*

5.- L.N.W.R.S.S.

R.E.C.R.S.O.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

No se regula.No se regula.

*Art. 88.- A los internos, desde su ingreso, se les facilitará la forma para entablar comunicación verbal o escrita, con sus cónyuges, familiares, amistades o con sus defensoras.

No se regula.No se regula.

Los coloquios se desarrollarán en los locales adecuados denominados interlocutorios, bajo el control visivo y no auditivo del personal de custodia...

6.- L.N.W.R.S.S.

R.E.C.R.S.O.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

R.E.C.P.R.S.

Capítulo VII, Horarios, *Art. 15.- Ca-

No se regula.

Art. 89.- Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo los días: martes, jueves, sábado y domingo, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

da centro a juicio del Director y atendiendo a la costumbre, fijará el día de visita familiar, tanto para procesados como para sentenciados, debiendo ser un día diferente, estableciéndose para ambas categorías un horario de las 9:00 a las 17:00 horas.*

El horario de visitas varia en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado y su Reglamento, puesto que la primera indica que darán inicio a las 9:00 horas y el segundo a las 10:00, además de que en éste último no se indican los días que no habrá visita como en la Ley respectiva.

1.- L.M.M.R.S.S.

No se regula.

No se regula.

No se regula.

No se regula.

No se regula.

R.R.C.R.S.D.F.

"Art. 82.- Las autoridades de los reclusorios darán facilidades a todos los internos desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores.

Para tal efecto, los establecimientos contarán con las líneas suficientes.

En todo caso las llamadas serán gratuitas."

"Art. 83.- Las autoridades de los reclusorios permitirán, a solicitud de los internos o los familiares de éstos, que los reclusos reciban asistencia espiritual, de conformidad al credo que profesen siempre que no se alteren el orden y la seguridad de la institución."

"Art. 84.- El director de la institución, comunicará por escrito dentro de las 24 horas siguientes al cónyuge, al pariente más cercano o a la --

L.E.P.P.R.L.E.M.

"Art. 81.- ... Podrá ser autorizada en las relaciones con sus familiares y en casos particulares, con terceros, comunicación telefónica, con las modalidades y cautela previstas en el reglamento."

No se regula.

No se regula.

"Art. 88.- Las autoridades de los centros, permitirán a solicitud de los internos o de los familiares de éstos y de acuerdo al Reglamento respectivo, que aquellos reciban asistencia espiritual dentro del establecimiento y a celebrar el rito respectivo, siempre que no alteren el orden y la seguridad del centro."

No se regula.

7.- ... L.M.N.R.S.S.

R.R.C.R.S.O.f.

L.E.P.F.R.L.L.E.M.

"Art. 84.- ...

persona que designe el interno a su ingreso, en los siguientes casos: --- traslado del interno a otro establecimiento de reclusión o centro hospitalario; enfermedad o accidente grave y fallecimiento. En este caso se investigará la causa y se entregará el cuerpo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior el director del reclusorio comunicará de inmediato el deceso o traslado de un interno, a la autoridad judicial o administrativa, a cuya disposición se encuentre.

Asimismo se notificará de los traslados de dormitorio o cualquier otra medida disciplinaria. Cuando se trate de extranjeros, se informará también a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la embajada o consulado correspondiente."

8.- L.M.N.R.S.S.

R.R.C.R.S.O.f.

L.E.P.F.R.L.L.E.M.

No se regula.

"Art. 85.- El interno será autorizado por el director o encargado del establecimiento, previo acuerdo del Director General de Reclusorios y Centros

"Art. 89.- Podrán ser concedidas a los internos...
Previa solicitud del interesado, dichas situaciones extraordinarias serán

E.- ... L.M.W.R.S.S.

No se regula.No se regula.No se regula.No se regula.

B.- L.M.W.R.S.S.

No se regula.

R.R.C.R.S.O.F.

"Art. 85.- ...

de Readaptación Social.

a salir de la institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados, de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso."

En estos casos, el director de la institución bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales deba realizarse la salida y el regreso.

No se regula.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, podrá otorgar a los internos autorización para externaciones individuales bajo custodia, para asistir a los actos del estado civil, tanto del recluso, cuanto de sus más cercanos allegados."

R.R.C.R.S.O.F.

"Art. 86.- Las autoridades de los reclusorios, instalarán los buzones ne-

L.E.F.P.E.L.E.M.

"Art. 89.- ...

calificadas por la Dirección de Prevención y Readaptación Social, quien resolverá en definitiva."

"Art. 89.- ... salidas del centro en ocasiones especiales o por motivos excepcionales de índole familiar o afectiva, bajo las condiciones de seguridad y vigilancia que la Dirección considere oportunas..."

bajo las condiciones de seguridad y vigilancia que la Dirección considere oportunas.

En dichos casos el interno podrá portar sus propias prendas de vestir..."

No se regula.

L.E.P.P.R.L.E.M.

No se regula.

9.- ... L.N.M.R.S.S.

R.E.C.R.S.O.F.

L.E.P.F.E.L.E.N.

*Art. 86.- ...

cesarios, que les obralta a los recipios enviar con oportunidad su correspondencia.

No se regula.

Al entregar a un interno la correspondencia dirigida a él, deberá abrirla en presencia de la autoridad, para el efecto de comprobar que junto con ella no se envían objetos cuya introducción al reclusorio esté prohibida.*

Art. 84.- La correspondencia de los internos puede ser puesta bajo control visivo del Director o de la persona que éste designe para el efecto de comprobar que junto con ella no se envíen objetos cuya introducción al centro esté prohibida.

Cuando el visitante traiga consigo algún objeto cuyo acceso no esté autorizado, se le recogerá previo recibo y se le devolverá a la salida. Si la portación de la cosa constituye delito, se dará parte a la autoridad competente.

10.- L.N.M.R.S.S.

R.E.C.R.S.O.F.

L.E.P.F.R.L.E.N.

S.G.C.P.R.S.

Art. 86.- ... Al entregar a un interno la correspondencia dirigida a él, deberá abrirla en presencia de la autoridad, sólo para el efecto de comprobar que junto con ella no se envían objetos cuya introducción al Reclusorio esté prohibida.

Art. 74.- La correspondencia expedida por los internos o la que se dirija a éstos, podrá ser interceptada y abierta antes de su entrega a la oficina de correos o cuando ya ha dejado de circular por la estafeta postal. La interceptación obedecerá sólo a razones de seguridad o de tratamiento...

En el artículo 74 del Reglamento General de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, se dispone que la correspondencia podrá ser interceptada y abierta antes de entregarla

a su destinatario por motivos de seguridad y de tratamiento, mientras que en otra disposición se abrirá pero frente al personal de vigilancia, siendo esta disposición el artículo 86 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en el que se denota que será abierta pero en su presencia, mientras que en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México no se señala si el personal designado abrirá o no la correspondencia en presencia del interno destinatario de la misma.

11.- L.N.W.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

No se regula.

No se regula.

*Art. 85.- Se autorizará dentro de los centros la venta de periódicos, revistas, libros o cualquier otro medio de información, que sean útiles a los internos para su readaptación social, en los términos que establezca el Reglamento Interno.

12.- L.N.W.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

R.S.C.P.R.S.

Capítulo V, Del Régimen Disciplinario,

*Art. 13.- ... Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento,...

No se regula.

*Art. 62.- El Director o Subdirector del Centro, sancionará al interno infractor, previa garantía de audiencia y calificación de la falta, imponiendo le según la gravedad del hecho y las necesidades del tratamiento en cada caso escuchando a las áreas que deban opinar, alguna de las siguientes correcciones disciplinarias:

12.- ... L.N.M.R.S.S.

R.R.C.F.F.C.F.

L.E.P.F.R.L.E.M.

R.G.C.P.R.S.

"Art. 62.- ...

No se regula.No se regula.

V.- Suspensión de visitas especiales -
por un término no mayor de treinta - -
días."

En el Reglamento General de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, en el Capítulo VI, denominado Relaciones con el Medio Exterior, se dispone de manera más detallada sobre éste tema, tomando como base lo ya dispuesto por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

Pienso que es necesario hacer la aclaración de lo que significa la visita especial, pues en la legislación del Estado de México se ha hecho referencia a ello, señalándose al respecto en el Reglamento General de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, lo siguiente:

13.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

R.G.C.P.R.S.

No se regula.No se menciona.

"Art. 68.- La visita especial será la que se conceda a los internos, fuera de los días y horas de la familia, -- por razones justificadas de gravedad o urgencia. Los internos tienen absoluto derecho de ser visitados por sus defensores, en cualquier días y hora, siempre y cuando el defensor acredite su calidad, en caso contrario, se impedirá su acceso al Centro."

13.- ... L.N.R.E.S.E.

No se regula.

A.R.C.E.S.C.F.

No se regula.

L.E.F.P.R.U.E.N.

"Art. 71.- ... No se concederá visita conyugal a interna cuando esta pueda traer como consecuencia el embarazo."

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos singulariza la libertad de toda persona de decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos; por lo que se debería en todo caso, hacer una adición al mencionado precepto constitucional señalándose esta situación como la excepcional.

4.6 DE LA ASISTENCIA MEDICA, PSICOLOGICA Y PSIQUIATRICA.

En la exposición de motivos de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, se lee: "Para finalizar con el Título tercero, debe hacerse mención a la asistencia médica, psiquiátrica y psicológica que de aprobarse la presente Iniciativa, deberá ser prestado a los internos. Actualmente, el cuerpo de disposiciones vigentes en materia de ejecución de penas efectúa somera alusión a la asistencia médica, dejando por tanto completamente al margen y fuera de su texto el auxilio psicológico y psiquiátrico. En este sentido, resulta indudable la importancia que dichos factores revisten en el ámbito penitenciario, por lo que se amplían las bases para la prestación de los servicios médicos básicos, y se incluyen las Áreas Psicológica y Psiquiátrica, las que para su desarrollo contarán permanentemente dentro de las Instituciones, con los elementos materiales y humanos requeridos al efecto.

"Se sugiere la adopción de otro tipo de medidas asistenciales como la jurídica, económica, médica, social y la moral, no sólo por considerarlas igualmente importantes que la del tipo moral, sino porque además, creemos puedan resultar de mayor utilidad práctica a aquellos internos que se hayan visto favorecidos con cualquiera de los beneficios previstos por la Ley o hayan sido puestos en libertad definitiva." A continuación se iniciará el estudio correspondiente a éste capítulo de la asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a los internos.

1.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.E.S.O.F.

L.E.P.F.E.L.E.N.

Art. 14.- Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas Normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos."

No se regula.No se regula.

Con el precepto anterior se puede uno percatar de que no únicamente el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación serán los medios por los que se intenta lograr la readaptación social de los internos, sino que también los medios curativos médicos, psicológicos y psiquiátricos son de importancia en el tratamiento, por lo que también se regulan éstos aspectos.

2.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.E.S.O.F.

L.E.P.F.E.L.E.N.

Capítulo I, Disposiciones Generales,

No se regula.

"Art. 11.- El Departamento del Distrito Federal, está facultado para celebrar convenios con otras dependencias de la Administración Pública Federal, para la internación de los reclusos,

No se regula.

que requieran el traslado de éstos a otros establecimientos, cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito;

"Art. 20.- Los centros contarán permanentemente con los elementos necesarios para prestar asistencia médica, psicológica y psiquiátrica en los casos en que se requiera una atención especializada, serán canalizados a los hospitales."

notificando lo anterior invariablemente

No se menciona.

2.- ... L.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

'Art. 11.- ...

te a los familiares del interno.

Asimismo, coordinará sus actividades con otras dependencias o entidades públicas paraestatales que coadyuven a la realización de las políticas de readaptación social y de prevención de la delincuencia.

3.- L.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

No se regula.

Capítulo II, De los Reclusorios Preventivos, 'Art. 40.- Al ingresar a los reclusorios preventivos, los indiciados serán invariablemente examinados por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

Capítulo II, De las Condiciones Generales, 'Art. 36.- Toda persona que ingrese a un centro, será examinada inmediatamente, a fin de conocer su estado físico y mental.

No se regula.

Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la institución para los efectos de dar parte al Juez de la causa y al Ministerio Público, a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda,

Cuando del estudio y examen realizados en su persona, el médico encuentre signos o síntomas de lesiones, lo pondrá en conocimiento del Director, quien a su vez informará al Juez de la causa, remitiéndole certificaciones del caso y asentando los datos relativos en el expediente que corresponda.'

3.- ... L.N.W.R.S.S.

E.R.C.S.S.G.F.

L.E.P.P.R.L.L.N.

No se regula.

*Art. 40.- ...

el cual quedará a disposición de los No se regula.
defensores del interno, quienes o-
drán obtener certificación de las -
constancias que figuren en el espe-
diente.

No se regula.

Si como resultado del examen médico -
fuere conveniente un tratamiento espe-
cializado, el Director del Reclusorio
dictará las medidas necesarias para -
que el interno sea trasladado al Cen-
tro Médico de los Reclusorios,

*Art. 90.- ... en los casos en que se
requiera una atención especializada, -
serán canalizados a los hospitales.*

No se regula.

lo que comunicará por escrito a los -
familiares, defensores o personas de
su confianza dentro de las 24 horas -
siguientes.*

No se regula.

R.G.C.P.R.S.

Capítulo II, De las Funciones, *Art. -
19.- Son atribuciones del servicio médi-
co:

I.- Elaborar, en cada caso, dentro de
las setenta y dos horas siguientes a -
la en que se decreta detención a los -
*Art. 19.- I.- ...

internos, estudio médico de ingreso.*

Capítulo VIII, De los Derechos de los
Internos. *Art. 80.- Todo interno sea
procesado o sentenciado en los Centros

No se regula.

No se regula.

3.- ... L.N.W.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.W.

R.G.C.P.R.S.

"Art. 80.- ...

Preventivos y de Readaptación Social, tendrán además de los derechos señalados por este Reglamento, las siguientes prerrogativas:

"Art. 11.- El D.D.F., está facultado para celebrar convenios con otras dependencias de la Administración Pública Federal, para la internación de reclusos, que requieran el traslado de éstos a otros establecimientos cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito;..."

VI.- Ser atendido en el interior del Centro por médico particular, en coordinación con los servicios médicos del mismo o trasladado a instituciones de salud del exterior,

"Art. 87.- ... Cuando el personal médico de la institución lo determine, porque así se requiere para el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencia el interno deberá ser trasladado al Centro Médico de Reclusorios, que dependerá de la misma Dirección de Servicios Médicos, del D.D.F."

cuando se carezca de los medios para proporcionar la atención necesaria."

No se regula.No se regula.No se regula.

Capítulo III, De los Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Li-

bertad, "Art. 56.- Al ingresar los internos a reclusorios para la ejecución de penas, serán inmediatamente

"Art. 36.- Toda persona que ingrese a un Centro, será examinada inmediatamente, a fin de conocer su estado físico,

No se regula.

3.- ... L.N.M.R.S.S.

C.F.C.F.S.E.F.

L.E.Pi.R.I.F.N.

"Art. 55.- ...

"Art. 36.- ...

scéticos a examen médico, aplicándose
se en lo conducente lo dispuesto por
el artículo 40 de este Reglamento."

y mental..."

R.S.C.P.R.S.

Capítulo II, De las Funciones, "Art. 19.-

Son atribuciones del servicio médico...

NO SE REGULA.

"Art. 40.- Al ingresar a los reclusorios preventivos, los inculcados serán invariablemente examinados por el médico del establecimiento,..."

II.- vigilar que se preste el servicio médico en el Centro, sin excepción y sin excusa alguna, a todos los internos que lo soliciten o lo necesiten..."

Los preceptos anteriores son de interés porque en muchas ocasiones cualquier persona ha tenido conocimiento de los maltratos que se llevan a cabo en las personas antes o durante la prisión. llámese etapa de averiguación previa, de prisión preventiva o de pena privativa de libertad corporal impuesta por sentencia. Por lo que si es verdaderamente significativo el estudio inicial que se realiza a los internos y posteriormente, según el caso, hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente para tomar las medidas adecuadas.(25)

Cabe hacer referencia de que en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se ordena ésta medida tanto en centros preventivos como privativos de libertad, mientras tanto en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México se indica "centro", sin especificar a cual de ellos se refiera, por lo que se entiende

(25) Vid. Supra., página 306.

que generaliza a los centros de prisión como lo indica en su artículo 5° en relación con el 6° del mismo ordenamiento.

Además en el Reglamento General de los Centros Preventivos y de Readaptación Social se indica el término que tiene el servicio médico para realizar dichos estudios.

4.- L.N.W.B.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.S.L.E.M.

Capítulo IV, Del Sistema de Tratamiento. Sección Primera, Generalidades. - *Art. 61.- En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.*

Capítulo IV, Del Sistema de Tratamiento, Sección primera, Generalidades, -- *Art. 61.- En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.*

5.- L.N.W.B.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

Art. 12.- ... la visita íntima ... se concederá previos... estudios social y médico...

Sección Cuarta, De las Relaciones con el exterior, *Art. 61.- La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales -- que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social...*

Capítulo V, De las Relaciones con el Medio Exterior, *Art. 65.- ... se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales correspondientes...*

R.S.C.P.R.S.

Capítulo II, De las Funciones, *Art. 19.- Son atribuciones del servicio médico:...

5.- ... L.N.H.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

R.S.C.P.R.S.

"Art. 19.- ...

"Art. 12.- ...la visita íntima... - - No se regula.

...se concederá previos... estudios -

social y médico..."

III.- Examinar y expedir certificado -
médico para efectos de que se autorice
o se niegue la visita conyugal..."

En las dos legislaciones se regula este tema tan trascendente en la cuestión de salud dentro del centro. Y lo cual, desde luego, debe ser estudiado de manera más detallada en los respectivos reglamentos, en los cuales se conferirán funciones más específicas a las áreas de salud y de trabajo social, como lo es el caso del artículo del Reglamento General de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, transcrito anteriormente.

6.- L.N.H.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

No se regula.

Sección Quinta, De los Servicios Médicos, "Art. 87.- Los reclusorios del Departamento del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios médico-quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y

Capítulo VI, De la Asistencia Médica, Psicológica y Psiquiátrica, "Art. 30.- Los centros contarán permanentemente con los elementos necesarios para prestar asistencia médica, psicológica y psiquiátrica, en los casos en que requiera una atención especializada, serán canalizados a los hospitales."

No se regula.

odontología, que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran.

No se regula.

6.- ... L.N.H.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

*Art. 87.- ...

Cuando el personal médico de la institución lo determine porque así se requiere para el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencia, el interno deberá ser trasladado al Centro Médico de Reclusorios, que dependerá de la misma Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal.*

Art. 90.- Los centros contarán permanentemente con los elementos necesarios para prestar a los internos asistencia médica, psicológica y psiquiátrica. En los casos en que se requiera una atención especializada, serán canalizados a los hospitales.

R.G.C.P.R.S.

Capítulo II, De las Funciones, *Art. 19.- Son atribuciones del servicio médico:...

No se regula.

*Art. 87.- Los reclusorios... contarán... con servicios... de... odontología,...

XIV.- Vigilar que se presten los servicios odontológicos a todos los internos que lo soliciten...*

En el Estado de México no se indica cuál es el organismo médico especializado encargado de la atención médica en general dentro de los centros, como lo indica el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, al mencionar al Centro Médico de los Reclusorios.

Por otra parte, si bien es cierto que la Ley de Ejecución de Penas no singulariza sobre la atención odontológica que deben recibir los internos, también lo es que en el Reglamento respectivo si lo regula, como se hace notar en los artículos transcritos.

7.- L.N.H.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

No se regula.

*Art. 88.- Los servicios médicos de -

*Art. 91.- Los servicios médicos de --

7.- ... L.M.N.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

*Art. 88.- ...

los reclusos dependientes de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, velarán por la salud física y mental de la población carcelaria

y por la higiene general dentro del establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y a solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitirse a médicos ajenos al establecimiento que examinen y traten a un interno; en este caso el tratamiento respectivo, cuyo costo será a cargo del solicitante, deberá ser autorizado previamente por el responsable de los Servicios Médicos de la Institución pero la responsabilidad profesional en su aplicación y consecuencia será de aquéllos.

El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes al Centro Médico

L.E.P.F.R.L.E.N.

*Art. 91.- ...

los centros, velarán por la salud física y mental de la población interna...

*Art. 94.- El área Médica hará inspecciones regulares al centro y asesorará al Director de la misma en lo referente a:

II.- La higiene de los centros y de los internos...*

*Art. 91.- ... Sin perjuicio de lo anterior y a solicitud escrita del interno y de sus familiares, o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitirse a médicos ajenos al establecimiento, que examinen y trate a un interno, en este caso el tratamiento respectivo cuyo costo será a cargo del solicitante, deberá ser autorizado previamente por el jefe de los Servicios Médicos del Centro, pero la responsabilidad profesional en su aplicación en consecuencia, será de aquéllos.

El tratamiento hospitalario en Instituciones Públicas, sólo podrá autorizar-

J.- ... L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

*Art. 88.- ...

*Art. 94.- ...

para los Reclusorios del Distrito Federal, sólo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades de dicho centro cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad del interno o no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada.*

se por recomendación de las Autoridades Médicas de los centros cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la personalidad del interno por no disponerse de los elementos necesarios para la atención adecuada.*

En el precepto correspondiente del ordenamiento del Estado de México, anteriormente transcrito, modifiqué un poco el contenido del texto para poder darle una mejor interpretación. Pues en dicho texto se indica '... o secuelas posteriores que puedan afectar la personalidad del interno no se disponga de los elementos necesarios...', a lo que la sustentante no encuentra un sentido correcto por el uso de las palabras.

Por otra parte, estas normas son casi idénticas, por lo que en este sentido se regula de manera bastante similar en ambas legislaciones.

E.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

No se regula.

*Art. 89.- Cuando el tratamiento médico-quirúrgico, o de cualquier índole, o los procedimientos para el diagnóstico, a juicio del Jefe de los Servicios Médicos del establecimiento, impliquen grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad física funcional --

No se regula.

8.- ... L.N.M.R.S.S.

P.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.F.R.L.E.M.

*Art. 89.- ...

del interno, se requerirá para su realización, el previo consentimiento escrito de éste.

No se regula.

Si el interno no estuviere en condiciones de otorgar o negar su consentimiento, podrá suplirse este por el de su cónyuge, ascendientes, descendientes mayores de edad, o de persona previamente designada por el interno, o en ausencia de uno y otros por el director del establecimiento, previa autorización de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

No se regula.No se regula.

Se presume otorgado el consentimiento en casos de emergencia, o cuando de no llevarse a cabo el tratamiento, la vida del interno corra mayor riesgo a juicio del jefe de los servicios médicos.

No se regula.No se regula.

En caso de tratamiento psiquiátrico - los internos o sus familiares podrán solicitar que un médico externo practique los exámenes correspondientes.*

No se regula.

9.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.F.R.L.E.M.

No se regula.

Art. 80.- Quedan prohibidas las prácticas experimentales biomedicas.

*Art. 93.- Quedan estrictamente prohibidas las prácticas experimentales bio

9.- ... L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.O.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

*Art. 90.- ...

*Art. 91.- ...

médicas.*

Con lo que queda demostrado que debe respetarse la dignidad de los internos, así como su integridad personal, tanto física como mental.

10.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.O.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

No se regula.

*Art. 91.- Los dormitorios o secciones destinados para custodia en aislamiento, serán visitados diariamente por el médico general, psiquiatra y por psicólogo del establecimiento, informando a las autoridades del reclusorio respecto del estado en que se encuentren los internos y las anomalías que puedan ser detectadas.

No se regula.No se regula.

Los médicos integrantes del servicio correspondiente en cada uno de los reclusorios deberán supervisar constantemente que las áreas restantes se encuentren apegadas a los lineamientos de higiene y salud.*

*Art. 94.- El área médica hará inspecciones regulares al centro y asesorará al Director del mismo en lo referente a:...

II.- La higiene de los centros y de los internos.

III.- Las condiciones sanitarias, aseo y ventilación del centro.*

11.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.O.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

No se regula.

*Art. 92.- Los internos que habitualmente observen mala conducta y cuyas relaciones con el personal del reclusorio y sus compañeros sean conflictivas

Art. 98, fracción IV, R.G.C.P.R.S.

11.- ... L.M.N.R.S.S.

E.R.C.E.S.O.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

"Art. 32.- ...

vas, deberán ser estudiados por el médico psiquiatra del establecimiento para determinar su condición mental. Dichos internos estarán bajo vigilancia médica.

12.- L.M.N.R.S.S.

E.R.C.E.S.O.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

No se regula.

"Art. 33.- Los enfermos mentales de los Reclusorios para que reciban el tratamiento correspondiente.

"Art. 95.- Las áreas Médicas, Psicológicas y Psiquiátricas deberán presentar los informes que les sean requeridos por Autoridades competentes, y en su caso proporcionar a estas los elementos técnicos especializados en los casos de inimputables."

No se regula.

El Centro Médico de Reclusorios, reportará al Juez de la causa el resultado de las revisiones periódicas que se realicen al enfermo, a efecto de que se resuelva sobre la modificación o conclusión de la medida en su caso, considerando las necesidades del tratamiento.

No se regula.No se regula.

Asimismo, el Centro Médico informará a la autoridad judicial o ejecutora y a solicitud de cualquiera de éstas respecto al estado de las personas inimputables

"Art. 99.- Las Areas Médicas, Psicológicas y Psiquiátricas deberán presentar los informes que les sean requeridos por Autoridades competentes, y en su caso proporcionar a estas los elementos técnicos especializados en los

12.- ... L.N.M.R.S.S.

R.R.C.E.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

"Art. 93.- ...

"Art. 99.- ...

casos de inimputables."

para el caso de que pudieran ser entregadas a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ellos y que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

No se regula.No se regula.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo conducente a los deficientes mentales.

No se regula

13.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.E.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

No se regula.

"Art. 94.- Los responsables de los servicios médicos, además de las actividades inherentes a su función,

"Art. 94, fracción I."

No se regula.No se regula.

"Arts. 95", "Art. 96.- El área médica de los centros deberá realizar periódicamente eventos de medicina preventiva..."

No se regula.

coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades en los internos

"Art. 94.- El Área Médica hará inspecciones regulares al centro y asesorará al Director de la misma, en lo referente a:

I.-La cantidad, calidad, preparación --

13.- ... L.M.N.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.F.P.E.L.E.N.

"Art. 84.- ...

"Art. 84.- ...

No se regula.

y vigilarán que sean adecuadas las --
condiciones sanitarias de los reclusos.

distribución de alimentos..."

"Art. 84.- El área Médica hará inspec-
ciones regulares al centro y asesorará
al Director de la misma en lo referen-
te a:

No se regula.No se regula.

III.- Las condiciones sanitarias,
alumbrado y ventilación del cen-
tro."

No se regula.

Es responsabilidad de los servicios -
médicos de cada establecimiento, apli-
car periódicamente pruebas de enferma-
dades infecto-contagiosas;..."

"Art. 85.- El médico del centro, debe-
rá poner en conocimiento del Director
del mismo, los casos de enfermedades -
transmisibles a que se refiere la Ley
General de Salud,

No se regula.No se regula.

a fin de que este cumpla con la obliga-
ción de dar aviso a los órganos compe-
tentes en los términos del propio ordi-
namiento, adoptándose las medidas pre-
ventivas necesarias."

R.S.C.P.R.S.

Capítulo II, De las Funciones, "Art. -
18.- Son atribuciones del servicio mé-
dico:...

No se regula.

"Art. 94.- ... Es responsabilidad de
los servicios médicos de cada estable-
cimiento, aplicar periódicamente prue-
bas de enfermedades infecto-contagio-
sas;

1.- Reportar de inmediato al Director
los casos en que se detecten enfermeda-
des contagiosas o epidemias, que pon-
gan en peligro la salud de la pobla-
ción y tomar las medidas adecuadas..."

13.- ... L.N.W.R.S.S.

B.K.C.R.S.C.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

"Art. 94. - ...

No se regula.

así como realizar campañas de orientación sexual

"Art. 96.- El área médica de los centros deberá realizar periódicamente -- eventos de... planificación familiar."

No se regula.

y hábitos de higiene.

No se regula.

El responsable de los servicios médicos procurará que exista material quirúrgico y medicamentos necesarios."

No se regula.

R.S.C.P.R.S.

Capítulo II, De las Funciones, "Art. _

19.- Son atribuciones del servicio médico:

IX.- Tener bajo su estricta responsabilidad los medicamentos enviados al Centro y vigilar el suministro en cada caso...

XI.- Informar de inmediato a la Dirección del Centro, los casos que detecte de internos que se encuentren bajo el influjo de algún estupefaciente, psicotrópico o tóxico..."

No se regula.No se regula.No se regula.No se regula.

Al existir un área médica eficiente, con personal capacitado y con los elementos instrumentales y medicinales adecuados y necesarios, el problema de la automedicación y sus consecuencias, así como el uso desmedido de ciertos medicamentos serán situaciones controladas, por lo que en los reglamentos correspondientes debería regularse de alguna forma, pienso, en correcciones disciplinarias,

los casos que se presenten de este tipo, puesto que no se mencionan y esto puede acarrear como consecuencia la farmacodependencia.

14.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

No se regula.

"Art. 95.- Cuando a juicio del servicio médico del reclusorio, un interno deba someterse a una dieta especial, ésta le será proporcionada por el establecimiento sin costo alguno."

No se regula.

15- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

No se regula.

"Art. 96.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 87. en los centros de reclusión para mujeres, se proporcionarán a éstas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia."

No se regula.

No estoy segura de que sea correcto el sentido con que interpreto la última disposición transcrita porque al parecer, únicamente cuando se presenten emergencias serán atendidas éstas mujeres ó únicamente los servicios de pediatría se brindarán en casos de emergencia.

16.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

No se regula.

"Art. 97.- En los libros, actas y - - constancias de registro civil de los niños nacidos en las instituciones de reclusión a que se refiere este Reglamento, no se hará constar en ningún caso, el nombre ni domicilio del esta

No se regula.

16.- ... L.N.M.R.S.S.

E.R.C.R.S.D.F.

L.E.F.P.R.L.E.N.

*Art. 97.- ...

blecimiento como el lugar de nacimiento. El Juez del Registro Civil asentará como domicilio del nacido, el Distrito Federal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.*

Este punto en el capítulo de Régimen Jurídico actual, se trata de manera más amplia.(21)

17.- L.N.M.R.S.S.

E.R.C.R.S.D.F.

L.E.F.P.R.L.E.N.

No se regula.*Art. 98.- Los hijos de las internas No se regula.

del reclusorio para mujeres, en el caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial, y preescolar hasta la edad de 6 años. En ningún caso, podrán permanecer después de ésta edad alojados en las estancias infantiles de los reclusorios, por lo que los responsables de los centros femeniles se abocarán con la anticipación debida a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a institu-

(21) Vid. infra, página 106.

17.- ... L.N.W.R.S.S.

R.R.C.R.S.G.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

"Art. 98.- ...

ciones que desarrollen estas funciones de asistencia social."

18.- L.N.W.R.S.S.

R.R.C.R.S.G.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

No se regula.

Capítulo VIII, De los Traslados, - -

Título Tercero, Sistema Institucional,

"Art. 163.- ... Los traslados podrán verificarse para la práctica de diligencias judiciales o para la atención médica especial que deban recibir en otra institución.

Capítulo I, Del Régimen de Tratamiento
"Art. 46.- El traslado de un interno a otro Centro, puede ser dispuesto por... motivos de salud...."

No se regula.

Deberán fundamentarse en petición escrita, debidamente requisitada, de la autoridad solicitante..."

No se regula.

R.S.C.P.R.S.

"Art. 94.- Los responsables de los servicios médicos, además de las actividades inherentes a su función, cooperarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales..."

"Art. 94.- El Área Médica hará inspecciones regulares al centro y asesorará al Director de la misma en lo referente a :

1.- La cantidad, calidad, preparación, distribución de alimentos..."

"Art. 60.- ... Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso."

"Art. 93.- El tratamiento psicológico, se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al interno, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar dicho estudio desde que el interno quede formalmente preso, en cuyo caso se deberá turnar copia de di

18.- ... L.W.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

*Art. 37.- ...

cho estudio a la Autoridad Judicial de la que aquél dependa.*

19.- L.W.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

No se regula.No se regula.

*Art. 98.- El Area psicologica, apoyará, auxiliará y asesorará a la Dirección de los centros, en todo lo concerniente a su especialidad para:

No se regula.No se regula.

I.- El debido manejo conductual requerido por lo internos, considerándose las características de personalidad.

No se regula.No se regula.

II.- Manejar adecuadamente al interno, en posibles situaciones críticas de éste, para prevenir trastornos en su personalidad.

No se regula.No se regula.

III.- Procurar un ambiente psicológicamente adecuado entre interno y personal del centro.

No se regula.

*Art. 92.- Los internos que habitualmente observen mala conducta y cuyas relaciones con el personal del reclusorio sean conflictivas, deberán ser estudiados por el médico psiquiatra del establecimiento para determinar su condición mental. Dichos internos estarán bajo vigilancia médica.

IV.- Detectar las situaciones en que el estado emocional del interno amenaza su integridad física, la de terceros o la seguridad del centro.

20.- L.W.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

*Art. 93.- ..., el Centro Médico in-

*Art. 99.- Las Areas Médicas, Psicoló

20.- ... L.M.N.R.S.S.

F.I.C.E.S.D.F.

L.E.F.P.R.I.E.M.

*Art. 33.- ...

formará a la autoridad judicial o ejecutora y a solicitud de cualquiera de éstas, respecto al estado de las personas inimputables...*

gicas y Psiquiátricas deberán presentar los informes que les sean requeridos por Autoridades competentes. y en su caso proporcionar a éstas los elementos técnicos especializados en los casos de inimputables.*

21.- L.M.N.R.S.S.

R.R.C.R.S.D.F.

L.E.F.P.R.I.E.M.

R.G.C.F.R.S.

Capítulo II. De las Funciones. *Art. _

19.- ... Del Area Médica:

IV.- Atender las urgencias medicas y tomar las medidas necesarias en base a la ética, ciencia y técnica, como profesional libre.

V.- Realizar el estudio médico criminológico a todo interno que quede a disposición del Ejecutivo.

VI.- Efectuar los estudios médicos necesarios, que serán presentados por su area al Consejo Técnico Interdisciplinario, para emitir opinión sobre tratamientos o beneficios en cada caso.

VII.- Informar al Director del Centro el estado de morbilidad de la comunidad de internos los días 1° de cada mes, o cada que se presente un hecho extraordinario.

No se regula.No se regula.No se regula.

Art. 40.- Al ingresar a los reclusorios preventivos, los indiciados serán invariablemente examinados...

No se regula.No se regula.No se regula.No se regula.

21.- ... L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.E.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

R.S.C.P.R.S.

"Art. 19.- VIII.- ...

"Art. 88.-Los servidores médicos de los reclusos dependientes de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal de la población carcelaria y por la higiene general dentro del establecimiento..."

VIII.- Inspeccionar y reportar por escrito al Director del Centro, en forma quincenal, de las funciones a que se refiere el artículo 84 de la Ley de la Materia.

No se regula.No se regula.

III.- Apoyar y colaborar, en forma permanente en el fortalecimiento de la interdisciplina del tratamiento readaptatorio...

No se regula.No se regula.

XIII.- Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro...

IV.- Todas las demás que le asigne la Dirección de Prevención y Readaptación Social o la Dirección del Centro."

22.- L.N.M.R.S.S.

R.R.C.R.S.E.F.

L.E.P.P.R.L.E.M.

R.S.C.P.R.S.

No se regula.

"Art. 40.- Al ingresar a los reclusos preventivos, los indicados serán invariablemente examinados por el

"Art. 20.- Corresponde al servicio psicológico-psiquiátrico:

1.- Realizar el estudio de personali-

22.- ... L.N.M.R.S.S.

R.R.T.F.S.D.F.

L.E.P.P.R.L.E.N.

R.G.J.P.R.S.

*Art. 20.- I.- ...

medico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado... mental...*

dad, peligrosidad y psiquiátrico a cesados, entregándolo de inmediato al Director del Centro para ser remitido al Juez de la causa, para los efectos legales conducentes.

Art. 7.- ... Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso...

Art. 40.- Al ingresar a los reclusorios preventivos, los indiciados serán invariablemente examinados...

II.- Efectuar estudio de ingreso a todo individuo para determinar su estado,

No se regula.No se regula.

dentro de los tres días siguientes contados a partir de la fecha de la formal prisión.

No se regula.No se regula.

III.- Llevar un estricto control del número de casos de internos cuyo diagnóstico indique que necesitan tratamiento psicológico o psiquiátrico.

No se regula.No se regula.

IV.- Conceder, sin excepción ni excusa alguna, en un horario determinado, consulta a los internos que lo soliciten o lo necesiten.

No se regula.No se regula.

V.- Preparar los estudios de los casos programados para Consejo Técnico Interdisciplinario.

No se regula.No se regula.

VI.- Mantener en lo posible, la tranquilidad psicológica y psiquiátrica de la comunidad de internos que lo requiera.

22.- ... L.M.N.R.S.S.

R.R.C.R.S.O.F.

L.E.P.P.K.L.E.N.

R.S.C.P.R.S.

*Art. 20.- ...

ran.

No se regula.No se regula.

VII.- Apoyar y colaborar, en forma permanente, en el fortalecimiento de la interdisciplina del tratamiento readaptatorio.

No se regula.No se regula.

VIII.- Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motin o trastornos individual o colectivo que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro.

II.- Los demás que le asigne la Dirección de Prevención y Readaptación Social o la Dirección del Centro.*

CAPITULO V

SINTESIS Y CONCLUSION GENERAL.

A manera de resumen, presento mis conclusiones para llegar a una general, con base en el índice, que es la forma en que se siguió el trabajo de investigación.

1.- Hay que establecer la diferencia que existe entre los significados de las palabras régimen y sistema penitenciario, los cuales se confunden con frecuencia en su acepción y en su uso.

Sistema penitenciario, a manera de conclusión de la sustentante, es la "organización creada por el Estado como plan o modo para la ejecución de sentencias penales que importan privación de la libertad corporal, adoptada en los establecimientos destinados al cumplimiento de las penas que van dirigidas a su enmienda y corrección, procurándose con ello que el interno responda a ese sentido reformador, sin degradar su dignidad humana para evitar resultados contrarios a la finalidad buscada."

Puedo señalar que régimen penitenciario es: "el conjunto de normas administrativas que se establecen para encaminar el cumplimiento de la sanción penal a la readaptación social de las personas sujetas a una pena privativa de libertad."

El régimen penitenciario es el fundamento legal del sistema. El primero es la parte normativa y el segundo va a ser lo regulado.

2.- En un principio la aplicación de sanciones fue el resultado de una reacción natural en contra de la conducta antisocial. "En nuestros pueblos primitivos se desconoció el valor de la cárcel. éstas sólo se ocupaban como lugares de prisión para algunos delincuentes dependiendo su falta, o para esperar el día de ejecución de la sentencia."

Se concebía al castigo como tal y no como medio para lograr un fin.

La primera etapa de esta represión se ha llamado venganza privada o de sangre y se puede notar en nuestro estudio, a partir de los inicios de la vida del hombre en sociedad, y en México hasta principios de la Colonia, dado el tipo de penas, modo de aplicación y finalidades de las mismas.

Tampoco existía una pena reglamentada para determinada conducta antisocial, sino que influían mucho tanto las condiciones en la esfera social de las partes, como la voluntad del ofendido para la imposición del castigo.

Para imponer las penas durante la etapa prehispánica se basaban en sus ideas religiosas, puesto que el cometer una conducta antisocial era relacionado con una falta a los dioses, es por ello la existencia en algunas ocasiones de los sacrificios humanos.

Era básica la pena de muerte, y posteriormente se dió origen a la cárcel como pena secundaria o excepcional.

Durante la Colonia, se castigaba a los delincuentes con prisión y alguna pena accesoria como mutilaciones.

Posteriormente surgió la Institución de la Santa Inquisición o Santo Oficio estableciéndose en México este Tribunal de la Santa Fé en el año de 1571, y dados sus principios y la finalidad que le estaba encomendada, se castigaba por medio de tormentos a las

personas que no iban acordes con sus creencias religiosas, a los que en ocasiones relacionaban con situaciones de magia y prácticas prohibidas.

Posteriormente se introdujeron a México las Leyes de Indias, con la intención de proteger al indígena al establecer normas legislativas reguladoras de las conductas externas del hombre en sociedad y de la ejecución de las sanciones impuestas por el tribunal del Santo Oficio a causa de la comisión de actos antisociales, así como sobre cárceles, carceleros, visitas, delitos y aplicación de penas, además de tener la intención los reyes españoles de incorporar al indio a la cultura, modo y mundo de los europeos. Y aunque las leyes de Indias permitían a los indios conservar sus usos y leyes, fue imposible que se acoplaran a aquellas, dado que exigían que no se opusieran al cristianismo y los indígenas tenían ideas religiosas diferentes a las que trataban de implantar. Se perseguían delitos como blasfemia, herejía, hechicería, etc., es decir, relacionados con la religión.

La etapa de la venganza pública, en la que se exhibía la ejecución de las penas a la comunidad entera con la finalidad de crear terror entre sus integrantes y con ello evitar la criminalidad, se dió paso a partir del establecimiento de la Santa Inquisición, puesto que si bien es cierto que aún existía pena de muerte en algunos casos, se prefería la ejecución de penas en público, como azotes, destierro, etc. y principalmente las torturas, como el potro, flagelación, la garrucha, la toca.

Y aunque los ofendidos sabían que sus agresores serían castigados, se mantenía muy arraigada la idea de la venganza privada y de esta forma, hacerse justicia por su propia mano.

Constitución de Cádiz de 1812. - Se establecían penas como multa, confiscación de bienes, cárcel, destierro, inhabilitación de cargos, proscripción y pena capital, así como galeras, trabajos forzados y obras públicas y relegación a las californias. En 1820 se abolió la Inquisición. Prohíbe el tormento y las molestias en la cárcel.

Con la Constitución del 2 de marzo de 1824. - Se separó ya a los menores de 13 años de los adultos delincuentes, estableciendo un sistema correccional para menores. Como con esta constitución se adopta el sistema de gobierno republicano, se dá autonomía a los Estados para poder legislar en lo que respecta a su régimen interior, es así como surge el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en materia del fuero federal promulgado el 7 de diciembre de 1871. Los castigos tienen carácter retributivo y se acepta la pena de muerte. Como novedad, se introducen la libertad preparatoria y disminución de la pena en prisión o remisión de la pena por buena conducta.

Constituciones centralistas. - Las Sieta Leyes y las Bases Orgánicas: Garantiza que el lugar de la detención sea distinto al que corresponde a los sentenciados y prohíbe la pena de muerte.

Acta de reforma de 1847. - que innovó el texto original de 1824.

Constitución de 1857. - Se repudia la pena de muerte, pero el fusilamiento se seguía dando. Prohíbe el maltrato durante la detención.

Código Penal de 1871. - Parecido al español de 1870, incluyen ideas fundamentales de la Constitución de 1857 y agregan además la indeterminación de las penas, libertad preparatoria y sistema de retención.

1912. - Revisión del Código penal de 1871.

Constitución de 1917.- Se dá origen a nuestra Carta Magna Vigente.

Código Penal de 1929.- Las penas de corta duración se sustituyen por multas o restricción de derechos; mayoría de edad a 16 años; procura la reforma por medio de la educación de los delincuentes; Se instituye el pago de la reparación del daño por la responsabilidad civil; se especifican las multas por medio de días de utilidad; Se crea el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, para individualizar las penas y estudiar a los sentenciados, someterlos al tratamiento adecuado y observar sus efectos, así como ejecutar las sanciones; liquida la venganza como pena o sanción expiatoria para poner en su lugar la sanción correctiva y la individualización de la pena; fijó conceptos generales para evitar el causismo y estableció grados de delito y responsabilidad; reconoció que una multitud de factores y no únicamente los económicos son las causas principales de la comisión de delitos; Procuró la rehabilitación de los sentenciados, rechazando las ideas Positivistas de Ferri y Lombroso; Se organizan penitenciarias y centros de retención; Se deja a los niños fuera de la función penal represiva; se esboza un programa de rehabilitación moral y social de los presos; se acentúan las medidas de prevención en sus aspectos social y económico.

Durante el Gobierno de Plutarco Elías Calles, se promovió el trabajo en los centros, con lo que podrían obtener utilidades, entra en vigencia la Ley del Indulto. Posteriormente, durante el gobierno de Emilio Portes Gil, se renueva la legislación de 1871, expidiéndose el nuevo Código Penal el 30 de septiembre de 1929, justificando la intervención del Estado en el proceso de ejecución de penas, por lo que se pensó en la aplicación de un tratamiento y medidas preventivas

adecuadas, más que en venganza, expiación o castigo, alcanzando así la readaptación social del delincuente adoptándose un sistema de sanciones indeterminadas. Se crea una sección especial para mujeres en las Islas Marias. Se suprime la pena de muerte, la prisión se rige por el sistema celular y se toma en cuenta ya la condena condicional.

Surge también el Código de Organización de Competencia y Procedimientos en Materia Penal para el D.F. y Territorios Federales (Hoy Código Federal de Procedimientos Penales).

Código Penal de 13 de agosto de 1931.— Se expide durante el gobierno de Pascual Ortiz Rubio, se dispone sobre reglamentación interior de los centros, determinaciones sobre trabajo, ingreso y distribución del mismo. Se transforma el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, en el Departamento de Prevención y Readaptación Social, dependiendo ahora ya no solamente de la Secretaría de Gobernación, sino del Departamento del Distrito Federal.

Durante el gobierno de Abelardo L. Rodríguez no hubo avances en esta materia. Con Lázaro Cárdenas, se organiza en 1936 la Convención Nacional para la Unificación de la Ley Penal e Intensificación de la Lucha contra la Delincuencia, se acepta el código de 1931 como código tipo para todos los estados; se pide a los estados la completa abolición de la pena de muerte; se sugiere la creación de patronatos de excarcelados; en este período Franco Sodi inicia la clasificación en la Penitenciaría; se crea el reglamento del trabajo de los internos; se instituye el procedimiento de concesión de la visita conyugal; separación de sexos en Lecumberri.

Manuel Avila Camacho propone la intervención de psiquiatras para estudio de los delincuentes.

Con Manuel Avila Camacho, los estudios de personalidad empezaron a practicarse desde el Auto de Formal Prisión y se lleva a cabo el

Primer Congreso Nacional Penitenciario en México, D.F., del 26 de octubre al 1º de noviembre de 1952.

Adolfo Ruiz Cortines recomienda que se use el trabajo agrícola en las Islas Marias; abolición del uniforme a rayas; en 1957 entra en función la Penitenciaría de mujeres; reorganiza el Departamento de Prevención Social.

Adolfo López Mateos crea un Patronato de Reos Liberados; se aumentan secciones al Departamento de Prevención Social. Lecumberri queda convertida en cárcel preventiva del Distrito Federal. Se reforma el artículo 18 constitucional, señalando que el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación sin los medios para lograr la readaptación social de los internos.

Durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, el artículo 18 quedó completamente reformado. En el Estado de México se promulga la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, proyectándose un verdadero sistema penitenciario, el progresivo técnico; se lleva a cabo el Tercer Congreso Nacional Penitenciario, en Toluca, México, del 6 al 9 de agosto de 1969, se inició la concesión de permisos para salida y se inaugura la prisión abierta anexa al Centro de Readaptación del Estado de México.

Ley de Normas Mínimas. - El Presidente Luis Echeverría Álvarez sometió la Iniciativa de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, expidiéndose esta el 9 de febrero de 1971, cuyo objetivo fue la readaptación social del delincuente. Los aspectos tratados fueron la multa combinada con reparación del daño, condena condicional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena.

En 1976 cesó de funcionar Lecumberri, entrando en servicio las cárceles del Norte, Oriente y Centro Médico de Reclusorios del

Distrito Federal, se llevan a cabo el 4º y 5º Congresos Nacionales Penitenciarios, en Morelia Michoacán en 1972 y en Hermosillo, Sonora los días 24 y 25 de octubre de 1974 respectivamente. Nace PRODINSA como empresa de apoyo a la producción en los centros de ejecución de penas, con lo que se lleva a cabo la primera Exposición Nacional de la Industria Penitenciaria en 1975.

Durante el periodo de gobierno de José López Portillo entraron en servicio las cárceles del Sur y del Poniente, se celebran los primeros tratados de extradición celebrados entre México y Estados Unidos de América, México y España. Sobre ejecución de sentencias penales, celebrados entre México y Panamá y México y Canadá. Con la creación de la Ley Orgánica del D.D.F., se sustituye a la Comisión Técnica de los Reclusorios establecida en 1976, por una Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Se expide la Iniciativa del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal. Se expide el Reglamento del Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social del Distrito Federal, sustituyendo en denominación al Reglamento del Patronato de Reos Libertados, se firma un convenio de cooperación entre la Secretaría de Gobernación y la S.E.F., para proporcionar capacitación laboral como terapia de rehabilitación.

El presidente Miguel de la Madrid Hurtado, reformó la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se celebran los tratados sobre ejecución de sentencias penales entre México y Bolivia, el primero y Belice, así como con España, se decretó que los servicios del I.M.S.S. beneficiarían también a los habitantes de las Islas Marias.

Durante el periodo presidencial de Carlos Salinas de Gortari, que en el presente estudio comprende hasta septiembre de 1990, se aumentó

la pena máxima de prisión a 50 años en el D.F., se firman los tratados de extradición entre México y Costa Rica, y de ejecución de sentencias penales entre México y España, se expide el Reglamento de Reclusorios y centros de Readaptación Social, abrogándose el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal de 1979.

3.- Constitución Política.- Artículo 18, consagra una garantía de seguridad jurídica al establecer que sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva.

La prisión puede ser: - Preventiva.- Cuando se coarta la libertad a los procesados por delitos que merecen penas privativas de libertad, de manera temporal y que tiene por objeto mantener en lugar seguro durante la instrucción de sus causas.- Pena de prisión.- Privación de la libertad corporal en el establecimiento que para el efecto se designe por el tiempo a que hubiere sido sentenciado el delincuente por la autoridad jurisdiccional.- Lugar.- Establecimiento en que se confina a las personas convictas de violar las leyes penales.

La libertad puede ser.- Provisional, es la que se concede a los penados en ciertas condiciones y en razón de su delito. - Condicional.- se concede en el último periodo de su condena a los sentenciados como prueba en vista de su libertad definitiva. Vigilada.- Vigilancia especial a que queda sometido el delincuente, el cual tiene que justificar su buena conducta ante los tribunales.

El Código Penal del Distrito Federal es del 13 de agosto de 1931 y el del Estado de México es del 31 de diciembre de 1960. Estos códigos son importantes, porque en ellos se señalan cuáles son los delitos que merecen ser sancionados con prisión preventiva. Las penas pueden ser corporales y pecuniarias, las primeras van de tres días a

40 o 50 años dependiendo si es en el Estado de México, o en el Distrito Federal.

**A) COMPARACION ENTRE CODIGOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL,
(C.P.D.F.), DEL ESTADO DE MEXICO (C.P.E.M.) Y FEDERAL.(C.P.F.)**

Tema	C.P.D.F.	C.P.E.M.	C.P.F.
Tratamiento en libertad.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Semilibertad.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Reclusión.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Excepciones a la pena máxima de 40 años (que será de 50 años).	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Se computará el tiempo de la detención para efectos de tiempo de la pena de prisión.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
La pena se extinguirá en el lugar que señale el órgano ejecutor de sanciones ajustándose a la resolución judicial respectiva.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Las sanciones privativas de libertad cuando excedan de un año se entenderán impuestas en calidad de retención.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Cuándo se hará efectiva la retención.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán <u>recluidos</u> en establecimientos especiales.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Tratamiento en libertad de inimputables.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Semilibertad.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Extensión de la jornada de trabajo en favor de la comunidad.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
El trabajo en favor de la comunidad no debe ser denigrante.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Reclusión.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Tratamiento de trastornados mentales, sordomudos no peligrosos.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.

Tema	C.P.D.F.	C.P.E.M.	C.P.F.
Edad, ilustración, educación, costumbres, conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas se tomarán en cuenta en la aplicación de las sanciones penales.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, se tomarán en cuenta al aplicar sanción penal.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
La calidad de las personas ofendidas.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
La temibilidad que demuestren.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
El Juez deberá tener conocimiento directo del sujeto y de la víctima y de las circunstancias del hecho en cada caso.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Cuando el agente se haya dañado, dando lugar a lo innecesario e irracional de imponer una pena, prescindirá el juez de ella.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
La ignorancia invencible.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Libertad preparatoria.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Retención.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Quién vigilará a los sentenciados sujetos a libertad preparatoria.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Extinción de la responsabilidad penal, cumplimiento de la pena o medida de seguridad.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Remisión <u>judicial</u> de la pena.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.

B) COMPARACION ENTRE CODIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL
DISTRITO FEDERAL (C.P.P.D.F.), PARA EL ESTADO DE MEXICO (C.P.P.E.M.)
Y FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (C.F.P.P.).

Tema	C.P.P.D.F.	C.P.P.E.M.	C.F.P.P.
Qué órgano designa los lugares en que los reos deban cumplir las sancio-			

Tema	C.P.D.F.	C.P.E.M.	C.F.P.P.
nes privativas.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Ejercerá las funciones que señalen las leyes y reglamentos.	Si se regula.	No regulado.	No regulado.
La D.G.S.C.P.R.S. practicará diligencias necesarias para que las senten- cias se cumplan estrictamente.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Reprimirá los abusos que cometan los subalternos en pro o en contra de -- los sentenciados.	Si se regula.	No regulado.	No regulado.
La D.G.S.C.P.R.S. se sujetará a lo prevenido en el C.P., en éste y en las leyes y en los reglamentos respectivos.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
El Juez podrá al reo a disposición de la D.G.S.C.P.R.S.	Si se regula.	No regulado.	No regulado.
Libertad preparatoria, ante quien debe tramitarse.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Retención.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Comutación de sanciones.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
De la D.G.S.C.P.R.S.	Si se regula.	No regulado.	No regulado.

**C) COMPARACION ENTRE CODIGOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL (C.C.D.F.)
Y DEL ESTADO DE MEXICO (C.C.E.M.).**

Tema.	C.C.D.F.	C.C.E.M.
Nacimiento en <u>caclusión</u> .	Si se regula.	No regulado.

**D) LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE
SENTENCIADOS (L.N.M.R.S.S.).**

L.N.M.R.S.S.-.-Ley reglamentaria del artículo 18
constitucional.
- Expedida el 8 de febrero de 1871 por el
Presidente Echaverría.

Establece las bases para la rehabilitación de los internos a su medio humano que los rodeaba: tratamiento individualizado, estudios periódicos de personalidad, con aportación de diversas ciencias y disciplinas.

- Da origen a la D.G.S.C.P.R.S.

- Se compone de los siguientes capítulos: Finalidades, - Personal, - sistema, - asistencia a liberados, remisión parcial de la pena, - Normas instrumentales.

E) TRATADOS.

Los tratados son los acuerdos que sobre un negocio o materia se celebran entre gobiernos independientes y soberanos después de haber hablado sobre ella. A los de mayor trascendencia se les llama tratado y a los de menor importancia generalmente se les llama convenios.

Los tratados que se han celebrado y que se relacionan con el estudio son los de extradición, siendo aquellos que se conciertan entre dos o más países firmantes las condiciones en que se autorizará, por cada uno de ellos, tal extradición de los sujetos reclamados por la justicia penal para ser juzgados en el lugar donde delinquieron, del que se ausentaron para residir en el suelo de otro firmante.

Los tratados sobre ejecución de sentencias penales facilitan la rehabilitación de los detenidos, permitiéndoles que cumplan sus condenas en el país del cual son nacionales.

Para llevar a cabo lo dispuesto en uno de esos tratados, se requiere la existencia de tres voluntades: Estado trasladante, persona sentenciada y Estado receptor.

Los tratados que ha celebrado México son los siguientes:

1.- Sobre Ejecución de Sentencias Penales:

- Con Estados Unidos de América, firmado el 25 de noviembre de 1976;
- Con Canadá, firmado el 22 de noviembre de 1977;
- Con Panamá, firmado el 17 de agosto de 1979;
- Con España, firmado el 18 de septiembre de 1987;
- Con Belice, firmado el 16 de noviembre de 1986;
- Con Bolivia, firmado el 9 de diciembre de 1985.

2.- De extradición:

- Con España, firmado el 21 de noviembre de 1978;
- Con Belice, firmado el 29 de agosto de 1988;
- Con Costa Rica, firmado el 13 de octubre de 1989.

Un Congreso es la reunión de personas nacionales o de otros países, agrupadas para deliberar sobre un tema.

Los Congresos que se han celebrado en México son los siguientes:

- 1°.- Aguascalientes, Aguascalientes, 24 de noviembre al 3 de diciembre de 1932;
- 2°.- Toluca, México, 26 de octubre al 1° de noviembre de 1952;
- 3°.- Toluca, México, del 6 al 9 de agosto de 1969;
- 4°.- Morelia, Michoacán, en 1972;
- 5°.- Hermosillo, Sonora del 24 y 25 de octubre de 1974.
- 6°.- Monterrey, Nuevo León, 1976.

A nivel internacional las convenciones más trascendentes han sido la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984 y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, firmada el 10 de febrero de 1986.

4.- Tomando como base la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, como la Ley reglamentaria del artículo 18 constitucional, en el que se establece el sistema penitenciario nacional, se hace el siguiente análisis comparativo del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (R.R.C.R.S.), y la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México (L.E.P.P.R.L.E.M.).

El capítulo que será estudiado es el que se refiere al régimen de tratamiento dentro de las instituciones de Readaptación Social del Estado de México y del Distrito Federal, tomando en consideración al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, las relaciones con el exterior y la asistencia médica, psicológica y psiquiátrica como medios para lograr la readaptación social de los sentenciados, y en algunos casos, la recreación.

Tema.	L.N.M.	R.R.D.F.	L.E.P.
Régimen disciplinario	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.

El objetivo del tratamiento penitenciario es modificar las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos así como propiciar la adquisición de conocimientos que puedan serles de utilidad en su vida libre.

1.- RÉGIMEN DE TRATAMIENTO.

Tema.	L.N.M.	R.R.D.F.	L.E.P.
Sistema progresivo técnico, tratamiento en clasificación.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Sistema progresivo técnico, tratamiento preliberacional.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.

El estudio del interno se procurará iniciarlo desde que éste quede sujeto

Tema.	L.N.M.	R.R.D.F.	L.E.P.
a proceso.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
La copia del estudio se deberá turnar a la autoridad jurisdiccional.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Influencia de personas o instituciones del exterior que de alguna forma pueden colaborar en el proceso de readaptación de los internos.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Por medio de ésta participación social externa se combatirán algunos vicios.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Recreación como medio de readaptación social.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Adquisición de conocimientos útiles para su vida libre.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Se prohíben los sectores de distinción entre internos de la misma clasificación.	Si se regula.	No regulado.	No regulado.
Disciplina en los reclusorios.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Traslados (bajo medidas de seguridad previstas en el manual).	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Típos de traslado.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Traslado cuando cambia su situación jurídica.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Traslado cuando pasen a depender de otra autoridad judicial.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Traslado por motivos de seguridad individual o institucional.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Traslados por motivos del régimen de visitas.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Traslado para la solución de emergencias de problemática sociofamiliar.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Traslado por motivos de diligencias judiciales.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Traslado para atención médica especializada que deban recibir en otra institución.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Traslado, debe pedirse por escrito de la autoridad solicitante debidamente requisitado.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Qué comprende el tratamiento preliberacional.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
El traslado a otro centro como corrección disciplinaria.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Aviso en caso de traslado a los familiares.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Traslado para visita íntima.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.

2.- REGIMEN LABORAL.

Tema.	L.W.N.	R.R.D.F.	L.E.P.
A quién corresponde proporcionar trabajo a los internos.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Quién sancionará al interno infractor.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Garantía de audiencia y calificación de la falta del interno infractor, - imposición de la corrección.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Trabajo como corrección disciplinaria.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
El trabajo de los internos no debe ser contratado por particulares.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
El trabajo de los internos no debe ser contratado por el personal de los centros.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
El trabajo de los internos no debe ser contratado por los mismos internos.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Quién contratará el trabajo de los internos.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Quién proporcionará a los internos capacitación técnica necesaria.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Lograr autosuficiencia del establecimiento en cuestión de producción.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percep- ción que reciban.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Descuento en el salario a causa de uniforme.	Si se regula.	No regulado.	No regulado.
Distribución del ingreso.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Reparación del daño.	30%	No regulado.	10%
Para sostenimiento de dependientes economicos.	30%	No regulado.	50%
Constitución de fondo de ahorro.	30%	No regulado.	10%
Para gastos menores del reo.	10%	No regulado.	20%
Para el sostenimiento del interno en el centro	No regulado.	No regulado.	10%
No condena a reparación del daño o ya cubierto; o si los dependientes no están necesitados, las cuotas se destinarán por partes iguales a los fi- nes señalados con excepción de gastos menores del reo.	Si se regula.	No regulado.	Fondo de - ahorros.
Queda prohibido que los internos ejerzan funciones de autoridad o de re-			

Tema.	L.N.M.	R.R.D.F.	L.E.P.
presentación o mandato de sus compañeros ante las autoridades.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Regimen de autogobierno permite que los internos ejerzan cierta autoridad sobre sus compañeros.	Si se regula.	No regulado.	No regulado.
Prohibidos los negocios particulares por parte de los internos o del personal del centro.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Del trabajo depende el otorgamiento de incentivos y estímulos.	Si se regula.	Si se regula.	No regulado.
Por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, cuando participe en actividades educativas	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
recreativas y deportivas	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
y la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
y revele por otros datos efectiva readaptación social.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
La escuela también se tomará en cuenta para efectos de la remisión parcial de la pena.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
La remisión parcial de la pena es independiente de la libertad preparatoria.	Si se regula.	No regulado.	No regulado.
El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la remisión parcial de la pena y no los reglamentos internos o las autoridades encargadas de la custodia.	Si se regula.	No regulado.	No regulado.
La capacitación para el trabajo también será retribuida al interno.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Los internos aparte de trabajar, deberán participar en las actividades culturales y educativas que se organicen en el centro.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Prohibido trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios destinadas a producción.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
La Dirección General de Reclusorios podrá contratar internos para que realicen las actividades de limpieza dentro de la institución.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Trabajos de limpieza, con salario mínimo vigente.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.

Tema.	L.N.M.	R.R.O.F.	L.E.P.
Higiene y seguridad del trabajo.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Se considera trabajo.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Asistir a la escuela no es trabajo.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
"Fajina", trabajos de limpieza voluntarios y horario para hacerlo.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Para efectos de la remisión parcial de la pena, de incentivos y estímulos, se entiende por día de trabajo.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Jornadas de trabajo.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Horas extraordinarias,	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
se retribuirán con un 100% más,	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
y se computarán al doble para efectos de la remisión parcial de la pena.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Prolongación de las horas extraordinarias.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Por cada cinco días de trabajo, se descansarán dos, computándose como laborados.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
A los internos que no trabajen, se les corregirá disciplinariamente.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Quiénes están exceptuados de trabajar.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Seis semanas sin trabajar antes y seis semanas después del parto en las mujeres.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Los periodos pre y post natales se computarán para efectos de la remisión parcial de la pena.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Cuándo podrán trabajar las embarazadas.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Obligación de cuidar las herramientas y utensilios de trabajo y cómo se pagarán en caso de daños.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.

3.- REGIMEN EDUCATIVO.

Tema.	L.N.M.	R.R.O.F.	L.E.P.
Recreación como medio de readaptación social.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
La finalidad del trabajo, la capacitación y la educación es evitar la des			

Tema.	I.N.N.	R.R.D.F.	L.C.P.
adaptación de indiciados y procesados.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
La educación tendrá carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético,	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
procurando reafirmar con ellos el respeto a los valores humanos y a las instituciones nacionales.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Será orientada bajo formas de pedagogía aplicables a adultos privados de la libertad.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
La impartirá personal docente autorizado.	Si se regula.	Si se regula.	No regulado.
Primaria obligatoria.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Educación posterior a la primaria.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Se impartirá conforme a los planes y programas oficiales.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
La Jucuzentación escolar que se expida en los centros, no contendrá alusión alguna respecto del interno.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Cada centro tendrá un coordinador del área educativa,	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
que tendrá a su cargo la administración y dirección de la enseñanza,	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
representará al área educativa en el C.T.I.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Las actividades de enseñanza por parte de los internos en los centros son consideradas como trabajo.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Organización de veladas literarias, conferencias, obras teatrales, etc.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Cada reclusorio contará con una biblioteca cuando menos.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Las obras que integran la biblioteca deben ser adecuadas para la superación de los internos.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Educación para inimputables.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.

4. - REGIMEN DISCIPLINARIO.

Tema.	I.N.N.	R.R.D.F.	L.C.P.
El régimen disciplinario será para estimular la responsabilidad y autocon-			

Tema.	L.M.N.	I.R.D.F.	L.E.P.
trol adecuado a las condiciones físicas y mentales de los internos.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Los internos que no sigan su terapia laboral serán corregidos disciplinariamente.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
En el reglamento interior del centro se harán saber las faltas e infracciones y las medidas disciplinarias aplicables, así como los estímulos.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
El Director impondrá las correcciones previstas por el reglamento, previa consulta y opinión del C.I.J.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Los internos sólo serán sancionados por las faltas señaladas en el reglamento.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Se seguirá un procedimiento sumario en que se comprueben la falta, la responsabilidad del interno y se le escuche en su defensa.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Para que los internos observen las normas del establecimiento, se les entregarán instructivos.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Los internos están obligados a acatar las normas del establecimiento para su efectiva readaptación y para seguridad de la institución.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Se prohíben los tratos crueles, físicos o morales.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
El orden y la disciplina se impondrán con firmeza.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
En qué casos se usará la violencia.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Prohibido el uso de celdas distintas o sectores de distinción, por capacidad económica mediante pago o pensión.	Si se regula.	No regulado.	No regulado.
Prohibido el destino a labores o servicios no retribuidos,	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
traslado a sección diferente a la del tratamiento,	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
o cualquier acto que menoscabe la dignidad humana.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Prohibido que los internos posean bebidas, estupefacientes, psicotrópicos, materiales obscenos, explosivos, armas, etc.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Qué es buena conducta.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Retención.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.

5.- RELACIONES CON EL EXTERIOR.

Tema.	L.N.M.	R.R.D.F.	L.E.P.
Se procurará el inicio del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión.	Si se regula.	No regulado.	No regulado.
A los visitantes y a los internos se les entregarán instructivos que regularán la recepción de visitas.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Si hay situaciones que hagan desaconsejable la visita íntima, con base en los estudios realizados en el interno, no se concederá.	Si se regula.	No regulado.	No regulado.
Namás será concedida la visita íntima con base en la buena o mala conducta desarrollada por el interno.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Será gratuita la asignación y uso de instalaciones para la visita íntima.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
El Director del Centro sancionará al interno infractor, previa garantía de audiencia.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Se fomentará la influencia de instituciones o asociaciones del exterior que coadyuven a la readaptación social de los internos.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
A los internos se les facilitarán siempre las relaciones con el exterior.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Los coloquios se llevarán a cabo en locales adecuados, bajo control visual y no auditivo.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Días y horarios para la visita familiar.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Facilidades para la comunicación telefónica.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Para tal efecto, los establecimientos contarán con las líneas suficientes.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Las llamadas telefónicas serán gratuitas.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Los reos pueden recibir asistencia espiritual a petición de estos o de sus familiares.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Cuándo se notificará a los familiares de una situación determinada de los internos.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
En que casos podrán salir bajo custodia los internos.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Habrán los buzones necesarios para enviar con oportunidad la correspondencia.			

Tema.	I.N.M.	F.R.O.F.	I.E.P.
cia.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
La correspondencia la abrirá el interno frente a la autoridad, sólo para el efecto de comprobar que junto con ella no se envíen objetos cuya introducción al centro esté prohibida.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
La correspondencia podrá ser interceptada antes de entregarse a su destinatario, por razones de seguridad.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Se autorizará la venta de periódicos, revistas u otros medios de información que sean útiles a los internos para su readaptación social, sujetándose a lo ordenado por el reglamento interno.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Suspensión de visitas especiales.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Qué es visita especial.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
No se concederá visita conyugal a interna cuando pueda traer como consecuencia el embarazo.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.

6.- ATENCION MEDICA, PSICOLOGICA Y PSIQUIATRICA.

Tema.	I.N.M.	F.R.O.F.	I.E.P.
Se favorecerá el desarrollo de otras medidas de tratamiento.	Si se regula.	No regulado.	No regulado.
El D.O.F. podrá celebrar convenios con otras instituciones de la Administración Pública Federal para efectos de internamiento o atención médica o psiquiátrica.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
El traslado de internos por motivos de tratamiento psicológico o psiquiátrico deberá notificarse a los familiares.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Al ingresar a los reclusorios preventivos, los internos serán invariablemente examinados por el médico del establecimiento para conocer su estado físico y mental.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
En caso de malos tratos o torturas se levantará acta que se pondrá a disposición de los defensores del interno.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.

Tema.	L.N.M.	S.E.C.F.	L.E.F.
El traslado se comunicará por escrito a los familiares del interno.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Asignaciones del servicio médico es elaborar dentro de las 24 horas siguientes a la detención el estudio médico de ingreso.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
En el tratamiento que se les dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas o psiquiátricas.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Al área médica corresponde llevar a cabo los estudios para conceder o no la visita conyugal.	Si se regula.	No regulado.	Si se regula.
Se requerirá autorización por escrito del interno en caso de tratamiento médico quirúrgico de cualquier índole que impliquen riesgo para la vida o secuelas posteriores.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Si el interno no estuviere en aptitud de dar el consentimiento, lo dará su cónyuge, familiares o persona designada por el interno.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Se presume otorgado el consentimiento en casos de emergencia.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
En caso de tratamiento psiquiátrico, los familiares podrán solicitar que médico externo realice los estudios correspondientes.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Los dormitorios o secciones para custodia en aislamiento serán visitados diariamente por médico general, psiquiatra y psicólogo del establecimiento, rindiendo informes.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Los enfermos conflictivos estarán bajo vigilancia psiquiátrica continua.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
En caso de las personas inimputables, éstas se entregarán a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellas, obligándose a tomar las medidas adecuadas.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
El área médica inspeccionará las condiciones sanitarias, alumbrado y ventilación del centro.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
El Área Médica pondrá en aviso de la Dirección la existencia de enfermedades contagiosas para tomar las medidas preventivas necesarias.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
Campañas de orientación sexual y planificación familiar.	No regulado.	Si se regula.	Si se regula.
El Área Médica deberá fomentar en los internos hábitos de higiene.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.

Tema.	C.N.M.	E.F.C.F.	L.E.F.
El responsable de los servicios médicos procurará que existan material quirúrgico y medicamentos necesarios.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Es responsabilidad de los servicios médicos tener los medicamentos enviados al centro y vigilar su suministro en cada recluso.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Informar a la Dirección el caso de internos que se encuentren bajo influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o tóxico.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Cuando algún interno deba someterse a dieta especial, le será proporcionada por el establecimiento sin costo alguno.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
En los centros de reclusión para mujeres se proporcionará la atención médica y ginecológica necesaria, así como pediátrica de emergencia.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
En las constancias del Registro Civil no se asentará como lugar de nacimiento el centro preventivo, sino el Distrito Federal.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Los hijos de las internas en caso de que permanezcan dentro de la institución recibirán educación preescolar y atención pediátrica hasta los seis años.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
Los traslados deberán fundamentarse en petición escrita de la autoridad solicitante.	No regulado.	Si se regula.	No regulado.
El área médica vigilará la cantidad, calidad y distribución de alimentos en el centro.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Atribuciones del Área Psicológica.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.
Atribuciones del Área Psicológica-psiquiátrica.	No regulado.	No regulado.	Si se regula.

Con base en lo anterior, principalmente el último capítulo del trabajo de investigación, que es el enfoque central del mismo y de manera general, puedo concluir lo siguiente:

"Si bien es cierto que la Ley de Normas Mínimas como reglamentaria del artículo 18 constitucional es de carácter federal y en unión del referido precepto constitucional constituyen el

fundamento legal del sistema penitenciario mexicano, también lo es que las leyes que se derivan de aquella no la siguen como modelo, a pesar de que en México se ha adoptado el sistema progresivo técnico como el único a nivel nacional.

Es decir, que a pesar de que en México existe ya establecido un sistema penitenciario regulado a nivel federal por el artículo 18 constitucional y por la Ley de Normas Mínimas, con base en el presente estudio puedo concluir que al menos en el Distrito Federal y en el Estado de México, el régimen penitenciario no es el mismo aún teniendo como base el mismo sistema, lo que hace presumir que en el resto de la República sucede algo similar.

El artículo 18 constitucional otorga autonomía legislativa en materia penitenciaria a las entidades federativas y aún así, no están basadas estrictamente en lo que regula el reglamento de dicho precepto constitucional como lo es la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Por lo que PROPONGO LA UNIFICACION DE LA LEGISLACION PENITENCIARIA NACIONAL EN LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, regulando ésta de manera más detallada sobre los diferentes aspectos que integran el sistema penitenciario progresivo técnico.

Es conocido que la ley tiene entre sus características la de ser general y, en consecuencia, equitativa, así es como deberá ser el ordenamiento que propongo, pues como es ya de notarse no hay uniformidad legislativa en materia penitenciaria.

Las omisiones o contradicciones que existen en la legislación penitenciaria de cualquier entidad federativa, van en contra siempre de la readaptación social que se pretende lograr en el interno."

**LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS**

(Publicada en el 'Diario Oficial'
de 19 de mayo de 1971).

Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que al H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

**LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.**

CAPITULO I.

F i n a l i d a d e s.

Art. 1º.- Las presentes Normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes:

Art. 2º.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Art. 3º.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo las normas se aplicarán en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un sólo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, substituyan a la pena de prisión o a la multa, y a las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inapuntables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.

CAPITULO II.

Personal.

Art. 4º.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considera la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Art. 5º.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos, de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinarán la participación que en éste punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

CAPITULO III.

Sistema.

Art. 6º.- El tratamiento será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificarán a los reos en instituciones especializadas entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosas e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en los lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el reordenamiento a la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

Art. 7º.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste queda sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa.

Art. 8º.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II.- Métodos colectivos;
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV.- Traslado a la institución abierta; y
- V.- Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Art. 9º.- Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y del Director de la Escuela Federal o esta del de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

Art. 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de este y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiere condena a reparación del daño o este ya hubiere sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento espolio o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, por fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Art. 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá solo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Art. 12.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Art. 13.- En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá incurrirse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transcribir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destinan a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

Art. 14.- Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en éstas Normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

CAPITULO IV

Asistencia a Liberados.

Art. 15.- Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

CAPITULO V.

Remisión Parcial de la Pena.

Art. 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La Remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlos desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuestos para la revocación de la libertad preparatoria.

CAPITULO VI.

Normas Instrumentales.

Art. 17.- En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias del estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

Art. 18.- Las presentes Normas se aplicarán a los procesados en lo conducente.

La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- La vigencia de estas normas en los Estados de la República se determinarán en los convenios que al efecto celebren la Federación y dichos Estados.

ARTICULO TERCERO.- Las prevenciones sobre tratamiento preliberacional contenidas en el artículo 8, y sobre remisión de la pena, contenidas en el artículo 16, cobrarán vigencia sólo después de la instalación de los Consejos Técnicos correspondientes. En todo caso, para efectos de la remisión sólo se tendrá en cuenta el tiempo corrido a partir de la fecha en que entren en vigor dichas prevenciones.

ARTICULO CUARTO.- El Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, se denominará en lo sucesivo Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Para la asunción de las nuevas funciones a cargo de este organismo, la Secretaría de Gobernación adoptará las medidas administrativas pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Este Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D.F., a 4 de febrero de 1971.- Arnulfo Villaseñor Saavedra, D.P.- Raúl Lozano Ramírez. - S.P.- Coahuatémoc Santa Ana, D.S.- Florencio Salazar Martínez, S.A.- (Rúbricas).

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.- Luis Echeverría Álvarez.- (Rúbrica).- El Secretario de Gobernación, Mario Noya Valencia.- (Rúbrica).- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Alfonso Martínez Domínguez.- (Rúbrica).<

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicado en el "Diario Oficial" de 20 de febrero de 1950).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:

Estados Unidos Mexicanos.- I Asamblea de Representantes del Distrito Federal 88-91.- Oficialia Mayor.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, fracción VI, base 3a. inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expide:

EL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I.

Disposiciones Generales.

Art. 1º.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, regulan el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, y su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Art. 2º.- Corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Art. 3º.- Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto.

Art. 4º.- En el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

Art. 5º.- Para los efectos de este Reglamento y de las normas derivadas del mismo, las palabras "establecimiento" e "institución", salvo connotación específica diferente, designan a cualesquiera de los reclusorios sujetos a este ordenamiento y se estiman sinónimos los vocablos "internos" y "reclusos" con que se designa a las personas privadas de su libertad.

Asimismo, cuando el presente reglamento hace referencia a "Director de los Establecimientos", se refiere al titular del cargo o a quien los sustituye en sus funciones, de conformidad con las normas que establezca la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Por "Ley de Normas Mínimas" se entenderá la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Art. 6º.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, ad-

administrativo, técnico y de custodia, normas de trato y formas e métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

Asimismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

Art. 7º.- La organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización, y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la Nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

Art. 8º.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, dará todas las facilidades a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que esta última establezca delegaciones en cada uno de los establecimientos para ejecución de sanciones en el Distrito Federal.

Art. 9º.- Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Igualmente queda prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dadas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este Reglamento.

Art. 10.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, está obligado a interpretar administrativamente este Reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

Art. 11.- El Departamento del Distrito Federal, está facultado para celebrar convenios con otras dependencias de la Administración Pública Federal, para la internación de los reclusos, que requieran el traslado de estos a otros establecimientos, cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito; notificando anterior invariablemente a los familiares del interno.

Asimismo, coordinará sus actividades con otras dependencias o entidades públicas paraestatales que coadyuven a la realización de las políticas de readaptación social y de prevención de la delincuencia.

Art. 12.- Son Reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

- I.- Reclusorios Preventivos;
- II.- Penitenciarias o Establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad;
- III.- Instituciones abiertas;
- IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y
- V.- Centro médico para los reclusorios.

Art. 13.- La internación de alguna persona en cualquiera de los Reclusorios del Distrito Federal, se hará únicamente:

- I.- Por consignación del Ministerio Público;
- II.- Por resolución judicial;
- III.- Por señalamiento hecho, con base en una resolución judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación;
- IV.- En ejecución de los tratados y convenios que se refiere el artículo 18 constitucional; y
- V.- Para el caso de arrestos, por determinación de autoridad competente.

En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el Director del Reclusorio o el funcionario que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la embajada o consulado correspondiente, el ingreso, el egreso, estado civil, estado de salud, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a él.

Art. 14.- En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor del que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente, o del que se determine por la autoridad competente al conceder la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena, salvo que el interno deba quedar a disposición de alguna otra autoridad.

Art. 15.- Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos.

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado a las instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías.

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los Reclusorios Preventivos, aun en el caso de la comisión de un nuevo delito.

Art. 16.- En las instituciones de reclusión se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender, entre otros, los datos siguientes:

I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;

II.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento.

III.- Identificación dactiloscópica.

IV.- Identificación fotográfica de frente y de perfil.

V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y

VI.- Depósito e inventario de sus pertenencias.

Las fracciones III y IV no serán aplicables a los registros de los Reclusorios destinados a cumplimiento de arrestos. Ni a los de indiciados.

Art. 17.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, y que de acuerdo a las disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, mantenidos en depósito en lugar seguro, previo inventario que firmará el recluso.

Dichos objetos le serán devueltos en el momento de su liberación.

El interesado otorgará recibo de los objetos y dinero restituidos.

En la misma forma, se le entregará inmediatamente el saldo de los fondos que incluya el principal e intereses con que hubiere participado en el sistema que prevé la Ley de Horas Mínimas.

Los objetos de valor, ropa, y otros bienes, que no sean los autorizados en los términos del artículo 23 de este Reglamento, serán entregados al Agente del Ministerio Público que conozca de la denuncia formulada por la autoridad competente para que se investigue su procedencia y los delitos que pudieran haberse cometido en su obtención e introducción al Centro Penitenciario.

Art. 18.- A su ingreso, se deberá entregar a todo interno un ejemplar de este Reglamento, y de un manual en el que se consten detalladamente sus derechos y obligaciones, así como el régimen general de vida en el establecimiento. Ello se complementará con comentarios obligatorios del reglamento que las autoridades del reclusorio deberán hacer a los recién ingresados durante dos sesiones cuando menos.

Las autoridades de los establecimientos facilitarán a través de otros medios disponibles, que los internos se enteren del contenido del mencionado manual y de este Reglamento y en especial, aquellos internos que por incapacidad física, por ser analfabetos, por desconocimiento del idioma, o por cualquier otra causa, no estuviesen en condiciones de conocer el contenido de dichos textos.

Art. 19.- Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el Centro de Observación y Clasificación, adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y del tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva.

Los indiciados, los de reciente ingreso y los que se encuentren en el Centro de Observación y Clasificación, no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que ya se ha asignado un dormitorio tendrán acceso al Centro de Observación y Clasificación.

Art. 20.- El Departamento del Distrito Federal esta obligado a proporcionar a los Reclusorios y Centros de -- Readaptación Social, los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad. Ésta deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados cuados para consumirlas, además de ropa de cama, zapatos y uniformas apropiados al clima, en forma gratuita.

Los uniformas, ropa de cama y zapatos, se entregarán dos veces al año cuando menos.

Para el aseo personal de los internos, les proporcionará gratuitamente: agua caliente, fría y jabón, así como los elementos necesarios para el aseo de dormitorios.

Art. 21.- El uniforme que usarán de manera obligatoria los internos no será en modo alguno denigrante ni humillante, sus características serán determinadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los arrestados e inculcados podrán usar sus prendas de vestir.

Art. 22.- El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de -- Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios, programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del reclusorio, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno.

Art. 23.- Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias.

II.- Las actas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará el expediente respectivo;

III.- La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras o televisiones portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que desempeña un trabajo, estudia, y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la institución.

Art. 24.- Queda prohibido que los internos de los centros de reclusión desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades.

Así también queda prohibido el acceso de los internos a las áreas de gobierno y que estos tengan acceso a documentación oficial alguna.

Art. 25.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema que facilite la presentación de peticiones y sugerencias para mejorar la administración de los establecimientos, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, internos, visitantes, familiares y el propio personal que labore en el reclusorio.

El Departamento del Distrito Federal, a través de la Contraloría General, establecerá un sistema que facilite la presentación de quejas y denuncias, mismas que serán tramitadas en los términos previstos en el Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En todo caso estas medidas incluirán sistemas de audiencia a cargo, directamente, tanto de funcionarios de los establecimientos, como de sus superiores jerárquicos.

Art. 26.- El Director de cada institución pondrá de inmediato en conocimiento de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, los informes, dictámenes, o cualquier otro tipo de comunicación que se envíe o reciba de autoridades no dependientes de aquella.

Art. 27.- El Departamento del Distrito Federal, establecerá las bases mediante las cuales los ingresos derivados de las actividades productivas en los establecimientos bajo su dependencia, se apliquen en beneficio de las propias instituciones de acuerdo con los programas específicos que en cada caso y anualmente sean autorizados por el Jefe

del Departamento del Distrito Federal a propuesta de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los fondos a que se refiere el párrafo anterior y todos los que por cualquier activo lícito, se obtengan o administren en los reclusorios, serán invertidos financieramente en instituciones nacionales de crédito. De cuyo rendimiento deberá informarse periódicamente al Consejo de la Dirección General de Reclusorios.

Art. 28.- Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo en internamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

Las obras literarias, pictóricas, escultóricas y las artesanías podrán ser comercializadas de manera directa por sus autores.

Art. 29.- En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, las tiendas que expendan a los internos artículos de uso o consumo deberán ser administradas, supervisadas y financiadas de acuerdo al sistema de Tiendas del Departamento del Distrito Federal, y las cuales serán vigiladas por la Contraloría General del Departamento, en ellas podrán prestar sus servicios los propios reclusos.

Todos los productos deberán ser etiquetados con los precios de venta.

En ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de particulares o internos, ni el precio de los artículos podrá ser superior a los que rigen en las Tiendas del Departamento.

Art. 30.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema de información y estadística, el que entregará mensualmente a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la información concerniente de procesados y sentenciados, para el efecto de coadyuvar al establecimiento del casillero nacional de éstos. Y propiciará investigaciones y publicaciones en materia penitenciaria así como disciplinas conexas a esta.

Art. 31.- Toda la información contenida en los expedientes de los internos que obren en los archivos de los reclusorios será incorporada al sistema general de información y estadística.

Art. 32.- Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos de los reclusorios tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados, sino a las autoridades judiciales y administrativas legalmente facultadas para solicitarlos; así como a las personas a que dichas constancias se refiera.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se coordinará con las demás autoridades, a efecto de proporcionar informes exactos sobre antecedentes penales.

Art. 33.- Queda prohibido al personal que no esté expresamente autorizado para ello el acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los Reclusorios.

CAPÍTULO II.

De los Reclusorios Preventivos.

Art. 34.- Durante la prisión preventiva, como medida restrictiva de la libertad corporal, aplicable en los casos previstos por la ley, se deberá:

I.- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, esforzándose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma;

II.- Preparar y rendir ante la autoridad competente que lo requiera, la individualización judicial de la pena con base en los estudios de personalidad del procesado.

III.- Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación;

IV.- Contribuir a proteger en su caso, a quienes tienen participación en el procedimiento penal.

Art. 35.- La prisión preventiva se realizará en los reclusorios destinados a este efecto y conforme a las modalidades de este Reglamento.

Art. 36.- El régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva estará fundado en la presunción de la inculpaibilidad o la inocencia de los internos.

Art. 37.- Los reclusorios preventivos estaran destinados exclusivamente a:

- I.- Custodia de indicados;
- II.- Prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal;
- III.- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;
- IV.- Custodia preventiva de procesados de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes;
- V.- Prisión provisional durante el tramite de extradición ordenada por autoridad competente.

Art. 38.- El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional, en caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación respectivo.

Quedan prohibidos los trabajos de limpieza y mantenimiento, en el área de ingreso por parte de los indicados.

Art. 39.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15 de este Reglamento para instalar transitoriamente a las mujeres indicadas, los reclusorios preventivos para hombres contarán con una estancia femenil separada de las instalaciones destinadas a aquellos.

En caso de dictarse auto de formal prisión, serán inmediatamente trasladadas al correspondiente reclusorio preventivo para mujeres.

Art. 40.- Al ingresar a los reclusorios preventivos, los indicados serán invariablemente examinados por el medico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y psíquico.

Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el medico encuentre signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la institución para los efectos de dar parte al Juez de la causa y al Ministerio Público, a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda, el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las constancias que figuren en el expediente.

Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el Director del Reclusorio dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro medico de los Reclusorios, lo que comunicará por escrito a los familiares, defensores o personas de su confianza dentro de las 24 horas siguientes.

Art. 41.- Desde su ingreso a los reclusorios preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al reclusorio, de otras diligencias procesales que corresponda y, en su caso, de los documentos referentes a los estudios que se hubieren practicado.

El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: jurídica, médica, médica - psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio.

En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida, copia del expediente.

Art. 42.- Los internos deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación, por un lapso no mayor de 45 días, para efectos de estudio y de diagnóstico, así como determinar con base en los resultados de estos el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social, que será dictaminada por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Art. 43.- Los directores de los reclusorios preventivos, cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad, que por ningún motivo sea internada en los mencionados reclusorios, persona alguna sin la correspondiente documentación que pida por autoridad competente, en la que conste la consignación o la causa de la internación en el caso de los su-puestos a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento.

Cuando sea remitida alguna persona sin tales documentos, el funcionario o en su caso el encargado del establecimiento en ese momento, tomará los datos de aquella e informará de inmediato a la autoridad superior la negativa de recibir a dicha persona.

Art. 44.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 107 Constitucional, el director o encargado de un reclusorio preventivo que no reciba copia autorizada del auto de formal prisión de un indiciado dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 Constitucional, contadas a partir de que aquel esté a disposición de su juez, deberá advertir a éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente.

Art. 45.- El director del reclusorio, con anticipación de sesenta días hábiles avisará a la autoridad judicial y al Ministerio Público sobre la fecha de conclusión del plazo para dictar sentencia. Si a la expiración del término a que se refiere la Fracción VIII del artículo 20 Constitucional, el director del reclusorio no ha recibido la notificación de la sentencia, o el comunicado del juez de que esta no ha podido dictarse en virtud de prórrogas o diligencias pendientes solicitadas por la defensa, dará inmediatamente cuenta del hecho a dicha autoridad judicial, al superior jerárquico de esta, al Ministerio Público y a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Se procederá de igual manera por lo que respecta al término previsto por el segundo párrafo de la Fracción I del citado artículo 20 Constitucional.

El Director de cada uno de los reclusorios preventivos, deberá informar bimestralmente al Juez respectivo el tiempo que lleva interno cada uno de los detenidos que estén a disposición de éste, y que se encuentren relacionados con causas que se instruyan en su juzgado.

Art. 46.- Las observaciones y resultados de los estudios de personalidad y del tratamiento de cada interno una vez concluido, deben ser enviados de inmediato por el director de la institución al juez de la causa, pero en cualquier caso, antes de que se declare cerrada la instrucción.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, estos estudios se remitirán en cualquier momento del proceso en el caso de que se dé alguna de las hipótesis previstas en el artículo 88 del Código Penal.

Art. 47.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Normas Mínimas, el director de un reclusorio preventivo, previa opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, estará facultado para aplicar, en lo condonante al tratamiento, las medidas previstas por las fracciones I, II y III del artículo 8º, de dicha ley excepto en caso de que las mismas impliquen la salida temporal de reclusos, individualmente o en grupo, del establecimiento.

Art. 48.- Son modalidades de la prisión preventiva, cuya adopción, cuando fuere conducente al tratamiento de los internos, pueden proponer los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, por conducto de los Directores de los reclusorios:

- I.- Visitar en grupos guiados y con fines educativos y culturales o de recreación y esparcimiento, otros sitios o instituciones; y.
- II.- Señalar para su realización un sitio alternativo al ordinario, en el que se haya disminuido el rigor de las medidas castelares.

Art. 49.- La facultad de aprobar las medidas de tratamiento previstas en el artículo anterior, corresponde indelegablemente, al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, quien la ejercerá con base en el dictamen del Consejo de la propia Dirección General.

Art. 50.- El Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, presidido por el titular de la misma se integrará por:

- a) Un especialista en Criminología quien será Secretario del mismo.
- b) Un médico especializado en psiquiatría.
- c) Un licenciado en Derecho.
- d) Un licenciado en Trabajo Social.
- e) Un licenciado en Psicología.
- f) Un licenciado en Pedagogía.
- g) Un sociólogo especializado en Prevención de la Delincuencia.
- h) Un experto en seguridad.
- i) Un representante designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación.

Los demás consejeros serán nombrados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, tomando en consideración sus antecedentes profesionales, prestigio y experiencia en las materias objeto del presente Reglamento.

Podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Art. 51.- Las sesiones del Consejo, se celebrarán en forma ordinaria y extraordinaria. Las primeras se llevarán a cabo, por lo menos dos veces al mes; las segundas cuando el Director General lo decida. El lugar común en el que se celebren las sesiones será la Sala de Juntas de la Dirección General. Sin embargo, el Director General puede establecer cualquier otro que estime pertinente para la reunión del Consejo, notificándolo con 24 horas de antelación.

Las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate, el Director tendrá voto de calidad. Para que exista quórum se requiere la presencia de las dos terceras partes de los Consejeros.

El Consejo elaborará su propio manual de procedimientos que deberá ser aprobado por la Dirección General.

Art. 52.- Las medidas a que se refiere el artículo 48 no se concederán a quienes, en caso de ser condenados, no pudieran obtener su libertad preparatoria en los términos del Código Penal, ni a los internos cuya sentencia haya causado ejecutoria.

Art. 53.- Las medidas de externación para efectos de tratamiento que prescribe este capítulo no se aplicarán en los días señalados por la autoridad judicial para la celebración de diligencias concernientes al interno.

CAPITULO III.

De los Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.

Art. 54.- El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, administrará conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoriada.

En los reclusorios destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, sólo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia, pena privativa o semilibertad.

Art. 55.- Desde el ingreso de los internos a los centros de reclusión para la ejecución de penas privativas de libertad corporal, las autoridades administrativas de estos reclusorios integrarán el expediente personal de cada recluso, con el documento del señalamiento hecho por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, las constancias de la sentencia, y la copia del que se hubiere integrado durante la reclusión preventiva, misma que acompañará al interno desde su traslado.

Se organizará el expediente en los términos del artículo 41 de este Ordenamiento.

Art. 56.- Al ingresar los internos a reclusorios para la ejecución de penas, serán inmediatamente sometidos a examen médico, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 40 de este Reglamento.

Art. 57.- En las instituciones a que se refiere este capítulo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 47 del presente Reglamento. Durante el periodo de observación y para efectos de la clasificación y continuidad del tratamiento de los internos, deberán tomarse en consideración los estudios realizados en el reclusorio o reclusorios de donde provengan, sin perjuicio de los que se realicen en la institución para ejecución de sanciones.

Art. 58.- La observación y resultados del régimen de tratamiento individualizado de los internos, así como las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán enviados sistemática y oportunamente por el director del reclusorio a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Art. 59.- Los estímulos e incentivos a que se refiere el artículo 23 se concederán sin perjuicio de las facultades sobre tratamiento preliberacional, remisión parcial de la pena, y libertad preparatoria que correspondan conforme a la Ley de Normas Mínimas, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO IV

Del Sistema de Tratamiento

SECCION PRIMERA.

Generalidades.

Art. 60.- En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico, que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso.

Art. 81.- En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.

Art. 82.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, propiciará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.

SECCION SEGUNDA.

Del Trabajo.

Art. 83.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no está incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

Art. 84.- El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena, y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

Art. 85.- El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.

Art. 86.- Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El Consejo de la Dirección General, elaborará y supervisará los programas semestrales de organización del trabajo y de la producción. Asimismo vigilará el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos.

Art. 87.- El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o afflictivo;

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción, excepción hecha de los maestros e instructores;

VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.

Art. 88.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.

Art. 89.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico, o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 87 del presente reglamento.

Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a 5:00 horas.

Art. 70.- Para los efectos de los artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 Fracción I del presente reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Art. 71.- Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23 Fracción I del presente ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

Art. 72.- La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

Art. 73.- Por cada cinco días de trabajo disfrutará el interno de dos días de descanso computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración cuanto de la remisión parcial de la pena.

El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la fracción II del artículo 146 de este ordenamiento.

Art. 74.- Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los periodos pre y postnatales.

SECCION TERCERA.

De la Educación.

Art. 75.- La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.

Art. 76.- La educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social podrá convenir con la propia Secretaría de Educación, o con otras instituciones educativas públicas, los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el periodo de reclusión.

Art. 77.- La documentación de cualquier tipo, que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrán referencia o alusión alguna a estos últimos.

Art. 78.- Cada reclusorio contará con una biblioteca cuando menos.

SECCION CUARTA.

De las relaciones con el exterior.

Art. 79.- Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.

Art. 80.- Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y -- den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo se evite poner

en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo los días: martes, jueves, sábado y domingo, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

Art. 81.- La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima.

Art. 82.- Las autoridades de los reclusorios darán facilidades a todos los internos desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. Para tal efecto, los establecimientos contarán con las líneas suficientes. En todo caso las llamadas serán gratuitas.

Art. 83.- Las autoridades de los reclusorios permitirán, a solicitud de los internos o los familiares de éstos, que los reclusos reciban asistencia espiritual, de conformidad al credo que profesen, siempre que no se alteren el orden y la seguridad de la institución.

Art. 84.- El director de la institución, comunicará por escrito dentro de las 24 horas siguientes al convege, al oriente más cercano o a la persona que designe el interno a su ingreso, en los siguientes casos: traslado del interno a otro establecimiento de reclusión o centro hospitalario; enfermedad o accidente grave y fallecimiento. En este caso se investigará la causa y se le entregará el cuerpo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el director del reclusorio comunicará de inmediato el deceso o traslado de un interno, a la autoridad judicial o administrativa, a cuya disposición se encuentre.

Asimismo se notificará de los traslados de dormitorio o cualquier otra medida disciplinaria.

Cuando se trate de extranjeros, se informará también a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la embajada o consulado correspondiente.

Art. 85.- El interno será autorizado por el director o encargado del establecimiento, previo acuerdo del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a salir de la institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados, de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso. En estos casos, el director de la institución bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales deba realizarse la salida y el regreso.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, podrá otorgar a los internos autorización para estancias individuales bajo custodia, para asistir a los actos del estado civil, tanto del recluso, cuanto de sus más cercanos allegados.

Art. 86.- Las autoridades de los reclusorios instalarán los buzones necesarios, que les permita a los reclusos enviar con oportunidad su correspondencia.

Al entregar a un interno la correspondencia dirigida a él, deberá abrirla en presencia de la autoridad, sólo para el efecto de comprobar que junto con ella no se envían objetos cuya introducción al reclusorio este prohibida.

SECCIÓN QUINTA.

De los servicios Médicos.

Art. 87.- Los reclusorios del Departamento del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios médicos quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran.

Cuando el personal médico de la institución lo determine porque así se requiere para el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencia, el interno deberá ser trasladado al Centro Médico de Reclusorios, que dependerá de la misma Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal.

Art. 88.- Los servicios médicos de los reclusorios dependientes de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, velarán por la salud física y mental de la población carcelaria y por la higiene general dentro del establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y a solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitirse a médicos ajenos al establecimiento que examinen y traten a un interno; en este caso el tratamiento respectivo, cuyo costo será a cargo del solicitante, deberá ser autorizado previamente por el res-

consable de los Servicios Médicos de la Institución pero la responsabilidad profesional en su aplicación y consecuencia será de aquéllos.

El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes al Centro Médico para los Reclusorios del Distrito Federal, sólo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades de dicho centro cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad del interno o no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada.

Art. 88.- Cuando el tratamiento médico-quirúrgico, o de cualquier índole, o los procedimientos para el diagnóstico, a juicio del Jefe de los Servicios Médicos del establecimiento, impliquen grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad física funcional del interno, se requerirá para su realización, el previo consentimiento escrito de este.

Si el interno no estuviere en condiciones de otorgar o negar su consentimiento, podrá suplirse éste por el de su cónyuge, ascendientes, descendientes mayores de edad, o de persona previamente designada por el interno, o en ausencia de uno u otros por el director del establecimiento, previa autorización de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Se presume otorgado el consentimiento en casos de emergencia, o cuando de no llevarse a cabo el tratamiento, la vida del interno corra mayor riesgo a juicio del jefe de los servicios médicos.

En caso de tratamiento psiquiátrico los internos o sus familiares podrán solicitar que un médico externo practique los exámenes correspondientes.

Art. 89.- Quedan prohibidas las prácticas experimentales biomédicas.

Art. 91.- Los dormitorios o secciones destinados para custodia en aislamiento, serán visitados diariamente por el médico general, psiquiatra y por psicólogo del establecimiento, informando a las autoridades del reclusorio respecto del estado en que se encuentren los internos y las anomalías que puedan ser detectadas.

Los médicos integrantes del servicio correspondiente en cada uno de los reclusorios deberán supervisar constantemente que las áreas restantes se encuentren apegadas a los lineamientos de higiene y salud.

Art. 92.- Los internos que habitualmente observen mala conducta y curas relaciones con el personal del reclusorio y sus compañeros sean conflictivas, deberán ser estudiados por el médico psiquiatra del establecimiento para determinar su condición mental. Dichos internos estarán bajo vigilancia médica.

Art. 93.- Los enfermos mentales deberán ser remitidos al Centro Médico de los Reclusorios para que reciban el tratamiento correspondiente.

El Centro Médico de Reclusorios, reportará al Juez de la causa el resultado de las revisiones periódicas que se realicen al enfermo, a efecto de que se resuelva sobre la modificación o conclusión de la medida en su caso, considerando las necesidades del tratamiento.

Asimismo, el Centro Médico informará a la autoridad judicial o ejecutora y a solicitud de cualquiera de estas, respecto al estado de las personas inimputables para el caso de que pudieran ser entregadas a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ellos y que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo conducente a los deficientes mentales.

Art. 94.- Los responsables de los servicios médicos, además de las actividades inherentes a su función, coadyvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades en los internos y vigilarán que sean adecuadas las condiciones sanitarias de los reclusorios.

Es responsabilidad de los servicios médicos de cada establecimiento, aplicar periódicamente pruebas de enfermedades infecto-contagiosas; así como realizar campañas de orientación sexual y hábitos de higiene.

El responsable de los servicios médicos procurará que exista material quirúrgico y medicamentos necesarios.

Art. 95.- Cuando a juicio del servicio médico del reclusorio, un interno deba someterse a una dieta especial, ésta le será proporcionada por el establecimiento sin costo alguno.

Art. 96.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 87, en los centros de reclusión para mujeres, se proporcionarán a éstas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.

Art. 97.- En los libros, actas y constancias de registro civil de los niños nacidos en las instituciones de reclusión a que se refiere este Reglamento, no se hará constar en ningún caso, el nombre ni domicilio del establecimiento como el lugar de nacimiento. El Juez del Registro Civil asentará como domicilio del nacido, el Distrito Federal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

Art. 98.- Los hijos de las internas del reclusorio para mujeres, en el caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial, y preescolar hasta la edad de 6 años. En ningún caso, podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias infantiles de los reclusorios, por lo que los responsables de los centros femeniles se aborarán con la anticipación debida a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares mas cercanos o a instituciones que desarrollen estas funciones de asistencia social.

CAPITULO V.

Del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Art. 99.- En cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciaria del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuara como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios para al mas adecuado funcionamiento de este órgano.

Art. 100.- El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo 99 de este Reglamento, se integrará por el Director, quien lo presidirá; por los Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de Actividades Industriales; de Servicios Médicos; y de Seguridad y Custodia, formarán parte también de este Consejo, especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología.

A las sesiones del Consejo, en el caso de Penitenciarias y Reclusorios preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, y podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El Subdirector Jurídico del Reclusorio, será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Art. 101.- En ausencia del titular de alguna de las dependencias mencionadas, lo suplirá en las sesiones el funcionario que haga sus veces en el desempeño de su cargo.

Funciones del Consejo Técnico.

Art. 102.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

I.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;

II.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesos como en sentencias, y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del presente reglamento;

III.- Cuidar que en el reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General, y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución;

IV.- Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas en el caso de los sentenciados y lo conducente en las instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;

V.- Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del reclusorio;

VI.- En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y

VII.- Las demás que le confiera la ley y este Reglamento.- Las resoluciones del Consejo Técnico serán enviadas por el Director de la institución a la Dirección General de los Reclusorios para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsiguientes.

Art. 103.- El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando fuere convocado por el Director del establecimiento.

Para deliberar válidamente, será requisito indispensable la presencia de la mayoría de sus miembros, además de su Presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 104.- En los dictámenes y recomendaciones formulados se harán constar las opiniones en contra, si las hubiere.

Tales dictámenes y recomendaciones serán turnados por el Secretario del Consejo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y al Director del establecimiento, según corresponda.

Art. 105.- Cuando la resolución de un asunto corresponda a la Secretaría de Gobernación o a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se acompañarán al dictamen o recomendación respectiva los estudios que sirvieron de base para formularlos y demás documentos relevantes.

Art. 106.- El Secretario del Consejo auxiliará a éste en sus funciones, formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, que contendrá el desahogo de la agenda y los dictámenes, recomendaciones y opiniones que formulen, copia de los cuales se integrará al expediente del interno o del asunto tratado.

El acta será leído en la sesión próxima inmediata para su aprobación o modificación, y será firmada por el Presidente y el Secretario, y demás integrantes que hubieren intervenido en la sesión.

CAPITULO VI.

De las Instituciones Abiertas.

Art. 107.- Son instituciones abiertas los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social, mediante la aplicación de las medidas previstas por el artículo 21, 2do. párrafo del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal y por la fracción V del artículo 3º de la ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

Art. 108.- Las instituciones abiertas podrán estar o no vinculadas a otro tipo de reclusorio.

Art. 109.- Las instituciones abiertas funcionarán sobre la base de la autodisciplina de los internos, el fortalecimiento de la conciencia de su propia responsabilidad respecto de la comunidad en que viven y bajo el régimen de autogobierno, con la supervisión exclusiva del personal de administración y técnico que designe la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los internos serán enviados a esas instituciones, por la Dirección General de Reclusorios, previa calificación del Consejo Técnico y con aprobación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Art. 110.- El traslado de un interno a una institución abierta solamente se hará cuando exista recomendación del Consejo Técnico Interdisciplinario del reclusorio correspondiente. El Director del reclusorio, a la brevedad posible, enviará a la autoridad que deba resolver, el dictamen que el Consejo Técnico Interdisciplinario formule para el efecto.

Previo dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución de Ejecución de Penas y con la autorización de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, los internos sentenciados y ejecutoriados podrán ser sometidos al tratamiento denominado Inducción a la Preliberación, en el que estos deberán de ser trasladados a las instalaciones de la Institución Abierta, con el objeto de que gocen de mayor libertad, que los preparará para que no sufran un impacto al salir en libertad y no se propicie su reincidencia.

Art. 111.- Es autoridad competente para determinar el traslado de un interno a una institución abierta: la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, para el caso de quienes cuenten con sentencia ejecutoriada de penas privativas de la libertad corporal.

Los traslados de internas podrán llevar custodia masculina, pero ésta se instalará en lugar separado de donde se acomode a las reclusas que siempre irán acompañadas, por lo menos, de un custodio de su propio sexo.

En ningún caso el traslado será oneroso para los internos.

Los directores de los establecimientos deberán comunicar todo traslado a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

CAPITULO VII.

De los Reclusorios para el cumplimiento de Arrestos.

Art. 112.- Son reclusorios para el cumplimiento de arrestos, los establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente.

El director o encargado de estos centros no permitirá, bajo su más estricta responsabilidad, el internamiento de personas que sean reatitadas sin las resoluciones a que alude el párrafo anterior.

Art. 113.- La administración y funcionamiento de los centros de reclusión a que se refiere el artículo anterior, procurará la atención individualizada del interno. Para este efecto, el Departamento del Distrito Federal, cuidará que estos centros dispongan del personal idóneo, e instalaciones adecuadas para que los internos cumplan sus arrestos.

Art. 114.- Los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos tendrán instalaciones para la dirección, administración, servicio médico y de enfermería, servicios generales, vigilancia y registro de internos.

Para los internos se contará de manera gratuita con dormitorios, comedores, servicios de baño y sanitarios, y estancias para actividades culturales, laborales y de recreación.

Art. 115.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, coordinará sus actividades con otras autoridades competentes para proporcionar asistencia a los arrestados.

Cuidará asimismo, de proporcionar ayuda y orientación, en casos de abandono o indigencia de adultos y faltas de higiene y de trabajo, a las personas que ingresen a tales centros de reclusión.

Art. 116.- El arresto significará sólo una separación temporal de la comunidad y en ningún caso implicará interrupción del arrestado con su medio familiar y social.

Para ello, el Departamento del Distrito Federal, organizará los sistemas y modalidades de reclusión para el cumplimiento de arrestos, con vista a proporcionar a los internos una atención adecuada.

Art. 117.- La prestación de los servicios asistenciales a que se refiere este capítulo, se organizará en atención al estudio médico y socioeconómico de los internos y a la naturaleza de las infracciones cometidas por éstos.

Art. 118.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social al establecer los criterios para la clasificación de internos, en los términos del artículo 19 de este Reglamento, tomará en consideración las causas de los arrestos y las características individuales de los reclusos.

Art. 119.- En cada reclusorio destinado al cumplimiento de arrestos funcionará un Consejo Técnico integrado por el Director, quien lo presidirá, el Subdirector, el Jefe de Seguridad y Custodia, el Médico y el personal de Trabajo Social del establecimiento, que propondrá las medidas de alcance general para la buena marcha de la institución y las que sean necesarias para coordinar la prestación de los servicios de asistencia que puedan proporcionar otras entidades públicas.

CAPITULO VIII.

Del Personal de las Instituciones de Reclusión.

Art. 120.- Los reclusorios contarán con el personal directivo, técnico administrativo, de seguridad y custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento.

Art. 121.- Al frente de cada uno de los reclusorios habrá un Director, que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los subdirectores de apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, de Talleres, de Educación, cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia.

En el caso de las instituciones abiertas y en el de los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos se estará a lo dispuesto por el Manual de Organización y Funcionamiento.

Art. 122.- El Instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General.

El personal de las instituciones de reclusión será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.

Art. 123.- Para ingresar a laborar en los reclusorios del Distrito Federal, será requisito indispensable acreditar los cursos que imparta el Instituto de Capacitación Penitenciaria, o la revalidación ante el mismo de los conocimientos adquiridos en otras instituciones.

Art. 124.- En el interior de los establecimientos de reclusión para mujeres, el personal de custodia que tenga trato directo con las internas, será exclusivamente del sexo femenino. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los centros de reclusión.

Art. 125.- El personal de custodia tendrá derecho a recibir un uniforme reglamentario cada seis meses y equipo oficial, los que deberán usar durante y exclusivamente en el ejercicio de sus funciones, debiendo restituirlos al momento de recibir los nuevos.

Art. 126.- El personal adscrito a cada uno de los reclusorios deberá:

I.- Cumplir las obligaciones que establezca el Reglamento Interior que fija las condiciones de trabajo en el Departamento del Distrito Federal y los manuales, y demás normas aprobadas o emitidas por la autoridad competente;

II.- Participar en los cursos impartidos para el personal de reclusorios en el Instituto de Capacitación Penitenciaria; y,

III.- Someterse a las revisiones previstas por el artículo 142 del presente Reglamento.

Art. 127.- El cuerpo de Seguridad y Custodia estará organizado jerárquica y disciplinariamente conforme al objeto de sus funciones, las que realizará de acuerdo al manual correspondiente.

Los puntos de vigilancia no serán exclusivos, el personal de custodia deberá rotarse periódicamente sin excepción alguna por las diferentes áreas.

En el interior del establecimiento el personal de custodia no deberá estar armado, salvo caso de emergencia grave.

Art. 128.- De conformidad con el artículo 8º de la Ley Federal de Trabajadores del Estado, el personal de seguridad y custodia de los reclusorios se asimilará al régimen de los empleados de confianza y con las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a las que el Departamento del Distrito Federal otorga a sus trabajadores de confianza.

Art. 129.- El otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el Departamento del Distrito Federal, podrá otorgar otros premios, estímulos y reconocimientos en numerario, especie, en ascensos y en distinciones honoríficas al personal que se hubiese distinguido en el cumplimiento de su deber, a propuesta del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Art. 130.- Sin perjuicio de sus responsabilidades y funciones técnicas, todo el personal que labore en un reclusorio quedará subordinado administrativamente al director del mismo, aunque su adscripción sea distinta.

CAPITULO II.

De las instalaciones de los reclusorios.

Art. 131.- Para el mejor desempeño de las funciones del personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios médicos, seguridad y custodia, ingreso y registro, observación y clasificación de los internos, los reclusorios destinados a prisión preventiva y a la ejecución de penas privativas de libertad, contarán con instalaciones, unidades y áreas independientes.

Art. 132.- Las áreas destinadas a los internos deberán estar separadas de las áreas de gobierno y administración.

Art. 133.- Los internos de los establecimientos se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para el alojamiento de tres personas como máximo. En la estancia de ingreso, en el Departamento de Observación y en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento, los cubículos serán individuales.

Cada uno de los cubículos dispondrá de las instalaciones sanitarias adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales, higiénica y decorosamente.

Los dormitorios tendrán comedores anexos y servicios generales para baño de regaderas en condiciones tales que el interno pueda utilizarlos con agua caliente y fría.

La limpieza general de los dormitorios se realizará en horas hábiles por los propios internos.

Art. 134.- El Departamento del Distrito Federal promoverá las instalaciones necesarias para el tratamiento de los internos y cuidará que se suministren oportunamente los recursos para el mantenimiento y servicio de las mismas, de la maquinaria y del equipo de los reclusorios.

CAPÍTULO I.

Del régimen interior en los reclusorios.

Art. 135.- En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, o el uso del tuteo, las vejaciones, la expresión de ofensas e injurias, la involucración afectiva y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto.

Art. 136.- Queda prohibido el empleo de toda violencia física o moral, o procedimiento que realizado por cualquier autoridad o por otras personas a instigación suya, ataque la dignidad de los internos.

Art. 137.- El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las instituciones de reclusión, sin imponer más restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los establecimientos y su eficaz funcionamiento.

El manual correspondiente, determinará las medidas generales de custodia a fin de que se conserve el orden y se garantice la seguridad en los establecimientos. El Director de cada reclusorio con base en dicho manual, aplicará las medidas pertinentes a cada caso.

Art. 138.- El sistema de tratamiento que se imparta a los internos, debe complementarse con las siguientes medidas de vigilancia que serán establecidas por el servicio de seguridad y custodia:

Dispositivos de seguridad del establecimiento en el exterior como en las diversas zonas e instalaciones que integran su organización interior:

Custodia adecuada de los internos en las diversas áreas donde conviene, mediante una constante comunicación -- que permita mantener el orden y la disciplina:

Observancia de un trato amable, justo y respetuoso de la dignidad de los internos y de sus familiares; y Registro delicado y cuidadoso de los visitantes y de sus pertenencias a la entrada y salida de la institución.

Art. 139.- Sólo con autorización de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social se podrán tomar películas, fotografías o videogramas en el interior de las instalaciones y en ningún caso se podrá retratar o filmar el rostro de las personas reclusas, salvo que estas den su consentimiento.

Art. 140.- El servicio de vigilancia interior de los reclusorios será desempeñado por la subdirección de seguridad y custodia de la institución. La vigilancia externa la realizará la Dirección General de Operaciones de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal.

Art. 141.- En las instituciones de reclusión queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento.

Quiénes contravengan esta disposición serán puestos a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones previstas en este reglamento.

Art. 142.- Todo individuo aieno al personal de las instituciones a que se refiere el presente reglamento, requiera para entrar a estas, el uso de cualquier credencial que contenga nombre, fotografía y firma. En caso de carecer el interesado de una credencial con estas características, la Dirección del Reclusorio expedirá una credencial o pasaje so que le permita el acceso.

En ningún caso el interno podrá tener mas de cinco visitas simultáneamente.

Se requiere el permiso de la autoridad competente, para introducir cualquier objeto en dichas instituciones. Tanto las personas como los objetos que portan, o que se pretendan introducir en un reclusorio, serán revisados por los servicios de vigilancia interior, sirviéndose para ello de equipos electrónicos que faciliten la revisión y eviten la contaminación de alimentos y platos a objetos.

El personal de las propias instituciones requerirá autorización expresa del director del reclusorio correspondiente, para entrar a éste en horas distintas a las de su jornada de trabajo.

Art. 143.- La revisión a que se refiere el artículo anterior se hará en los lugares específicamente destinados para ello por personas del mismo sexo que la persona revisada.

Quiénes lleven a cabo la mencionada revisión actuarán con cuidado, cortesía y respeto.

Art. 144.- El Director del Reclusorio, o del Centro de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para facilitar la entrada de los defensores. Una vez que se acredite ante la Dirección su carácter, con la mera presentación de la cédula profesional o carta de pasante.

Los abogados defensores tendrán derecho de hablar con sus defensos los 365 días del año, de las 9:00 a las 11:00 horas, sin límite de tiempo.

Art. 145.- El personal de la institución en ningún caso tendrá derecho a escuchar las conversaciones de los internos con sus defensores.

Las visitas de los defensores a sus defensos se hará en áreas especialmente acondicionadas para ello.

Art. 146.- En todas las instituciones de reclusión, deberá destinarse una área adecuada para la visita. Los servicios que preste el establecimiento serán gratuitos.

En ningún caso se concesionaran a particulares.

Art. 147.- Se aplicarán correcciones disciplinarias en los terminos del artículo 148 de éste reglamento, a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

I.- Intentar en via de hecho evadirse o conspirar para ello;

II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;

III.- Interferir o disobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;

IV.- Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;

V.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido;

VI.- Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la institución o de ésta última;

VII.- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;

VIII.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;

IX.- Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visitan la institución;

I.- Proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la institución;

II.- Cruzar apuestas en dinero o en especie;

III.- Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Reclusorio;

XIII.- Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la institución o internos;

XIV.- Acudir impuntualmente o abandonar las actividades y labores a las que deben concurrir;

XV.- Incurrir en actos o conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres;

XVI.- Infringir otras disposiciones del presente reglamento.

En su caso cuando la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro la seguridad del establecimiento, el Director levantará acta informativa y la turnará a la autoridad respectiva para los efectos legales a que hubiere lugar.

Art. 148.- Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior serán:

- I.- Amonestación, en los casos de las fracciones: II, I y II;
- II.- Suspensión de incentivos y estímulos hasta por 30 días en caso de las fracciones: IV, V, VI, VIII, IX, -- II, XII, XIII, XIV y XV;
- III.- Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas que no podrá ser superior a 30 días en los casos de reincidencia a las infracciones contenidas en las fracciones: II, III, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV y XV;
- IV.- Traslado a otro dormitorio temporal o permanentemente en los casos de las fracciones: III, VI, X, XI y -- XII;
- V.- Suspensión de visitas, salvo de sus defensores hasta por 4 semanas, en los casos de las fracciones VII, -- II, X, XI, XII, XIII y XIV;
- VI.- Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 15 días en los casos de las fracciones: I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII y XV;
- VII.- Traslado a otro reclusorio de semejantes características en los casos de las fracciones: I, X y XV.

Art. 148.- Las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas mediante dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, que se dictará en la sesión inmediata a la comisión de la infracción.

Art. 149.- Los internos no podrán ser sancionados sin que previamente se les haya informado de la infracción que se les atribuya y sin que se les haya escuchado en su defensa.

Art. 151.- Al tener conocimiento el Director, o quien en su ausencia haga sus veces, de una infracción atribuida a un interno, ordenará comparezca el presunto infractor, ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que lo escuchará y resolverá lo conducente.

Lo anterior se asentará por escrito, cuyo original se agregará al expediente y una copia se entregará al interno. En la resolución se hará constar en forma sucinta, la falta cometida, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta.

Art. 152.- El interno, sus familiares, defensores o la persona que él designe, podrán inconformarse verbalmente o por escrito, respecto de la corrección disciplinaria impuesta, ante el propio Consejo Técnico Interdisciplinario o ante la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, directamente o en los términos del artículo 25 de este reglamento.

El Consejo Técnico Interdisciplinario o la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en su caso, en un término que no excederá de 48 horas, emitirá la resolución que proceda y la comunicará para su ejecución, al Director del Reclusorio y al interesado.

Art. 153.- Con base en la evaluación periódica que proporcione el Centro de Observación y Clasificación, sobre la conducta de los internos a quienes se hayan impuesto alguna de las sanciones previstas por el artículo 148 en sus fracciones: II, III, IV, V y VI, de este Reglamento, el Consejo Técnico Interdisciplinario del establecimiento, podrá modificar o revocar las correcciones disciplinarias impuestas, notificando esta resolución a la Dirección General de Reclusorios.

Art. 154.- Los delitos o faltas cometidas por el personal del sistema de Reclusorios del Distrito Federal, serán sancionados conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a las disposiciones penales y laborales aplicables.

CAPITULO II.

De los módulos de alta seguridad.

Art. 155.- Tanto en los Reclusorios Preventivos, como en los de ejecución de sentencias, habrá instalaciones para aquellos internos que requieran de la aplicación de un tratamiento de readaptación especializados.

Art. 156.- Los módulos de alta seguridad, también están destinados a albergar internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del reclusorio.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, hará la clasificación para el ingreso a dichos módulos, con base en los criterios expresados en los que incluirán a aquellos internos que debido a su actuación en libertad, puedan ser sujetos de agresiones en su perjuicio, si fueran destinados a los dormitorios de la población común.

Art. 157.- En los módulos de alta seguridad, existirá atención técnica permanente de índole médica, de trabajo social, psicológica, psiquiátrica, pedagógico-educativa, cultural, deportiva y recreativa, que incidan en la readaptación social.

Sin descuidar la seguridad extrema que requieran estos módulos, se instrumentarán asimismo, la capacitación para el trabajo y las propias labores de los internos, quienes gozarán de los derechos que establece el presente reglamento.

Art. 158.- Con base en las acciones que desarrollen las áreas técnicas, jurídicas y de seguridad, se realizarán seguimientos de tratamiento a los internos en los módulos de alta seguridad, integrando los resultados al expediente único interdisciplinario del interno.

Para la reclasificación de los internos ubicados en los módulos de alta seguridad a otros dormitorios, se requerirá la determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

CAPÍTULO XII.

De la supervisión.

Art. 159.- Para el mejor cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se constituye un Órgano de Supervisión general, que se encargará de supervisar en forma permanente cada uno de los Centros de Reclusión del Departamento del Distrito Federal.

Art. 160.- El Órgano de la Supervisión general se integrará por:

- I.- Un representante de la Asamblea del Distrito Federal;
- II.- Un representante de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social;
- III.- Un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
- IV.- Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- V.- Un representante de la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal;
- VI.- Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- VII.- Un representante de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal.

Art. 161.- La supervisión general visitará a las diversas instituciones para verificar la administración y el manejo de los reclusorios y el cumplimiento estricto de la Ley de Normas Mínimas y el presente reglamento para hacer del conocimiento de la Dirección general, las desviaciones que puedan irse presentando y en su caso denunciar ante las autoridades correspondientes, los posibles hechos ilícitos que se cometan.

Asimismo, estará facultado para investigar todas las denuncias que se presenten.

Art. 162.- Las autoridades de los Centros Penitenciarios están obligadas a prestar todas las facilidades y la información que requieran los miembros de la supervisión general.

CAPÍTULO XIII

De los traslados.

Art. 163.- Los internos de un reclusorio podrán ser llevados fuera del establecimiento con las medidas de seguridad previstas en el manual correspondiente.

Los traslados serán permanentes, eventuales o transitorios a otro reclusorio cuando cambie su situación jurídica, cuando pasen a depender de otra autoridad judicial; por motivos de seguridad individual o institucional o para la observancia del régimen de visitas, establecido en el sistema de reclusorios o para la resolución de emergencias por problemática socio-familiar.

Los traslados podrán verificarse para la práctica de diligencias judiciales o para la atención médica especial que deban recibir en otra institución. Deberán fundamentarse en petición escrita, debidamente requisitada, de la autoridad solicitante.

El traslado de un interno a otro reclusorio por cambio de su situación jurídica sólo podrá realizarse con base en la determinación formulada por la autoridad competente.

El Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, está facultado para ordenar, por razones de seguridad de las personas o de las instituciones, el traslado de internos a otro reclusorio del mismo género, debiendo ratificarlo al Consejo de la Dirección General de Reclusorios en sesión posterior. En estos casos se dará aviso

por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la autoridad a cuya disposición se encuentran el o los internos trasladados, así como a sus defensores y familiares.

Para los efectos de la visita íntima, los internos podrán ser trasladados previos los estudios técnicos y la autorización correspondiente, al reclusorio a donde se encuentre su pareja. Precisamente o al término de la visita íntima, podrán disfrutar de visita familiar en el área respectiva.

CAPÍTULO XIV.

Disposiciones Complementarias.

Art. 164.- La Dirección General de Reclusorios, se coordinará con el Poder Judicial, con las Procuradurías y con las Defensorías de Oficio, tanto Federales como locales y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a fin de diseñar medidas conjuntas para evitar los rezagos y promover los sustitutivos penales, abatiendo la sobrepoblación.

Art. 165.- El Departamento del Distrito Federal, llevará a cabo un programa permanente de ampliación de la capacidad instalada en los centros penitenciarios, con la información que en forma continua le hará llegar la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Art. 166.- Se constituye dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, una oficina denominada "Asistencia Jurídica", cuyas funciones son las de localizar todos los casos de internos que estando en posibilidad de obtener su libertad, no lo logran, por ser analfabetas, indígenas, seniles o de situación económica precaria.

Al reunir los elementos suficientes, provocará la acción del Ministerio Público y la Defensoría de Oficio para gestionar su libertad.

Art. 167.- La Dirección Jurídica de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, esta blecerá en forma constante una relación formal con Asociaciones y Barras de Abogados a fin de que colaboren induciendo a sus afiliados para agilizar los procedimientos penales.

Art. 168.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá relación permanente con la Dirección de Prevención y Readaptación Social para propiciar la concesión de beneficios de libertad y la excarcelación de ancianos, enfermos mentales, ciegos y sordomudos, así como la de todos los internos que estén en la posibilidad jurídica de recibir estos beneficios.

Art. 169.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, autorizará y facilitará a las Asociaciones y Fundaciones Altruistas sus labores a fin de localizar aquellos casos de internos que necesiten de sus servicios para obtener su libertad provisional.

Art. 170.- Los Directores de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, deberán ser personas de reconocida probidad y contar con conocimientos profesionales relacionados con la materia penitenciaria.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor a los 60 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, del 24 de agosto de 1979, así como todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento; de conformidad con lo previsto en el artículo tercero transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1987, por el que se reformaron el artículo 73 fracción VI y otros preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Se concede un término de un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este reglamento, para que el personal, actualmente en servicio de las instituciones de reclusión materia del mismo, acredite ante el Departamento del Distrito Federal, haber aprobado los cursos a que se refiere el artículo 123 del presente ordenamiento.

ARTICULO QUINTO.- El Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Reclusorios, expedirá en un término que no excedera de un año, a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, los manuales de organización y funcionamiento, para las Instituciones de reclusión preventiva, de ejecución de penas y las de arresto. En ningún caso podrá contravenir lo dispuesto por este reglamento, deteniéndose escuchar para la elaboración la opinión de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

ARTICULO SEXTO.- Se concede el término de un año al Departamento del Distrito Federal, a partir de la vigencia del presente Reglamento, para construir y acondicionar el Centro Médico para Reclusorios y Centros de Readaptación Social, al que alude el presente reglamento.

ARTICULO SEPTIMO.- El Departamento del Distrito Federal procederá en el término de un año contado a partir de la vigencia del presente reglamento a dar cumplimiento a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 147 de este reglamento.

Salón de sesiones de la I Asamblea de Representantes del Distrito Federal, México, D.F., a 11 de enero de 1990.- Ramón Sosamontes Herrerasoro, Representante, Presidente.- Rúbrica.- Oscar Celgado Artaga, Representante, Secretario.- Rúbrica.- Salvador Abascal Carranza, Representante, Secretario.- Rúbrica.

LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 59 Fracción II y 88, Fracción I de la Constitución Política Local, me permito someter a la distinguida consideración de la H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

La presente tiene su fundamento en la siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Ejecutivo a mi cargo, en el Plan Estatal de Desarrollo determinó como una de las prioridades fundamentales, la procuración y administración de justicia. Como consecuencia de ello, ha sido preocupación latente de mi Gobierno, establecer instrumentos de control coherentes con la evolución de las ideologías dominantes, respecto de aquellas conductas lesivas a los contenidos fundamentales de la cultura que conforma nuestra sociedad.

Sabemos que así como en alguna época las penas corporales cedieron paso a aquellas privativas y restrictivas de la libertad personal, hoy día el contenido aflictivo, retributivo, intimidatorio o de defensa social que ésta posee, han cedido el paso a la readaptación social.

En este sentido, ha sido ampliamente estudiada la necesidad de enriquecer el contenido de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad vigente en el Estado, reforzando el sistema Progresivo Técnico, adoptado en nuestra Legislación en el año de 1969, y cuya técnica deriva principalmente de que toda etapa del tratamiento se fusa en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practican por medio de un equipo técnico interdisciplinario, compuesto por profesionistas de varias ramas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagogos, quienes desde su muy particular campo de acción, estudian al delincuente y proponen, a través de un diagnóstico, el tratamiento adecuado para readaptarlo.

En ese orden de ideas, creemos que resulta necesaria la promulgación de un nuevo Ordenamiento regulador de la Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad acorde al principio renovador en materia de Política Criminal que entiende al infractor de la Ley Penal, como un mal social al que hay no sólo que reprimir y castigar, sino curar y readaptar.

El Proyecto de la Ley que se somete a su consideración se compone de Siete Títulos. En el Título Preliminar se citan en forma específica los objetivos que posee el presente Ordenamiento, las bases sobre las cuales deberá partir y sustentarse el tratamiento penitenciario, así como las diferentes secciones en que estarán integradas las distintas Instituciones de Prevención y Readaptación Social, contándose entre ellas las de ingreso y observación, la destinada a albergar mujeres que deberá ser distinta a la de los varones, la correspondiente a los inimputables, así como el Área propia, por un lado, de la custodia preventiva, y por el otro, la destinada a la ejecución de penas.

En el Título Primero de la presente Ley que ocupa el rubro de la Dirección de Prevención y Readaptación Social se detallan las atribuciones y obligaciones que corresponden a la citada Dependencia, se especifican las actividades propias del Consejo Técnico Interdisciplinario, su forma de integración, así como las facultades y competencias de los Consejos Internos Interdisciplinarios, cuya aparición en el Ordenamiento constituye una adición de verdadera trascendencia.

Se señala la instauración de un Consejo Interno Interdisciplinario en cada una de las instituciones de Prevención y Readaptación Social, distinto éste del Consejo Técnico Interdisciplinario, y actuará como órgano de consulta, asesoría y auxilio de la Dirección del Centro de que se trate.

El Título Segundo se refiere a la organización de las Instituciones Penitenciarias y se tratan aspectos tales como las bases de clasificación para todos aquellos que ingresan a prisión, atendiendo fundamentalmente a su situación jurídica y características tanto personales como económicas; se indican las causas por las cuales se podrá dar el ingreso de algún sujeto a cualquiera de los establecimientos penales, los lineamientos que deberán observarse, así como

Los estudios que deberán efectuarse a los internos de nuevo ingreso, a fin de clasificarlos adecuadamente. Del mismo modo, se señalan las condiciones de higiene, alimentación y vestido que deberán proporcionarse a los internos; la forma en como deberán integrarse tanto su expediente personal, como los libros de registro y control interno de las Instituciones; como punto relevante, se citan además, las diferentes etapas o fases conforme a las cuales deberá ser aplicado el tratamiento individualizado que de acuerdo al Sistema Progresivo técnico corresponda, y por último, como otro punto también de importancia, se habla del tratamiento o medidas aplicables en el caso de inapuntables.

En cuanto al Título Tercero, su contenido versa en torno al Sistema o Tratamiento Institucional, desglosándolo en todas sus fases. El presente apartado se integra por Seis Capítulos, relativos a: Régimen de Tratamiento, Régimen Ocupacional, Régimen Educativo, Régimen Disciplinario, de las Relaciones con el Medio Exterior y de Asistencia Médica, Psicológica y Psiquiátrica.

Tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional, del cual emana y se deriva el progreso en la función penitenciaria, la eficacia rehabilitadora de la pena, la legitimación de decisiones de la Autoridad Penitenciaria que conduce y gobierna el tratamiento intramuros, así como la consagración de la finalidad o signo terapéutico que reviste al Sistema Penitenciario Mexicano, es que en el Primer Capítulo de los mencionados con anterioridad, se basa el tratamiento de los internos en tres postulados fundamentales: El trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, considerándose a estos como los pilares insustituibles y requeridos para la modificación de las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como propiciar la adquisición de conocimientos que puedan serles de utilidad en su vida libre.

Sin pasar por alto la importancia que adquiere dentro del cuadro del tratamiento reeducativo, la organización de las actividades culturales, recreativas y deportivas, es que son contempladas estas como derivado y complemento del factor educativo. Tales actividades tienen por objetivo mejorar el nivel cultural, las condiciones fisiopsíquicas de los detenidos, además de apagar aquella carga de agresividad que generalmente se acumula en los sujetos sometidos a un régimen privativo o restrictivo de la libertad personal.

Este tratamiento representa una actuación de los principales principios criminológicos que el Gobierno comparte y que desean que las Instituciones Penales sean una comunidad viva y participante, en una sociedad interesada en sus problemas y, en directa y constante comunicación con su ambiente.

En cuanto al régimen ocupacional, se otorga al trabajo penitenciario no el objeto de simple comercio, asignado sin ningún destino o sentido terapéutico, por el contrario, se señala como eslabón primordial para el logro y consecución de la readaptación social de los internos. En el nuevo Ordenamiento en materia de Ejecución de Penas que se propone, se plasma la idea de que el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre y positivo mediante el trabajo y la capacitación para su desempeño, y no crear sólo buenos reclusos. De aquí la necesidad de que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y, hasta donde sea posible, administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre.

En cuanto a distribución del ingreso producto del trabajo penitenciario, se establecen los parámetros porcentuales en base a los cuales deberá efectuarse.

Si bien es verdad que la elevación del grado de escolaridad o instrucción de la población penitenciaria no ha respondido con una disminución de los comportamientos criminales, también es cierto que la ignorancia y la delincuencia están identificadas íntimamente, y no como una relación de causa a efecto sino ambas unidas a situaciones de desintegración y alteraciones tanto familiares como de índole social.

En este sentido, el Ejecutivo a mi cargo considera la falta de instrucción no como la causa principal de la delincuencia, pero sí como concausa de muchas manifestaciones criminales. De allí el particular interés por impartir la instrucción pedagógica en las Instituciones Penitenciarias, pero no limitada a la simple alfabetización o educación básica, ya la Política Criminal del Estado en materia educativa pretende ir más allá.

Se establece la instrucción académica no sólo como factor primordial de readaptación, sino también como fuente reafirmadora del respeto a los valores humanos y a las Instituciones Nacionales. Se señala la instauración dentro de los Centros Penitenciarios de la enseñanza primaria, la cual posee el carácter de obligatoria, secundaria y preparatoria, así como cursos de capacitación y adiestramiento técnico conforme a los planes y programas oficiales.

Del mismo modo, se prevé la formación de bibliotecas bien provistas de volúmenes adecuados a una comunidad que no la penitenciaria, además de la organización de conferencias, veladas literarias, representaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos y cívicos.

El Régimen Disciplinario se configura a través de lineamientos de carácter general, normativos de la conducta que los internos deberán observar desde el momento de ingresar a la Institución, concretamente en sus relaciones interpersonales con los demás detenidos, en sus relaciones de subordinación y respeto hacia el personal penitenciario, así como la obligación que poseen de respetar las normas que regulan la vida penitenciaria en sus múltiples aspectos, a fin de que sea garantizado el ordenado desarrollo de la vida interna de la Institución.

Se excluyen las disposiciones relativas al sistema de recompensas y sanciones disciplinarias, que si bien como otro aspecto del Régimen constituye un medio de control del tratamiento reeducativo del interno en cuanto que está di-

rígido a estimular el sentido de responsabilidad y las dotes de autocontrol del sujeto, creemos que deben ser objeto de regulación, no de la Ley, sino del Reglamento que al efecto se expida.

Como un aspecto más de importancia dentro del tratamiento institucional, al Gobierno, adheriéndose a las más modernas direcciones sociológicas según las cuales los establecimientos penales deben perder su tradicional carácter cerrajista para incorporarse al contexto social como instrumento de resocialización, ha querido favorecer los contactos de los detenidos con el mundo exterior, no solo mediante la participación activa de personas, instituciones o Asociaciones Públicas o Privadas interesadas en la acción reeducativa de los internos, sino fomentando y estrechando los lazos familiares y afectivos de los internos.

Se incluye un capítulo dedicado especialmente a las relaciones que los internos podrán sostener con la sociedad libre, comprendiéndose dentro de esta categoría, los coloquios familiares o afectivos, las comunicaciones epistolares y telefónicas, información periodística, radial y televisiva, visitas familiares, la visita íntima que jamás podrá ser concedida o negada en base a la mala o buena conducta desarrollada por el interno, y las salidas del establecimiento que en ocasiones y por motivos excepcionales de índole familiar o afectivo particularmente graves o importantes, podrán serles concedidas.

Para finalizar con el Título Tercero, debe hacerse mención a la asistencia médica, psiquiátrica y psicológica que de aprobarse la presente Iniciativa, deberá ser prestada a los internos. Actualmente, el cuerpo de disposiciones vigentes en materia de ejecución de penas efectúa somera alusión a la asistencia médica, dejando por tanto completamente al margen y fuera de su texto el auxilio psicológico y psiquiátrico. En este sentido, resulta indudable la importancia que dichos factores revisten en el ámbito penitenciario, por lo que se amplían las bases para la prestación de los servicios médicos básicos, y se incluyen las Áreas Psicológica y Psiquiátrica, las que para su desarrollo contarán permanentemente dentro de las Instituciones, con los elementos materiales y humanos requeridos al efecto.

Por lo que hace al Título Cuarto, esta regula concretamente la Remisión Parcial de la Pena, normada actualmente por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad en su Capítulo relativo a la Libertad Condicional.

Creemos que dicha medida alternativa a la Pena Privativa de Libertad de larga duración dada su importancia y naturaleza, merece ser tratada en apartado propio, a fin de no caer en la confusión de considerarla propiamente como una medida preliberacional y de libertad condicional, ya que si bien disminuye la duración de la condena, es también un beneficio valorativo de la personalidad del interno, que se desarrolla gradual y sistemáticamente, sin que esto signifique la concesión de la libertad, aún condicionada, en forma automática.

El título Quinto denominado de las Liberaciones, se integra por Cuatro Capítulos, relativos al Tratamiento Preliberacional, Libertad Condicional, Retención y Extinción de Penas.

En el primero de los mencionados se establecen con claridad las diferentes modalidades que lo comprenden, independientemente de que dentro de su texto se hace eco a la posición amplia y repetidamente externada durante el procedimiento en el sentido de que con el propósito de otorgar a la ciudadanía mexicana mayor protección y seguridad mediante la expedición de Leyes acordes a nuestra realidad, y sobre todo justas, es que resulta necesario implementar medidas tutelares en favor de quienes por accidente cometen delitos imprudenciales, de tal suerte que dichos individuos posean una protección amplia y generosa de las Leyes, incluso, sin el amago de la pérdida de su libertad.

De tal suerte, se señala dentro del cuerpo legal que se somete a su consideración, que tratándose de sujetos sentenciados por delitos culposos sea cualesquiera la duración de la pena, deberán ser alojados en Instituciones abiertas bajo el régimen de Auto-Gobierno. Independientemente de que para estos casos, dentro del Capítulo de Libertad Condicional, se señala que para su obtención bastará que el sentenciado por delito imprudencial cumpla con la mitad de su condena, beneficio que desde luego no se concede a favor de los internos sentenciados por delito doloso, caso en el cual, deberán cumplir las 3/5 partes de la pena, aun de otros requisitos, para poder obtener su libertad en los términos apuntados.

También dentro de este apartado y tomando como fundamento la probada ineficacia rehabilitadora que poseen las penas privativas de libertad de corta duración, así como las consecuencias negativas que esta acarrea dentro de las esferas familiar y social del interno y más aun en su propia persona, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado oportuno, incluir dentro del apartado referente al Tratamiento Preliberacional, la disposición de que al igual que los sentenciados por delitos culposos, aquellos internos sentenciados con penas privativas de libertad menores de dos años de duración, serán igualmente alojados en Instituciones Abiertas.

Pasando a otro punto y considerando a la Retención como figura institucional de nuestro Derecho y cuya utilidad práctica se encuentra fuera de todo cuestionario, además de establecerse como elementos indispensables para su aplicación fáctica que el interno observe mala conducta durante la segunda mitad de su condena, se resista al trabajo, incurra en faltas graves disciplinarias, se adicione a ellos, las infracciones al Reglamento Interior de la Institución, así como la peligrosidad del interno, manifestándose esta, por cualquier medio.

Estimamos pues, que la presencia del elemento peligrosidad debe ser considerado como determinante para la ejecución de esta medida.

Para finalizar con la presente exposición, cabe hacer mención al Patronato de Ayuda para la reintegración social, contemplado en la Legislación vigente como Patronato de Asistencia para la Reinserción social cuya actividad se enfoca exclusivamente hacia la prestación de asistencia de tipo moral.

Se sugiere la adopción de otro tipo de medidas asistenciales como la jurídica, económica, médica, social y laboral, no solo por considerarlas igualmente importantes que la del tipo moral, sino porque además, creemos puedan resultar de mayor utilidad práctica a aquellos internos que se hayan visto favorecidos con cualquiera de los beneficios previstos por la Ley o hayan sido puestos en libertad definitiva.

Conforme a los términos apuntados, se somete a su distinguido consideración el Proyecto de Decreto relativo, a efecto de que si lo estiman oportuno y adecuado, sea aprobado en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

LIC. ALFREDO DEL MAZO G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO.

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO.

TITULO PRELIMINAR.
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Las disposiciones de esta Ley, regirán en el Estado de Mexico y su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

Art. 2º.- Este ordenamiento tiene como objetivo:

- I.- Establecer las bases para la Ejecución de las Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, previstas en el Código penal y otras leyes.
- II.- Facultar a las autoridades correspondientes para que ejerzan el control y vigilancia de cualquier privación de libertad impuesta en los términos de las leyes de la materia.
- III.- Establecer las bases para la prevención a través del Tratamiento Penitenciario.

Art. 3º.- El Tratamiento Penitenciario debe ser aplicado con absoluta imparcialidad, sin ningún tipo de discriminación en relación a nacionalidad, raza, condiciones económicas y sociales, ideología política o creencias religiosas de los internos.

Art. 4º.- El tratamiento debe asegurar el respeto de los derechos humanos y debe tender a la readaptación social de los internos, en base a los siguientes lineamientos:

- I.- En relación a los sentenciados, debe ser aplicado un tratamiento readaptativo que tienda a la reincorporación social de los mismos.
- II.- Los procesados deben ser tratados en base al principio de inocencia y de inculpaibilidad.
- III.- En el caso de los imputables, el tratamiento deberá ser aplicado según criterios de individualización específica por medio de:
 - A).- Internamiento en Hospitales Psiquiátricos.
 - B).- Tratamiento en libertad.

Art. 5º.- Los establecimientos de internación serán denominados Centros Preventivos y de Readaptación Social y para los efectos de esta Ley se mencionarán como centros.

Art. 6º.- Los centros dependerán de la Dirección de Prevención y Readaptación Social y contarán con las secciones siguientes:

- I.- De Ingreso, Observación, Custodia Preventiva, Ejecución de Penas e Instituciones Abiertas.
- II.- De mujeres que concurren sus penas distintas a las de los hombres.
- III.- De inimputables separados del resto de la población interna.

Art. 7º.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar con la Federación y con cualquiera de las Entidades Federativas, Convenios o acuerdos de Coordinación de carácter general, a fin de que los internos procesados o con sentencia ejecutoriada por delito del fuero común o federal, concurren su pena en centros dependientes del Ejecutivo Federal o Estatal.

Art. 8º.- Los acuerdos y disposiciones dictadas por las autoridades de los centros, por los Consejos Internos Interdisciplinarios o por el Consejo Técnico Interdisciplinario, podrán ser impugnados por la parte afectada ante el Director de Prevención y Readaptación Social.

Art. 9º.- Todos los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, están obligados a prestar el auxilio y el apoyo necesario a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Ejecución de Penas Privativas y restrictivas de la Libertad.

TITULO PRIMERO DE LA DIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

CAPITULO I. DE LAS ATRIBUCIONES.

Art. 10º.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Crear, organizar, dirigir y administrar los Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado.
- II.- Expedir normas y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse los centros, así como vigilar su cumplimiento.
- III.- Intercambiar, trasladar, custodiar, vigilar y tratar a toda persona que fuere privada de su libertad, -- por orden de los Tribunales del Estado o Autoridad Competente, desde el momento de su ingreso a cualquier centro. Al trasladar a otro centro a los internos sentenciados, se mencionarán los motivos que se tengan para ello, tomando en cuenta los lazos familiares y tratamientos a seguir.
En cuanto a los internos procesados será necesaria la autorización expresa de la Autoridad a cuya disposición se encuentre el interno, salvo en los casos de notoria urgencia en los que se ponga en peligro la vida o la integridad física de los internos y la seguridad y el orden del centro, debiéndose notificar a dicha autoridad durante el siguiente día hábil.
- IV.- Llevar el registro de todas las personas privadas de la libertad en el que se incluirán los datos sobre el delito o delitos cometidos y de su personalidad, conforme a los estudios que se les hayan practicado.
- V.- Estudiar y clasificar a los internos a fin de aplicar a cada uno el tratamiento individualizado que corresponda, de acuerdo al sistema progresivo técnico en todas sus fases.
- VI.- Aplicar y vigilar el tratamiento adecuado para los inimputables.
- VII.- Conocer invariablemente las quejas de los internos, sus familiares o defensores, sobre el tratamiento de que sean objeto en los centros.
- VIII.- Otorgar a los internos, los beneficios a que se hagan acreedores, en términos de esta Ley.
- IX.- Supervisar la vigilancia a que estarán sujetas las personas que gocen de los beneficios señalados en esta Ley.

I.- Determinar los lugares donde deben estar reclusos los sordos-mudos, ciegos, enfermos mentales y faroscondendientes, aplicándoseles el tratamiento que se estime adecuado.

II.- Supervisar la vigilancia a que serán sometidas las personas sujetas a confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado y vigilancia de la autoridad.

III.- Adoptar las medidas más convenientes para la prevención y disminución de la delincuencia, coadyuvando -- con las demás Instituciones Públicas afines, en la Política Criminal que implanta el Ejecutivo del Estado, tanto en lo que se refiera a la prevención del delito, como en lo que atañe al tratamiento del delincuente y realizar investigaciones criminológicas, para implementar la Política Criminológica del Estado.

III.- Seleccionar y capacitar al personal de los centros en todos los niveles, tomando como base su aptitud, vocación y antecedentes personales, previamente a la toma de posesión del cargo y durante el desempeño del mismo. Para el efecto, podrán establecerse cursos teóricos y prácticos de formación y perfeccionamiento, siendo requisito necesario para la obtención del cargo, la aprobación de los exámenes respectivos.

- IV.- Auxiliar a las víctimas del delito a través de la Ley respectiva.
 IV.- Las demás que le confiere la Ley.

CAPITULO VII.
DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

Art. 11.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social, contará con un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo técnico, la ejecución de las medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, de la libertad condicional y las demás que establezca esta Ley.

Art. 12.- El Consejo Técnico Interdisciplinario estará integrado por los titulares o representantes de las -- áreas Directiva, Laboral, Técnica y de Custodia de la Dirección de Prevención y readaptación Social y de los centros -- que forman el sistema.

Art. 13.- Los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones, podrán asistir a las sesiones del Consejo invitados especiales, con previa autorización de quien lo presida.

Art. 14.- El Consejo Técnico Interdisciplinario conocerá de asuntos de alcance general para los centros, así como del tratamiento individual de los internos, particularmente en lo que atañe a la aplicación de la progresividad -- del mismo, conforme al orden del día que elabore la Dirección de Prevención y Readaptación Social. El pronunciamiento que adopte el Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá valor de dictamen técnico y será turnado a la propia Dirección para que resuelva en definitiva.

Art. 15.- El Consejo Técnico Interdisciplinario, celebrará sesiones ordinarias semanalmente y extraordinarias, cada vez que sea convocado para ello por la Dirección de Prevención y Reactación Social.

Art. 16.- Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en las oficinas de la Dirección de Prevención y Readaptación Social bajo la presidencia del Director y/o Subdirector, o en su defecto, por la persona que ellos designen.

Art. 17.- En cada Centro funcionará un Consejo Interno Interdisciplinario, que estará integrado por los si -- guientes servidores públicos: Director o Subdirector, Secretario General, Jefe de Vigilancia, Administrador, coordinador de las Areas Médica, Psicológica, Psiquiátrica, Pedagógica, Trabajo Social y Laboral.

Art. 18.- El Consejo Interno Interdisciplinario deberá celebrar sesiones ordinarias, por lo menos cada quince días para conocer y resolver asuntos de alcance general para el centro.

TITULO SEGUNDO.
DE LA ORGANIZACION.

CAPITULO I.
DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACION SOCIAL.

Art. 19.- El sistema de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado, estará formado por las si -- guientes secciones:

- I.- De Ingreso.
- II.- De Observación.
- III.- De Custodia Preventiva.
- IV.- De Ejecución de Penas.
- V.- Instituciones Abiertas.

Las secciones señaladas en las fracciones I a la V inclusive, podrán estar integradas en un sólo edificio arquitectónicamente planeado, denominado Centro Preventivo y de Readaptación Social. Se procurará que exista por lo menos uno de estos centros en cada Distrito Judicial.

Art. 20.- Las secciones de Ingreso y Observación, estarán integradas a los centros existentes.

La sección de observación desarrollará directamente las actividades de observación científica de la personalidad de procesados y sentenciados, y coadyuvará a la clasificación y tratamiento de los mismos.

Art. 21.- El indiciado, permanecerá en la estancia de ingreso, hasta en tanto no sea resuelta su situación jurídica en el terreno constitucional. En caso de dictársele auto de formal prisión, será trasladado inmediatamente a la sección de observación.

Art. 22.- El procesado será alojado en la sección de observación, por el tiempo indispensable para efectos de estudio y clasificación.

Art. 23.- La sección preventiva, asegurará la custodia de los procesados que se encuentren a disposición del Juez de la causa penal, y estará destinada exclusivamente a:

- I.- La prisión preventiva de los procesados;
- II.- La custodia de internos cuya sentencia haya sido motivo de apelación o juicio de amparo.
- III.- La prisión provisional, en el trámite de extradición ordenada por la autoridad competente.

Art. 24.- En los centros, deberán existir pabellones o dormitorios de mínima, media y máxima seguridad, determinando el Consejo Interno de las mismas, la asignación de los internos, en base al estudio de personalidad integral, que revele el grado de peligrosidad o de reincidencia del sujeto.

Art. 25.- Tanto los enfermos mentales como los farmacodependientes, serán reclusivos dentro o fuera del centro, en pabellones u Hospitales Psiquiátricos según sea el caso.

Art. 26.- Los preliberados, podrán ser destinados a las Instituciones Abiertas, se procurará que estos establecimientos estén anexos a los Centros Preventivos y de Readaptación Social.

Art. 27.- Los centros estarán a cargo de un Director y del personal administrativo y de vigilancia necesarios para su funcionamiento y en base al presupuesto de que dispongan.

Art. 28.- Los Directores de los Centros, tendrán a su cargo el gobierno, control y rectoría de la vigilancia y administración de los centros; cuidarán de la aplicación del reglamento interno y adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Art. 29.- En las secciones de los centros destinadas a mujeres el personal de vigilancia será femenino.

CAPITULO II. DE LAS CONDICIONES GENERALES.

Art. 30.- Los edificios de los centros tenderán a proteger el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad y para ello, serán dotados de instalaciones higiénicas y eléctricas semejantes a las de la vida libre, procurando que en una misma celda habiten un mínimo de tres individuos, siempre en números pares.

Art. 31.- Las prendas de vestir que utilicen los internos, no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. El uniforme de los procesados será diverso al de los sentenciados, pero a los primeros, se les autorizará a que utilicen sus prendas personales siempre que sean semejantes al uniforme reglamentario.

Art. 32.- A los internos, les debe ser asegurada, con cargo al Estado, una alimentación sana, suficiente y adecuada.

A los internos les será permitido el consumo a sus expensas, de productos alimenticios, entre los límites fijados por el reglamento.

Art. 33.- El ingreso de alguna persona a cualquiera de los centros se hará únicamente:

- I.- Por consignación del Ministerio Público ante la Autoridad Judicial correspondiente.
- II.- En base a una resolución judicial definitiva.
- III.- En base a una resolución judicial definitiva.
- III.- En ejecución de los convenios a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Art. 34.- Para efectos del control interno, desde su ingreso al centro, se le formará a cada interno un expediente personal, que contendrá entre otros datos:

- I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio.

- II.- La fecha y hora de ingreso y salida, así como los datos que originaron su estado privativo de libertad.
- III.- Una identificación dactiloscópica y antropométrica.
- IV.- Una identificación fotográfica de frente y perfil.

Art. 35.- El expediente a que se refiere el artículo anterior, será destruido totalmente, dentro de las 72 horas siguientes a partir de la notificación del auto de sobreseimiento firme y de sentencia ejecutoria de absolución, en el proceso que haya dado lugar a su individualización en la Institución.

Art. 36.- Toda persona que ingrese a un centro, será examinada inmediatamente, a fin de conocer su estado físico y mental. Cuando del estudio y examen realizados en su persona, el médico encuentre signos o síntomas de lesiones, lo pondrá en conocimiento del Director, quien a su vez informará al Juez de la causa, remitiéndole certificaciones del caso y asentando los datos relativos en el expediente que corresponda.

Art. 37.- A todo interno se le formará un expediente clínico criminológico que contendrá el resultado de los estudios practicados, estando dividido en las siguientes secciones:

I.- De conducta, donde se harán constar los antecedentes sobre su comportamiento, sanciones disciplinarias, egresos y recompensas.

II.- Médica y psiquiátrica, donde se incluirán los estudios que se realicen sobre el estado de salud física y mental del interno.

III.- Psicológica, donde se indicará: El estudio de personalidad, situación emocional y elementos psicocriminales lógicos.

IV.- Educativa, donde se consignará el grado inicial de instrucción con el objeto de calificar su nivel cultural, así como los progresos y calificaciones obtenidos durante su internamiento. Asimismo se llevará un control de seguimiento sobre el avance académico y formativo del interno.

V.- Ocupacional, que comprenderá el grado inicial de aptitud para el trabajo, así como las labores desempeñadas y el grado de capacitación para el mismo.

VI.- De trabajo social que contendrá datos sobre la situación sociocriminológica del interno, así como del trabajo bajo del mismo y las orientaciones para conducirse en el lugar a donde vaya a radicar.

VII.- Preliberacional que contendrá el control de presentaciones del interno en el centro, así como la modalidad del interno.

VIII.- Jurídica, que constará de boleta de detención, auto constitucional, asignación antropométrica, ficha dactiloscópica, sentencias de primera, segunda instancia y la de amparo, en su caso, dictadas por Tribunales competentes, así como la reseña penológica.

Art. 38.- En todo centro, se llevará un libro de gobierno, que contenga el registro de:

I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil y profesión u oficio de cada uno de los internos;

II.- Número de causa y ofendidos;

III.- Los motivos de la detención del interno y la Autoridad competente que lo dispuso.

IV.- Día y hora de su ingreso.

Estando a lo dispuesto en cuanto al contenido de este libro a lo señalado en el artículo 35.

Art. 39.- El Director del centro, que no reciba copia autorizada del auto de formal prisión de un indiciado dentro de las 72 horas que señala el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá advertir al Juez de la causa sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no se cumple con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 107 constitucional, dentro de las tres horas siguientes pondrá al indiciado en libertad levantando el acta administrativa correspondiente.

Art. 40.- El régimen institucional de tratamiento tendrá carácter progresivo y técnico y constará de los periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento dividido éste último en fases de clasificación y tratamiento preliberacional. Se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practican en el interno, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Art. 41.- Durante el periodo de estudio y diagnóstico el personal técnico del centro realizará el estudio integral del interno, desde los puntos de vista médico, psicológico, psiquiátrico, social, pedagógico y ocupacional. Tomando en cuenta el resultado de los estudios aplicados, se hará la clasificación, atendiendo a criterios científicos cri-

sinológicos, tales como edad, salud mental y física, capacidad, índice de peligrosidad, grado de reincidencia y tipo de delito.

Art. 42.- Los enfermos mentales a los que se refiere el Código Penal, serán enviados a instituciones especiales y en tanto no existan éstas, se organizarán dentro de los centros anexos psiquiátricos en donde deberá aplicarse el tratamiento adecuado. Los internos sordos, ciegos y farmacodependientes serán recluidos en un lugar especial.

Art. 43.- Durante el período de tratamiento, se sujetará a los internos a las medidas que se consideren más adecuadas a juicio del Consejo Interno Interdisciplinario. Dicho período se dividirá en fases, que permitan seguir un método gradual y adecuado a la readaptación de los internos, debiéndose observar al respecto, lo estipulado en el título siguiente.

TITULO TERCERO. SISTEMA INSTITUCIONAL.

CAPITULO I. DEL REGIMEN DE TRATAMIENTO.

Art. 44.- El tratamiento de los internos tendrá como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Art. 45.- La finalidad inmediata del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, será la de modificar las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como facilitar la adquisición de conocimientos para que puedan serles útiles en su vida libre.

Art. 46.- La privación de la libertad de los internos, no tiene por objeto infringirles sufrimientos físicos, morales o psíquicos.

Art. 47.- El régimen disciplinario será empleado en modo tal, que permita estimular el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol de los internos y será adecuado a las condiciones físicas y psíquicas en cada uno de ellos.

Art. 48.- El traslado de un interno a otro centro puede ser dispuesto por graves y comprobados motivos de seguridad, por exigencias procesales o materiales de los centros, por motivos de salud, estudio o integración familiar.

CAPITULO II. DEL REGIMEN OCUPACIONAL.

Art. 49.- El trabajo y la capacitación para el mismo deberán, fundamentalmente, significar tratamiento, siendo asignado a los internos tomando en consideración sus actitudes y habilidades, en correlación con las fuentes ocupacionales que ofrezca cada centro.

Art. 50.- La organización y administración del trabajo en los centros, corresponderá en forma inmediata a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, a través del Departamento de Industria Penitenciaria.

Art. 51.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social, procurará proporcionar a los internos, trabajo suficiente y adecuado, el que en ningún caso podrá ser objeto de contratación directa de los internos con particulares o personal de los centros.

Art. 52.- El Ejecutivo, proporcionará de acuerdo a sus posibilidades en esta materia a los internos, la capacitación y formación técnica necesaria para desarrollar sus habilidades y aptitudes a juicio de las áreas técnicas, de tal modo, que puedan dedicarse a un oficio, arte o actividad productivas en su vida de libertad.

Art. 53.- Todo trabajo realizado en el interior de los centros será contratado por la industria penitenciaria, en coordinación con la Dirección del centro.

Art. 54.- Los internos coadruvarán a su sostenimiento con cargo a la percepción que reciban como resultado del trabajo que desempeñen.

Art. 55.- El trabajo penitenciario, se realizará técnicamente de acuerdo con el mercado de mano de obra regional, procurando siempre lograr la autosuficiencia en cada centro.

Art. 56.- Los internos estarán obligados a cuidar las herramientas y utensilios de trabajo y capacitación. En caso de destrucción deberán pagar el importe de los mismos si los dañan intencionalmente, descontándoseles del fondo de ahorros.

Art. 57.- De la remuneración alcanzada por el interno trabajador, se asignará un 50% para sus dependientes económicos, 10% para la reparación del daño, 10% para el sostenimiento del interno en el centro, 10% para la formación del fondo de ahorro y 20% para gastos menores del interno. En caso de que el interno no tenga dependientes económicos o no haya sido condenado a la reparación del daño el porcentaje correspondiente se aplicará al fondo de ahorros.

Art. 58.- Los internos que realicen actividades artísticas, profesionales o intelectuales productivas, podrán hacer de estas, si lo desean, su única ocupación, si fuere compatible con su tratamiento.

Art. 59.- Los internos que se nieguen a continuar con la terapia laboral indicada, sin causa justificada, serán corregidos disciplinariamente conforme al reglamento respectivo.

Art. 60.- Están exceptuados de trabajar:

I.- Los que padezcan alguna enfermedad o incapacidad que los imposibilite para el trabajo;

II.- Las mujeres durante las seis semanas anteriores al parto y las seis semanas posteriores al mismo.

Las personas comprendidas en estos casos y que voluntariamente deseen trabajar, podrán dedicarse a la ocupación que elijan, siempre que no fuere perjudicial a su salud y congruente con su tratamiento.

El trabajo de los internos deberá realizarse en lo posible bajo las condiciones que rigen para los trabajadores en el Estado.

Art. 61.- Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejecutivas, empleo o cargo alguno dentro del centro. Queda prohibido el establecimiento de negocios particulares por parte de los internos y del personal del centro.

CAPITULO III. DEL REGIMEN EDUCATIVO.

Art. 62.- En los Centros Preventivos y de Readaptación Social, la educación de los internos deberá ser factor primordial para su readaptación, teniendo además al carácter académico, elementos cívicos, sociales, artísticos, físicos, éticos y de higiene, procurando afirmar con ellos, el respeto a los valores humanos y a las Instituciones Nacionales.

Art. 63.- La enseñanza primaria será obligatoria, se procurará instaurar dentro de los Centros de Readaptación la enseñanza secundaria y preparatoria, así como la educación profesional en su modalidad abierta y cursos de capacitación y adiestramiento técnico cultural o los planes y programas oficiales.

Art. 64.- La documentación de cualquier tipo, que expidan las Autoridades Educativas en los Centros, no contendrá referencias o alusión a éstos.

Art. 65.- Cada Centro tendrá un coordinador de área educativa quien será auxiliado del personal docente, tendrá a su cargo la Dirección y Administración de la enseñanza, representará a dicha área en el Consejo Interno Interdisciplinario, sin perjuicio de que existan otros Directores en los demás niveles de enseñanza. A juicio del Área Educativa, algunos internos podrán auxiliar en la tarea docente a los profesores, sin que esto implique posibilidad de mando o superioridad frente a sus compañeros de la comunidad interna.

Art. 66.- En los centros, los profesores con la participación de los Directores de los mismos, organizarán conferencias, veladas literarias, presentaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos y cívicos. Estas actividades, tienen por objeto reforzar el sistema de Tratamiento institucional.

Art. 61.- En cada centro se facilitará la formación de una biblioteca, a la cual tendrán acceso los internos, debiendo cuidar que las obras que lo integran, sean propias y adecuadas para la sueración de aquéllos.

Art. 62.- El Consejo Técnico Interdisciplinario, establecerá el régimen educativo bajo el que quedarán sujetos los ancianos, los enfermos mentales, sordos y ciegos.

Art. 63.- Los planes y programas educativos deberán reunir las características propias de la educación para -- adultos, conforme a los Planes Oficiales.

Art. 70.- La educación que se imparta en los centros, deberá ser apoyada por las Dependencias Educativas que tienen a su cargo los servicios de Educación Oficial.

CAPITULO IV. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 71.- Los internos, al ingresar al centro, están obligados a observar las normas y disposiciones que regulen la vida interior de éste. Para tal efecto, las Autoridades harán del conocimiento de los internos, las disposiciones a que quedan sujetos.

Art. 72.- Ningún interno tendrá dentro del establecimiento, primacías o privilegios sobre otros, ni ejercerá poder disciplinario respecto a sus compañeros.

Art. 73.- Los internos están obligados a acatar las normas de conducta que se dicten para lograr su readaptación y una adecuada convivencia en los centros.

Art. 74.- Queda prohibido todo castigo consistente en torturas o tratos crueles, físicos o morales, así como aislamiento en celdas distintas y el destino a labores o servicios no retribuidos o el traslado a otra sección diferente a la de su tratamiento y en general cualesquiera otros actos que menoscaben la dignidad humana de los internos.

Art. 75.- El orden y la disciplina se impondrán con firmeza, teniendo en cuenta que la seguridad de los centros se mantendrá técnicamente como producto de una buena organización, científica y humanitaria, ajena a cualquier principio de represión. El uso de la fuerza sólo podrá emplearse en la medida estricta y necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro del establecimiento, o se altere el orden o la seguridad del mismo.

Art. 76.- Las medidas disciplinarias, así como los estímulos, serán impuestas u otorgados por la Dirección del centro, previa consulta y opinión del Consejo Interno Interdisciplinario.

Art. 77.- Ningún interno será sancionado sin haberse cumplido con la garantía de audiencia en relación a la falta que se le atribuya.

Art. 78.- Los internos sólo podrán ser sancionados por un hecho que esté expresamente previsto como falta o infracción en el Reglamento Interior del mismo.

Art. 79.- En el Reglamento Interior del Centro, se señalarán las faltas o infracciones y las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores los internos, así como los hechos que merezcan que se les otorguen estímulos.

Art. 80.- Queda prohibido que los internos posean materiales obscenos, bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópico, sustancias tóxicas o explosivos, así como armas de toda clase.

Art. 81.- Para efectos de ésta Ley, se entiende por buena conducta, además de la fiel observancia de la disciplina, el mejoramiento cultural, la aplicación en la instrucción pedagógica, la superación en el trabajo, la cooperación para el mantenimiento del orden interno, así como cualquier otra manifestación que revele un firme deseo de readaptación social.

CAPITULO V.
DE LAS RELACIONES CON EL MEDIO EXTERIOR.

Art. 82.- Durante la estancia de los internos en el centro, se fomentará la conservación y el fortalecimiento de las relaciones de estos con personas del exterior, principalmente con sus familiares o quienes constituyan su núcleo afectivo.

Las autoridades de cada centro, con sujeción a las normas contenidas en el Reglamento, difundirán entre los internos y sus visitantes, instructivos que contengan los derechos y obligaciones de cada uno.

Art. 83.- A los internos, desde su ingreso se les facilitará la forma para entablar comunicación verbal o escrita, con sus cónyuges, familiares, amistades o con sus defensores.

Los coloquios se desarrollarán en los locales adecuados denominados interlocutorios, bajo el control visual y no auditivo del personal de custodia.

Podrá ser autorizada en las relaciones con sus familiares y en casos muy particulares con terceros, la comunicación telefónica, con las modalidades y cautela previstas en el reglamento.

Art. 84.- La correspondencia de los internos puede ser puesta bajo control visual del Director o de la persona que éste designe, para el efecto de comprobar que junto con ella no se envíen objetos cuya introducción al centro esté prohibida.

Art. 85.- Se autorizará dentro de los centros la venta de periódicos, revistas, libros o cualquier otro medio de información, que sean útiles a los internos para su readaptación social, en los términos que establezca el Reglamento Interno.

Art. 86.- La visita íntima tendrá por objeto principal el mantenimiento de la relación marital del interno en forma sana y moral; se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales correspondientes. Jamás será concedida o negada en base a la buena o mala conducta desarrollada por el interno.

Art. 87.- La finalidad de la reincorporación social de los internos, debe ser alcanzada solicitando y organizando la participación de los ciudadanos y de Instituciones o Asociaciones Públicas. En consecuencia, los Centros Preventivos y de Readaptación Social, podrán ser visitados con autorización del Director, por todas aquellas personas que teniendo un concreto interés por la obra de resocialización de los internos, demuestren poder útilmente promover el desarrollo de los contactos entre la comunidad de internos y la sociedad libre.

Se combatirá a través de esta participación social, la toxicomanía, el alcoholismo y todos los vicios que degradan al individuo.

Art. 88.- Las autoridades de los centros, permitirán a solicitud de los internos o de los familiares de éstos, y de acuerdo al Reglamento respectivo, que aquellos reciban asistencia espiritual dentro del establecimiento, y a celebrar el rito respectivo, siempre que no alteren el orden y la seguridad del centro.

Art. 89.- Podrán ser concedidas a los internos, salidas del centro, en ocasiones especiales o por motivos excepcionales, de índole familiar o afectiva, bajo las condiciones de seguridad y vigilancia, que la Dirección considere oportunas. En dichos casos, el interno podrá portar sus propias prendas de vestir.

Prevía solicitud del interesado, dichas situaciones extraordinarias serán calificadas por la Dirección de Prevención y Readaptación Social, quien resolverá en definitiva.

CAPITULO VI.
DE LA ASISTENCIA MEDICA, PSICOLOGICA
Y PSIQUIATRICA.

Art. 90.- Los centros contarán permanentemente con los elementos necesarios para prestar a los internos asistencia médica, psicológica y psiquiátrica, en los casos en que se requiera una atención especializada, serán canalizados a los hospitales.

Art. 91.- Los servicios médicos de los centros, velarán por la salud física y mental de la población interna. Sin perjuicio de lo anterior y a solicitud escrita del interno y de sus familiares, o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitirse a médicos ajenos al establecimiento, que examinen y trate a un interno, en este caso,

el tratamiento respectivo cuyo costo será a cargo del solicitante. Deberá ser autorizado previamente por el jefe de los servicios médicos del centro, pero la responsabilidad profesional en su aplicación en consecuencia, será de aquellos.

El tratamiento hospitalario en Instituciones Públicas, sólo podrá autorizarse por recomendación de las Autoridades Médicas de los centros cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la personalidad del interno o no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada.

Art. 92.- Ninguno de los internos podrá usar medicamentos que no estén autorizados por el personal médico del centro.

Art. 93.- Quedan estrictamente prohibidas las prácticas médicas experimentales en los internos.

Art. 94.- El Área Médica hará inspecciones regulares al centro y asesorará al Director de la misma en lo referente a:

I.- La cantidad, calidad, preparación, distribución de alimentos.

II.- La higiene de los centros y de los internos.

III.- Las condiciones sanitarias, alumbrado y ventilación del centro.

Art. 95.- El médico del centro, deberá poner en conocimiento del Director del mismo, los casos de enfermedades transmisibles: a que se refiere la Ley General de Salud, a fin de que este cumpla con la obligación de dar aviso a los órganos competentes en los términos del propio ordenamiento, adoptándose las medidas preventivas necesarias.

Art. 96.- El área médica de los centros deberá realizar periódicamente eventos de medicina preventiva y planificación familiar.

Art. 97.- El tratamiento psicológico, se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practique al interno, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar dicho estudio desde que el interno quede formalmente preso, en cuyo caso se deberá turnar copia de dicho estudio a la Autoridad Judicial de la que aquél dependa.

Art. 98.- El Área psicológica, apoyará, auxiliará y asesorará a la Dirección de los centros, en todo lo concerniente a su especialidad para:

I.- El debido manejo conductual requerido por los internos, considerándose las características de personalidad.

II.- Manejar adecuadamente al interno, en posibles situaciones críticas de este, para prevenir trastornos en su personalidad.

III.- Procurar un ambiente psicológicamente adecuado entre interno y personal del centro.

IV.- Detectar las situaciones en que el estado emocional del interno amenace su integridad física, la de terceros o la seguridad del centro.

Art. 99.- Las Áreas Médicas, Psicológicas y Psiquiátricas deberán presentar los informes que les sean requeridos por Autoridades competentes, y en su caso proporcionar a éstas los elementos técnicos especializados en los casos de inapuntables.

TITULO CUARTO. DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.

Art. 100.- Por cada dos días de trabajo del interno se hará remisión de uno de prisión, siempre que observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas, recreativas y deportivas que se organicen en el establecimiento, y que a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario, revele por otros datos, efectiva resocialización. Este último criterio será en todo caso factor determinante para la concesión o negación de la remisión parcial de la pena.

A los internos que por falta de ocupación laboral asistan regularmente a la escuela les serán tomadas en cuenta dichas actividades para el efecto de la remisión parcial de la pena y cualquier otra medida alternativa útil tendiente a su reincorporación social.

Art. 101.- Los casos de los internos que conforme a esta Ley deban ser estudiados para la revisión parcial de la pena, se programarán por la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

Art. 102.- Además tendrán derecho a la revisión, los internos a que se refiere el Artículo 59 de esta Ley, en los términos de este Título.

Art. 103.- La revisión de la pena se concederá sin perjuicio de cualquier otro beneficio concedido por esta Ley a los internos.

TITULO QUINTO. DE LAS LIBERACIONES.

CAPITULO I. DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

Art. 104.- El tratamiento Preliberacional tiene por objeto la reincorporación social del interno.

Art. 105.- El tratamiento Preliberacional comprenderá:

- I.- Información y orientación especial al interno sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- II.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
- III.- Aplicación de técnicas socioterapéuticas y Psicoterapias colectivas y de todas aquellas que coadyuven a lograr una mejor integración social.
- IV.- Traslado a la institución abierta.
- V.- Régimen de prelibertad.

Art. 106.- La Prelibertad se podrá otorgar desde un año antes a la fecha en que el interno esté en tiempo de obtener su libertad condicional o absoluta, en correlación con el beneficio de la revisión parcial de la pena.

Art. 107.- La Prelibertad deberá ser concedida en forma gradual y sistemática por la Dirección de Prevención y Readaptación Social, atendiendo al Dictamen Técnico, que al efecto emita el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Art. 108.- Las Modalidades de Prelibertad son las siguientes:

- I.- Salida de dos días a la semana.
- II.- Salida diurna, reclusión nocturna y de sábados y domingos.
- III.- Salida diurna y reclusión nocturna.
- IV.- Salida diurna y reclusión nocturna con salida de sábados y domingos.
- V.- Reclusión de dos días a la semana.
- VI.- Presentación semanal al centro.
- VII.- Presentación quincenal al centro.

En el caso de internos con sentencia menor a dos años o en casos de delitos culposos, serán alojados en las Instituciones Abiertas, previo acuerdo del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Art. 109.- Al ser concedida la Prelibertad, en cualesquiera de sus modalidades, el Director del centro correspondiente, deberá advertir al preliberado que tendrá que ocurrir a la Institución que le haya sido señalada para hacer sus presentaciones; de informar de sus cambios de domicilio; de la obligación de desempeñar actividades lícitas; de la prohibición que tenga de ir a los lugares que haya determinado el Consejo Técnico Interdisciplinario, así como observar una conducta intachable para con los demás y consigo mismo y cumplir con las demás medidas terapéuticas que este le haya señalado.

Art. 110.- La prelibertad, será revocada por la Dirección de Prevención y Readaptación Social en los siguientes casos:

- I.- Por cometer un nuevo delito, y que dentro del término constitucional resulte presunto responsable.
- II.- Cuando incumpla las condiciones con que le fue otorgada, sin causa justificada.
- III.- Cuando el interno presente conductas no acordes al tratamiento preliberacional instaurado.

CAPITULO II. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

Art. 111.- La Libertad Condicional se otorgará a los internos sancionados con penas de Privación de Libertad por dos años o más cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido las tres quintas partes de la pena corporal impuesta, cuando se trate de delitos dolosos, y haber cumplido las dos cuartas partes cuando se trate de delitos culposos.

II.- Haber observado durante su internamiento, buena conducta, sin limitarse al simple cumplimiento de los reglamentos sino a su mejoramiento cultural, perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, que revele un afán constante de readaptación social.

III.- Ofrecer dedicarse en el plazo que la resolución determine a un oficio, arte industria, profesión o cualquier otro medio honesto de vivir y acatar las condiciones que determine el Consejo Técnico Interdisciplinario.

IV.- Que alguna persona, con reconocida solvencia moral, honrada y de arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el liberado cumpla con sus obligaciones contraídas al momento de su liberación.

V.- Que el beneficiado con libertad condicional resida en el lugar que se determine y del cual no podrá ausentarse, sin el permiso de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

VI.- La designación se hará conciliando las circunstancias de que al interno no pueda proporcionársele trabajo en el lugar que se le fije, con el hecho de que su permanencia en él, no sea un obstáculo para su enmienda.

Art. 112.- La libertad condicional no se concederá a los reincidentes ni a los habituales, debiéndose observar lo que dispone al respecto el Código Penal.

Art. 113.- El interno que intente fugarse o bien el que habiéndose fugado sea reaprehendido, perderá el derecho a la libertad condicional y quedará sujeto a la determinación de la Dirección de Prevención y Readaptación Social en el caso de que sea reveladora su peligrosidad. Estas medidas se harán saber a los internos a su ingreso al centro que corresponda.

Art. 114.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social, programará de oficio los casos de los internos que se encuentren en el término legal para la obtención de su libertad condicional.

Art. 115.- Los individuos que disfruten de la libertad condicional, quedarán sujetos a la vigilancia discreta de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, por el tiempo que les falte para cumplir con su pena.

Art. 116.- La libertad condicional, será revocada por la Dirección de Prevención y Readaptación Social en los siguientes casos:

I.- Por haber dejado de cumplir con alguna de las condiciones establecidas en los artículos 109 y 111 de esta Ley.

II.- Por cometer un nuevo delito, y que dentro del término constitucional resulte presunto responsable.

Cuando se verifique la condición de alguna de esas circunstancias, la Dirección de Prevención y Readaptación Social, revocará el beneficio concedido y el infractor extinguirá toda la parte de la pena que le falte por cumplir.

CAPITULO III. DE LA RETENCION.

Art. 117.- Las sanciones Privativas de Libertad siempre que excedan de un año, se entienden impuestas en calidad de retención hasta por una mitad más de su duración.

Art. 118.- La retención se hará efectiva cuando a juicio de la Dirección de Prevención y Readaptación Social y tomando en consideración la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, el interno observe mala conducta durante la segunda mitad de su condena, resistiéndose al tratamiento, incurriendo en faltas graves de disciplina o en infracciones graves al Reglamento del centro, o bien muestre por cualquier medio que no ha cesado su peligrosidad.

Art. 119.- Los Directores de los centros están obligados a comunicar a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, cualquier hecho que pueda dar motivo a que se aplique la retención.

Art. 120.- Siempre que llegare al conocimiento de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, cualquier noticia que pudiera motivar la retención de un interno procederá a practicar una investigación.

Art. 121.- En vista de la investigación practicada, se resolverá si procede o no la retención, y el tiempo que deba durar.

CAPITULO IV.
DE LA EXTINCION DE PENAS.

Art. 122.- Las Penas Privativas y restrictivas de la Libertad, se extinguen por:

- I.- El cumplimiento de la misma.
- II.- Muerte del Penado.
- III.- Resolución de la Autoridad Judicial.
- IV.- Indulto o Amnistía.
- V.- Prescripción.
- VI.- Cesación de los efectos de la Sentencia por dejar de considerarse una conducta como delito.

Art. 123.- En los casos de las Fracciones I y VI del artículo anterior, la Dirección de Prevención y Readaptación Social, ordenará la Libertad inmediata del condenado, incurriendo en responsabilidad oficial si no lo hiciere.

En el caso de la Fracción III, se estará a lo dispuesto en la resolución Judicial respectiva y en el de la Fracción IV a lo que dispongan las Leyes o el Ejecutivo Estatal que concedan respectivamente la amnistía o el indulto.

Art. 124.- Al quedar un interno en Libertad definitiva o condicional, se hará entrega inmediata de la cantidad que le corresponda de su fondo de ahorro así como una constancia de que ha obtenido su libertad definitiva legalmente.

TITULO SEXTO.
DEL PATRONATO DE AYUDA PARA LA
REINTEGRACION SOCIAL.

Art. 125.- Se crea el Patronato de Ayuda para la reintegración social que tendrá por objeto prestar asistencia jurídica, moral, económica, médica, social y laboral a las personas que gocen de cualquiera de los beneficios previstos en esta Ley o hayan sido puestas en libertad definitiva. Su organización y funcionamiento se regirá por el reglamento interno respectivo.

Art. 126.- El patronato de ayuda para la reintegración social se integrará por el Director de Prevención y Readaptación Social o por la persona que éste designe, quien lo presidirá con representantes de los ramos de la administración Pública, diferentes sectores de la población y de agrupaciones profesionales con capacidad generadora de empleo.

T R A N S I T O R I O S .

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los diez días siguientes al de su publicación en el Periódico Gaceta de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México publicada en la Gaceta de Gobierno correspondiente al cuatro de Julio de mil novecientos ochenta y uno.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, México, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Diputado Presidente, Lic. Osas Luvianos Estrada; Diputado Secretario, E. Fernando A. García Cuevas; Diputado Secretario, Dr. Enrique Jiménez Cepeda; Diputado Prosecretario, Ing. Jose W. Aguilar Moreno; Diputado Prosecretario, Lic. Marcos Álvarez Pérez.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México., Diciembre 23 de 1985.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rubrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rubrica).

En tal virtud he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE
READAPTACION SOCIAL.**

**TITULO I.
ORGANIZACION Y FUNCIONES.**

**CAPITULO I.
PERSONAL DE LOS CENTROS.**

Art. 1.- Los Centros Preventivos y de Readaptación Social contarán con las secciones y el personal directivo, administrativo, técnico y de custodia a que se refiere este Reglamento, en el número y con las categorías determinadas en el presupuesto de egresos.

Art. 2.- Las actividades del personal de los centros estarán orientadas a la realización de los fines que asume el sistema penal, la Constitución de la República, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y el presente ordenamiento.

Art. 3.- El Secretario de Gobierno a propuesta del Director de Prevención y Readaptación Social, designará al personal de los Centros, en base a su vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales y profesionales.

Art. 4.- Los aspirantes a integrar el personal de custodia de los Centros, tendrán que satisfacer, en lo posible, lo previsto en el artículo anterior y, además, deberán ser mayores de 21 años de edad y menores de 40, haber terminado la educación media básica como mínimo, acreditar buena conducta, no tener antecedentes penales y aprobar exámenes de idoneidad en las áreas médica, psicológica y psiquiátrica.

Art. 5.- El Director de Prevención y Readaptación Social presentará al Secretario de Gobierno, las proposiciones para renovar a los miembros del personal, así como las de altas y bajas.

Art. 6.- Todos los integrantes del personal de los Centros, independientemente de su categoría y adscripción, quedan sujetos a la obligación de asistir a los cursos teórico-prácticos de formación y perfeccionamiento, que deberá organizar, en forma permanente, en todas las áreas la Dirección de Prevención y Readaptación Social, en forma previa a la agudación del cargo y durante el desarrollo del servicio. La aprobación de los exámenes respectivos, en su caso, será requisito necesario para la obtención del cargo o la permanencia en él.

Art. 7.- El personal directivo de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, se integrará con los siguientes servidores públicos:

- I.- Director
- II.- Subdirector
- III.- Jefe de vigilancia
- IV.- Subjefe de vigilancia
- V.- Jefe de turno
- VI.- Coordinador del Área Médica

VII.- Coordinador del Area Psicológica y Psiquiátrica

VIII.- Coordinador del Area de Trabajo Social

IX.- Coordinador del Area Educativa

X.- Coordinador del Area Laboral

XI.- Coordinador del Area Jurídica

XII.- Administrador

Los Servidores Públicos directivos estarán a cargo de las áreas correspondientes, según su especialidad y ejercerán autoridad inmediata sobre el personal adscrito a dichos servicios.

Art. 8.- Los Directores de los Centros, quedan sujetos a la autoridad del Director de Prevención y Readaptación Social o, en su caso, a la de los demás órganos que la integran.

Art. 9.- Todo el personal adscrito en cada Centro, queda sujeto a la autoridad del Director, del que recibirá órdenes de trabajo directamente o por conducto de los Servidores Públicos directivos de las respectivas áreas. A falta del Director, la autoridad superior recae en el Subdirector. Las ausencias del Jefe de Vigilancia serán suplidas por el Subjefe de este servicio, procurando que siempre permanezca un responsable cubriendo esta área.

Art. 10.- Los Servidores Públicos directivos a que se refieren las fracciones III a XI del artículo 7, están subordinados jerárquicamente solo al Director y al Subdirector, y ostentan igual categoría entre sí, salvo el Subjefe de Vigilancia, que se encuentra bajo el mando del Jefe respectivo.

Art. 11.- La organización y funcionamiento de los Centros, deberá tender a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, a satisfacer su propia estimación, el respeto hacia los demás, propiciar su propia superación personal e inculcar el respeto a los valores humanos y a las instituciones nacionales.

Art. 12.- Todo el personal de los Centros, sin excepción, deberá realizar visitas periódicas a las diferentes secciones de cada establecimiento, atendiendo de inmediato y en forma directa las necesidades y planteamientos de su respectiva área.

CAPITULO II. DE LAS FUNCIONES.

Art. 13.- El Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Gobernar las áreas administrativa, educativa, jurídica, laboral, técnica y de seguridad, en base a la ley de la materia, a este Reglamento y a las políticas y programas que establezca la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

II.- Representar al Centro en los actos oficiales y ante toda clase de autoridades y personas del exterior.

III.- Acordar la distribución interna del trabajo entre el personal subalterno de las áreas, escuchando para ello la opinión de los titulares respectivos.

IV.- Establecer, mantener y controlar el orden, la tranquilidad y seguridad del Centro.

V.- Supervisar coordinadamente con los responsables de las áreas, el cumplimiento y la aplicación del tratamiento progresivo, técnico e individual en todos sus fases.

VI.- Presidir el Consejo Interno Interdisciplinario.

VII.- Velar porque se integre el expediente de identificación personal de cada interno desde su ingreso.

VIII.- Vigilar que a todo interno sentenciado se le integre un expediente clínico-criminológico y se mantenga actualizado para su estudio, en el Consejo Técnico Interdisciplinario, conforme a la programación autorizada por la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

IX.- Cuidar que el régimen disciplinario, estimule el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol de los internos.

X.- Promover, organizar y administrar en coordinación con el Departamento de Industria Penitenciaria, el trabajo y la capacitación para el mismo.

XI.- Vigilar que se lleve el control del número de días trabajados en ocupaciones laborales o actividades educativas, artísticas o intelectuales de cada interno, para efectos de la remisión parcial de la pena y demás tratamientos y beneficios.

XII.- Velar por la progresividad del tratamiento de los internos, en base a la opinión del Consejo Interno Interdisciplinario.

XIII.- Cuidar que las órdenes de la autoridad judicial competente y de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, se ejecuten en forma pronta y expedita.

XIV.- Formular solicitudes para hacer efectiva la retención y rendir informes previos y justificados en su caso, en general, todos aquellos instrumentos relacionados con la situación jurídica de los internos.

XV.- Imponer sanciones disciplinarias y otorgar estímulos a los internos, en términos de la Ley de la Materia y del presente Reglamento.

XVI.- Informar a la Dirección de Prevención y Readaptación Social sobre la problemática del Centro, así como proponer las medidas adecuadas para su solución y óptimo funcionamiento.

XVII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los estudios de personalidad sean elaborados por el área psicológica, enviándolos al Jefe de la causa, para los efectos de la individualización judicial de la pena.

XVIII.- Ordenar la realización de estudios socio-económicos, en los casos en que proceda y remitirlos al juez de la causa, para efectos de que el defensor de oficio promueva la reducción de la caución.

XIX.- Desarrollar todas las demás funciones, disposiciones, políticas y programas que fija la Ley de la Materia y que le transmite la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

Art. 14.- El Subdirector auxiliará al Director en el cumplimiento de las labores que deba realizar personalmente. El Director fijará al Subdirector las funciones que deberá desarrollar específicamente, de preferencia, las relacionadas con la situación jurídica de los internos y la supervisión de todas las áreas, tendientes a procurar el mejoramiento de los servicios.

Art. 15.- El Subdirector tendrá a su cargo la Secretaría General del Centro, vigilando en forma directa el debido cumplimiento de los trabajos encomendados a esa área.

Art. 16.- Competen al servicio de vigilancia las funciones de custodia externa e interna del establecimiento, que comprenden:

I.- La integración y control de rondines destacados en puntos claves, para mantener la seguridad de cada centro.

II.- La ubicación de custodios en los puntos de vigilancia interna, procurando su funcionamiento constante y eficaz.

III.- El uso de la fuerza sólo podrá emplearse, dentro de los límites legales y conforme a las circunstancias de cada caso, para someter al orden cualquier acto de insubordinación individual o colectiva, inclusive protestas masivas, motines, riñas y evasiones.

IV.- Custodiar a los internos en traslados intramuros y externos.

V.- Realizar el registro de visitantes, objetos diversos y vehículos, a la entrada y a la salida del Centro y durante su permanencia en el mismo, cuando fuere necesario.

VI.- Practicar en forma periódica registros a las secciones del Centro que se consideren convenientes, así como a los internos y a sus objetos de uso.

VII.- Tener el control estricto del armamento, mismo que no podrá ser portado en lugares de acceso normal de los internos, salvo en casos excepcionales y bajo la estricta responsabilidad de quien ordene la portación.

VIII.- Rendir diariamente o cuantas veces se le solicite, al Director del Centro, informes del estado que guarde la seguridad, el orden y la disciplina de los internos.

IX.- Apoyar y colaborar en forma permanente en el fortalecimiento de la interdisciplina del tratamiento readaptatorio.

X.- Reportar de inmediato, al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo, que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro.

XI.- Las demás que le asigne la Dirección de Prevención y Readaptación Social o la Dirección del Centro.

Art. 17.- El Jefe de Vigilancia cuidará, bajo su estricta responsabilidad, que se pase lista de presentes a la población de internos, por lo menos tres veces al día, pronunciando el nombre y el primer apellido del interno y éste pronunciará el segundo dando un paso al frente.

Art. 18.- El personal de custodia que detecte dentro del establecimiento que algún interno se encuentra bajo el influjo de tóxicos o estupefacientes, lo reportará de inmediato al área médica, para certificar su estado de salud, elementos que servirán para comprobar la buena o mala conducta del interno.

Art. 19.- Son atribuciones del servicio médico:

I.- Elaborar, en cada caso, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la en que se decreta detención a los internos, estudio médico de ingreso.

II.- Vigilar que se preste el servicio médico en el Centro, sin excepción y sin excusa alguna, a todos los internos que lo soliciten o lo necesiten.

III.- Examinar y expedir certificado médico, para efectos de que se autorice o se niegue la visita conyugal.

IV.- Atender las urgencias médicas y tomar las medidas necesarias en base a la ética, ciencia y técnica, con profesional libre.

V.- Realizar el estudio médico criminológico a todo interno que quede a disposición del Ejecutivo.

VI.- Efectuar los estudios médicos necesarios, que serán presentados por su área al Consejo Técnico Interdisciplinario, para emitir opinión sobre tratamientos o beneficios en cada caso.

VII.- Informar al Director del Centro el estado de morbilidad de la comunidad de internos los días 1º de cada mes, o cada que se presente un hecho extraordinario.

VIII.- Inspeccionar y reportar por escrito al Director del Centro, en forma quincenal, de las funciones a que se refiere el artículo 54 de la Ley de la Materia.

IX.- Tener bajo su estricta responsabilidad los medicamentos enviados al Centro y vigilar el suministro en cada caso.

X.- Reportar de inmediato al Director los casos en que se detecten enfermedades contagiosas o epidémicas, que pongan en peligro la salud de la población y tomar las medidas adecuadas.

XI.- Informar de inmediato a la Dirección del Centro, los casos que detecte de internos que se encuentren bajo el influjo de algún estupefaciente, psicotrópico o tóxico.

XII.- Apoyar y colaborar, en forma permanente en el fortalecimiento de la interdisciplina del tratamiento readaptatorio.

XIII.- Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, así como trastorno individual o colectivo que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro.

XIV.- Vigilar que se presten los servicios odontológicos a todos los internos que lo soliciten.

XV.- Todas las demás que le asigne la Dirección de Prevención y Readaptación Social o la Dirección del Centro.

Art. 20.- Corresponde al servicio psicológico-psiquiátrico:

I.- Realizar el estudio de personalidad, peligrosidad y psiquiátrico a procesados, entregando de inmediato al Director del Centro para ser remitido al Jefe de la causa, para los efectos legales conducentes.

II.- Efectuar estudio de ingreso a todo individuo para determinar su estado, dentro de los tres días siguientes contados a partir de la fecha de la formal prisión.

III.- Llevar un estricto control del número de casos de internos cuyo diagnóstico indique que necesitan tratamiento psicológico o psiquiátrico.

IV.- Conceder, sin excepción ni excusa alguna, en un horario determinado, consulta a los internos que lo soliciten o lo necesiten.

V.- Preparar los estudios de los casos programados para Consejo Técnico Interdisciplinario.

VI.- Mantener en lo posible, la tranquilidad psicológica y psiquiátrica de la comunidad de internos que lo requieran.

VII.- Apoyar y colaborar, en forma permanente, en el fortalecimiento de la interdisciplina del tratamiento readaptatorio.

VIII.- Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, así como trastornos individual o colectivo que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro.

IX.- Los demás que le asigne la Dirección de Prevención y Readaptación Social o la Dirección del Centro.

Art. 21.- Son atribuciones del área de trabajo social:

I.- Realizar el registro social de ingreso de todos los internos dentro de los tres días siguientes al de su formal prisión.

II.- Apoyar a todo interno para conseguir los medios para establecer comunicación con personas del exterior, familiares, con lazos afectivos o con su defensor, que ayuden a su reintegración social.

III.- Promover, propiciar y fomentar las relaciones familiares a través de la visita familiar.

IV.- Promover, propiciar y fomentar las relaciones maritales a través de la visita conyugal.

V.- Elaborar estudios socio-económicos de internos que le solicite el Director del Centro, para efectos de que el Defensor de Oficio promueva la reducción del monto de la caución.

VI.- Efectuar, sin excepción a todos los internos sentenciados, estudio social y establecer en cada caso el diagnóstico correspondiente.

VII.- Aplicar las terapias necesarias a cada caso, tendientes a la reintegración socio-familiar del interno.

VIII.- Apoyar al interno a fin de que cuente con tutela, núcleo de reinserción y ocupación laboral en el exterior (donde), así como verificar y resolver el problema victiológico.

IX.- Verificar el funcionamiento de los elementos sociológicos de los internos en etapa de reintegración, y reportar por escrito al Director del Centro, toda anomalía cometida por el interno, la tutela o quienes constituyan el núcleo de reinserción.

I.- Realizar, en coordinación con las Oficinas del Registro Civil, la regularización del estado civil de los internos que lo consientan, así como el registro o reconocimiento de sus hijos.

II.- Realizar en todos los casos, el estudio victiológico integral.

III.- Apoyar y colaborar en forma permanente, en el fortalecimiento de la interdisciplina del tratamiento readaptatorio.

XIII.- Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo, que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro.

XIV.- Todas las demás funciones que le asigne la Dirección de Prevención y Readaptación Social o la Dirección del Centro.

Art. 22.- El servicio de educación, tiene a su cargo las siguientes funciones:

I.- Planear, dirigir y evaluar el proceso enseñanza-aprendizaje de los alumnos del Centro, conforme a los programas oficiales.

II.- Colaborar, respetar y apoyar las decisiones emanadas de la Dirección de cada Centro, tendientes a consolidar la función readaptatoria en base a la educación.

III.- Abrir e integrar un expediente personal por interno, que contendrá ficha de ingreso, avance educativo, observaciones y demás estudios que proporcionen elementos al Consejo Técnico Interdisciplinario.

IV.- Aplicar exámenes de exploración a cada interno y ubicarlo en el nivel que le sea benéfico para su tratamiento.

V.- Representar al área ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, presentando los estudios correspondientes en cada caso.

VI.- Remitir a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, a través de la Dirección del Centro, la información estadística de los alumnos inscritos, promovidos y egresados en los diferentes niveles.

VII.- Vigilar que la educación de adultos y el proceso enseñanza-aprendizaje, fortalezcan el aspecto formativo de los alumnos.

VIII.- Apoyar y colaborar en las investigaciones que el sistema educativo oficial promueva, en coordinación con la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

IX.- Coadyuvar a la formación integral y de readaptación social del interno, a través del desarrollo de los programas educativos, cívicos, sociales, culturales, recreativos y deportivos.

X.- Coordinar con la Dirección del Centro, las actividades que se realicen en la escuela, así como las ceremonias de entrega de boletas y certificados de fin de cursos.

XI.- Motivar a la población interna para que asista a la escuela.

XII.- Vigilar que todos los alumnos inscritos en los diversos niveles educativos, asistan con carácter obligatorio a las aulas y reportar a la Dirección del Centro, los casos de los internos que se resistan a asistir a clases, para que se tomen las medidas adecuadas.

XIII.- Llevar un riguroso control de asistencia y puntualidad de la población que concurre a la escuela en los diferentes niveles educativos, para efectos de la remisión parcial de la pena.

XIV.- Atender el funcionamiento de la biblioteca y procurar incrementar y enriquecer el acervo bibliográfico.

XV.- Realizar sin excepción, las ceremonias cívicas que señala el calendario escolar oficial, para afirmar en los internos, el respeto a los valores humanos, símbolos patrios e instituciones nacionales.

XVI.- Apoyar y colaborar en forma permanente el fortalecimiento de la interdisciplina del tratamiento readaptatorio.

XVII.- Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio motín o trastorno individual o colectivo, que ponga en peligro la seguridad y la tranquilidad del Centro.

XVIII.- Determinar el tipo de periódicos, libros, revistas y otros medios de información que podrán leer los internos.

XIX.- Todas las demás que le asigne la Dirección de Prevención y Readaptación Social o la Dirección del Centro.

Art. 23.- Son atribuciones del Área Laboral:

- I.- Realizar a todo interno sentenciado estudio, para detectar sus aptitudes y habilidades y canalizarlo, en lo posible, a la actividad labor que requiera para su tratamiento. Sin perjuicio de lo anterior, podria realizarse ese estudio a los procesados que lo consentan.
- II.- Abrir tarjeta individual de registro de actividades laborales productivas, que desarrolle en el Centro y el número de días laborados por interno, para efectos de la reasignación parcial de la pena.
- III.- Apoyar en la organización y administración del trabajo de cada Centro.
- IV.- Preparar a cada interno que dependa del área laboral para su libertad, inculcándole hábitos de laboriosidad, desterrando el ocio y el desorden.
- V.- Apoyar y colaborar, en forma permanente en el fortalecimiento de la interdisciplina del tratamiento readaptatorio.
- VI.- Crear, fomentar y mantener nuevas fuentes laborales productivas.
- VII.- Establecer y fomentar nuevas formas de capacitación a los internos para su vida en libertad.
- VIII.- Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro.
- IX.- Todas las demás que la Dirección de Prevención y Readaptación Social y el Director del Centro le encomienden.

Art. 24.- Corresponde al área jurídica:

- I.- Apoyar y asesorar a la Dirección del Centro, en asuntos de carácter legal.
- II.- Asesorar al personal del Centro en todo lo
- III.- Auxiliar a la Dirección, atendiendo a la audiencia de internos procesados y sentenciados, en lo relativo a la situación jurídica en cada caso.
- IV.- Cuidar que el expediente clínico-criminológico de cada interno, esté debidamente integrado en todas sus secciones, reportando de inmediato al Director del Centro alguna anomalía para que se tomen las medidas necesarias para subsanarla.
- V.- Revisar, en forma sistemática y permanente, los casos de los procesados y reportar al Director aquellos que estén excedidos en los términos legales para su resolución.
- VI.- Revisar, en forma sistemática y permanente, los casos de sentenciados que, conforme a la ley de la materia, deben ser estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, para tratamiento de libertad, reasignación parcial de la pena o libertad condicional, y comunicar al Director del Centro y éste a la Dirección de Prevención y Readaptación Social para su programación.
- VII.- Revisar y preparar los casos que serán estudiados por los órganos consultivos, procurando que estén satisfechos todos los requisitos legales.
- VIII.- Asesorar a la Dirección en la elaboración de los informes previos y justificados, en los juicios de aparo, en los casos en que el Director del Centro sea autoridad responsable.
- IX.- Atender al público que solicite orientación e información sobre la situación jurídica de los internos verificando su interés legítimo.
- X.- Apoyar y colaborar en forma permanente en el fortalecimiento de la interdisciplina del tratamiento readaptatorio.
- XI.- Llevar el libro de registro de correspondencia recibida y despachada. Los libros de gobierno, de preliberados y de liberados en condicional. El tarjetero de control de internos. Registro de traslados.
- XII.- Preparar para firma del Director o Subdirector en su caso, los documentos que formalizan el recibo de de recibidos y su consignación a la autoridad a cuya disposición deban quedar.
- XIII.- Preparar, en forma rápida y eficiente, para firma del Director o Subdirector en su caso, las boletas de libertad que procedan, supervisando que el servicio de vigilancia las ejecute de inmediato.
- XIV.- Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo, que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro.
- XV.- Las demás que le asigne la Dirección de Prevención y Readaptación Social o la Dirección del Centro.

Art. 25.- Corresponde a la Administración del Centro:

- I.- Registrar e informar a la Dirección de Prevención y Readaptación Social las bajas, inasistencias, retardos, licencias y permisos; vacaciones y cualesquiera otros movimientos del personal administrativo, docente, jurídico, laboral, técnico y de seguridad del Centro.
- II.- Llevar por menorizada contabilidad de las operaciones del Centro, del fondo revolvente y elaborar balances, estados e informes semestralmente, y presentarlos a la Dirección de Prevención y Readaptación Social.
- III.- Formar, conservar y controlar los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Centro, así como las altas y bajas que se produzcan.

IV.- Atender al mantenimiento del Centro, maquinaria, herramientas de trabajo y otros artículos que permanezcan en forma transitoria o en forma permanente dentro del mismo.

V.- Manejar todos los servicios generales del centro, tomando a su cargo, para ese efecto, la adquisición, manejo, uso, control de consumo, depósito y conservación de los artículos relacionados con tales servicios.

VI.- Auxiliar a la Dirección de Prevención y Readaptación Social en el pago de salarios a los internos en forma directa y sin participación de otros reclusos, haciendo los descuentos a que se refiere la ley de la materia, sin perjuicio de que la cantidad destinada a los dependientes de los internos, sea entregada por éstos a los beneficiarios.

VII.- Auxiliar a la Dirección de Prevención y Readaptación Social en el pago de salarios y prestaciones al personal del Centro.

VIII.- Manejar la administración de la tienda de cada Centro, aplicando las utilidades para satisfacer las necesidades materiales que mejoren las condiciones del establecimiento.

IX.- Administrar la venta de periódicos, revistas, libros o cualesquiera otros medios de información que sean útiles a los internos para su readaptación social.

X.- Llevar en tarjeteros individuales el control de los días trabajados por cada interno en el área de servicios generales, remitiendo al área jurídica el registro correspondiente, para los efectos del beneficio de remisión parcial de la pena.

XI.- Apoyar y colaborar, en forma permanente, en el fortalecimiento de la interdisciplina del tratamiento readaptatorio.

XII.- Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro.

XIII.- Realizar las demás funciones administrativas que le asigne la Dirección de Prevención y Readaptación Social o la Dirección del Centro.

Art. 26.- La responsabilidad de la buena marcha del Centro, recae en el Director, ante quien son responsables los restantes Servidores Públicos en lo que respecta a sus áreas, en términos de la ley de la materia y el presente ordenamiento.

CAPITULO III. DEL CONSEJO INTERNO.

Art. 27.- El Consejo Interno Interdisciplinario de cada centro, se integrará con los Servidores Públicos a que se refiere el artículo 7 o quienes los sustituyan, quienes tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones. Concurrirán también a las sesiones del Consejo los demás miembros del personal cuya asistencia acuerde la Dirección y los invitados especiales que la misma determine, éstos tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Art. 28.- El Consejo Interno Interdisciplinario, será el órgano de consulta, asesoría y auxilio de la Dirección del Centro.

Los pronunciamientos del órgano colegiado indicado se tomará por mayoría y tendrán el valor de dictamen, siendo la Dirección del centro el órgano decisorio y ejecutor de los mismos.

Art. 29.- El Consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos cada quince días y en forma extraordinaria cada vez que se convoque para ello por la Dirección del centro.

La sesión se llevará a cabo bajo la presidencia del Director o en su defecto, del Subdirector, fungiendo como secretario el coordinador del área jurídica, quien levantará acta porseñalada en el libro destinado para ello, relacionado con el área jurídica.

TITULO II. SISTEMA READAPTATORIO.

CAPITULO I. DEL SISTEMA PROGRESIVO TECNICO.

Art. 30.- El tratamiento readaptatorio progresivo y técnico, es la aplicación secuencial y técnica de acciones terapéuticas fundadas en las características de personalidad individuales de cada interno, encaminadas a lograr su adecuada reintegración social, el cual está integrado por las siguientes fases: estudio, diagnóstico y tratamiento.

La fase de estudio consistirá en practicar al interno en forma integral, exámenes desde los puntos de vista médico, psicológico, psiquiátrico, socio-familiar, pedagógico, ocupacional y disciplinario.

La fase de diagnóstico se inicia cuando de los resultados del estudio integral del interno, se determina que tipo de clínicas, terapias o exámenes es necesario aplicar en base a las características de personalidad de cada caso.

Establecido el diagnóstico, se inicia la fase de tratamiento con la aplicación de todas las medidas tendientes a la readaptación social del interno a través de la remoción, modificación o atenuación de las conductas, hábitos y actitudes que dieron origen a la comisión del delito.

Art. 31.- La etapa de tratamiento preliberacional comprenderá la preparación metódica del interno por parte de todas las áreas técnicas y asistenciales hacia su reintegración social, y se iniciará con anticipación aproximada de un año a la fecha de su liberación condicional.

Art. 32.- El tratamiento preliberacional se procurará aplicar en la sección preliberacional de cada Centro o en su caso en la institución abierta. La sección de preliberados de cada Centro, será en la que se aplique dicho tratamiento de acuerdo a la modalidad asignada en cada caso, evitando siempre que las personas en esta etapa de reintegración tengan contacto con la población interna.

Art. 33.- El régimen abierto, podrá ser utilizado tanto para el tratamiento preliberacional, como para el cumplimiento de sentencias menores a dos años o las que resulten de delitos culposos.

Art. 34.- El tratamiento de prelibertad deberá ser aplicado, en forma gradual, de acuerdo a las modalidades -- previstas por la ley y la evolución positiva del preliberado.

Art. 35.- Las obligaciones para todo preliberado serán las siguientes:

- I.- Realizar las reclusiones o presentaciones en el centro que se le haya indicado.
- II.- Informar a la Dirección del Centro y al área de trabajo social de los cambios de domicilio.
- III.- Desarrollar empleo, trabajo o actividad lícitas.
- IV.- Cumplir la prohibición que en su caso se haya establecido de ir a lugar determinado.
- V.- Observar buena conducta para con los demás y consigo mismo.
- VI.- Someterse y cumplir con todas las medidas terapéuticas establecidas para su tratamiento.

Art. 36.- El tratamiento de prelibertad será suspendido, en los casos en que el preliberado contravenga el artículo anterior.

CAPITULO II. DEL REGIMEN DE TRATAMIENTO.

Art. 37.- El régimen de los Centros Preventivos y de Readaptación Social se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la disciplina, teniendo como objetivos la readaptación social de los internos sentenciados y la custodia de los sujetos a proceso.

Art. 38.- Los internos tienen derecho a que se respete su dignidad de seres humanos y a que ningún Servidor Público les cause perjuicios injustificados o los haga víctimas de malos tratos, humillaciones o insultos. Tampoco se permitirá que los internos se causen perjuicios entre sí.

Art. 39.- Los internos están obligados a respetar a las autoridades del Centro, y acatar las instrucciones de éstas, así como las leyes y reglamentos.

Art. 40.- Se procurará que la separación por sexos se mantenga estrictamente y en lo posible por categorías y rídicas, en secciones del centro que permitan la completa incomunicación y contacto.

En casos excepcionales, a juicio de la Dirección, podrá autorizarse la comunicación entre reclusos de distintas categorías, cuando entre éstos medien relaciones familiares y sea aconsejable su comunicación desde el punto de vista de tratamiento.

Art. 41.- Queda terminantemente prohibido el establecimiento de los sectores llamados de "distinción" y de cualesquiera otras formas de privilegio fundadas en la posición social o económica del sujeto.

La asignación de alojamiento será aprobada por el Director de Prevención y Readaptación Social y no podrá ser modificada sino por este mismo funcionario o, en casos de urgencias y, provisionalmente, por el Director del centro.

CAPITULO III. DEL REGIMEN OCUPACIONAL.

Art. 42.- El trabajo y la capacitación para el mismo, deberán fundamentalmente significar tratamiento, el área laboral será la encargada de asignar a los internos a éstas actividades, tomando en consideración sus aptitudes y habilidades, en correlación con las fuentes ocupacionales que ofrece cada Centro.

Art. 43.- El trabajo y la capacitación para el mismo, son obligatorios para los internos sentenciados, según su aptitud física y mental, y se prestará en las condiciones previstas en la Constitución General de la República y -- por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.

Art. 44.- El trabajo y la capacitación para el mismo, serán medios para promover la readaptación social del interno, apoyar su sostenimiento, el de su familia, el establecimiento de un fondo de ahorros, así como para cubrir el pago de la reparación del daño, siempre que haya sido condenado. Además, para prepararlo para su libertad, inculcándole hábitos de laboriosidad para evitar el ocio y el desorden.

Art. 45.- Se asignarán a los internos, en base a su vocación, aptitudes y tratamiento y a las necesidades y posibilidades del Centro, a talleres, maquilas, artesanías, actividades artísticas o intelectuales, servicios generales o actividades agropecuarias.

Art. 46.- El fondo de ahorros de cada interno se depositará en cuenta bancaria y los intereses beneficiarán al cuenta-habiente. El interno no podrá disponer de su fondo de ahorros antes de su prelibertad, salvo por causas especiales que lo justifiquen, a juicio del Director del Centro.

Art. 47.- Del fondo de ahorros se descontará el importe de los daños causados en forma intencional o imprudencial en los bienes, útiles, herramientas o instalaciones en general, del establecimiento.

Art. 48.- Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del Centro empleo o cargo alguno, evitándose la existencia de negocios del personal o de los internos en el establecimiento.

Art. 49.- Todo interno que trabaje, sea sentenciado o procesado en su caso, tendrá derecho al beneficio de la remisión parcial de la pena, en términos de la Ley de la Materia.

CAPITULO IV. DEL REGIMEN EDUCATIVO.

Art. 50.- La educación que se imparta en los Centros Preventivos y de Readaptación Social, se orientará a promover la readaptación social de los internos; para tal efecto deberá tener además del carácter académico, elementos de índole cívico, social, higiénico, artístico, cultural, físico y ético.

Art. 51.- En cada centro se establecerá la educación en los niveles de alfabetización, primaria, media básica y media superior. La instrucción primaria es obligatoria para todos los internos sin excepción, que no la hayan cursado.

Art. 52.- Se deberá fomentar la activa participación de los internos en los eventos que se organicen, así como su colaboración propiciando la formación y actuación de grupos deportivos, culturales y artísticos, y otros similares.

Art. 53.- Los internos asistirán a los espectáculos, actividades culturales, artísticas o deportivas que se organicen en el Centro, condicionada por la buena conducta.

Estas actividades tienen por objeto reforzar el sistema readaptatorio y estarán bajo la coordinación y supervisión del área educativa.

Art. 54.- Los internos podrán hacer uso del servicio de biblioteca, respetando los horarios y demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

Art. 55.- previa autorización de la Dirección, tomando en cuenta el tratamiento, la conducta y las necesidades de la disciplina, los internos podrán escuchar programas de radio y presenciar programas de televisión, escuchando la opinión del coordinador del área educativa.

Siempre se cuidará por parte de los servicios de vigilancia, de que los radios o aparatos de televisión estén en volumen adecuado y en lugares convenientes, para evitar molestias a otras personas o se altere el orden en las secciones.

Art. 56.- Los internos tienen prohibido poseer libros, revistas o estampas obscenas, naipes, dados, "lecterías" y cualesquiera otros juegos de azar. El Director del Centro escuchando al coordinador del área educativa, resolverá acerca de los libros, periódicos y revistas que pueden ser introducidos en el interior del establecimiento, pero siempre se impedirá con el auxilio de los servicios de vigilancia la entrada de publicaciones que informen de hechos delictivos y de la "nota roja" de los periódicos.

Art. 57.- Todos los internos sean procesados o sentenciados, que asistan regularmente a clases con acatamiento a las disposiciones que se marquen en las aulas, tendrán derecho a que por dos días de escuela, se les descuenta uno de prisión, en términos de la ley de la materia.

CAPITULO V. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 58.- Los internos y el personal están obligados a observar la norma de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina del Centro, en términos de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y de este Reglamento, así como acatar las disposiciones que para el cumplimiento de estos ordenamientos dicte la Dirección de Prevención y Readaptación Social o el Director del Centro.

Para tal efecto, la Dirección del Centro hará del conocimiento de los internos y del personal, las disposiciones a que quedan sujetos.

Art. 59.- El régimen disciplinario del Centro se impondrá además, en términos del Título III, Capítulo IV de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.

Art. 60.- Para los efectos de este Reglamento, son faltas que ameritan sanción las siguientes:

- I.- Abstenerse de trabajar y de asistir a las actividades educativas sin causa justificada.
- II.- Faltar al respeto, de palabra o de obra, a las autoridades y personal del Centro, así como a los demás internos.
- III.- Impedir o entorpecer las actividades tendientes al tratamiento y atención de los internos.
- IV.- Contravenir las disposiciones sobre alojamiento, higiene, horarios, visitas, comunicaciones, traslados y registros.
- V.- Poner en peligro la seguridad, las instalaciones, así como la integridad física del personal y de los internos.
- VI.- Poseer sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, juegos de azar, armas, explosivos y, en general, cualquier objeto de posesión o uso prohibido en el Centro y que ponga en riesgo la seguridad y la buena marcha del Centro.
- VIII.- Infringir los demás deberes legales, reglamentarios y de instructivos que rijan la vida general del Centro.

Art. 61.- La calificación de las faltas previstas en éste Reglamento, será hecha por el Director o en su caso, por el Subdirector exclusivamente.

Art. 62.- El Director o Subdirector del Centro, sancionará al interno infractor, previa garantía de audiencia y calificación de la falta, imponiéndole, según la gravedad del hecho y las necesidades del tratamiento: en cada caso escuchando a las áreas que deban opinar, alguna de las siguientes correcciones disciplinarias:

- I.- Amonestación en privado.
- II.- Amonestación en público.
- III.- Aislamiento en celda propia o en celda distinta, o bien en lugar distinto, por no más de treinta días.
- IV.- Asignación del interno a labores o servicios no retribuidos benéficos para sí mismo y para el Centro.
- V.- Suspensión de visitas especiales por un término no mayor de treinta días.
- VI.- Suspensión de visita familiar por un término que no excede de treinta días.
- VII.- Suspensión de visita conyugal por un término hasta de treinta días.

VIII.- El traslado a otro Centro.

Art. 63.- El Director del Centro, podrá aplicar alguna de las siguientes medidas de estímulo en atención a la buena conducta o hechos meritorios de los internos:

- I.- Reconocimiento público ante los demás internos.
- II.- Mención honorífica manifestada en documento suscrito por las autoridades de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.
- III.- Concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas.
- IV.- Gestionar, ante las actividades educativas becas para los hijos de los internos.
- V.- Gestionar, ante los sectores público y privado, la donación de artículos básicos para la familia.

Art. 64.- Los internos quedan sujetos a las disposiciones que establece el presente Reglamento y a los siguientes deberes:

- I.- Presentarse puntualmente a pasar las listas ordinarias previstas en este ordenamiento y las extraordinarias que acuerde la Dirección del Centro.
- II.- Someterse a registros y chequeos, de su persona, celda y pertenencias.
- III.- Observar los horarios establecidos para el desarrollo de las actividades y la permanencia en las diversas secciones del Centro.
- IV.- Abstenerse de poseer cualesquiera artículos prohibidos por este Reglamento, así como medicamentos no controlados por el servicio médico y la vigilancia.
- V.- Disponer de la maquinaria, herramienta, utensilios o artículos, pertenecientes al Centro, con aprobación de la autoridad correspondiente.
- VI.- No modificar, salvo expresa aprobación de autoridad competente, el alojamiento que se les hubiese asignado.
- VII.- No colocar en las celdas o secciones del Centro, objetos que impidan u obstaculicen la visita o visibilidad del área.
- VIII.- Usar el uniforme invariablemente, sin modificarlo ni cubrirlo con prendas que lo disimulen, salvo los indicados o en los traslados al exterior del establecimiento que usarán sus prendas de vestir.
- IX.- Sólo podrán hacer uso de los teléfonos, en el interior o hacia el exterior, mediante permiso de la Dirección, la Subdirección o la Jefatura de Vigilancia.
- X.- Aceptar ser escoltados en sus traslados interiores o exteriores, en la forma que acuerde la Dirección, Subdirección o Jefatura de Vigilancia.
- XI.- Conservar su aseo personal, en consecuencia, tendrán que tomar baño diario, rasurarse y cortarse el pelo y las uñas con regularidad. Deberán proveerse con cargo al producto de su trabajo, de los artículos necesarios para mantener su aseo.
- XII.- Hacer el aseo diario de los lugares en que se alojen y tener en orden todos los objetos o pertenencias.
- XIII.- Colaborar en las campañas permanentes de limpieza e higiene que disponga la Dirección del Centro.
- XIV.- Conservar limpios los uniformes y sus prendas de vestir, y mantenerlos en buen estado conforme a su uso y deterioro natural.

CAPITULO VI. RELACIONES CON EL MEDIO EXTERIOR.

Art. 65.- Con el propósito de contribuir al tratamiento de los internos, a la preparación para su futura libertad y para subrayar que continúan formando parte de la comunidad, podrán recibir visitas y sostener correspondencia con sus familiares y otras personas del exterior.

Art. 66.- El régimen general de relaciones con el exterior, queda sujeto al control de trabajo social y vigilancia, conforme a las atribuciones legales de cada una de esas áreas.

Art. 67.- Las visitas se recibirán en lo posible, en los lugares señalados para tal efecto y dentro de los horarios correspondientes.

Art. 68.- La visita familiar será la que se concede a los familiares de los internos y otras personas cuya relación sea benéfica para el tratamiento de éstos.

Art. 69.- La visita especial será la que se conceda a los internos, fuera de los días y horas de la familiar, por razones justificadas de gravedad o urgencia. Los internos tienen absoluto derecho de ser visitados por sus defensores, en cualquier día y hora, siempre y cuando el defensor acredite su calidad. En caso contrario se impedirá su acceso al centro.

Art. 70.- La visita conyugal, será la que tenga por objeto fundamental mantener las relaciones del interno con su esposa o concubina, en forma sana y moral. En ningún caso se permitirá el acceso de prostitutas.

Art. 71.- El trabajo de servicio social practicará estudio socio-familiar y reunirá los datos conducentes a ilustrar el criterio de la Dirección sobre el otorgamiento de las visitas familiar y conyugal. Para esta última además, será requisito indispensable la presentación de examen médico y de laboratorio, que se renovará periódicamente, en el que descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo tanto por lo que respecta al interno y a su visitante, como por lo que toca a la concepción que eventualmente pudiera resultar de estas relaciones. No se concederá visita conyugal a interna cuando esta pueda traer como consecuencia el embarazo.

Art. 72.- Cualquier persona que desee visitar a un interno en el Centro, debe ser autorizada para ello y comprobarlo, cuando se trate de visita conyugal, mediante la tarjeta que al efecto se expedirá por las autoridades del centro, y que será suscrita solamente por el Director, con la rúbrica de la Trabajadora Social que hubiere practicado el estudio conducente a la concesión de la visita. En ausencia del Director, el Subdirector o el Jefe de Vigilancia, podrán conceder visita familiar o conyugal, si se encuentran reunidos los requisitos reglamentarios para ello, cualquiera de éstos funcionarios podrá resolver acerca de la visita especial. Los visitantes se registrarán invariablemente en los libros de control correspondientes, existentes en los centros.

Art. 73.- Salvo orden expresa del Director, del Subdirector o del Jefe de Vigilancia, todos los visitantes menos los abogados defensores, quedan sujetos a revisión personal antes de celebrar la visita. La extensión de dicha revisión que se practicará en cubículos cerrados, en forma separada para hombres y mujeres y por personal masculino y femenino, según el sexo visitante, será dispuesto por alguno de aquellos funcionarios.

Sólo pueden entrar en los cubículos el visitante y el celador o la celadora que realicen la revisión. Por causas graves y justificadas podrán entrar otros miembros del personal, autorizados por su superior, bajo la responsabilidad de éste. Toda revisión se hará dentro de rigurosas condiciones de higiene.

Cuando el visitante traiga consigo algún objeto cuyo acceso no esté autorizado, se le recogerá previo recibo y se le devolverá a la salida. Si la portación de la cosa constituye delito, se dará parte a la autoridad competente de inmediato, informando al Director, Subdirector o Jefe de Vigilancia, al Director de Prevención y Readaptación Social.

Art. 74.- La correspondencia extendida por los internos o la que se dirija a éstos, podrá ser interceptada y a hier la antes de su entrega a la oficina de correos o cuando ya ha dejado de circular por la estafeta postal. La interceptación obedecerá sólo a razones de seguridad o de tratamiento.

El personal de custodia deberá evitar redactar cartas de los internos, desarrollar encargos o trámites de éstos.

Art. 75.- En casos de fallecimiento del recluso o de enfermedad grave, o de su traslado para internamiento en una institución de salud, el Director informará de inmediato a la cónyuge o concubina, al pariente más cercano o a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.

Art. 76.- Se informará al interno sin demora acerca del fallecimiento o de enfermedad grave de un paciente cercano. En éste último caso se le podrá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que visite al interno solo o con custodia.

Art. 77.- Los internos tendrán derecho a comunicar inmediatamente a su familia y a su abogado, su detención o su traslado a otro establecimiento.

CAPITULO VII.

HORARIOS.

Art. 78.- Los horarios que regirán las actividades de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, serán fijados, considerando sobre todo el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la disciplina, las condiciones de los establecimientos, funcionalidad de los servicios y la seguridad de la institución.

Art. 79.- Cada centro ajuicio del Director y atendiendo a la costumbre, fijará el día de visita familiar, tanto para procesados como para sentenciados, debiendo ser un día diferente, estableciéndose para ambas categorías un horario de las 9:00 a las 17:00.

La visita conyugal se concederá una vez por semana en diferentes horas del día según el número de credenciales autorizadas y los espacios existentes para ello, en cada centro.

Para el control de la visita familiar, conyugal y especial, cada centro llevará un libro de registro, para cada una, en el que se anotará la hora de entrada y la hora de salida y demás datos de identificación necesarias.

CAPITULO VIII. DE LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS.

Art. 80.- Todo interno sea procesado o sentenciado en los Centros Preventivos y de Readaptación Social, tendrán además de los derechos señalados por este reglamento, las siguientes prerrogativas:

I.- Declarando por resolución formalmente preso, recibir instructivo en el que aparezcan sus derechos y deberes, así como el informe del régimen de vida en la institución. Si el interno es analfabeta, la información se le proporcionará verbalmente.

II.- Ser recibidos en audiencia por el Director del Centro y por los demás Servidores Públicos directivos que señala el presente ordenamiento, previa solicitud verbal a los servicios de vigilancia o por escrito, que deberá ser entregada a quien corresponda.

III.- Hablar libre y reservadamente con los funcionarios de la Dirección de Prevención y Readaptación Social que en el ejercicio de su encargo visiten los centros, sin ser escuchados por los miembros del personal.

IV.- Dirigir peticiones o quejas a la Dirección de Prevención y Readaptación Social o demás autoridades del exterior en forma atenta y respetuosa por escrito, sin que aplique censura en cuanto al fondo del asunto.

V.- Comunicar de inmediato a su familia y a su abogado, en su caso, cuando sea trasladado a otro centro en los términos de la ley de la materia.

VI.- Ser atendido en el interior del Centro por médico particular, en coordinación con los servicios médicos del mismo o trasladado a instituciones de salud del exterior, cuando se carezca de los medios para proporcionar la atención necesaria.

VII.- Los internos tienen derecho a ser asistidos por los ministros o representantes de la religión que profesen y asistir a los servicios que se organicen en sujeción a los horarios y lugares destinados para ello.

VIII.- Los internos a su ingreso tendrán derecho a que se les expida un recibo pormenorizado de los objetos y pertenencias que lleven consigo y que deban quedar depositados, los que se les devolverá en el momento de su liberación.

IX.- Ser trasladado al exterior por las causas que establece la ley de la materia en condiciones de higiene, sin exponer al interno a la agresión o a la curiosidad del público. Ningún traslado será oneroso para los internos.

T R A N S I T O R I O S .

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor cinco días después al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el reglamento del Centro Penitenciario del Estado de fecha 1º de julio de 1969, y las demás disposiciones que hayan tenido vigencia o que contravengan a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y restricciones de la Libertad del estado y el Presente Ordenamiento.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO.
LIC. MARIO RAMON BETETA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
LIC. EMILIO CHAUFFET CHEMOR.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

(Publicado en el "Diario Oficial"
de 27 de mayo de 1966).

Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

Art. 1º.- Comete el delito de tortura, cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que, por sí, o valiéndose de tercero y valiéndose de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacciones física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido.

No se consideran tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes e incidentales a éstas.

Art. 2º.- Al que cometa el delito de tortura se le sancionará con pena privativa de libertad de dos a diez años, doscientos a quinientos días multa, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por dos tercios del tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta.

Si además de tortura resulta delito diverso, se estará a las reglas de concurso de delitos.

Art. 3º.- No justifica la tortura que se invoquen o existan circunstancias excepcionales, como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra emergencia.

Art. 4º.- En el momento que lo solicita cualquier detenido o reo, deberá ser reconocido por perito médico legista o por un facultativo médico de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir, de inmediato, el certificado del mismo.

Art. 5º.- Ninguna declaración que haya sido obtenida mediante tortura, podrá invocarse como prueba.

Art. 5º.- Cualquiera autoridad que conozca de un hecho de tortura, está obligada a denunciarla de inmediato.

Art. 7º.- En todo lo no previsto en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O .

UNICO.- Esta ley entrará en vigor a los quince días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D.F., a 24 de abril de 1986.- Sen. Javier Ahumada Pacilla, Presidente.- Dip. Jesús Murillo Karam, Presidente.- Sen. Andrés Valdivia Aguilera, Secretario.- Dip. Rosca Arenas Martínez, Secretario.- (Rubricas)*.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.- Miguel de la Madrid N.- (Rubrica).- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.- (Rubrica).

BIBLIOGRAFIA

E S P E C I A L I Z A D A :

- 1.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Ed. Porrúa.
México. 1990.
- 2.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Ed. Porrúa.
México. 1990.
- 3.- CODIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.
Ed. Porrúa.
México. 1990.
- 4.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Ed. Porrúa.
México. 1990.
- 5.- LEGISLACION PENAL MEXICANA. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
Tomo I.
Ed. Andrade.
México. 1990.
- 6.- LEGISLACION PENAL MEXICANA. Código Federal de Procedimientos Penales.
Tomo I.
- 7.- LEGISLACION PENAL MEXICANA. Código Penal para el Distrito Federal.
Tomo I.
- 8.- LEGISLACION PENAL MEXICANA. Extradición Reos entre Estados de la República.
Tomo II.
- 9.- LEGISLACION PENAL MEXICANA. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciadas.
Reglamento Interior del Departamento de Prevención Social.
Tomo II.

- 10.- LEGISLACION PENAL MEXICANA, Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
Tomo II.
- 11.- LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO.
Gobierno del Estado de México.
Secretaría de Gobierno. Subsecretaría A. Dirección de Prevención y Readaptación Social.
- 12.- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Departamento del Distrito Federal.
Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
- 13.- REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACION SOCIAL.
Gobierno del Estado de México.
Dirección de Prevención y Readaptación Social.

GENERAL:

- 14.- ADATO DE IBARRA, VICTORIA.
Preparación del Personal Penitenciario.
Fonencia Oficial. Quinto Congreso Nacional penitenciario.
Hermosillo, Sonora. México, 1974.
- 15.- CARRANCA Y RIVAS, RAUL.
Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México.
Editorial Porrúa. 3a. ed.
México, 1986.
- 16.- CASTAÑEDA GARCIA, CARMEN.
Prevención y Readaptación Social en México.
Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales.
México, 1984.
- 17.- DICCIONARIO HISPANICO UNIVERSAL.
Enciclopedia Ilustrada en Lengua Española.
N.M. Jackson Inc. Editores, 23a. ed.
Tomos I y II.
México, 1979.

- 18.- DICCIONARIO HISPANICO UNIVERSAL.
Diccionario de sinónimos.
N.M. Jackson Inc. Editores. 23a. ed.
Tomo IV,
México, 1979.
- 19.- ENCICLOPEDIA DE MEXICO.
Tomos I, II, III, IV, VII, XII.
4a. edición.
México, 1978.
- 20.- ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE.
Tomos II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII.
Ed. Cumbre, S.A.. 25a. ed.
México, 1984.
- 21.- GONZALEZ DE LA VEGA, RENE.
Comentarios al Código Penal.
Cárdenas Editor y Distribuidor, 2a. Edición.
México, 1981.
- 22.- GONZALEZ VIDAURRI, ALICIA Y SANCHEZ SANDOVAL, AUGUSTO.
Traslado Nacional e Internacional de Sentenciados.
Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales.
Número 20, México, 1985.
- 23.- MADRAZO, CARLOS.
Educación, Derecho y Readaptación Social.
Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales.
Número 23, México, 1985.
- 24.- NUEVA ENCICLOPEDIA TEMATICA.
Tomo XII.
Ed. Cumbre, S.A.. 25a. ed.
México, 1979.
- 25.- PALOMAR DE MIGUEL, JUAN.
Diccionario para Juristas.
Mayo Ediciones.
México, 1981.

- 26.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.
La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión.
Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales.
Número 13. México 1984.
- 27.- SEXTO CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO.
Ponencias Oficiales, Monterrey, Nuevo León, México, 1976.
- 28.- SOTO ALVAREZ, CLEMENTE.
Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos.
Editorial Limusa.
México. 1981.

O T R O S :

- 29.- DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION.
DESDE ENERO DE 1970 A OCTUBRE DE 1990.

ABREVIATURAS.

L.E.P.P.R.L.E.M. Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

R.R.C.R.S.D.F. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

C.P.P.D.F. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

C.P.P.E.M. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

C.F.P.P. Código Federal de Procedimientos Penales.

L.N.M.R.S.S. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

D.P.R.S.D.F. Dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

C.T.I. Consejo Técnico Interdisciplinario.

C.I.I. Consejo Interno Interdisciplinario.

- R.G.C.P.R.S. Reglamento General de los Centros Preventivos y de Readaptación Social.
- D.P.R.S. Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de México.
- C.P.D.F. Código Penal para el Distrito Federal.
- C.P.E.M. Código Penal para el Estado de México.
- C.P.F. Código Penal Federal.
- L.F.P.S.T. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- C.C.D.F. Código Civil para el Distrito Federal.
- C.C.E.M. Código Civil para el Estado de México.
- D.O.F. Diario Oficial de la Federación.